ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO F EDICIÓN: 8574

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

6 DE NOVIEMBRE DE 2024

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 212

PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

ÍNDICE

CONSIDERANDO: .....
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....
CAPÍTULO I .....
BASES LEGALES .....
DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL .....
Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO .....
CAPÍTULO IV .....
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES .....
CAPÍTULO V .....
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEUNTES. .....
CAPÍTULO VI .....
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO .....
CAPÍTULO IX .....
DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS .....
CAPÍTULO II .....
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES .....
CAPÍTULO V .....
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA .....
CAPÍTULO VI .....
DE LAS PROHIBICIONES AI CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA .....
CAPÍTULO XV .....
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ INTOXICACIÓN POR .....
PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES .....
CAPÍTULO V .....
ALUMBRADO PÚBLICO .....
CAPÍTULO VI .....
DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS .....
CAPÍTULO III .....
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES .....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

CAPÍTULO III.....
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS .....
CAPÍTULO II.....
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES .....
TRANSITORIOS: .....
TABULADOR JUEZ CALIFICADOR.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

C. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFO PRIMERO, 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 65, FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, y 29, FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65, FRACCIÓN II Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto de la necesidad de un nuevo marco jurídico y político, que se adecúe a la realidad social (de nuestro municipio), y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se hace indispensablemente la reforma y la creación de nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar homologados con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exige los avances de los derechos humanos y democráticos generalizados en nuestro país, en lo que a los Municipios se refiere. Es así, que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudadanía, que vive y habita en los Municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una Ley con la que estrechamente se identifican las acciones más comunes de los Gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias qué implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

El Municipio tiene la capacidad para tener libre y responsablemente las características propias de su Gobierno, de acuerdo con sus necesidades particulares, para así, establecer las normas básicas de la convivencia social y especial. Garantizándose con ello el pleno desarrollo y respeto en pro de los Derechos humanos de las comunidades del municipio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Además, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar la normatividad de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal, así mismo establece los mecanismos para la planeación, actualización, instrumentación y aplicación de los Programas de Desarrollo urbano que requiere el Municipio.

Por lo anterior, este nuevo Bando de Policía y Gobierno contiene los preceptos que regularán la relación de la sociedad con el Ayuntamiento de Paraíso, apegado a las necesidades que actualmente demandan los habitantes del Municipio y la autoridad municipal.

Así mismo, este procedimiento establece las bases para garantizar la participación de la ciudadanía en los actos de autoridad qué realice el Ayuntamiento; es por lo anterior que esta administración municipal 2024-2027, fortalece el marco jurídico de Paraíso, en beneficio de la sociedad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento, por él mando constitucional y por excelencia en el órgano del gobierno y depositario del poder público, su finalidad primordial es la de garantizar la sana convivencia de manera pacífica de sus habitantes, cumplir con el orden constitucional de proporcionar servicios en pro del desarrollo, humano, instrumentando las políticas de desarrollo urbano que sean necesarias.

SEGUNDO. - Que corresponde al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

La norma jurídica es el puente principal que busca organizar la vida social de cada uno de sus habitantes, lo que hace necesario su existencia, su cumplimiento y su aplicación. Es por ello por lo que cada entidad municipal deberá contar con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

TERCERO. - Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, y al orden público, la propiedad y al bienestar colectivo.

CUARTO. - Dada la nueva realidad social en la que vivimos, el Municipio de Paraíso, Tabasco, debe contar con normas que permitan la convivencia armoniosa y pacífica, garantizando ante todo el pleno respeto al estado de derecho; por ello,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO DE TRANSFORMACIÓN"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

mediante Sesión Solemne del cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II, 87, 88, 89, 92 de la Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Tabasco, en sesión de fecha 29 de octubre, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1. El presente bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el municipio de Paraíso, Tabasco, y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectiva a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 5, 6, 13, 16, 29 fracciones III y XII, y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Paraíso, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en lo particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, así como el presente bando, los reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias de Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos a excepción de los Derechos humanos como el de seguridad jurídica e integridad territorial y física del municipio, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del Municipio, sus habitantes y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4. El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento dentro de su respectiva jurisdicción, serán obligatorias para las autoridades municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio, así como para todo tipo de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y así también, para las personas físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas; por tanto, las correspondientes infracciones a esas disposiciones normativas serán sancionadas de conformidad con el marco jurídico vigente.

GOBIERNO MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

DEL NOMBRE, INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 5. El nombre oficial de nuestro Municipio es Paraíso, el cual podrá ser modificado, únicamente, por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo y por aprobación del Congreso del Estado de Tabasco, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Municipio, comprende el territorio que de hecho y derecho le corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica Municipal, se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Paraíso, que se conforma por 12 Colonias, 33 fraccionamientos 1 Villa que es Puerto Ceiba, 3 Poblados, 15 lotificaciones, 4 fraccionamientos pendientes de regularizar, 26 Rancherías y 19 Ejidos. Para efectos de integrar los vínculos de las diversas poblaciones; tanto en lo económico, como en lo político y lo social que son: el Poblado Chiltepec (Puerto de Chiltepec), Ejido Oriente (San Cayetano), Poblado Francisco y Madero, Ranchería la Unión 2da Sección, Poblado Nicolás Bravo, Villa Puerto Ceiba y e1 Ejido Occidente (San Francisco), los cuales cuentan con infraestructura y servicios públicos que son las siguientes:

La Cabecera Municipal que es la Ciudad de Paraíso

Villa:

1.- Puerto Ceiba.

Colonias:

1. Colonia Centro.
2. Colonia La Ceiba.
3. Colonia Los Magos.
4. Colonia El Bellote (La Madrid).
5. Colonia Pénjamo.
6. Colonia Quintín Arauz.
7. Colonia El Limón.
8. Colonia Nuevo Paraíso.
9. Colonia Barra De Tú pilco.
10. Colonia Las Flores.
11. Colonia Moctezuma.

Poblados:

1. Francisco I. Madero,
2. Nicolás bravo
3. Chiltepec.

Relación de fraccionamientos del Municipio de Paraíso:

GOBIERNO MUNICIPAL LIC. CARLOS MANUEL TRASCENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

1. Fraccionamiento Paraíso (frente a la Secundaria Técnica No. 31).
2. Fraccionamiento el Limoncito (Col. El Limón, por el Hotel Americano).
3. Fraccionamiento las Flores (antes de la Brecha por el kínder Bertha Guerrero).
4. Fraccionamiento la Lomita (por el Kínder Gabriela Mistral).
5. Fraccionamiento Residencial Paraíso (por el COBATAB)
6. Fraccionamiento Nuevo Torno Largo (dentro de la Ría. torno Largo).
7. Fraccionamiento la Ceiba (entrada los Taxistas, frente al hotel dos ceibas).
8. Fraccionamiento Carlos A. Madrazo Becerra (FONHAPO).
9. Fraccionamiento Quintín Arauz (frente al Salón
10. Fraccionamiento Villa Flor (el Coquito).
11. Fraccionamiento Arco Iris (Ría. unión 1ra Sección).
12. Fraccionamiento Villas del Paraíso (Guanajay, frente a la palapa, al lado del cárcamo de aguas negras).
13. Fraccionamiento Campestre la Rivera (Ría. La Unión 2da Sección, cerca de la orilla de la playa, templo adventista).
14. Fraccionamiento Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Mecoacán Villa Puerto Ceiba, en la secundaria).
15. Fraccionamiento Gral. Lázaro Cárdenas del Río (la Petrolera etapas 1, 2,3).16. Fraccionamiento Colonia municipal Pescadores de la Sociedad cooperativa de Producción Pesquera Tiburoneos del Río Seco S.C.L. (por el rastro nuevo, cárcamo de aguas negras).
17. Fraccionamiento Nueva Venecia (frente a Soriana)
18. Fraccionamiento la Continuidad (a lado da Soriana).
19. Fraccionamiento Diana Laura Rojas de Colosio (a lado de la Continuidad, por el rastro nuevo).
20. Fraccionamiento Conjunto Habitacional las Palmas (por la entrada a Carrizal, hacia la Fiscalía).
21. Fraccionamiento Brisas de Paraíso (atrás de Soriana).
22. Fraccionamiento Privanza (por la curva de la ICA).
23. Fraccionamiento Belohorizonte (adelante del Hospital en la primera curva).
24. Fraccionamiento Guayacán (entre el Hospital y Belohorizonte).
25. Fraccionamiento Hacienda San José (calle Eliud Santos, por el Templo Evangélico).
26. Fraccionamiento Blancas Mariposas (a lado de Oriente San Cayetano).
27. Fraccionamiento Adalberto Santos Magaña.
28. Fraccionamiento Colonia Magisterial de Paraíso (entre Chedraui y lavado de autos los taxistas).
29. Fraccionamiento los Cocos II.
30. Fraccionamiento Terramar Residencial (por el Colegio Jean Piaget, carretera a la UPGM).
31. Fraccionamiento Campestre (atrás del Hotel Campestre).
32. Fraccionamiento los Cocos (a lado de Nueva Venecia, casi enfrente a Soriana).
33. Fraccionamiento Condominio Costa Real (carretera a Dos Bocas, a la altura de la Quinta).

1. Relación de lotificaciones del Municipio de Paraíso:

1 lotificación Framboyanes (atrás de la madererías Prats).
2. Lotificación los Cedros {atrás de FONHAPO).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LLEGADO DE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

3. Lotificación Gloria Ramos de Rosado (a un costado de la Petrolera, atrás de la Clínica de Pemex.,
4. Lotificación los Roberto 2 (al lado del Camellón).
5. Lotificación Trinidad Maldonado Jiménez (Quinta Maldonado).
6. Lotificación Playa Dorada (Ria. Unión 1ra. Sección)
7. Lotificación Alberto Valenzuela Dagdug (Ría Unión 1ra. Sección).
8. Lotificación Mar de Plata (Ría. unión 1ra. Sección).
9. Lotificación Mar de Plata 1(Ría. Unión 1ra. Sección).
10. Lotificación Ventura Fuentes Pérez (Ría, Libertad 1ra. frente al rancho La Familia)
11. Lotificación Cristal del Carmen. Domínguez Canepa (Ría. Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente a Restaurant).
12. Lotificación Roberto Luis Domínguez Carepa (Ría Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurare).
13. Lotificación Cristal Domínguez Canepa (Ría Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurant).
14. Lotificación Roberto Domínguez Fuentes (Ría. Oriente 2da. Sección, Palma Huaca, frente al Restaurant).
15. Lotificación Efrén Magaña Arellano y socios (Ria. el Escribano, por el Templo Betel).

Relación de Fraccionamientos y lotificaciones en proceso pendiente de regularizar del Municipio de Paraíso:

1. Fraccionamiento Balneario Paraíso (Caracol)
2. Fraccionamiento Villas las Palmas (de Óscar Pérez, atrás de la clínica San Marcos)
3. Fraccionamiento Primavera (de Don Delio Collado, a lado del Campo de fútbol, Unidad Deportiva)
4. Fraccionamiento Arboledas de Remigio Ulín, enfrente del Hotel Báez

Rancherías:

1. Barra de Tupilco.
2. Unión 1ra. Sección.
3. Unión 2da. Sección.
4. Unión 3ra. Sección.
5. Las Flores 1ra. Sección.
6. Las Flores 2da. Sección.
7. Las Flores 3ra. Sección.

8. El Escribano.
9. Aquiles Serdán.
10. José María Morelos.
11. Potreritos.

12 Moctezuma 1ra. Sección.

13. Moctezuma 2da, Sección.
14. Moctezuma 3ra. Sección.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

15. Francisco I. Madero 2da. Sección.
16. Nicolás Bravo 2da. Sección.
17. Nicolás Bravo 3ra Sección.
18. Nicolás Bravo 4ta. Sección.
19. Nicolás Bravo 5ta. Sección.
20. Libertad 1ra. Secció1.
21. Libertad 2da. Sección.
22. Oriente 1ra. Sección.
23. Oriente 2da. Sección.
24. Monte Adentro.
25. Quintín Arauz.

Ejidos:

1. Barra de Tupilco.
2. Guano Solo.
3. Unión.
4. Las Flores.
5. Flores y Limón.
6. Aquiles Serdán.
7. Chiltepec (Sección Taque).
8. Chiltepec (Sección Banco)
9. Andrés García (La Isla).
10. Puerto Ceiba (Carrizal).
11. Quintín Arauz.
12. Trujillo Gurría (Libertad 1ra.).
13. La Solución somos todos (Nicolás Bravo).
14. Lázaro Cárdenas.
15. Occidente (San Francisco).
16. Oriente (San Cayetano):
17. Palestina.
18. Oriente (Hormiguero).
19. Francisco I. Madero.

El Ayuntamiento de conformidad con el artículo 115 Constitucional, podrá hacer las modificaciones que estimen convenientes en cuanto al número, jurisdicción, circunscripción territorial de las delegaciones, sectores y secciones, tomado en cuenta el número de habitantes y sus necesidades.

CAPÍTULO III

FUNDO LEGAL

Artículo 6. Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos.
Se considera fundo legal la superficie de tierra que, siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra cerca de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio.

El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de

población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables. planes y programas de desarrollo urbano.
Es facultad del Ayuntamiento regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sea aplicable.

Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

El poseedor o la poseedora de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueña por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe en términos del Código Civil del Estado de Tabasco en vigencia.

Para los trámites a que se refieren los párrafos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco y de la Coordinación de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;

b) Constancia expedida por el catastro municipal de que la persona interesada es poseedora de inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondiente.

c) Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;

d) Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda y acredite que no es propietaria de ningún inmueble con su cónyuge, y sus hijas e hijos menores de edad;

e) Constancia de los avalúos catastral y comercial del medio;

f) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente; y

g) Escrito libre de conformidad suscrito por cada uno de los colindantes del predio.

El secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fundo legal y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su momento la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Agotado el procedimiento al que se refiere el presente artículo, el Presidente Municipal y el primer Sindico de Hacienda, otorgaran el título municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7. Al Ayuntamiento corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso y las demás disposiciones aplicables para garantizar el estricto cumplimiento de sus fines.

A) El Ayuntamiento tiene como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías, establecidos en el título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio del Municipio;

III. Garantiza la seguridad y certeza jurídica, con la observancia del marco normativo del Bando de Policía y Gobierno que rige al Municipio y de conformidad con la jerarquía legal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes que, de ella emanen dentro de su competencia;

IV. Revisar y actualizar periódicamente los planes, programas, directrices y en general, la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir por los planes y programas municipales;

VII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad del orden público;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, contando con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las Entidades, Dependencias, Organismos Estatales y Federales.

IX. Promover y fomentar el desarrollo de los pueblos indígenas, usos, costumbres, tradiciones, así como preservar su lengua natal e incentivar a que los niños y jóvenes la practiquen de manera cotidiana;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEAL AL PUEBLO QUE TRABAJA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

X. Coadyuvar en la preservación, protección y mejoramiento de la tecnología y el medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;

XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XIII. Fortalecer la identidad propia de las comunidades, fomentando la cultura, los valores cívicos y artísticos del Municipio;

XIV. Promover y garantizar la participación ciudadana, de tal manera, que se permita a los habitantes del Municipio, el ser escuchado;

XV. Proporcionar apoyo a las madres solteras, personas de la tercera edad, de capacidades diferentes, mujeres víctimas de violencia de género, y en general garantizar la igualdad y la no discriminación entre los habitantes del Municipio;

XVI. Promover y fomentar una cultura de protección civil y derechos humanos, y

XVII. Las demás que se desprendan de las mismas.

B) Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el inciso anterior, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes facultades generales:

I. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;

II. De iniciar ante la Legislatura del Estado, para proponer leyes y decretos;

III. De planeación integral, democrática y participativa, procurando el desarrollo, político, económico social, urbano y rural del Municipio, mediante la integración de planes, programas y acciones de mediano y largo plazo que garanticen la continuidad de desarrollo de la gestión municipal;

IV. De ejecución de los actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;

V. De inspección y vigilancia para la observancia de los preceptos disposiciones normativas y reglamentarias que se dicten;

VI. De sanción administrativa conforme a lo dispuesto por este bando y disposiciones municipales que para tal efecto emita el Ayuntamiento; y

VII. De ejercicio de la facultad económico-coactiva, conforme a lo dispuesto por este Bando y disposiciones municipales vigentes.

Artículo 8. Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración municipal, se considera como Autoridades Municipales:

El Ayuntamiento

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

El presidente Municipal
El Síndico de Hacienda
El secretario del Ayuntamiento; y
Los Titulares de los Órganos Administrativos.

Se considerarán como Autoridades Auxiliares:

Los delegados Municipales
Los subdelegados Municipales
Los jefes de Sector
Los jefes de Sección; y
Los Jueces Calificadores

Estas Autoridades se coordinarán para sus acciones con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9. Por cada delegado, subdelegado, jefe de Sector y jefe de Sección se designará un suplente quien entrará en funciones en las ausencias temporales o definitivas del titular o por disposición del Ayuntamiento, previa justificación de su mandato.

Artículo 10. Para la elección de delegados Municipales, subdelegados Municipales, jefes de Sector o de Sección, deberá observarse el procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y a la convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 11. Las Autoridades Municipales en el ámbito de su jurisdicción, estarán obligadas a lo siguiente:

I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando, reglamentos, programas de desarrollo urbano, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo:

II. Cuidar la seguridad, higiene, salud y paz pública;

III. Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o, mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población y sus jurisdicciones;

V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requiera para ello;

VI. Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal, así como a Contraloría Municipal, de cualquier falla o irregularidad que observe al respecto:

VII. Poner a disposición del Juez Calificador las personas detenidas por faltas al presente Bando o reglamentos, para que éste les imponga la sanción

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

correspondiente, o las remita a la autoridad competente de manera inmediata cuando se trate de delitos graves del fuero común o federal;

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

IX. Proporcionar todos los informes que solicite por su conducto la Contraloría Municipal, en relación con todas las acciones modificaciones y ampliaciones de los programas que se realice, en la comunidad por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de estas; y

X. Las demás que les atribuya expresamente las leyes y reglamentos que les encomienden directamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 12. El elemento fundamental de la existencia del Municipio son las personas que lo integran, quienes podrán tener la calidad de, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

Tendrán el carácter de habitantes del Municipio de Paraíso, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Los habitantes se consideran vecinos del municipio cuando se encuentren en los siguientes casos:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este;

II. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente;

III. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;

IV. Son vecinos de un Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifieste ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad;

V. Los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal, o aquellas personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo con fines lícitos, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el desee de adquirir a vecindad.

VI. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la Presidencia Municipal su deseo de adquirir su vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, y en las demás disposiciones normativas aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Son visitantes o transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el Municipio permanezcan sin ánimo de establecer su domicilio en este o que transiten en el Municipio de Paraíso ya sean con fines turísticos, laborales, culturales, quienes en todo momento tendrán la obligación de cumplir con las leyes y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 13. Los vecinos del Municipio serán considerados en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "...HAGAMOS QUE TRASCIENDA..."

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Los habitantes y vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes correspondientes;

II. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito, así como tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

III. Tener acceso y hacer uso de los servicios de instalaciones municipales destinadas a los mismos;

IV. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a los beneficios;

V. Recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Calificador cuando sea denunciado por la Policía Municipal;

VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8vo. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7mo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco; y

VII. Los que le otorguen otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables.

B) Obligaciones:

I. Enviar a las escuelas de institución primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, custodia, tutela o simple cuidado, así como informar ante las autoridades municipales sobre las personas analfabetas, y de igual forma, denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

II. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales, Municipales y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;

IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandos de las autoridades Municipales;

V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes en la materia;

VI. Inscribirse, los varones en edad de cumplir su servicio militar, en el padrón de la Junta Municipal de reclutamiento;

VII. Utilizar adecuadamente con sujeción a este Bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;

VIII. Votar en las elecciones de autoridades municipales, conforme a lo dispuesto en las leyes correspondientes, así como desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, censales y las de jurado que les sean encomendadas;

IX. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad y/o posesión que tenga;

X. Pintar las casas y bardas de su propiedad, cuando menos una vez cada dos años;

XI. Construir bardas y tener desmontados los predios de su propiedad, cuando estos se encuentren ubicados dentro de las zonas urbanas y sub urbanas del Municipio;

XI. Participar con las autoridades municipales en la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XIII.Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como de cuidar y conservar los árboles plantados dentro del frente de su domicilio, siempre y cuando no se obstruya la vialidad; así como cuidar y vigilar la conservación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción, denunciando ante las autoridades competentes la tala inmoderada de árboles de su entorno y la caza y comercio clandestino de las especies de animales en vías de extinción;

XIV. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicarle a la autoridad competente las que existen en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en dichas vías públicas;

XV. Procurar que el agua resultante del aseo de sus casas no llegue a las vías públicas y evitar lavar sus vehículos sobre la misma;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGANDO Y QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XVI. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficios colectivos;

XVII. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y/o predios de su propiedad o posesión:

XVIII. Vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad, conforme a los términos prescritos por la normatividad respectiva;

XIX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites aprobados en el Programa de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción del Municipio:

XX. Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;

XXI. Cooperar y participar organizadamente en el caso de que se susciten calamidades públicas o catástrofes dentro del territorio que comprende el Municipio, para con ello, brindar auxilio a la población municipal afectada;

XXII. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes de datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitadas por las autoridades competentes;

XXIII. Inscribirse y hacer que los miembros de la familia se inscriban en las respectivas oficinas del Registro Civil que corresponda;

XXIV. En las comunidades indígenas, promover el uso de la lengua natal en sus descendientes, así como el fomento a sus tradiciones y costumbres;

XXV. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, ya que ante su inobservancia no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario;

XXVI.Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o en lugares públicos, o permanecer en estos en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;

XXVII. Abstenerse de alterar y bloquear el tránsito vehicular y peatonal;

XXVIII. Abstenerse de invadir u obstaculizar la vía pública con vehículos o peatones para la realización de reuniones, maratones, caravanas, desfiles, juegos de conjunto o manifestaciones, actos de carácter político, religioso, cultural, festivo, deportivo, o de cualquier naturaleza sin contar con autorización previa de las autoridades municipales correspondientes;

XXIX. Abstenerse de variar el uso y destino de los inmuebles que establezca el Plan Municipal de Desarrollo o e Plan de Desarrollo Urbano quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL TRABAJO QUE TRANSFORMA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

XXXI. Abstenerse de utilizar las banquetas, andadores, calles, camellones y demás lugares públicos o de uso común para el desempeño de trabajos particulares, exhibición o almacenamiento de productos y servicios;

XXXII. Evitar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 24 horas;

XXXIII. Abstenerse de realizar los trabajos que impliquen la apertura o deterioro de la vía pública una vez que se hayan terminado obras de drenaje, alcantarillado, agua potable, cableado eléctrico, telefónico o cualquiera que implique un daño o deterioro a los bienes municipales, vías de comunicación; y

XXXIV. Las demás que le impongan las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida Actualización Vigente, en caso de reincidencia, podrá duplicarse la sanción originalmente impuesta, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

En el caso de que el ciudadano haga caso omiso a sus obligaciones será sujeto de las sanciones correspondientes:

I. Apercibimiento;

II. Citatorios; y

III. Multa.

Todas las demás que les imponga las disposiciones Jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 15. La vecindad en el Municipio se pierde por:

I. Ausencia legal;

II. Manifestación expresa de residir en otro Municipio; y

III. Ausencia por más de seis meses del Municipio.

La vecindad del Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios, o por el desempeño de una comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se consideran causas de fuerzas mayor aquellas circunstancias o hechos que ocasionen que el avecinado se ausente temporalmente del territorio municipal por

razones de trabajo, enfermedad, impedimento físico, o en su caso, por causas análogas a las aquí mencionadas.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 16. Para efectos de este Bando se considerará visitantes o transeúntes a las personas que residen habitual o transitoriamente en el Municipio, que no reúna los requisitos de vecindad.

Artículo 17. Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentren de paso, en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 18. Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A) Derechos:

I. La protección de las Autoridades Municipales;

II. Obtener información, orientación y el auxilio que requiera;

III. Usar con sujeción al presente Bando, Leyes, Reglamentos y Decretos, las Instalaciones y Servicios Púbicos Municipales; y

IV. Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

B) Obligaciones:

I. Respetar las disposiciones legales, del presente Bando, de los reglamentos municipales y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y

II. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sea legalmente requeridos para ello.

Los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, las Personas físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, nacionales y extranjeras, las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que trasladen personal al territorio del Municipio y que estos permanezcan por más de cinco días consecutivos en el mismo, deberán informar al Ayuntamiento el número de personas, nombres y domicilios en los que estos permanecerán, lo anterior, a efectos de tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades municipales, sanitarias, de migración o de cualquier otra índole que corresponda.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO DE TRASCENDER" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 19. Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Población y demás disposiciones migratorias; así como cumplir con todas las obligaciones que impone el presente Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además, en el Registro Local de Extranjeros, informando al respecto en un plazo de veinte días naturales sobre alguna situación que haya generado su cambio de domicilio personal o conyugal, estado civil, nacionalidad, actividad y profesión.

Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal sobre la presencia de extranjeros que residan dentro del Municipio, para los efectos de que se haga el respectivo registro de esas personas en el Registro Local de Extranjeros del Municipio.

A quien incumpla con lo descrito en este artículo, se le sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia, podrá duplicarse la sanción originalmente impuesta, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el Municipio de Paraíso, queda prohibida toda arma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

CAPÍTULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. EL Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal, o de cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios de Estaco de Tabasco.

Artículo 21. El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, a través de las autoridades auxiliares.

Artículo 22. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán, previa convocatoria expedida por el Ayuntamiento, y ante la presencia de un funcionario municipal comisionado, quien se encargará de sancionar la elección del Consejo, los Consejos de Participación Ciudadana serán entidades paramunicipales Auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que les confiere el Ayuntamiento, su reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESTADO QUE TRABAJA CONTIGO"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Artículo 23. Los Consejos de participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de diez miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y los jóvenes, atendiendo siempre el principio de equidad de género.

La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento en las disposiciones que se señalan en este Bando, y así también, en aquella normatividad que se establezca en el Reglamento respectivo.

Las mesas directivas estarán integradas por un presidente, un secretario y los Vocales necesarios, que serán los jefes de Manzana de las localidades de que se trate.

Artículo 24. Los Consejos de Participación Ciudadana o de colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

A) Facultades:

I. Proponer a la Presidencia Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

II. Sugerir a la Presidencia Municipal, la prestación de nuevos servicios, así como la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada y respetuosa de los vecinos en la observación de la ejecución de estas;

III. Informar a la Presidencia Municipal sobre las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos que se relacionen con la prestación de los servicios públicos municipales, así como la conducta indebida de los servidores públicos en el trato directo con el público;

IV. Informar a Presidencia Municipal, sobre el estado que guarden los monumentos históricos, artísticos, plazas civicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello en que la comunidad tenga interés y que se encuentre dentro de la demarcación territorial que ocupa el Municipio;

V. Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el ayuntamiento;

VI. Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en su zona y sobre los problemas de vivienda, de servicios sanitarios y de otros que sean de interés social para la comunidad;

VII. Promover en coordinación con las autoridades municipales correspondientes actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de vecinos en las acciones que les proponga el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad;

VIII. Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad; y

IX. Las demás que le refieran otras disposiciones legales aplicable.

B) Obligaciones:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales;

II. Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo;

III. Informar mensualmente a Ayuntamiento, habitantes y vecinos de su toda de los proyectos a realizar de su actuación por los medios adecuados;

IV. Los consejos de Participación Ciudadana deberán vincularse siempre en sus acciones con los delegados municipales, jefes de sector, jefes de sección o la autoridad que designe el Ayuntamiento, en sus respectivas jurisdicciones, quienes en su caso avalarán las asambleas respectivas;

V. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuantas veces sea necesario pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal y por la dependencia o autoridad que este designe; y

VI. Las que determine la Ley, el presente Bando y reglamento.

Artículo 25. Los integrantes de los Consejos, durarán en su cargo 3 años pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumpla con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

Artículo 26. Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 27. Para promover valores ambientales, artísticos culturales, literarios, deportivos, artesanales, tradicionales y académicos, el Ayuntamiento otorgará los estímulos, premios y reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas que se destaquen por su conducta, actos u obras, ciencia, profesión u oficio a través de actividades que sean relevantes que representen un beneficio a la comunidad del Municipio, del Estado o de la Nación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 28. Cuando los reglamentos específicos no contemplen los procedimientos para la entrega de los estímulos, premios o reconocimientos que regulan, se estará a lo que al efecto disponga el Ayuntamiento.

Artículo 29. En ningún caso se podrá otorgar un estímulo, premio o reconocimiento, por más de una vez y de la misma modalidad, a una misma persona.

Artículo 30. Para la selección de los candidatos a recibir el estímulo, premio o reconocimiento, deberá publicarse la convocatoria respectiva con la anticipación debida, salvo que por la naturaleza de este o por circunstancia especial que califique el Ayuntamiento se estime innecesario publicarla.

Artículo 31. El Ayuntamiento decidirá en Pleno si además del estímulo, premio o reconocimiento se otorga un apoyo económico con cargo a la partida presupuestal correspondiente, contemplada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 32. En los reconocimientos deberán expresarse las razones por las que se confiere, así como la dependencia de la Administración Municipal que lo otorgue y las autoridades que lo suscriben; debe contener de manera invariable la firma del Presidente Municipal, del Presidente de la comisión del Ayuntamiento correspondiente y del Titular de la dependencia en la materia.

Artículo 33. El Presidente Municipal podrá, en cualquier tiempo, conceder un premio o reconocimiento público especial a las personas con un mérito relevante. Los premios o reconocimientos especiales constan de una medalla o diploma, firmado por el Presidente Municipal, en el que se expresen las razones de su otorgamiento.

Artículo 34. Los reconocimientos especiales podrán ser entregados, sin necesidad de convocatoria, en los siguientes casos:

I. Tratándose de persona cuyas actividades han cobrado una relevancia significativa en el mundo, el país, el Estado o el Municipio;

II. Porque al personaje al que se pretenda otorgar la distinción, no le haya sido entregado en vida ningún premio o reconocimiento por su destacada labor intelectual o física y porque su trayectoria, méritos o legado sea merecedor de recibirlo; y

III. Tratándose de personas que vengan en representación de otros Países, Estados o Municipios.

Artículo 35. Los estímulos y reconocimientos se otorgarán a los servidores públicos seleccionados de entre aquéllos que prestan sus servicios en las dependencias y entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o del Municipio o cualquier entidad del servicio público Nacional, Estatal o Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 36. Para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, deberá seleccionarse de entre los servidores públicos a aquéllos que hayan realizado alguna de las siguientes acciones:

I. Desempeñe sobresaliente de las actividades encomendadas;

II. Aportaciones destacadas en actividades relativas al programa de reforma administrativa;

III. Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la administración pública en general;

IV. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programa;

V. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de consumo, de mantenimiento de equipos, de aprovechamiento máximo de recursos humanos, materiales y otras aportaciones análogas; y

VI. Estudios y labores de investigación, exploración, descubrimiento, invención o creación en los campos técnico o científico que redunden en notorios beneficios para la administración pública o la Nación.

Artículo 37. Los estímulos y reconocimientos se tramitarán a propuesta de los superiores jerárquicos del representante sindical o de los compañeros de labores

Artículo 38. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de algún premio, reconocimiento o estímulo, serán con cargo a la partida correspondiente de la dependencia donde se tramite cada premio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la creación de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, así como fideicomisos, organismos o empresas municipales o paramunicipales de carácter productivo o de servicio, por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, dependencias Federales, Estatales, Ejidos, comunidades o particulares en términos de las leyes de la materia.

Artículo 40. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y es el superior jerárquico de los empleados municipales, responsable directo de la función administrativa del Municipio y de ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento, pudiendo delegarla en los titulares de las dependencias o en

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE TABASCO"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

el funcionario público que este determine, para el eficaz desempeño de las funciones.

Artículo 41. Las relaciones de los miembros del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración pública Municipal se darán a través del Presidente Municipal.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada y paramunicipal.

Artículo 43. El Presidente Municipal podrá contar además con las unidades administrativas necesarias para el apoyo directo de sus funciones en materia de audiencia pública, prensa, comunicación social, turismo, relaciones públicas, asesoría, control y gestión, acceso a la información pública, juventud y deporte, mejora regulatoria, y las demás que requiera para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo a su capacidad presupuestal.

Artículo 44. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán actuar de manera coordinada, así como proporcionarse la información necesaria, en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran, y a reconocerse entre sí los actos que realizan.

Las dependencias que de manera conjunta o separada tenga como finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, así como de requisitar, verificar, conceder, otorgar y autorizar permisos, licencias y/o concesiones, para el mejor desempeño de sus funciones, ajustaran a lo que establece el presente bando, además de lo que se establezca en el Programa Anual de Inspección y Verificación, compartiendo información y delimitando sus funciones a los manuales y reglamentos que para tales efectos emita el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada con base en los planes, programas, políticas presupuestales, prioridades, restricciones y medidas de simplificación administrativa y desregulación, que establezcan los Planes, Programas y Proyectos del Gobierno Municipal aprobados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal o la dependencia que este designe, evaluará y proveerá lo necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y compromisos establecidos en los planes y programas respectivos.

Artículo 46. El Presidente Municipal tiene la facultad para constituir comisiones para el despacho de los asuntos en los cuales, por su naturaleza, deban intervenir varias dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales podrán ser transitorias o permanentes y serán integradas con los Titulares o representantes de las dependencias interesadas y presididas por el Titular o representante que el Presidente Municipal determine.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "LEGADO DE PAZ Y PROGRESO" PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 47. En caso de duda sobre la dependencia competente para la atención de algún asunto, el Presidente Municipal decidirá sobre el particular, dándolo a conocer a los interesados a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán garantizar el derecho a la información de las gestiones públicas que desempeñan de manera transparente pronta y eficaz.

Artículo 49. La Administración Pública Municipal, se regula por los reglamentos municipales expedidos por el Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, otorgando estímulos y premios a sus funcionarios que destaquen en sus funciones, sancionando a quienes incumplan con los planes y programas que establezca la administración.

Artículo 50. El Presidente Municipal expedirá los acuerdos, circulares y manuales a fin de proveer en la esfera administrativa al exacto y eficaz cumplimiento de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51. Los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

CAPÍTULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES

Articulo 52. Corresponde al Cabildo Municipal el nombramiento y remoción de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal y Director de la Policía Municipal, a propuesta que para tal efecto realice el Presidente Municipal.

El nombramiento y remoción de los demás servidores públicos cuya designación no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como los nombramientos de los titulares de los organismos desconcentrados y paramunicipales corresponderán al Presidente Municipal.

La contratación de los recursos humanos necesarios para el desempeño de la función pública municipal se hará por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 53. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los trabajadores del Municipio se clasifican en:

I. De base;

II. De obra y tiempo determinados, y

III. De confianza.

Artículo 54. Son trabajadores de base, los que prestan servicio permanente al Municipio, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Estos deben ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán administrarse temporalmente extranjeros, cuando no exista disponibilidad de nacionales; debiendo comprometerse a capacitar en la especialidad de que se trate quienes laboren con ellos.

Artículo 55. Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios del Municipio.

Artículo 56. Tratándose de trabajadores de confianza, el Municipio podrá rescindir la relación laborar, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo.

Artículo 57. De conformidad con le dispuesto en el artículo 14 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los nombramientos de los trabajadores podrán ser:

I. Definitivos, los que se otorguen para ocupar plazas permanentes;

II. Para obra determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra, que por su naturaleza, no sea permanente; su duración será la materia que le dio origen; y

III. Por tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo.

Artículo 58. De conformidad con le dispuesto en el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, los nombramientos de los trabajadores deberán contener por lo menos:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, profesión u oficio, registro Federal de causantes del trabajador, escolaridad y firma;

II. El servicio o los servicios que deban prestarse, los que determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: Definitivo, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. Jornada de trabajo asignada;

V. El sueldo y demás prestaciones que se habrá de percibir con expresión de la partida del Presupuesto de Egresos a cargo de la cual deba pagarse;

VI. Lugar de adscripción del trabajador;

VI I. Lugar donde el trabajador recibirá el pago de su sueldo y prestaciones;

VIII. La protesta del trabajador en caso necesario;

GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.

Artículo 59. El nombramiento obliga al trabajador a normar sus actos con el más alto concepto de responsabilidad y profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO III
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 60. El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, excepto cuando residiere habitual o transitoriamente en el Municipio el Gobernador del Estado.

El Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado, cuando así lo considere conveniente, sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para la prestación directa o coordinada de estos servicios por parte del Estado, cuya finalidad será la de procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que estos puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden, de conformidad con los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento con arreglo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y los reglamentos que se expidan en la materia deberá integrar una Comisión de Honor y Justicia, la que se encargará de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario.

La Comisión de Honor y Justicia será competente para aplicar las disposiciones contenidas en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y su régimen disciplinario.

CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 61. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Honor y Justicia de Tránsito Municipal de Paraíso, Tabasco, se constituyen como órganos de carácter administrativo, auxiliar del presidente Municipal, el cual tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos que se deriven de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos pertenecientes a los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del municipio.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

La sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá por la ley y el reglamento correspondiente, así como por las disposiciones de este bando y de las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 62. La Comisión según corresponda se integrará de la siguiente manera:

A) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrarán con:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal y en ausencia de este, el Secretario del Ayuntamiento;

II. Un Secretario, que será designado por el Titular de la Contraloría Municipal, quien deberá ser Licenciado en Derecho.

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Paraíso, Tabasco, o a quien designe para tales efectos.

IV. Un Vocal, Que será el Titular de la Contraloría Municipal;

V. Un Vocal, que será un representante del área de Recursos Humanos, designado por el presidente Municipal;

VI. Un Vocal, cuyo nombramiento deberá recaer sobre un ex elemento de los cuerpos de Seguridad Pública municipal de reconocida trayectoria y calidad moral, o en su caso en el elemento de mayor antigüedad, quien será designado por el presidente Municipal;

VII. Dos Vocales pertenecientes a las corporaciones de Seguridad Pública, uno de ellos será el titular de la Dirección, y el otro será electo de entre los miembros de la corporación;

VIII. Los demás integrantes que determine el Reglamento respectivo al Servicio de Carrera Policial.

B) La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Tránsito Municipal contará con la misma integración que corresponde a la de Seguridad Pública a excepción de los puntos VI Y VII que será un ex agente de tránsito o el de mayor antigüedad, el titular de la Dirección o un elemento de tránsito.

Cada integrante propietario contará con un suplente que cubrirá las ausencias de los Titulares de la Comisión en las Sesiones.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, con excepción del secretario técnico quien únicamente tendrá el derecho a voz, los vocales pertenecientes a las corporaciones de Seguridad Pública o de Tránsito, solo tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate un asunto correspondiente a su corporación.

Artículo 63. Los integrantes del comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y de Honor y Justicia de Tránsito Municipal, tanto como propietarios como suplentes, duraran en su encargo tres años, salvo los vocales pertenecientes a las corporaciones policiaca y de tránsito que duraran en su encargo seis meses, pudiendo ser reelectos, hasta por dos ocasiones, siempre y cuando no incurra en ninguna responsabilidad y tenga vigentes sus derechos conforme a los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Para la elección de los cargos de vocal, ocupados por los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Tránsito Municipal, el titular de cada dependencia presentará una propuesta de cuando menos tres elementos, de entre los cuales el Presidente Municipal hará la designación correspondiente.

La Coordinación de Recursos Humanos estará obligada a proporcionar en cuanto sea requerida, los expedientes de los elementos propuestos.

Artículo 64. La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, y tendrá como recinto el edificio municipal que se establezca en la convocatoria correspondiente.

El presidente Municipal podrá convocar con 48 horas de anticipación a las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 65. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión cuando se cuente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 66. El Secretario de la Comisión, será el ejecutor de los acuerdos y resoluciones que emita el mismo Comité.

Artículo 67. Toda integrante de la Comisión, en aras de la imparcialidad que debe prevalecer en su actuación, se tendrá por forzosamente impedido y como consecuencia debe excusarse, en los siguientes casos:

I. Tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, con el servidor público sujeto a procedimiento;

II. Haya tenido alguna diferencia personal o de otra índole con el servidor público sujeto al procedimiento; y

III. Demás causas que se justifiquen en forma legal.

Artículo 68. De toda sesión de la comisión, el secretario técnico levantará acta debidamente suscrita por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Artículo 69. La Comisión tendrá plena jurisdicción y competencia, para:

I. Vigilar que los elementos adscriptos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito Municipal cumplan en el desempeño de sus cargos, empleos comisiones y con los principios rectores que rigen la prestación del servicio público, de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficacia, eficiencia y el pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales;

II. Establecer en coordinación con la Contraloría Municipal módulos de atención de quejas y denuncias ciudadanas en contra de presuntas actuaciones indebidas de elementos de Seguridad Pública y Tránsito;

III. Organizar cursos, conferencias o platicas relacionadas con el servicio de seguridad pública, vialidad, protección civil e instrumental y equipo utilizado, en los que se involucren a los servidores públicos, como parte de su capacitación y adiestramiento permanente;

IV. En el caso de la carrera policial, establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación,

GOBIERNO DE MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, y su funcionamiento estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo;

V. Sustanciar, resolver y sancionar en estricto apego a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que con motivo de las quejas y denuncias se inicien en contra de los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal;

VI. Emitir recomendaciones a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y a la Dirección de Tránsito Municipal, para disciplinar a los servidores públicos, cuando sus conductas activas u omisivas no sean constitutivas de infracción a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a los Procedimientos del mismo ordenamiento;

VII. Si el caso lo permite, previo su estudio y análisis, celebrar una audiencia de conciliación entre el denunciante o quejoso y el servidor público, y en ese acto emitir su resolución; y

VIII. Honrar en privado o públicamente, mediante la entrega de título honorífico o en numerario, según lo permitan los presupuestos municipales, a los servidores públicos que debido a sus méritos se hayan distinguido en su actuar, en la prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito municipal, incluso, en los de protección civil.

Artículo 70. Las Quejas y Denuncias en contra de los oficiales de Seguridad Pública o Tránsito, deben reunir como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Generales de la persona que la presenta;

II. El señalamiento, si lo supiera, del nombre del servidor público, o su media filiación;

III. Señalar fecha, hora y lugar de los hechos u omisiones que considere fueron indebidamente cometidos por el servidor público;

IV. En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y

V. No darán inicio al procedimiento administrativo las quejas o denuncias anónimas, pero estas se harán del conocimiento de los titulares de la Dirección de Segundad Pública y de la Dirección de Tránsito, así como de la Contraloría Municipal.

Artículo 71. La Comisión, informara en forma trimestral por escrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, y a la Dirección de Tránsito Municipal, sobre los asuntos sometidos a su jurisdicción, la situación jurídica que guardan y en su caso el sentido de la resolución emitida de cada caso.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 72. En caso de que la resolución dictada por la Comisión determine la aplicación de una sanción administrativa al servidor público, lo informara a la contraloría, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 73. La Comisión será competente para conocer y resolver sobre:

I. Las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los elementos, y que contraríen los deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, y el presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Paraíso y aquellas otras disposiciones aplicables a Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como a los principios de actuación previstos en las mismas;

II. Resolver sobre la suspensión temporal, la separación y remoción de los elementos policiales y de Tránsito;

III. Conocer y resolver sobre los recursos que establezcan las leyes y reglamentos que regulen la materia;

IV. Sobre reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los elementos de Seguridad Pública; y

V. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito, deberán avisar a la autoridad competente.

Artículo 74. Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrán como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

Artículo 75. Para el cumplimiento, del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del Municipio, los Cuerpos de Seguridad Pública actuarán respetando en todo caso, los Derechos Humanos y las Garantías Individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO V

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 76. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y al orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y tendrá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Artículo 77. A la Dirección de Seguridad Pública corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones correspondientes del presente Bando, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

II. Cuidar el orden y la paz pública que permita la libre convivencia;

III. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo con los reglamentos respectivos;

IV. Participar en la formación de los convenios que se establezca con el Gobierno del Estado, en los ramos de seguridad, y ejecutar las sanciones que se desprendan de dichos convenios;
V. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sea encomendadas por el presidente Municipal;

VI. Vigilar las veinticuatro horas del día al municipio, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos, sus hogares, bienes y negocios, previniendo de esta manera la violación de sus derechos procediendo a poner en el acto a disposición de las Autoridades correspondientes, a todos los individuos que se sorprenda en vía de ejecutar o ejecutado algún delito o infracción a los reglamentos;

VII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces y/o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios permanezcan sueltos en lugares públicos;

VIII. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma y retirar de la vía pública a todo el que este impedido para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;

IX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;

X. Vigilar a las personas que se conduzcan de manera inadecuada o malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;

XI. Auxiliar a las Autoridades municipales, delegados, subdelegados, jefes de Sector y jefes de Sección, cuando soliciten colaboración;

XII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daño a terceros y que ponga en peligro su seguridad;

XIII. Evitar que los ciudadanos hagan mal uso de las instalaciones públicas o privadas, para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, así como en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;

XIV. Establecerá lo concerniente a habilitar los albergues necesarios para asistir a damnificados que por la magnitud del fenómeno o desastre natural deba ser

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

evacuados de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para su atención oportuna y eficaz;

XV. implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de las Cuerpos de Seguridad Publica;

XVI. Cumplir y vigilar que se lleve a efecto las disposiciones del presente Bando de Policía Y Gobierno;

XVII. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el presidente Municipal o en los programas especiales que determine el presente bando;

XVIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos;
XIX. Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia del delito, la policía municipal preventiva procederá a su detención y deberá ponerlo a disposición, sin demora, de la Fiscalía en turno, con el informe policía homologado (IPH) así mismo deberá entregar a la representación social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiese tener relación con el ilícito, y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable, cuidando siempre la cadena de custodia, y hasta el momento en que se haga cargo la autoridad que corresponda.

Se entiende, para efectos de la infracción anterior, que hay flagrancia cuando se actualizan los supuestos normativos previstos en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente.

Para los efectos del párrafo anterior de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y esta con la misma prontitud a la Fiscalía en turno.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante, debiendo realizar inmediatamente el registro de la detención.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Fiscal investigador.

La sanción de las infracciones estará a cargo de los Jueces Calificadores y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicarán sin prejuicio de las que, en su caso, apliquen otras Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que dé origen a cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa;

XX. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el Municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando así lo soliciten;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XXI. Llevar a efecto la vigilancia, guarda, custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

XXII. Mantener un intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas, de prevención, procuración y administración de justicia, los objetivos del Plan Estatal y Municipal de desarrollo;

XXIII. Deberán dar parte a las Autoridades correspondientes de los lugares que públicamente sean considerados y destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, y demás negocios destinados a esos fines, que no cuenten con los permisos respectivos, como resultado de los rondines y vigilancia permanente que efectúen en los lugares a los que pueden incursionar estando en servicio y únicamente para esos fines; y

XXIV. Las demás que les atribuyan la Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 78. La Policía Preventiva Municipal actuara como auxiliar del Fiscal investigador, de la Policía Ministerial, previamente solicitado por escrito, y de la administración de justicia obedeciendo solo a mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes cuando se trate de flagrancia en el delito.

Artículo 79. La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de Seguridad, Orden Público, Educación, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que procedan conforme a derecho.

Artículo 80. Todos los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES AI CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 81. Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal.

I. Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, así como en las cárceles públicas municipales o fuera de estas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiera imputar;

II. Practicar cateos en domicilios particulares sin solicitud de auxilio y colaboración emitida por la autoridad facultada para consentirlo o sin orden Judicial, o llevar a cabo visitas domiciliarias sin orden administrativa correspondiente;

GOBIERNO MUNICIPAL MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. Recibir de la ciudadanía dinero o pago alguno por la prestación del servicio al que está obligado dar en favor de la comunidad para la que trabaja;

IV. Desposeer, de sus pertenencias a las personas detenidas;

VI. Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos, aun y cuando se cumpla una orden superior;

VI. Detener a una persona sin causa justificada;

VII. Entregar parte del sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio o viceversa, que los superiores jerárquicos exijan a sus subordinados lo antes mencionado;
VIII. Valerse de su investidura ante las particulares para obtener un beneficio personal;

IX. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;

X. Discriminar a las personas en el cumplimiento de sus funciones, incluyéndose la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas entre otras;

XI. Cometer actos de corrupción o prepotencia;

XII. utilizar las armas de fuego innecesariamente;

XIII. Portar armas no autorizadas por la corporación;

XIV. Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación sin que exista un motivo justificado salvo que se trate del traslado de algún detenido, y

XV. Entre otras que conforme a derecho proceda.

Artículo 82. Sera motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos, sin las previsiones que dispongan las Leyes y Reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes al respecto.

CAPÍTULO VII
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 83. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil y su respectivo reglamento, promoverá las acciones necesarias para formular y ejecutar los programas de apoyo, vigilar e inspeccionar ante la presencia de algún fenómeno

o desastre que se presente, para dar el auxilio y apoyo a la población, de conformidad con las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 84. La Coordinación de Protección Civil realizara funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil; así también, elaborara los planes de prevención de riesgo, altos riesgos, emergencias o desastres, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Así mismo, realizaran las acciones para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias, o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal que correspondan.

Artículo 85. La coordinación de protección civil tendrá las siguientes facultades:

I. Instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, integrándose este último, mediante comités en las comunidades, poblados, rancherías, ejidos, sectores y congregaciones, para con ello, prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre

II. Llevará a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil, medidas de prevención de riesgos, incluidos la importancia de la elaboración de programas internos de protección civil.

III. Realizará a inspección y vigilancia del cumplimiento de lineamientos para previsión de desastres y accidentes en:

a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b) Internados o casas de asistencia, que sirvan coma habitación colectiva;

c) Terrenos para estacionamientos de servicios;

d) Jardines de niños, guarderías y consultorios;

e) Lienzos charros, circos o ferias eventuales, y

f) Oficinas administrativas de gobierno municipal, estatal o federal, de las Personas físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, las Empresas productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas Filiales de estas últimas.

GOBIERNO DE MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

g) Establecimientos industriales o comerciales de cualquier índole.

h) Otros establecimientos que, por sus características y magnitudes, sean similares a los anteriormente mencionados.

IV. Emitirá, en conjunto con la autoridad ambiental municipal, la manifestación de impacto ambiental.

V. Emitirá, en conjunto con la autoridad ambiental municipal, dictamen técnico de análisis de riesgos respecto a rellenos que pudieren afectar al medio ambiente y la sociedad;

VI. Emitirá constancias de anuencias a los establecimientos que cumplan los requerimientos en materia de Protección Civil.

VII. Dictaminará la persona física o persona moral que cumpla los requerimientos para desarrollar funciones como tercer acreditado.

La coordinación de Protección Civil notificará el incumplimiento del presente bando a la autoridad competente, para efectos de que se impongan las sanciones aplicables de acuerdo con el tabulador correspondiente, en materia de Protección Civil o permisos de construcción o remodelación o el que en su caso proceda.

Artículo 86. Los requisitos para la obtención de la anuencia mencionada en la fracción VI (sexta) del artículo anterior serán las siguientes:

I. Agendar inspección del inmueble que cuente con los requisitos en materia de Protección Civil;
II. Presentar el programa interno de Protección Civil conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco Vigente;
a) El establecimiento deberá contar con brigadas de:

- Primeros auxilios.
- Búsqueda y rescate.
- Evacuación

a) Contraincendios (todos los cursos deben estar registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del instructor que emita las constancias de participación y las constancias de habilidades laborales conocidas como DC-3).

b) Plano del inmueble;

c) Croquis de la red contraincendios del inmueble (según aplique);

d) Croquis donde se ubican las señaléticas oficiales de Protección Civil, en el inmueble;

e) Acta de integración de la unidad interna de Protección Civil y Organigrama de la misma (firmada por los integrantes);

f) Constancias y permisos del Ayuntamiento constitucional (constancia de anuencia de NO alteración al medio ambiente);

g) Listado del recurso humano y material para enfrentar una emergencia para apoyar al Municipio de Paraíso;

h) Realizar por lo menos dos simulacros por año (Mostrar evidencia fotográfica y formato para evaluación de simulacro)

i) Nombre del responsable del inmueble; y

j) Realizar el programa interno de protección civil con instructores o terceros acreditados inscritos ante el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco (IPCET) y en la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil de Paraíso.

III. Hacer el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas del Municipio, con forme al giro de la empresa.

Artículo 87. El Sistema Municipal de Protección Civil actuará en forma conjunta en la prevención de accidentes o catástrofes tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza ponga en peligro la vida o seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio dando el auxilio necesario cuando esto suceda.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a damnificados por hechos naturales fortuitos, asistencia que todos los ciudadanos deberán estar prestos a realizar.

CAPÍTULO VIII
TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 88. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, dentro del cual se facultará a la Dirección de Tránsito Municipal para su control, vigilancia y aplicación; hasta en tanto no se expida este, se estará a lo dispuesto en este Bando de Policía, y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como por la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para la regulación del tráfico dentro de los límites del Municipio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 89. Toda clase de vehículos de transporte de personal, de carga pesada y todo tipo de maquinaria pesada, que circulen dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, que realicen labores o cualquier tipo de trabajo dentro del mismo, tienen la obligación de solicitar un permiso especial el cual tendrá una validez de 30 días naturales, previo el pago de los derechos respectivos al Municipio, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

Artículo 90. Toda clase de vehículos de transporte de personal, de carga pesada y todo tipo de maquinaria pesada pertenecientes a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, a las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como los que pertenezcan a las Empresas Productivas del Estado y a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que realicen todo tipo de obras y trabajos en general, y que transiten por territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, de manera temporal o permanente, deberán pagar una licencia y autorización a la autoridad municipal, para obtener el correspondiente permiso para circular, cuya vigencia será de 30 días naturales, mismo que se otorgará previo pago de la siguiente tabla de derechos por clasificación vehicular:

a) Vagoneta tipo van para transporte de personal: El equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

b) Minibús para transporte de personal: El equivalente a 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

c) Autobuses para transporte de personal. El equivalente a 20 (veinte) días de salario Unidad de medida vigente en la zona.

d) Camioneta Pick-up de hasta cuatro llantas, con remolque o semirremolque ligero. El equivalente a 12 (doce) días de salarios mínimo vigente en la zona.

e) Camioneta Pick-up de hasta seis llantas, con remolque o semirremolque ligero. El equivalente a 15 (quince) días de salarios mínimo vigente en la zona.

f) Camión unitario, ligero de hasta seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 20 (veinte) días de salarios mínimo vigente en la zona.

g) Camión unitario ligero de hasta seis llantas, con remolque o semirremolque ligero. El equivalente a 25 (veinticinco) días de salarios mínimo vigente en la zona.

h) Camión unitario ligero de más de seis llantas. con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 25 (veinticinco) días de salarios mínimo vigente en la zona.

i) Camión unitario ligero con remolque o semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular menor a 4 toneladas. El equivalente a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

j) Camión unitario pesado de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas; El equivalente a 35 (treinta y cinco) días de salarios mínimo vigente en la zona.

k) Camión unitario pesado con un semirremolque de más de seis llantas, con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas. El equivalente a 40 (cuarenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

l) Tractocamión sin remolque. El equivalente a 40 (cuarenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

m) Tractocamión articulado con semirremolque. El equivalente a 40 (cuarenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

n) Tracto camión doblemente articulado, con un semirremolque y un remolque. El equivalente a 6O (sesenta) días de salarios mínimos vigente en la zona.

o) Grúa industrial integrada en un vehículo, con capacidad de carga no mayor a 5 toneladas.
El equivalente a 40 (cuarenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

p) Grúa industrial integrada en un vehículo con capacidad de carga mayor a 5 toneladas.
El equivalente a 40 (cuarenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

q) Grúa industrial autopropulsable con capacidad de carga menor a 10 toneladas. El equivalente a 50 (cincuenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

.

r) Grúa industrial autopropulsable con capacidad de carga mayor de 10 toneladas y menor a 20 toneladas. El equivalente a 90 (noventa) días de salarios mínimo vigente en la zona.

s) Grúa industrial autopropulsable con capacidad mayor de carga mayor a 20 toneladas. El equivalente a 120 (ciento veinte) días de salarios mínimo vigente en la zona.

t) Todo tipo de equipo autopropulsable con capacidad de carga mayor a 20 toneladas. El equivalente a 120 (ciento veinte) días de salarios mínimo vigente en la zona.

u) Vehículos de diseño especial para el transporte de objetos divisibles o indivisibles de gran peso o volumen. El equivalente a 150 (ciento cincuenta) días de salarios mínimo vigente en la zona.

La falta del permiso otorgado por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, para que los vehículos descritos puedan circular por su territorio, causara las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno; facultándose a la autoridad municipal para efectos de que, en su caso, pueda detener y retirar de la circulación a los vehículos que incumplan con lo

dispuesto en este artículo, hasta en tanto, sean cubiertos los permisos y las multas que se hayan originado.

Así mismo el Ayuntamiento podrá convenir con los usuarios de estas vías de comunicación en relación con el mantenimiento y conservación de la infraestructura de caminos y carreteras de jurisdicción municipal, pudiendo aportar estos últimos bienes de su propiedad para efectos de que se destinen exclusivamente a la salvaguarda de esta infraestructura, cuando por el tipo de transporte se exceda la capacidad de resistencia de las carreteras al estar destinadas estas a la actividad

vecinal y no industrial, cuando esto suceda, el ayuntamiento podrá otorga el permiso permanente.

Artículo 91. El trámite para obtener la autorización y el permiso a que se hace mención en los artículos anteriores de este Bando de Policía y Gobierno se deberá de realizar directamente en las oficinas de la dirección de tránsito municipal de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al Ciudadano presidente Municipal.

Artículo 92. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, queda facultada para la estricta aplicación de todas las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de sus competencias; así también, con respecto a aquellas facultades que se les otorgan, para dar cabal y puntual cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Bando, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y en todas las leyes, reglamentarias y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD EN MATERIA DE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS

Artículo 93. El presidente Municipal con base disposiciones contenidas en el presente bando de policía y Gobierno y de los Reglamentos y ordenamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento, podrá expedir programas permanentes u ocasionales que tendrán por objeto la implementación de operativos viales para la aplicación de acciones preventivas y correctivas, a efecto de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito de personas y vehículos, así como los siguientes programas.

I. Programa preventivo de alcoholimetría a Conductores, Programa Vial, qué tiene como finalidad evitar que los conductores de vehículos en todas sus modalidades circulen en el municipio con un porcentaje de alcohol en aire espirado superior a 0.40 miligramos por litro, realizado a través de la prueba de detección del grado de intoxicación alcohólica, con el instrumento alcoholímetro, para salvaguardar la autoridad en materia de tránsito; y

II. Programa preventivo de Velocidad, Programa Vial, con el instrumento radar de verificación de velocidad, con el objetivo de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LOGRO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

El director de Tránsito Municipal previa expedición y publicación del programa vial de que se trate, difundirá los comunicados o avisos que considere pertinentes para el establecimiento de cualquiera de los programas a que se refiere este artículo.

Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública y tránsito municipal, implementar, dirigir y vigilar los programas viables a que se refiere este artículo, para tales efectos se auxiliarán de los elementos de la policía municipal y agentes de tránsito, del servicio médico y demás personal de las direcciones a su cargo o comisionados por oficio.

Artículo 94. Para los efectos de los programas a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá por:

I. Alcoholímetro: equipo o instrumento digital de mano que utiliza el personal de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito o de seguridad pública, para la detención de grado de intoxicación alcohólica por medio del aire expirado por el conductor de un vehículo;

II. Alcoholimetría: determinación de la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, espirado por una persona;

III. Dispositivo para el control de tránsito y la vialidad: los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de los vehículos y peatones tales como los conos, marcas, semáforos, señalamientos, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos tecnológicos, programas y otros similares;

IV. Estado de embriaguez: consiste en la pérdida o disminución de la razón producida por la utilización de bebidas alcohólicas;

V. Estado de intoxicación narcótica: cuando la persona se encuentra bajo los influjos de enervantes o estupefacientes;

VI. Juez calificador: autoridad administrativa facultada para calificar y/o sancionar las faltas administrativas de las disposiciones municipales;

VII. Perito de Tránsito: Es el Agente de tránsito que cuenta con conocimientos técnico-científicos que le permiten realizar un estudio y análisis de un hecho terrestre en donde se encuentren involucrados peatones, vehículos y bienes, emitiendo una opinión técnico-científica del mismo;

VIII. Policía o agente de tránsito: Servidor público encargado de vigilar de manera física el cumplimiento de los programas viales y el reglamento de tránsito del municipio de Paraíso, aplicando y cumpliendo con las disposiciones que en ellos se establecen; y

IX. Radar de verificación de velocidad: equipo o instrumento para medir la velocidad de un vehículo motor en movimiento;

Artículo 95. Todos los conductores, de vehículos de cualquier modalidad que transiten por el municipio, estarán obligados a acceder a la aplicación de las pruebas

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

que se establezcan para detectar posibles intoxicaciones Derivadas del consumo de alcohol, narcóticas, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

De igual forma estarán obligados a la aplicación de dichas pruebas los usuarios de las vías públicas implicados en un hecho o accidente de tránsito.

La dirección de tránsito podrá llevar a cabo en el municipio la instrumentación de programas viales a través de la prueba de detección del grado de intoxicación etílica, con el instrumento alcoholímetro, así como para la detección de posibles intoxicaciones derivadas por narcóticos, drogas, psicotrópicos estupefacientes, a través de la coordinación del servicio médico de la dirección de tránsito con la finalidad de salvaguardar la seguridad en materia de tránsito en el Municipio.

La orden por la que se disponga la instrumentación de los programas viales antes señalados deberá ser expedida por el director de Tránsito y precisar al responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

Artículo 96. No podrán circular en las vías públicas del municipio los vehículos cuyos conductores presenten una cantidad de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo la acción de cualquier narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para su uso.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar síntomas simples de aliento etílico o estar bajo los efectos del alcohol o narcóticos, drogas, psicotrópicos o estupefacientes.

Los conductores deben de someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente en los términos del presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con el arresto administrativo inconmutable de 20 (veinte) a 36 (treinta y seis) horas y una multa de 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona y hasta 60 (sesenta) en caso de residencia.

El Juez calificará el tiempo de arresto administrativo que deberá de cumplir un conductor por infringir el presente artículo, así como la sanción económica a la que se hará acreedor en consideración a las observaciones emitidas por el agente de tránsito y el tiempo que haya transcurrido a partir de la hora en que se haya impreso el comprobante de resultados del alcoholímetro.

En lo que corresponde a los menores de edad, que transiten en vehículos automotores de cualquier modalidad, sin el permiso correspondiente o bajo la influencia de algún estupefaciente o de alcohol, o que se encuentre en compañía de alguien que presente estos síntomas, se procederá conforme a las normas administrativas aplicables, sin perjuicio a las disposiciones previstas en los

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

reglamentos correspondientes, en todos los casos, el padre tutor o quien corresponda será acreedor a una multa de 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona y hasta 60 (sesenta) en caso de residencia.

Artículo 97. Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre infringiendo las disposiciones contenidas en el presente bando y demás disposiciones y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o narcóticos, estarán obligados a someterse a las pruebas necesarias.

En caso de acreditarse con la prueba correspondiente que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de enervantes o narcóticos se dará aviso inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias conducentes, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se establezca el programa preventivo de alcoholimetría a conductores por intoxicación o narcóticos u otras sustancias análogas.

I. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes de tránsito o personal del servicio médico de la dirección de tránsito facultado para tales efectos y consistirán, normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores, en todos los casos, este procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control;

II. Cuando los encargados del servicio médico de la dirección de tránsito con el auxilio del agente de tránsito efectúen los programas preventivos de alcoholimetría a conductores o de intoxicación por drogas o narcóticos u otras sustancias análogas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Los conductores se someterán a la prueba de alcoholimetría, para la detección del grado de intoxicación alcohólica establecida en este bando;

b) El Agente de Tránsito entregará un comprobante de los resultados de la prueba de detección de grado de intoxicación al conductor, inmediato a su realización en caso de ser positivo;

c) En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol de la prueba de alcoholimetría prevista en el presente bando, éste será remitido inmediatamente o puesto a disposición al Juez junto con el comprobante de la prueba realizada, así como las observaciones para tales efectos haya emitido el agente de tránsito;

d) El Agente de Tránsito entregará el comprobante de los resultados de la prueba de alcoholimetría en la puesta a disposición al Juez ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrada al conductor puesto a disposición; así mismo se dará conocimiento de forma inmediata a la Dirección de Tránsito, para que proceda en su caso, a la suspensión o cancelación de la licencia de conducir.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

En el supuesto de que el resultado de las pruebas a que se refieren las hojas de infracciones del presente artículo fuere positivo, el agente de tránsito procederá a impedir la circulación de los vehículos asegurados y remitirlos al depósito vehicular por representar un riesgo, inminente a la vida e integridad física de los peatones y conductores, así como los bienes materiales; en este último caso se exceptuará de lo previsto en el párrafo anterior, cuando hay una persona en este momento que pueda hacerse cargo del vehículo para su conducción siempre y cuando dicha actuación haya sido requerida por el conductor.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos en que el conductor se niegue a efectuar las pruebas de detección derivadas de los programas viales sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes.
Los gastos ocasionados por la inmovilización traslado y depósito del vehículo serán cubiertos por el conductor o quien legalmente debe de responder por el vehículo.

Artículo 98. Los cuerpos de policía y agentes de tránsito municipal no están facultados para:

I. Determinar la libertad de los detenidos.

II. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad. Sólo podrá participar en auxilio de ellas cuando exista petición expresa de ellas.

III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o recompensa cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.

IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados.

V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previene la Constitución General y del Estado;

VI. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera Municipal.

CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 99. Queda prohibido a los particulares, empresas y negociaciones, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que impliquen el uso y aprovechamiento de la vía pública, mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente, o mediante la colocación de cualquier objeto que permita distinguir el uso y explotación de manera personal, o que limite o impida el uso libre y pleno de la vía pública a los ciudadanos.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 100. A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionara con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 101. Para la explotación de la vía pública por parte de los particulares, empresas y negocios, deberán solicitar al Ayuntamiento el uso de esta, previa comprobación de necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinara el Ayuntamiento a través de su autoridad competente y mediante el reglamento respectivo, al cual podrá expedirse, siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros cuadrados.

A quien incumpla con lo descrito en este apartado, se le sancionara con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 102. Queda prohibido a los vehículos de más de 3 (tres) toneladas de peso bruto con carga, transitar dentro del perímetro central del Municipio sin el permiso correspondiente, así coma causar daños al pavimento por transitar con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino, central o vecinal. Los vehículos que por razón de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial.

Artículo 103. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionara con multa por el equivalente de 20 (veinte) días de salarios mínimo vigente en la zona, la cual será impuesta e individualizada per el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podría hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 104. El desacato a lo dispuesto en el artículo que antecede faculta al Ayuntamiento, a través de sus unidades auxiliares correspondientes, o en su caso a través, de la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio, para detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus camiones centrales o vecinales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 105. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como tales, aquellos vehículos que permanezcan estacionados interrumpidamente en el mismo lugar por espacio de una semana, pudiendo el Ayuntamiento a través de sus dependencias correspondientes, proceder al levantamiento y arrastre de dicha unidad, para así, ponerlo bajo resguardo y disposición de la autoridad de tránsito y vialidad del Municipio.

Artículo 106. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionara con multa por el equivalente de 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y

GOBIERNO EFECTIVO Y CERCANO
"2024 EL ESTADO QUE QUIERES"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

en caso de que el responsable persista en el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de hasta 36 horas.

Artículo 107. Así mismo, queda prohibido utilizar la vía y espacios públicos, tales como calles o banquetas, parques, plazas, etcétera, para uso de talleres mecánicos eléctricos, hojalatería, pintura, puestos de venta de comida y cualquier otra forma de comercio, sin que medie permiso o autorización por parte de la autoridad municipal.

Artículo 108. A quien incumpla con lo descrito en el artículo anterior, se le sancionara con multa por el equivalente de 20 (veinte) días de salarios mínimo vigente en la zona, la cual será impuesta e individualizada por el Juez Calificador, y en caso de que el responsable persista a el incumplimiento a lo estipulado en este precepto normativo, este podrá hacerse acreedor a un arresto de 36 horas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LOGROS DE TRASCENDENCIA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO XI
ORDEN PÚBLICO

Artículo 109. Son faltas contra el orden público:

I. Causar escándalo en las vías o lugares públicos;

II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas, espacios públicos y en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública;

III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;

IV. Hacer resistencia a alguna disposición de la autoridad;

V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;

VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones:

VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;

VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o puede causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

IX. Pintar en las fachadas de los bienes inmuebles privados, sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casás o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones y privacidad;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

XI. Introducirse, o tratar de introducirse, en las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación por parte de los anfitriones, ya sea que medie el ejercicio de violencia o en ausencia de esta;

XII. Incitar a cualquier animal para ejercer violencia o hacer un daño en contra de otro animal, o en contra de alguna persona;

XIII. Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;

XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía o lugares públicos;

XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificado al respecto;
XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de esta;

XVIII. Usar silbatos, sirenas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin estar autorizado para ello;

XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Estado de Tabasco y los símbolos patrios;

XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones, de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestias a los vecinos;

XXII. Disparar armas de fuego;

XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro la vida y los bienes de las personas;

XXIV. interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio;

XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa, impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean estos públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

vaya en contra de la seguridad de las personas o que pueda causar daños a la propiedad pública o privada;

XXVIII. Irrumpir sin la autorización correspondiente en lugares públicos de acceso controlado

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este último cause molestias a las autoridades, los habitantes, residentes y transeúntes del Municipio;
XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado, si autorización del propietario; y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales, estatales o a los elementos de la policía y tránsito, a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado, impidiéndose así, el normal y adecuado ejercicio de las funciones de autoridad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa de 20 (veinte) a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona y según la gravedad de la falta con arresto administrativo inconmutables de 20 a 36 horas.

CAPITULO XII
MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 110. Los ciudadanos tienen el derecho de hacer, manifestaciones públicas siempre y cuando estas sean pacíficas y dentro del orden que marca la ley.

Artículo 111. Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas, edificios públicos, privados o cosas, amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden u ofenda la moral pública.

A los que violen estas disposiciones se les aplicara la sanción administrativa correspondiente; sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 112. Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y en general los lugares de usos públicos, están obligados a dar aviso al Ayuntamiento, sin que esto viole las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 113. Los directores, organizadores o responsables de estos actos públicos, darán aviso al Ayuntamiento, con cinco días de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincidan más de un evento, prevalecerá el derecho del que lo haya dado el aviso en primera instancia.

Artículo 114. Al dar el aviso, se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Solo los ciudadanos mexicanos podrán ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos, de conformidad con los artículos 9 y 35, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos al respecto. Cuando estos actos impliquen la comisión de un delito o falta a este Bando, deberán de castigarse, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 29 fracción III y 50, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 115. Las Autoridades Municipales garantizaran y brindaran las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a los ciudadanos mexicanos.

Quienes violen las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionados con multa por el equivalente de 10 a 30 días de salarios mínimo vigente en la zona, y/o arresto hasta por 36 horas, según lo dispuesto en el artículo 50, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y sin perjuicio de que, si de los hechos ejecutados se desprende alguna conducta delictiva, el infractor deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO XIII
MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 116. Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "GENERACIÓN DE LA SOLIDARIDAD"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

a) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al deudor de las personas y familias en la vía pública, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o con construcción abandonados;

c) Exhibir y/o vende revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones u obras artísticas.

d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos.

e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por media de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad y el pudor de estas.

f) Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos.

g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación.

h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

i) Invitar en público a comercio carnal o abusar de expresiones eróticas como besuqueos o tocamientos.

j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de las actores, jugadores, músicos o auxiliares.

k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a los adultos, mujeres, niños y discapacitados.

l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas indignas o en contra de las buenas costumbres.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
PEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

l) Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vistas al público;

m) Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

o) Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres.

Para la liberación de los vehículos asegurados por la Policía Municipal y puestos ante el Juez Calificador en turno se pagará una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona y Actualización Vigente, sin perjuicio de la sanción que deba de imponérsele al infractor por realizar faltas contra la integridad de las personas.
El mismo Juez Calificador que conozca de la infracción deberá dar parte a la autoridad de tránsito y vialidad municipal, en lo relativo al vehículo.

La comisión de una o varias de estas faltas serán sancionadas por la autoridad municipal, con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) días de salarios mínimo vigente en la zona y Actualización Vigente, y en su caso, con arresto de hasta por 36 horas, según lo dispuesto por el artículo 50, fracciones tercera y cuarta, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En el caso del inciso m), los elementos de Seguridad Pública, que hagan la detención, en ningún caso podrán ofender la dignidad mora de la persona detenida.

Artículo 117. Queda estrictamente prohibido rentar o vender cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" en términos del Artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, a menores de 18 años. La infracción a este artículo será sancionada con multa y se aplicará en caso de reincidencia clausura definitiva.

CAPÍTULO XIV
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 118. Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

I. Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada; de plazas u otros lugares de uso común;

II. Pintar, apedrear o machar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie; causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

III. Circular equipos de trasporte de carga o maquinaria, pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "EL PUEBLO QUE TRABAJA Y AVANZA" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;

V. Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y

VI. Dañar, rayar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen inmuebles o señalamientos de la vía pública, así como los señalamientos números, nomenclaturas y tapas de registro del drenaje en las calles, carreteras y caminos del Municipio.

Artículo 119. Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal. La infracción de este artículo se sancionará con multa.

Artículo 120. Los comerciantes ambulantes que ejerza actividades en la vía pública y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad del comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de los transeúntes.

CAPÍTULO XV

DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 121. El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

Artículo 122. Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido ejercer la prostitución a menores de edad, enajenados mentales y personas con capacidades diferentes.

Artículo 124. La persona que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un Registro Oficial que llevara la junta sanitaria, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización Municipal y quedará sujeta al examen médico periódico, que determine el Reglamento de La Ley de la Materia. El Ayuntamiento procurará informar a estas personas a través de

la Unidad Administrativa correspondiente sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como el uso de las medidas necesarias para evitar algún tipo de contagio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
EL CAMBIO QUE TABASCO PIDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 125. Quien practique la prostitución en forma clandestina, será sancionado con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y de constituir un posible delito, será puesto a disposición del Ministerio Público, ordenándosele a infractor a tramitar su inscripción en el Registro señalado en este precepto normativo.

En caso de reincidencia se podrá duplicar el monto de la multa originalmente impuesta al infractor, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este artículo.

Artículo 126. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles y situarse en las vías públicas con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 127. Vago, es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

Artículo 128. La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será remitida ante el Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 129. Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciendo severa manifestación a sus padres, tutores o encargados. Sin perjuicio o de que, en caso de reincidencia, se les imponga una multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 130. Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes, inhalar estupefacientes, o cualquier tipo de droga no permitida por las leyes, en lugares públicos y en las salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas, plazas o vías públicas, la infracción a esta disposición será sancionada con multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas, en caso de que la infracción sea constitutiva de algún delito, el infractor deberá ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Artículo 131. Toda persona que, en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto de hasta por 36 horas, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, pueda duplicarse el monto de la multa, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este artículo.

En caso de que la infracción sea constitutiva de algún delito, el infractor deberá ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 132. El ebrio que se encuentre inconsciente en algún sitio público será sancionado con una multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente y/o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO XVI
APREHENSIÓN DE DELINCUENTES EN CASO DE FLAGRANTE DELITO POR LOS PARTICULARES

Artículo 133. En los casos de que un particular haga la detención de un delincuente en flagrancia, evitará causarle daños innecesarios al detenido o a sus cómplices y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso de ser necesario.

Artículo 134. Todo ciudadano está obligado, siempre y cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito. Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a los ciudadanos que cooperen en dicha forma.

CAPÍTULO XVII
DEL TRATAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASO DE CONDUCTAS CATALOGADAS COMO DELITO FLAGRANTE

Artículo 135. Son sujetos de este capítulo, la niña, niño o adolescente, a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en el Código Penal y las leyes especiales del Estado de Tabasco.

En términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se considera niña o niño a las personas entre cero y menos de doce años, y adolescente a toda persona entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Artículo 136. A los primo-infractores que tengan menos de catorce años, y de acuerdo con las circunstancias del caso, conforme al Bando de Policía y Gobierno, y las leyes especiales en la materia, se aplicarán las medidas siguientes:

I. Apercibimiento de buena conducta para la niña o niño infractor mediante atención psicológica gratuita y el compromiso expreso, ante autoridad encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de mejor vigilancia y educación a cargo de sus padres o tutores, en cuyo caso se realizará seguimiento de trabajo social;

II. En el caso de la fracción anterior, se deberá dar vista a la instancia encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en términos de la Ley Especial en la materia, a efectos de que inicien el procedimiento de protección y asistencia que establezca la normatividad aplicable;

III. Aplicación de una multa de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito alguno, y para el caso de que el padre o tutor no cuente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

con los recursos económicos, se aplicará una medida de apremio, consistente en limpiar alguna de las áreas públicas del Municipio; y

IV. Tratándose de niña o niño menor de doce años, en ningún caso procederá detención, sino deberá realizarse su aseguramiento y de inmediato será entregado a sus familiares con el apercibimiento que deberán comparecer ante la autoridad encargada de la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procediéndose en términos de la fracción segunda de este artículo. En caso de no localizar a los familiares, deberán ponerse a disposición de las instancias protectoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La niña, niño o adolescente que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes, o en sano juicio, amague, provoque riña o altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituirse un delito, será asegurado y de inmediato entregado a sus familiares con el apercibimiento que deberán comparecer ante la autoridad encargada de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, procediéndose en términos de lo dispuesto por la fracción segunda del artículo anterior. En caso de no localizar a los familiares, se deberá ponerlos a disposición de las instancias protectoras de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
El adolescente que sea detenido en flagrancia realizando alguna conducta tipificada como delito por el Código Penal y las leyes especiales del Estado de Tabasco, será inmediatamente puesto a disposición del Fiscal Especializado con apego a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

Artículo 137. La responsabilidad por conductas contrarias al presente Bando cometidas por menores de edad se establece en las hipótesis siguientes:

I. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta;

II. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada en función del tipo de infracción, y será proporcional a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores que será vinculante;

III. Los padres o tutores serán responsables subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos;

IV. En aquellos casos en que se prevea expresamente en este Bando, los padres o tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia;

GOBIERNO ENTRANTE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

V. La asistencia a las instituciones educativas durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza preescolar, primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores a partir de los seis años;

VI. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio, intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en la institución de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o a la escuela en la que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o tutores y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar;

VII. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en este Bando, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas los padres o tutores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a las Instituciones educativas. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores, incurrirán en una infracción, y se sancionarán con multa equivalente al importe que resulte de multiplicar de 1 (una) a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o arresto hasta por 10 horas;

VIII. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores; y

IX. Los padres o tutores, deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 138. El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 139. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la solución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada. Para tales fines, el Ayuntamiento procederá a designar mediadores que, en calidad de terceras personas neutrales, intervengan en la solución de problemas vecinales. Este sistema de mediación podrá ser aplicado con carácter voluntario, a conductas específicas.

Artículo 140. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del menor, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres o tutores, así como, si procede, las posibles

víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el presente Bando.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 141. El mediador resolverá los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores, y la Administración Municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

Artículo 142. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

Artículo 143. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas específicas. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo fundado y motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL GOBIERNO QUE TRABAJA DE CERCA"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO XVIII
COMBATE A LA MENDICIDAD

Artículo 144. El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar será detenidas y consignada ante las Autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

Artículo 145. Toda persona que se aproveche de niñas, niños y adolescentes discapacitados física, mentalmente, y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

Artículo 146. Cuando una persona inválida o ciega sea conducida por otra sana, solicitado la dádiva publica, ambos serán conminados de abstenerse de seguir realizado esa conducta; en lo posible, el inválido podrá ser enviado a un centro de asistencia.

Artículo 147. Las llamadas "Marías" que sean sorprendidas en la vía pública aprovechándose de niñas y niños para obtener beneficio, serán conminadas de abstenerse de seguir realizado esa actividad.

Artículo 148. Está terminantemente prohibido a los habitantes y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad y en su caso toda persona que se dedique a las siguientes actividades:

a) Limpia parabrisas.

b) Franeleros.

c) Vendedor de chácharas en cruceros y semáforos y tiendas de autoservicios.

Estas actividades serán vigiladas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO XIX
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 149. Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

Artículo 150. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones y Autoridades Educativas.

Artículo 151. Las actividades cívicas y culturales comprenden:

a) Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden hombres hechos memorables, alegrías y lutos nacionales y regionales;

b) Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes, música, canto y demás actividades;

c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos; y

d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, hombres nacionales, ciudadanos, árboles, mares, ríos, entre otros.

CAPÍTULO XX
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 152. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar y de los adultos analfabetas.

Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando sea requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les solicite.

Artículo 153. El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado en vigor.

Artículo 154. El Ayuntamiento auxiliará a las Autoridades encargadas de impartir educación pública para los efectos de propiciar a las personas analfabetas a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

Artículo 155. Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas para obtener a educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 156. Los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 157. La creación de la Dirección de Atención Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, obedece a la necesidad de contar con órgano municipal que coadyuve con los ciudadanos y el Ayuntamiento, para así alentar la participación de los ciudadanos en las gestiones comunitarias y en la solución de

los problemas de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Paraíso, Tabasco. Para ello, esta Dirección Municipal en coordinación con diferentes organizaciones sociales, captará la demanda social, la organizará y conducirá con la finalidad de darle solución a los diferentes problemas que se detecten dentro del Municipio.

Artículo 158. Para la debida atención de les habitantes y vecinos del Municipio, la Administración Municipal, se apoyará en la Dirección de Atención Ciudadana.

La Dirección de Atención Ciudadana deberá promover y organizar adecuadamente la participación de los ciudadanos, canalizando ante las instancias legales correspondientes, aquellos asuntos que, por su importancia, afecten la economía doméstica de manera especial de las familias más desprotegidas.

Artículo 159. Esta Dependencia de interés social, tiene por objeto canalizar a las instancias correspondientes todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las Autoridades municipales, estatales y federales.

Artículo 160. Será obligación de la Dependencia, dar seguimiento a tales demandas hasta que la autoridad requerida emita la resolución respectiva, comunicado ésta de inmediato al interesado, para sus efectos legales correspondientes.

De la misma forma atenderá todo aquello que expresamente le atribuya el Presidente Municipal con base a las leyes, reglamentos y demás disposiciones municipales, para lo cual, se le delegará la responsabilidad.

CAPÍTULO II
LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 161. Corresponde al Ayuntamiento, conforme a los artículos 138,139 y 140 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la prestación de los servicios públicos de la limpia, que comprenden la recolección, transporte, destino

y tratamiento de basura, desperdicios o residuos sólidos, que se generen dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio; el barrido de las vías públicas del mismo, y, la limpieza de parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de aguas de servicios públicos.

El servicio de Limpia y Recolección de Basura comprende:
I. El aseo de las vías Públicas ubicadas dentro del Municipio, tales como: calles, parques, avenidas, plazas, etc.;

II. La Recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos, así como comercios y similares en la forma establecida en este Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia;

III. El Transporte de la basura y desperdicios, a los rellenos sanitarios y lugares destinados para su reciclaje;

IV. La recolección, transporte y cremación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales;

V. El mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común; y

VI. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales no dañinos para la salud, cuando así se haya convenido por la Presidencia Municipal y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial a través de Servicios Municipales, con los propietarios, administradores gerentes o autoridades de los establecimientos industriales.

Cuando se trata de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se cobrará en forma especial si es posible prestarlo por parte del Ayuntamiento.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y conjuntos habitacionales son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no

hacerlo, aportaran al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen: Domiciliarios, Comerciales, industriales, Hospitalarios, Edificios públicos y escuelas y varios.

La recolección y transporte de basura proveniente de comercios, restaurantes, bares, cines, centros comerciales y similares, se cobrarán como servicios especiales mediante convenio, entre los responsables y el Municipio, a Juicio de la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial a través Servicios Municipales, tomando en cuenta el volumen, naturaleza, riesgos profesionales, frecuencia de su Recolección, y distancia al relleno sanitario.

Las empresas, las personas físicas, colectivas o quienes desempeñen actividades industriales son responsables de la basura, desechos sólidos o de cualquier otra naturaleza.

El Ayuntamiento expedirá en el Reglamento del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Paraíso, independientemente a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

El Ayuntamiento promoverá la instalación de centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como la formulación y promoción de programas de reutilización y reciclaje de dichos residuos.

Cuando el Ayuntamiento concesione el servicio, quedarán a su responsabilidad aquellos que no sean motivo del contrato respectivo, y el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los particulares en el contrato de concesión respectivo, además de las obligaciones civiles y penales a las que haya lugar, el ayuntamiento impondrá una multa de hasta 5000 (cinco mil) Unidades de Medida de Actualización Vigente, por los daños que dicho incumplimiento ocasione.

Artículo 162. Los habitantes, vecinos, comercios industriales y de servicios o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública, denunciado los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece al presente Bando, y no incurriendo a los siguientes actos:

a) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
c) Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indica el paso del camión recolector de basura;
d) Sacar los bates o bolsas de basura luego de haber pasado por su domicilio o pase el camión recolector de la misma o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales por causas de fuerza mayor fortuitos y;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESFUERZO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

e) Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, a una vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos o inflamables, por el contrario, deberán de depositarlos en los recolectores que para tal efecto exista.

Artículo 163. Todo ciudadano que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas será amonestado por primera vez; en caso de reincidir se le aplicará una multa equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y si persiste en su conducta ésta será del doble de la impuesta en primera instancia y puede ser arrestado conforme a le establecido por el presente Bando.

CAPITULO III
DEL MERCADO Y CENTRAL CAMIONERA

Artículo 164. El Mercado Público y la Central Camionera son inmuebles propiedad del Municipio destinados para las prestaciones de los servicios de comercio en general y regulación del transporte público.

Artículo 165. El funcionamiento de los mercados y la Central Camionera constituyen un servicio público, cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien podrá conceder licencia, permiso o autorización según corresponda a los particulares para la prestación del servicio público y para que se ejerza comercio en su interior y en su caso para que se utilicen los espacios correspondientes.

Corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento el cobro de los permisos, licencias y/o autorizaciones para el uso de los espacios del Mercado y de la Central Camionera.

El Ayuntamiento determinara las cuotas y tarifas, referente a los diversos rubros por la utilización y aprovechamiento de la infraestructura de La Central Camionera.

A) En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

1. Ejercer el comercio en los alrededores del mercado;

2. La venta o ingestión de bebidas embriagantes;

3. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

4. Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías;

5. Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;

6. Arrendar o subarrendar los locales y puestos de los que se les haya dado licencia, lo que ameritará la clausura y cancelación de la licencia;

7. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, y demás análogos;

8. Vender cerdos vivos dentro o alrededor del mercado;

9. Vender animales en peligro de extinción;

10. Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal, desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios o conceder permisos, licencias o concesiones sin la autorización del ayuntamiento; y

11. Las demás que especifique el reglamento de la materia.

De la misma forma, queda prohibido deteriorar por el uso de las instalaciones, la infraestructura del mercado, quienes sean permisionarios, concesionarios, cualquier figura jurídica que les permita usar las instalaciones del mercado para el comercio o cualquier actividad lícita, tendrán la obligación de mantener los espacios en perfecto estado, evitando derramar substancia que alteren, manchen o degraden las instalaciones.

Los permisionarios, locatarios o cualquier figura jurídica que permita el Ayuntamiento su funcionamiento dentro de las instalaciones del mercado público, deberán dar mantenimiento por lo menos una vez al año, a las instalaciones o espacios que le sean otorgados bajo las modalidades permitidas por el ayuntamiento, el incumplimiento de esta disposición, será sancionada hasta con el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, si persiste en su conducta ésta será del doble de la impuesta en primera instancia y el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento correspondiente para retirar la concesión, permiso o licencia según corresponda.

Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral 10 de este aparatado A, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, le será aplicada una multa con el equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

B) En la Central Camionera, queda prohibido:

1. El ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles y lugares señalados para tal efecto;

2. Arreglar fallas mecánicas dentro de los carriles. Solo se permitirán estas maniobras en la parte señalada especialmente para tal efecto;

3. Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles y andenes, así como tirar basura en los mismos;

4. Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros, tomando en cuenta que el tiempo máximo permitido para permanecer en ellos es de cuarenta minutos.

5. Que el personal operario de las unidades, al prestar el servicio tenga una apariencia desaliñada, sucia o inapropiada, que cause mala imagen en su labor, así como el uso de sombreros, cachuchas o paliacates.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6. Exceder les límites mínimos y máximos de velocidad establecidos.

7. A cualquier persona no autorizada, acceder, estacionarse u obstruir la entrada al patio de maniobras;

8. Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal al desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios de la Central Camionera sin la autorización correspondiente, así como conceder permisos, licencias o concesiones sin la autorización del ayuntamiento.

9. Obstruir con las unidades de transporte, el acceso a las ambulancias, recolectores de basura, patrullas de la Policía Federal Preventiva, de Caminos, patrullas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y aquellos vehículos que por causas especiales sea necesaria su presencia en las instalaciones o que sean autorizados por La central.

10. Los permisionarios, locatarios o cualquier figura jurídica que permita el Ayuntamiento su funcionamiento dentro de las instalaciones de la Central Camionera deberán dar mantenimiento por lo menos una vez al año, a las instalaciones o espacios que le sean otorgados bajo las modalidades permitidas por el Ayuntamiento.
El incumplimiento de esta disposición será sancionado hasta con el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, si persiste en su conducta, esta será del doble de la impuesta en primera instancia y el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento correspondiente para retirar la concesión, permiso o licencia según corresponda.

Cuando se trate de lo dispuesto en el numeral 8 de este apartado B, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, le será aplicada una multa con el equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO IV

JARDINES, PARQUES, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 166. Las Autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura para su conservación.

Artículo 167. Las personas que concurra a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la Policía.

Artículo 168. Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los lugares públicos, objeto de este capítulo.

Artículo 169. Las personas mayores de edad cuidarán y vigilarán que las niñas y niños no maltraten las plantas, flores, fuentes ni cualquier otro objeto que se encuentre en estos sitios que represente un atractivo o utilidad social.

Artículo 170. Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que pueda ensuciarlo, causar daños a las personas, al lugar o instalaciones existentes.

CAPÍTULO V

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 171. El Alumbrado Público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar una mayor seguridad y comodidad a las familias.

Artículo 172. Ninguna persona física ni jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes, destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes para obtener la Licencia respectiva.

Artículo 173. La licencia y autorización municipal para hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal se deberá tramitar ante la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, y tendrá el costo equivalente, por el uso de cada poste, de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

La falta de cumplimiento de lo antes señalado causará las sanciones correspondientes que se determinan en el Capítulo respectivo de sanciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 174. La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones del alumbrado público queda sujeta a las sanciones que marca este Bando, además de pagar el monto total que represente el daño causado y una multa de hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Artículo 175. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el capítulo anterior, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el reglamento correspondiente, así como la siguiente:
Que el predio donde se vaya a establecer el Cementerio esté ubicado a más de 2 Kilómetros del último grupo de casas-Habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en las zonas habitacionales, es decir, que corran de la población hacía el Cementerio; y Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LA OBRA QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 176. Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público.

Los Cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaicos en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, así también, agua corriente en llaves bien distribuidas.

Las calzadas o andadores deberán estar numerados, lo mismo que los lotes o tumbas.

Artículo 177. Los oficiales del Registro Civil de las personas del Municipio, llevarán un libro de registro y control de manera escrito y electrónico por cada cementerio localizado en el territorio del Municipio; dichos libros contendrán con números arábicos, de manera consecutiva, en el orden en que se vayan expidiendo los títulos, el número que servirá para identificar el lote así mismo, se transcribirá en ellos el nombre del propietario del lote, del cementerio, su domicilio completo, y nombre de la persona que se encuentre sepultada, y de la misma manera, aunado a ello, llevará un legajo por separado del libro de registro que soporte cualquier modificación o adición a los registros de propietarios, para que con ello, exista certeza de los cambios que, en su caso, se realicen sobres esos registros.
Los Títulos de Propiedad de cementerios que expida el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, serán refrendados dentro de los primeros sesenta días del inicio de cada trienio. El refrendo será aplicable a partir de la entrada en vigor del presente Bando.

Las adquisiciones de lotes por particulares se amparan por un título expedido por el Oficial del Registro Civil, y las reexpediciones de títulos también estarán a su cargo cuando el particular las solicite. Para realizar el cambio de propietario bastará la manifestación firmada por escrito del titular o titulares en la que se manifieste la cesión de los derechos sobre el lote, así como los demás requisitos que se exijan conforme a derecho, incluida la acreditación de la propiedad y su respectivo registro en el libro correspondiente.

Los costos por adquisición de lotes, expedición de títulos cambio de propietario y otros similares, serán fijados y adecuados a la realidad social cuando así lo requiera el Cabildo, dándose a ello, la debida publicidad en los tabuladores de las Oficialías de Registro Civil.

Así mismo, queda prohibido dar nueva numeración al plano general, cuando ésta ya exista, pero cuando esto fuera inevitable debido al desorden existente en panteones que ya funcionaban con anterioridad a esta disposición, la nueva numeración o remuneración de lotes será informada a la ciudadanía por todos los medios posibles, para que las personas que cuenten con títulos, acudan a realizar las modificaciones pertinentes al mismo con motivo de aquélla remuneración, siendo que de éstas modificaciones se asentará una inscripción en el lugar del lote vigente, con los datos de anterior.

Artículo 178. Se prohíbe construir barcos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL CAMBIO ESTÁ DE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias o de insectos dañinos.

Artículo 179. Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa por el equivalente de 1 (una) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 180. Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagarles o consuman cualquier tipo de drogas enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

CAPÍTULO VII
TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 181. El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos es un servicio público en el Municipio.

Artículo 182. El servicio público a que se refiere el artículo anterior estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y del reglamente respectivo.

Artículo 183. La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello.

Artículo 184. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan Sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales.

En los casos de controversias entre particulares, se estará a los principios regístrales de rogación, legalidad, tracto sucesivo, consentimiento, publicidad y prelación o prioridad y, en su caso, a lo que determinen las autoridades Jurisdiccionales competentes.

En los cementerios existentes, a la fecha de la entrada en vigor de presente Bando de Policía y Gobierno, que de hecho cuentan ya con un libro de control que se lleva en la Oficialía del Registro Civil, se considerará abierto y se continuará sobre éste; sin embargo, se realizará el levantamiento topográfico, en un plano general con todos los lotes, calzadas avenidas, accesos, lugares de velación o incineración, si los hubiere, y áreas de uso comunitario, en su caso. Este plano se levantará por duplicado, uno se anexará al libro en la pasta final con los dobleces necesarios y cuidadosamente realizados, y con el otro se abrirá un archivo exclusivo de planos de cementerios municipales.

Los delegados Municipales, subdelegados y los jefes de Sector, según el caso, que cuenten en sus poblaciones, rancherías o sectores con cementerios, serán auxiliares del Oficial del Registro Civil, para lo cual, este les capacitará en lo necesario, expidiéndoseles una circular en donde se señalarán las obligaciones y facultades de éstos sobre las áreas del cementerio.

GOBIERNO DE CAMBIO
"LEGADO DE LA ESPERANZA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Para el control general de cementerios, el Oficial del Registró Civil, llevará un libro especial de Registro de cementerios, en el que se asentará por lo menos un listado de cementerios con los siguientes datos mínimos por cada uno de estos la Ciudad, Poblado, Ranchería, Sector, Colonia, Barrio o lugar donde se ubica agregando Municipio, Estado y País, como datos necesarios para identificación además, se asentaran los datos concernientes a la superficie total, el número total de lotes, el número de calzadas, pasillos. accesos, áreas comunes, el número total de la superficie del panteón expresado en hectáreas, áreas y centiáreas. precisándose si el cementerio cuenta o no con reserva de terreno no lotificado, anotándose la fecha en que se verificó esta circunstancia y la superficie correspondiente, en su caso.

Se faculta al Oficial de Registro Civil y sus auxiliares en los centros urbanos del Municipio para procurar, en todo momento el orden y crecimiento ordenado de las áreas de panteones, para lo cual, harán respetar calzadas, pasillos, accesos y todas las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Considerando que sobre los panteones del Municipio se realizan actividades culturales prehispánicas de veneración, respeto, tradición y cultura por los muertos, cuando las festividades correspondientes se realicen por la ciudadanía, los auxiliares del Oficial del Registro Civil participarán en la organización, orden, disciplina y promoción de la cultura como mejor convenga a las tradiciones del lugar, siempre con respeto a la dignidad e integridad humana.

Artículo 185. Los cadáveres deberán inhumarse después de 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público.

Artículo 186. Para la interrupción del tránsito, de personas o de vehículos en las calles y avenidas del Municipio de Paraíso. Tabasco, con motivo de la velación de cadáveres, se deberá avisar a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 187. El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 188. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 189. El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 190. Cuando se pretenda realizar el traslado de cadáveres de una comunidad a otra o a la cabecera municipal, deberá dar a viso a la Dirección de

Tránsito Municipal, a efectos de que ésta preste la atención requerida y pueda auxiliar en su caso en el tránsito de la caravana en su caso.

Artículo 191. Para cualquier interrupción a las vías de comunicación del Municipio, se deberá dar aviso a las autoridades municipales a efectos de que estas prevean lo conducente en caso de interrupción permanente.

CAPÍTULO VIII
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO

Artículo 192. Los habitantes y vecinos del Municipio, que tenga la necesidad de hacer uso de fierros y señales en el ramo ganadero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento. A nadie se le permitirá el uso de marcas que estén registradas a nombre de otras personas o que la prohíban las leyes.

Artículo 193. El Ayuntamiento, por conducto de la secretaria Municipal, llevará un registro de las personas que acuda a manifestar su fierro, marcas o seriales para marcar ganado y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

Artículo 194. Les personas que omita el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido.

TÍTULO CUARTO
DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN MUNICIPAL, COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

Artículo 195. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:
Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como preceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario concordar el Plan Municipal de Desarrollo con la Ley de Ordenamiento, Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente.

Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normatividad municipal, Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permiso en materia de Desarrollo Urbano;

Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

Intervenir en la regularización de a tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;

Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización del centro urbano involucrados en los procesos de conurbación;

Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;

Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio; y las demás que disponga la Ley.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 196. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, las leyes de la materia, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 197. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar el Ayuntamiento podrá apoyarse en les Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

Artículo 198. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad: en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

Artículo 199. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

CAPÍTULO III

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 200. Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 201. Los Habitantes y Vecinos del Municipio deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo. Estarán obligados a comunicar los planes y proyectos de sus obras, para que se le expida el permiso correspondiente previo al pago del mismo. Así mismo, procurará el auxilio de los habitantes y vecinos cuando por causa de fenómenos naturales se Interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc. La misma obligación existirá cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera.

Al otorgarse estos permisos se fijarán las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;

Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, además de retirar lo construido sin solicitud previa; Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a Juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación, se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

CAPÍTULO IV
CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

Artículo 202. Los habitantes y vecinos del Municipio, y demás usuarios, deberán participar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

COPIA FIEL EN MI PODER Y A LA VISTA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 203. Los dueños de terrenos que colinden con carreteras caminos vecinales están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario.

Artículo 204. Las personas que de manera intencional abandonen vehículos, objetos, troncos, árboles, piedras, u otro objeto que permita el tránsito y permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales, será sancionado con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 205. Queda estrictamente prohibido a los particulares y comerciantes en general, apartar espacios en la vía pública, frente a su domicilio particular o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores o triciclos, en caso de requerido deberá solicitar permiso a las autoridades municipales siempre que no afecte la vialidad de tránsito peatonal a vehicular pagando los derechos correspondientes que esto genere.

Artículo 206. Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, será sancionado con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 207. Los que tenga necesidad de trasladar ganado por las carreteras caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso. abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías y previo aviso a la autoridad municipal; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, quien incumpla con esta disposición será sancionado con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 208. Las personas que sea sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizado con ello al libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) unidades de Medida y Actualización Vigente, o en su caso, con arresto de hasta 36 horas, independientemente de ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 209. Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía, la infracción a este artículo se sancionará con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, o arresto de hasta 35 horas, siempre y cuando no rectifique en término perentorio a lo estipulado en este artículo.

Artículo 210. Para las actividades de cargas y descargas deberán solicitar autorización a la Dirección de Tránsito Municipal y cumplir con los requisitos correspondientes. Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos y chóferes de carga, así como a los propietarios o encargados de establecimientos

GOBIERNO MUNICIPAL
LIC. [illegible]
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

comerciales realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de la ciudad de Paraíso, Tabasco.

Artículo 211. Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente, cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares.

La persona que incumpla con lo dispuesto en el párrafo que antecede, será acreedora a una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO V
DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 212. La persona que intencional o imprudencialmente cause daño o deterioros a las vías públicas será acreedora a una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de medida y Actualización Vigente, o en su caso, con la reparación del daño, cuando el daño causado exceda el monto máximo de la multa impuesta y/o con arresto de hasta 36 horas.

En el caso de que la infracción cometida constituya un delito flagrante, el infractor deberá ser puesto a disposición del Ministerio Publico de la autoridad correspondiente.

Artículo 213. La Dirección Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Tránsito, la Dirección de Seguridad Pública, así como la Coordinación de Protección Civil vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación, cual llevará especificado el tiempo de ejecución y quedando prohibida la realización de fogatas o quemas en la vía pública garantizado así el cuidado de dichas vías.

Artículo 214. Los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública. A menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que los propietarios de vehículos tienen prohibido abandonar su vehículo en estas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 215. Queda estrictamente prohibido a los propietarios de vehículos o lavadoras de autos, lavar vehículos en la vía pública.

Artículo 216. En caso de que infrinja estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los propietarios de los mismos e infractores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Bando.

Artículo 217. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y chóferes de líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de la ciudad como terminal, solamente se utilizarán para su ascenso y descenso de pasaje en las paradas autorizadas para tal fin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 218. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y choferes de vehículos pesados, con capacidad de tres o más toneladas, transitar por el centro de la ciudad de Paraíso, Tabasco. No aplica para trasporte público de pasaje, la infracción a este ordenamiento se sancionará con multa de 30 (treinta) Unidades de Medidas de Actualización Vigente en el Estado al propietario del vehículo correspondiente y en caso de reincidencia, su vehículo infractor será remitido al corralón de Tránsito.

CAPÍTULO VI
EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 219. Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales vigilar que los propietarios de edificios o bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine, y los dueños de los terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios con el fin de evitar que se conviertan en basureros clandestinos y sean fuentes de fauna nociva.

Artículo 220. Los propietarios de edificios casas habitacionales y demás edificaciones deterioradas que amenacen la seguridad de los peatones, de los vecinos de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo con los lineamientos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento, procurará la preservación de los Edificios y Monumentos Históricos.

Artículo 221. Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Los propietarios o inquilinos de las casas urbanas deberán mantener pintados las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negocios y predio.

Artículo 222. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto a este capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO VII
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS

Artículo 223. Las personas físicas y las jurídico colectivas ya sean nacionales o extranjeras, que pretendan realizar cualquier tipo de excavación, extracción o explotación de recursos naturales, así como la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los limites rústicos y urbanos, deberá recabar la

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

autorización y/o permiso correspondiente, para lo cual, deberán pagar los derechos e impuestos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipal.

La administración pública municipal, podrá verificar en cualquier momento, que las personas físicas y las jurídico colectivas ya sean nacionales o extranjeras que pretendan realizar cualquier tipo de excavación, extracción o explotación de recursos naturales, así como la construcción, reparación, o modificación de una obra dentro de los limites rústicos y urbanos, cuenten con los permisos y licencias correspondientes, así como, que las obras realizadas correspondan a la autorización solicitada, e impondrá las sanciones correspondientes por el incumplimiento, violación, alteración, modificación no reportada, daño al equipamiento urbano o lo que resulte de la inspección, lo anterior con independencia de lo que establezca el Programa Anual de inspección y Verificación.

Las personas físicas y las jurídico colectivas ya sean nacionales o extranjeras, brindaran las facilidades a los funcionarios públicos, para el desempeñe de sus funciones, la negativa, tendrá como consecuencia el inicio del procedimiento correspondiente con independencia de la multa que corresponda.

Los requisitos para los trabajos enunciados en este artículo son los siguientes:

1. Constancia de alineamiento.
2. Título de propiedad o posesión y en su caso constancia notarial;
3. Proyecto arquitectónico firmado por su responsable de la obra;
4. Plano de a instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente:
5. Contar en su caso, con su número oficial;
6. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de su impuesto predial y contar con la constancia emitida por la autoridad correspondiente del que el predio no se encuentra ubicado en zonas de ductos o zonas de posibles riesgos.

7. Contar con la autorización de uso de suelo para la actividad que pretenda realizar.

Artículo 224. Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje de agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 225. En el caso de que estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la infracción en que incurrió.

Artículo 226. Todas las construcciones, modificaciones, reparaciones, remodelaciones de obra deberán ajustarse invariablemente al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, respecto al tipo y uso de suelo, el cual determinara el costo de la misma.

Artículo 227. Además de los requisitos señalados en el artículo 222 del presente bando, cuando se pretenda establecer industria, comercio, oficinas o cualquier establecimiento de atención al público o de carácter privado que tenga como en la permanencia constante o transitoria de personas en sus instalaciones, deberá presentar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso o anuencia de la Coordinación de Protección Civil, donde se especifique que dentro de la actividad a realizar, se contemplan las medias de seguridad y emergencia necesarias para el funcionamiento, misma que será expedida, previo el pago de los derechos correspondientes por la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 228. La licencia o permiso al que se refiere este capítulo, amparará los trabajos relacionados con la misma, por lo que, si por motivos del trabajo en la actividad por la que fue expedida la licencia o permiso, se causa daño o deterioro en las calles, banquetas, guarniciones o cualquier otro elemento del equipamiento urbano, además de la multa que podrá ser por el equivalente hasta por 1000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, según el daño causado, el propietario o representante que haya solicitado el permiso o licencia. cubrirá por cuenta propia la reparación correspondiente, misma que deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la imposición de la sanción.

Con apego a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios, el Ayuntamiento solicitara que se cumplan además de los requisitos anteriores, con los que establezca el reglamento correspondiente y demás disposiciones complementarias municipales, según el tipo de construcción, atendiendo al giro, comercio o industria que corresponda.

CAPÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS, TENDIDO DE DUCTOS Y TODO TIPO DE OBRAS RELATIVAS Y CONEXAS CON A EXPLOTACIÓN PETROLERA EN EL ÁREA SUB-URBANA O RURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 229. Es una preocupación primordial de este Ayuntamiento, regular adecuadamente todas las actividades que se desarrollan en el Municipio, relacionadas de forma directa e indirecta con la exploración y explotación del petróleo y el gas natural, así como su transporte; por tanto, se considera altamente prioritario, por parte de este Municipio, regular los trabajos y obras concernientes a dicha actividad petrolera y de hidrocarburos, normando de tal

manera, todas las actividades y trabajos relacionados con dicha industria, ya sea que estas se lleven a cabo por personas físicas o jurídicas colectivas, tanto públicas o privadas, y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 230. Para poder realizar cualquier exploración o explotación petrolera, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como a toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, algún tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias. que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tienen la obligación legal de solicitar y tramitar previamente ante la secretaría de Energía todos los permisos necesarios y, obtenerlos. conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo que establezcan las leyes respectivas, además de le establecido en el Reglamento de Trabajos Petroleros, en sus diversos artículos aplicables al caso concreto.

Artículo 231. Se establece en este Bando de Policía y Gobierno, la obligatoriedad del Organismo Público Descentralizado: de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo Personas Físicas, Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, Empresas Productivas de Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros. tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio ce Paraíso, Estado de Tabasco, que previamente al inicio de cualesquiera de los trabajos petroleros o de cualquier tipo de obra relacionada con dicha industria, deben de solicitar y

tramitar previamente ante este Ayuntamiento la licencia correspondiente o los permisos necesarios para que puedan proceder a hacer cualquier tipo de las labores que se detallan en este Capítulo, del Título Séptimo, de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 232. Para que los sujetos obligados en este Capítulo puedan solicitar y tramitar ante este Ayuntamiento el permiso o la licencia correspondiente y necesaria para que puedan proceder a hacer cualquier tipo de las labores que se detallan en este capítulo, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaría, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública y privada a la que le deleguen, otorguen e concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tienen la ineludible obligación de presentar previamente ante este Ayuntamiento, la correspondiente autorización previa de impacto Ambiental, el respectivo Informe Preventivo de Impacto Ambiental, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y la Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se encuentra dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en el Reglamento General de ésta y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales deberán observarse y cumplir obligatoriamente.

Artículo 233. La falta de presentación de los requisitos que exige la Ley General de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, así como, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico, el Reglamento General de esta y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ocasionara que se niegue la licencia y los permisos para realizar cualquier tipo de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros. tendido a ductos y todo tipo de obra civil y mecánica necesaria que sean conexas y relacionadas directamente con la explotación petrolera, en el área suburbana o rural de Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 234. La falta de presentación de los requisitos descritos en el presente bando para el funcionamiento, trato, traslado de materiales peligrosos, así como las personas que señalan las leyes federales y estatales, ocasionara que se nieguen los permisos correspondientes por parte de la autoridad municipal.

Artículo 235. Queda estrictamente prohibido en este Bando de Policía y Gobierno, a el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaría, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así

como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen e concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, que realicen cualquier obra nueva de exploración o explotación petrolera sin haber tramitado el permiso previo para obtener la licencia que debe otorgar este Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. para tales fines.

Artículo 236. El importe y costo de la licencia necesaria para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaría, así como los permisionarios del Gobierno Federal en materia de petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, pueda llevar

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

a cabo todo tipo de prospección para la obtención o asignación de terrenos dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco. por parte del Gobierno Federal para la exploración petrolera, tendrá el costo equivalente de 25,000 (veinticinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente y se deberá pagar íntegramente el importe total de la licencia para la prospección y exploración petrolera en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 237. El importe y costo de la Licencia y Permiso Municipal para la Prospección y Exploración Petrolera, será individual por cada área o zona en donde se pretenda hacer la exploración de los terrenos, y previamente debe el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como de la empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, presentar la solicitud hecha a la Secretaría de Energía del Gobierno Federal, así como la autorización de la misma, para obtener la asignación específica de cada terreno, zona y/o área para la exploración petrolera, centro del territorio del Municipio de Paraíso.

Artículo 238. El importe y costo de la licencia y permisos necesarios para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública e privada a la que le deleguen., otorguen o concesionen por cualquier título o contrato cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, pueda llevar a cabo las actividades de perforación de oda tipo de pozos para la explotación de hidrocarburos y/o de gas natural, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, tendrá el costo equivalente de 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Este pago incluye la licencia y permiso de construcción de la torre o plataforma perforadora que se requiera instalar, debiéndose pagar el importe total de la Licencia Municipal para la Perforación de todo tipo de Pozos para la Explotación de Hidrocarburos y/o de Gas Natural en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 239. El importe y costo de la Licencia Municipal para la Perforación de todo tipo de Pozos para la Explotación de Hidrocarburos y/o de Gas natural, será individual, por cada pozo que se perfore o se pretenda perforar, y previamente deberá el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, así como toda empresa pública o privada a la que le deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato, cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, presentar la solicitud hecha a la Secretaria de Energía del Gobierno Federal, así como la autorización de la misma para realizar los trabajos de perforación a que se refiere el reglamento de Trabajos Petroleros vigente, debiéndose especificar en dicha autorización con claridad y precisión el terreno, zona, y/o área autorizada para la perforación petrolera con fines de explotación de hidrocarburos y/o de gas natural, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 240. El importe y costo de licencia municipal para la Perforación de teda tipo de Pozos para la Exploración de Hidrocarburos y/o de Gas Natural, así como ere la construcción e instalación de la torre o plataforma perforadora que se requiera, no exime a los sujetos obligados del cumplimiento del pago de una licencia y permiso mensual para su funcionamiento en el Municipio de Paraíso, la cual deberá ser pagada de manera mensual por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas que lleven a cabo cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, incluida la instalación, uso y funcionamiento de cada torre o plataforma para la extracción de hidrocarburo y/o gas natural, en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso.
El pago de esta licencia o permiso deberá hacerse de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 241. Las Torres o Plataformas para la extracción de hidrocarburos y/o gas natural, fijas o provisionales, construidas e instaladas previamente o en servicios y funcionamiento previo, y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, requieren del cumplimento del pago de una licencia y permiso mensual para su funcionamiento en el Municipio de Paraíso; por tanto, es obligación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, que realicen actividades o trabajos de cualquier tipo de construcción de obras relacionadas con la exploración, perforación de pozos petroleros, tendido de ductos y todo tipo de obras civiles necesarias, que sean relativas y conexas con la explotación petrolera, tramitar y hacer el pago de la correspondiente licencia y permiso municipal para el funcionamiento de la

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Torre o Plataforma de Extracción de hidrocarburos y/o Gas Natural, debiéndose hacer el pago, de manera mensual y puntual, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 242. El importe y costo de la licencia y permiso mensual para el funcionamiento de las torres o plataformas de extracción de hidrocarburos y/o gas natural, fijas o provisionales en el Municipio de Paraíso, Tabasco, que se deberá pagar de manera mensual por parte del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico-Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, tendrá el costo equivalente, por cada torre o plataforma de extracción de hidrocarburos y/o gas natural instalada, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer estos pagos puntualmente en forma mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 243. El importe y costo de, a licencia y permisos necesarios para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, puedan llevar a cabo las actividades o trabajos de cualquier tipo de construcción, obra civil, eléctrica o mecánica y demás tipo de obras necesarias para la exploración y perforación de cada pozo petrolero y obras relativas y conexas en la explotación petrolera, en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tendrá el costo equivalente a 10,000 (diez mil) unidades de Medida y Actualización Vigente. El pago de la licencia respectiva deberá hacerse previamente a la realización de las obras o trabajos que se detallan en este artículo y en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 244, El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en este Capítulo causará las sanciones que anteriormente están descritas en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 245. El importe y el costo de la licencia o permiso necesario para que el Organismo Público Descentralizado de la, Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, las Personas Físicas y Personas Jurídico Colectivas de carácter público o privado, así como las Empresas Productivas del Estado y las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, puedan llevar a cabo las actividades o trabajos de construcción, obra civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas con el tendido para la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural, en el área suburbana o rural del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, tendrá el costo al equivalente, por cada kilómetro de ducto para Hidrocarburo y/o gas natural que se construya o pretenda construir de 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y se deberá pagar

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

íntegramente el importe toral de la licencia municipal para así obtener la autorización en la realización de las obras *y* trabajos que se detallan en este artículo, previamente al inicio de estos, cuyo pago deberá hacerse en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 246. El importe y costo de la licencia y permiso principal para cualquier tipo de construcción, obra civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas para el tendido y la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural, deben de cubrirse íntegramente por parte de los sujetos obligados, y de manera previa al inicio de las actividades o trabajos respectivos.

Artículo 247. El importe y costo de la licencia y permiso Municipal para cualquier tipo de construcción, obras civil, eléctrica o mecánica y todo tipo de obras necesarias y relativas para el tendido y la construcción de ductos para hidrocarburos y/o gas natural, no eximen del cumplimiento del pago de una licencia y permiso mensual, por el funcionamiento, la utilización y el uso del suelo del Municipio de Paraíso, Tabasco, que deberán pagar los sujetos obligados y descritos en el presente Capítulo.

Artículo 248. El importe y costo de la licencia mensual para el funcionamiento de todo tipo de ductos instalados o a instalarse, el funcionamiento o no en el Municipio de Paraíso, que deberán pagar de manera mensual los sujetos obligados descritos en el presente Capítulo, ya sea que los ductos se encuentren instalados bajo tierra o sobre la superficie del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, tendrá el costo equivalente por cada kilómetro de ducto instalado, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, ya sea que estos se destinen para hidrocarburo y/o gas natural.

El pago de la licencia descrita en este artículo deberá hacerse de forma mensual y en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 249. Los sujetos obligados descritos en el presente Capítulo requieren de una licencia o permiso municipal previo, otorgado por parte de: Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, para los efectos de realizar los trabajos siguientes:

I. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de profundización y obras de perforación somera o profunda en pozos petroleros, tendrá el costo equivalente de 500 (quinientas) Unidades de Medica y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

II. La licencia o permiso municipal, para las reparaciones mayores de los pozos petroleros, y el taponamiento de los pozos. tendrá el costo equivalente de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos necesarios para el empleo de método secundarios y terciarios de recuperación en campos desarrollados, para la mayor eficiencia de la recuperación de hidrocarburos,

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

tendrá el costo al equivalente de 200 (doscientas) Unidades de Medidas y Actualización vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV.- La licencia o permiso municipal para los trabajos de instalación de plataformas fijas localizadas en las zonas lacustres, que sean utilizadas directa o indirecta en la explotación petrolera, tendrá el costo al equivalente de 60,000 (sesenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco. En el valor de la licencia y permiso para la perforación de pozos petroleros, se incluye la licencia y permiso de construcción de la torre o plataforma perforadora que se requiera instalar.

V.- La licencia o permiso municipal, para la construcción de tuberías de descargas, tuberías colectoras, baterías de separación estaciones de almacenamiento, de bombeo y de compresión, tendrá el costo equivalente, por cada uno de los diferentes tipos de construcción que se especifican con antelación, de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VI.-Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento *y* el uso de tuberías de descarga, tuberías colectoras. baterías de separación, estaciones de almacenamiento, de bombeo y de compresión, y tendrán los costos siguientes:

a) La licencia para el funcionamiento al uso y utilización de tuberías de descargas y tuberías colectoras tendrá el costo equivalente, por cada una que funcione, de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;
b) La licencia para el funcionamiento, para el uso y utilización de baterías de separación, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose racer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VII.-La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de estaciones de almacenamiento, bombeo y de compresión tendrá el costo equivalente, por cada una que se encuentre instalada, de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

VIII.-Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento la utilización de usos de terminales y cargaderos, la cual tendrá los costos siguientes:

a). -La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de terminales, tendrá el costo equivalente, por cada terminal, de 750 (setecientos

cincuentas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose de hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco

b). -La licencia para el funcionamiento el uso, y utilización de cargaderos tendrá el costo equivalente, por cada cargadero, de 1,000 (un mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas de Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IX. La licencia o permiso municipal, para la construcción de plantas de almacenamiento de distribución de productos incluyendo ampliaciones y modificaciones substanciales a las instalaciones en funcionamiento, tendrá el costo equivalente, por cada planta de almacenamiento y de distribución, de 5000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de paraíso Tabasco, y

X. Se requiere de licencia y permiso mensual para el funcionamiento, la utilización y uso de plantas de almacenamiento y distribución, el cual tendrá los costos siguientes:

a) La licencia para el funcionamiento, el uso y utilización de plantas de almacenamiento y distribución, tendrá el costo equivalente, por cada planta de almacenamiento y de distribución, de 1,500 (un mil quinientas) Unidades de Medida
b) y Actualización vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 250. A los sujetos obligados a cumplir con las disposiciones normativas dispuestas en este capítulo no se les exime del cumplimiento de las leyes relacionadas con los fines a que están dedicadas, ni las excluyen del acatamiento de las normas jurídicas que se dicten por las autoridades estatales o municipales; por lo que existe la obligatoriedad de estos sujetos obligados de acatar de manera irrestricta el cumplimento de todas las normas aplicables así como de las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 251. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hace mención en los artículos previos de este capítulo deberán realizarse directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con las Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al presidente Municipal.

Artículo 252. Todos los trabajos necesarios para recuperación de hidrocarburos, contaminación por derrames, contaminación por pozos descontrolados y contaminación por pozos, oleoductos, y gasoductos incendiándose, por considerarse trabajos de emergencia no requiere permiso o licencia previa por parte del Ayuntamiento de Paraíso, y deberán ser atendidos por parte de los sujetos obligados descritos en este capítulo, con la urgencia que ameritan estas situaciones, con la obligación de acreditar tal emergencia en el momento oportuno.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

CAPÍTULO IX
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON LA ELECTRICIDAD, INCLUYENDO LA COLOCACIÓN DE POSTES Y TENDIDOS DE LÍNEAS.

Artículo 253. Se consideran como sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en este Capítulo, a la Comisión Federal de Electricidad en su carácter ce Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. encargadas *de* la generación, conducción, transformación, distribución y el abasto de la energía eléctrica en la República Mexicana, o aquella persona física o persona jurídico colectiva de carácter privado a la que le deleguen, otorguen, o concesionen a través de cualquier título o contrato, la realización de cualquier tipo de trabajos y obras, como instalación o cambios de poste para líneas de alta y baja tensión, instalación o cambio de torres de comunicación de energía eléctrica, instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad para servicios privados, así como la construcción o construcción o distribución de las subestaciones eléctricas o centros de distribución instalados o que se instalen y construyan dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 254. Para la realización de cualquier tipo de trabajo y otros, como instalación o cambios de postes para alta y baja tensión, instalación o cambio de torres de conducción de energía eléctrica, instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad y voltaje para servicio público o privado, construcción o ampliación de subestaciones eléctricas dentro del territorio del Municipio de Paraíso, se requiere previamente, tramitar la solicitud de la licencia o la autorización correspondiente, para realizar dicho trabajos, misma que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 255. Los sujetos obligados y las actividades o trabajos que estos realicen conforme a lo previsto en el artículo 192 de este Bando y dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, requerirán de la licencia o el permiso municipal previo, otorgado por el Ayuntamiento.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambio de postes para líneas de alta o baja tensión, tendrá el costo equivalente, por cada poste, de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación de cambio de torres de conducción de energía eléctrica. tendrá el costo equivalente, por cada torre, de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

III. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación o cambio de transformadores de cualquier capacidad y voltaje, destinados para el servicio público o privado, tendrá el costo equivalente, por cada transformador, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medica y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;
IV. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de ampliación de las subestaciones eléctricas o centros de distribución que se instalen dentro del territorio del Municipio de Paraíso, tendrá el costo equivalente de 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

V. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de construcción de las subestaciones eléctricas, tendrá el costo equivalente de 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medica y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

La falta de la solicitud de licencia o permiso municipal por parte de los sujetos obligados al cumplimiento de estas disposiciones normativas, así

como la realización de estos, sin la autorización del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, causarán las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 256. Para todos los trabajos mencionados en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con excepción, de emergencias, los sujetos obligados deberán solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Paraíso. Tabasco, con una antelación no menor de 5 días naturales, para efectos de que el Ayuntamiento les conceda la autorización correspondiente para la realización de dichos trabajos.
Artículo 257. La falta de la solicitud de autorización por parte del Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, encargada de la generación, conducción, transformación, distribución y el abasto de la energía eléctrica de la República Mexicana para realizar dichos trabajos, así como la realización de los mismos sin la autorización del Ayuntamiento de Paraíso, causará las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 258. Se requiere de licencia y permiso mensual de uso de suelo, para el funcionamiento, la utilización y el uso de postes para alta y baja: de torres de conducción de energía eléctrica, de transformadores de cualquier capacidad y voltaje, tanto para el servicio público o privado; así como el funcionamiento y la utilización y el uso subestaciones eléctricas dentro de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Paraíso Tabasco.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de postes de alta y baja tensión, tendrá el costo equivalente, por cada poste para alta y baja tensión, de 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de torres de conducción eléctrica tendrá el costo equivalente por cada torre de conducción eléctrica, de 100 (cien) Unidades de Medica Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de transformadores de cualquier capacidad para el servicio público y privado tendrá el costo equivalente, por cada transformador de energía eléctrica, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. La licencia de uso para el funcionamiento al uso y utilización de subestaciones o centros de distribución eléctrica tendrá el costo equivalente, por cada torre de conducción eléctrica, de 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 259. La falta de la solicitud de la licencia y permiso municipal para el uso de suelo, funcionamiento, el uso y utilización de postes para alta y baja tensión, de conducción de energía eléctrica de transformadores de cualquier capacidad y voltaje para el servicio público o privado; así como el incumplimiento de los artículos que se contienen en este Capítulo, por parte de los sujetos obligados al cumplimiento de estas disposiciones normativas, causara las sanciones que se señalan en el capítulo respectivo de sanciones.

Artículo 260. A los sujetos obligados no se les exime del acatamiento de las normas jurídicas que se dicten por las autoridades estatales o municipales; por lo que existe la obligatoriedad, por parte de estos, de acatar de manera irrestricta el cumplimiento de todas las normas aplicables, así como de las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco

Artículo 261. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hacen mención en este Capítulo se deberán realizar directamente en las Oficinas da la Coordinación de Vinculación y Gestión con las Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al presidente Municipal.

CAPÍTULO X
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA TODO TIPO DE OBRA DE TELEFONÍA, INCLUYENDO COLOCACIÓN DE LÍNEAS, COLOCACIÓN DE POSTE E INSTALACIÓN DE CABINAS PÚBLICAS Y TODO TIPO DE OBRAS RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 262. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como a la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, están obligadas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 263. Para la realización de cualquier tipo de trabajos y obras, como instalación o cambio de postes de telefonía, instalación, tendido e cambio de líneas de telefonía para instalación o cambio de casetas o cabinas telefónicas en la vía pública en parques, construcción o ampliación de centrales telefónicas, transmisión de datos imágenes y voz dentro del territorio del Municipio de Paraíso, se requerirá previamente tramitar la licencia y autorización correspondiente, para realizar dichos trabajos, la cual será otorgada por este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 264. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el Gobierno Federal, que realicen las siguientes actividades dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, deberán obtener del Municipio una licencia o permiso municipal, cuyo costo será el siguiente:

I. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación o cambio de poste de telefonía, tendrá un costo equivalente, por cada poste, de 25 (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

II. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de instalación tendida o cambio de líneas de telefonía, o para transmisión de datos. imágenes y voz, tendrá el costo equivalerte, por cada metro, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambios de líneas de fibras ópticas, tendrá un costo equivalente, por cada metro de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

V. La licencia o permiso municipal para todos los trabajos de construcción o ampliación de centrales telefónicas, para la transmisión de datos, imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 265. Se requerirá de licencia de uso del suelo y permiso mensual, para el funcionamiento, la utilización y el uso de poste, telefonías, líneas de telefonía, transmisión de datos, imágenes y voz, líneas de fibra óptica, casetas o cabinas telefónicas en la vía pública, funcionamiento de centrales telefónicas para

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

transmisión de datos, imágenes y voz, dentro de las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio de Paraíso, Tabasco, cuyo costo será el siguiente:

I. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de postes para telefonía tendrá el costo equivalente, por cada poste de telefonía, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

II. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de líneas de telefonías para transmisión de datos, imágenes y voz, y de líneas de fibra óptica, tendrá el costo equivalente, por cada meto, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia del uso de suelo para el funcionamiento, uso y utilización de casetas o cabinas telefónicas en la vía pública o parques, tendrá el costo equivalente, por cada una, de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

IV. La licencia para el uso del suelo para el funcionamiento, uso y utilización de centrales telefónicas para trasmisión de datos, de imágenes y voz tendrá el costo equivalente, por cada central telefónica, de 105 (ciento cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente debiéndose hacer este pago de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 266. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de telefonía local y de larga distancia nacionales e internacionales, así como a la trasmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligatoriedad de acatar, de manera irrestricta, el cumplimiento de todas las normas federales *y* estatales aplicables, así como las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 267. Los trámites para obtener las licencias o permisos a las que se hacen mención se deberán realizar directamente en las Oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al presidente Municipal.

CAPITULO XI
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DESTINADAS A OTORGAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, DIGITALES, MULTIMEDIA, DE TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ E IMÁGENES.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 268. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter público o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta del servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como la transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligación de acatar las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 269. Para la realización de cualquier tipo de trabajo y obras, como instalación con cambio de poste de señal de televisión por cable o telefonía; instalación de cajas amplificaciones de señal; instalación, tendido o cambio de líneas de cables para la señal de televisión, de telefonía o para transmisión de datos, imágenes y voz; instalación, *de* antenas parabólicas para la recepción satelital o transmisión de imagen de televisión, y construcción, ampliación de centro de recepción de señal de televisión, central telefónica y transmisión de datos, imágenes *y* voz vía internet, dentro del territorio Municipal de Paraíso, se requerirá, previamente a la realización de esos trabajos, tramitar la solicitud y la autorización correspondiente ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 270. Las personas físicas y jurídico colectivas de carácter jurídico o privado, o aquellas concesionadas por el gobierno federal, dedicadas a la venta de servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional o internacional, así como la trasmisión de datos, imágenes y voz vía internet o cualquier empresa a la que estas le deleguen u otorguen las concesiones por cualquier título o contrato y que realicen cualquier tipo de trabajo y obras, tales como instalación o cambios de poste, de líneas de señales de televisión restringida, telefonías o datos; instalación de cajas, amplificaciones de señal; tendido o campo de líneas de señal de televisión restringida; telefonía para la transmisión de datos, imágenes y voz; instalación de antenas parabólicas para recepción de señal satelital o trasmisión de imágenes de televisión; construcción y ampliación de centros de recepción de señal de televisión o de central de telefonía y de transmisión de datos, imágenes y voz vía internet, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, requerirán, previamente a la realización de estos trabajos la solicitud y obtener el permiso o licencia correspondiente ante el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, para que así. puedan llevar a cabo los trabajos referidos en el presente Capitulo de este Bando de Policía y Gobierno.

La instalación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, que se realicen en postes que sean propiedad del organismo descentralizado de la Administración Pública Federal o de los permisionarios para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica; o bien, en postes que sean propiedad de la empresa concesionaria para la venta de servicio de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional también requerirán previamente a la realización de esos trabajos o actividades, la obtención de una licencia o permiso otorgado por el Municipio.

Para tales efectos, se estipula lo siguiente:

I. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajadores de instalación o cambio de poste, tendrá el costo equivalente, por cada poste, de 250 (doscientos

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

cincuenta) Unidades de Medida *y* Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación, tendido o cambio de líneas de señal de televisión restringida, de telefonía o para la trasmisión de datos, imágenes y voz, tendrá el costo equivalente, por cada metro, de 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación o cambio de poste de las cajas amplificadoras de señal de televisión, tendrá el costo equivalente, por cada caja, de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de instalación de antenas parabólicas para la recepción satelital o transmisión de imágenes de televisión; de instalación o cambio de casetas, cabinas telefónicas en la vía pública o parques, tendrá el costo equivalente, por cada una de esas antenas, casetas o cabinas telefónicas, de 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

V. La licencia o permiso municipal, para todos los trabajos de construcción, ampliación de centro de recepción de señal de televisión, central telefónica y de transmisión de datos, imágenes y de voz vía internet, tendrá el costo equivalente de 120 (ciento veinte) Unidades de Medida *y* Actualización Vigente, debiéndose hacer este pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Artículo 271. Se requiere de la licencia del uso del suelo y permiso mensual. para el funcionamiento, la utilización y el uso del poste, para las líneas de señal de televisión restringidas, telefonía o datos; de caja amplificadoras de señal de televisión de líneas de señal de televisión restringida, telefonía para la transmisión de datos de imágenes y voz, y de antenas parabólicas para la recepción satelital o transmisión de imágenes de televisión que se encuentren en funciones dentro de la zona urbana, suburbana y rural del Municipio de Paraíso Tabasco. La licencia y permiso mensual tendrá el costo siguiente:

I. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso y utilización del poste para las líneas de señal de televisión restringidas, telefonía o datos; que no sean de poste destinados para el servicio público Municipal, tendrá el costo mensual al equivalente de 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por cada poste utilizado, debiéndose hacer este pago puntualmente de manera mensual en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

II. La licencia del uso del suelo para el funcionamiento, el uso, utilización de los postes destinados para el servicio público municipal, para la línea de señal de televisión restringida, telefonía o datos, tendrá el costo mensual equivalente de 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por cada poste utilizado, debiéndose hacer este pago puntualmente de manera mensual en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco;

III. La licencia de uso de suelo para el funcionamiento, el uso y utilización de cajas amplificadoras de señal de televisión. tendrá el costo por cada una equivalente de 3 (tres) Unidades de Mecida y Actualización mensuales, debiéndose hacer esté pago puntualmente de manera mensual, en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco; y

IV. La licencia mensual de uso de suelo para el funcionamiento, uso y utilización de antenas parabólicas para la recepción satelital y/o retransmisión de imágenes de televisión tendrá el costo mensual por cada antena parabólica al equivalente de 15 (quince) Unidades de Medida y Actualización Vigente, debiéndose hacer esté pago puntualmente y de manera mensual en las Oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio de Paraíso, Tabasco.

V.- Quedan excluidas del pago de esta licencia, los platos pequeños para la recepción de imágenes de televisión instaladas en viviendas, o negocios que las utilicen como forma de atracción a los consumidores.

Artículo 272. Las empresas de propiedad privada, con concesión otorgada por el gobierno federal, dedicadas a las ventas de servicio de televisión restringida de paga por cable, de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, así como la trasmisión de datos, imágenes y voz vía internet, tienen la obligación de acatar el cumplimiento de todas las normas federales y estatales aplicables, así como las contenidas en este Bando de Policía y Gobierno, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

Artículo 273. Los trámites para obtener las licencias y permisos a que se hace mención, se deberé de realizar directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. presidente Municipal.

CAPÍTULO XII
ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 274. Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardeados y alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezca para la zona Urbana del Municipio.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2021-2024
GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona Urbana, los interesados ceben cumplir con los siguientes requisitos;

a) Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad, tipo de obra a construir o remodelar.

b) Fijar la distancia a la esquina más próxima y pagar bs derechos correspondientes.

c) Pagar los derechos correspondientes; y

d) En general, cumplir con los requisitos reglamentarios con base al plano regulador vigente en la ciudad.

Artículo 275. La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 276. Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de autorización, regulación certificación y vigilancia, por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.
Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos, otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del Municipio, queda sujeta al pago de la contribución que señale el Ayuntamiento.

Artículo 277. Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I. Las personas físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal;

II. Vendedores ambulantes;

III.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

IV.- Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);

V.- Expendedores de carnes de aves de corral;

VI.- Dueños o encargados de cervecerías y cantinas;

VII.- Oferentes del mercado sobre ruedas;

VIII.- Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;

IX.- Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio;

X.- Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y

Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 278. Los causantes menores quedaran sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insoluto de conformidad con la Ley de la materia, independientemente que se les ponga multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 279. Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 280. Se concede acción. pública, a los ciudadanos para denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal; así· como los fraudes al fisco municipal.

La Administración Pública Municipal, con base al programa Anual de Inspección y Verificación, realizará a través del área correspondiente, la verificación al comercio, industria y particulares de que cumplan con sus obligaciones fiscales municipales.

Bajo ninguna circunstancia y con base a lo establecido por el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los delegados Municipales, subdelegados, jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

TÍTULO SEXTO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 281. Para la apertura *y* funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y centros de entretenimientos, se requerirá licencia o permiso de funcionamiento.

La licencia de funcionamiento será expedida por la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, por un máximo de un año contado a partir del ejercicio fiscal, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia pública del ramo que se trate, de acuerdo con las leyes o reglamentos establecidos en la materia;

II. Solicitar su acta como causante del Municipio, en los casos de personas físicas;

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO DE LA TRASCIENDENCIA"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

III. Cubrir las cargas fiscales, Federales, Estatales y Municipales, acreditándolo mediante los recibos correspondientes;

IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, una copia certificada del acta constitutiva de la sociedad:

V.- Cédula catastral que contenga:

a). - Número de cuenta predial

b). - Clave catastral

c). - Nombre del propietario

d). - Superficie del predio

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

VI.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emite el Ayuntamiento en materia de protección civil y demás disposiciones aplicables a la materia.

VII.- Contar con la autorización del uso de suelo relativo al tipo de establecimientos que se pretendan abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento;

VIII.- Contar, previo pago fiscal correspondiente, con la anuencia de Protección Ambiental expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

IX.- Contar previo el pago fiscal correspondiente, con la anuencia expedida por la coordinación de protección civil municipal de que se cumple con los lineamientos y reglamentos municipales para el funcionamiento.

X.- Realizar al pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 282. El Ayuntamiento podrá en todo caso a través de la Dirección de Fomento Económico y Turismo, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización o dependencia equivalente, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas cotidianas o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados de los establecimientos.

El ayuntamiento emitirá el Catálogo de Inspección y Verificación, mediante el cual, se establecerá a periodicidad de éstas, sin perjuicio de que se puedan establecer visitas y verificaciones cuanto así lo requiera la administración Municipal, en dicho catálogo se establecerán las inspecciones que deberá realizar la unidad correspondiente, la materia y la fundamentación, así como las sanciones que serán impuestas en caso de incumplimiento, de conformidad con el Programa Anual de Inspección y Verificación.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a esté Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 283. El Ayuntamiento llevará un padrón Municipal de giros comerciales en el cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO II
HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 284. La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes, el cual será fijado por el ayuntamiento observando respecto de sus: trabajadores, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco.

Serán días de cierre obligatorios los señalados por la Ley Federal del Trabajo, el calendario oficial que rige para toda la República, así como el 27 de febrero, además de los días que expresamente señale el Ayuntamiento, para los establecimientos en donde se expendan, distribuya y consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 285. Los establecimientos en los que se expenda o consuma bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos el estricto cumplimiento de éstas disposiciones, aplicando las sanciones, que este Bando de Policía y Gobierno estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría Administración y Finanzas les imponga por la violación a las mismas. Así mismo la Presidencia Municipal, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación para el Control y Vigilancia de los establecimientos a que se refiere este artículo, que al efecto celebre con el Ejecutivo del Estado.

Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas, vigilando, entre otras cuestiones, que estos se ajusten al horario establecido por la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y en su respectivo Reglamento.

Artículo 286. Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario que corresponderá de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de cada semana.

Artículo 287. En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, no podrán servir estas últimas si no hay consumo de alimentos.

Artículo 288. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros. solventes y sustancias análogas, a menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 289. La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; quien viole esta disposición se hará acreedor a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 290. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad en todo tiempo estará facultado para ordenar a través de sus inspectores la inspección y en su caso la regulación que garantice que la actividad comercial que realiza los particulares sea la prevista en la Licencia, permiso o anuencia obtenida y se encuentre vigente. Las personas que sin tener licencia permiso o anuencia para la venta de bebidas alcohólicas sean sorprendidas realizando esta actividad se les incautará el producto para su destrucción sin que esto lo exima del pago de la multa que para tal efecto establece la ley correspondiente.

Artículo 291. Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 292. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto, deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

a). Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,

b). No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y

c). Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 293. Los billares y juegos de salón observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 294 Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00: horas.

Artículo 295. En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado. sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 296. Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 297. Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 298. Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio general, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

Artículo 299. Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurantes familiares o que tenga autorizada la venta de cerveza o de todo tipo de licores, contemplados por la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento: así mismo, deberá contar con un detector de metales para efecto de que ninguna persona pueda introducirse portando ningún tipo de arma punzocortante, arma de fuego u otra, dentro del lugar o bar correspondiente.

Artículo 300. Para la preservación del orden público en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores de estos establecimientos, están obligados a evitar riñas, pleitos. con faltas a la moral contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como en el exterior del local, y hasta en un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal y del inmueble en donde funcionen estos giros comerciales.

Artículo 301. Queda estrictamente prohibido a los propietarios y encargados de establecimientos comerciales invadir banquetas y calles, así come estorbar el paso de personas vehículos con el mobiliario afecto a sus actividades mercantiles.

CAPÍTULO III

REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 302. A los encargados de los templos corresponde la custodia de sus campañas y equipos de sonidos, y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 303. No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezca peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir se use a personas extrañas, así como evitar usar los mismos fuera de las horas destinadas a prácticas religiosas en cuando se pueda causar alarma o molestias injustificadas a la población.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 304 Sólo se permite repicar fuera de lo normal las campanas, cuando se considere necesario como en el caso de incendio, siniestros, terremotos, catástrofes que ponga en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Policía municipal.

Artículo 305. Está prohibido utilizar amplificadores de sonido o música viva, cuyo volumen, cause molestias a los demás habitantes y vecinos.

Artículo 306. Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que pueda alterar la salud o tranquilidad de los habitantes o vecinos, sancionando a los infractores hasta con 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 307. Los particulares deberán de evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición hasta con 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 308. Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se cita:

a). Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarías, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

b). Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas, y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios impropios;

c). Sonidos y volumen excesivos por aparatos radio receptores, instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como ser reparados; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana gravada o amplificada, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o vía pública;

d). Los Bares, Restaurantes y Centros Comerciales solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento;

e). Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general; y

f). Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre y que no estén incluidas en este artículo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL LEGADO ES TRASCENDER"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 309. Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, muros, árboles y en general en la vía pública y equipamiento urbano de este Municipio, a excepción del calendario electoral, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y/o de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, misma que se podrá negar cuando lo estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales en materia ambiental.

Artículo 310. Cuando se pretenda pintar en las muros y paredes de propiedad privada se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 311. En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propagada que se pinte en las bardas está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 312. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 313. No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idioma diferente al español, a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 314. Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de cuatro metros *de* altura en su parte inferior.

Para los efectos de garantizar que los anuncios sean retirados por el autorizado, éste deberá otorgar fianza suficiente a juicio de la autoridad, sino se retira el anuncio al día siguiente que se venza el permiso, se hará efectiva la fianza a favor del Municipio.

Artículo 315. Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial, o que cubran las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

Artículo 316. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros. Los permisos se revocarán en caso de:

a) Por falsedad en los datos;

b) Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo dentro del plazo señalado por la autoridad; y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LUGAR QUE TRABAJA Y PROGRESA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

c) Por colocarse en un sitio distinto al autorizado.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo se les impondrá una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propagandas colocados en lugares prohibidos; así como los equipos de aire acondicionado que se encuentren instalados que infrinjan el presente bando, los reglamentos y demás ordenamientos municipales.

Los arrendatarios de los inmuebles, cuya renta sean destinados al comercio o industria, donde se coloquen espectaculares o anuncios a los que hace mención el presente capítulo, serán corresponsables de los arrendadores cuando éstos infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando y cuando por motivo de finalización del contrato, estos no retiren los anuncios, espectaculares, señalamientos, carteles o cualquier estructura que no corresponda originalmente al bien inmueble y que por desuso o abandono pudiera representar un peligro para la seguridad de las transeúntes, en cuyo caso deberá ser retirado por el propietario bajo su más estricta responsabilidad, la infracción a esta disposición será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Se requiere anuencia, permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares. En los casos de anuncios con estructura metálica o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad estructural, que al respecto emitirá la Coordinación de Protección Civil del Municipio, los cuales no podrán exceder de una medida de dos metros por dos metros, mismos que podrán publicitar el giro del negocio para el que estén destinados.
Los anuncios que excedan las medidas descritas en el párrafo anteceden o que invadan la vía pública, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, de uso de suelo y de la estructura el cual no podrá contener frases, imágenes o símbolos ofensivos, discriminatorios, inmorales, ni que inciten a la violencia, para su colocación deberá hacerse el pago correspondiente, el cual será fijado por la Autoridad Municipal en apego a lo que señalen las disposiciones normativas de la materia.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás, ya sea de manera fija o en medio electrónico.

Cuando se trate de publicidad por medios electrónicos en propiedad privada y con vista al público, deberá contar con la anuencia correspondiente.

La autorización, licencia, permiso o anuencia del Ayuntamiento para la colocación de espectaculares, anuncios o cualquier elemento señalado en el presente capítulo, trae consigo la obligación del solicitante o permisionario de mantenerlo en buen estado, la Coordinación de Protección Civil Municipal, podrá verificar que estos cumplan con las medidas de seguridad y características descritas en el permiso correspondiente, la infracción a esta disposición será sancionada con la imposición

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

de una multa por el equivalente de hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, sobre los excesos de dimensiones no reportadas y una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, por no mantenerla en buen estado cuando esta represente peligro para el ciudadano por deterioro o daño estructural.

CAPÍTULO V
BILLARES, CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS O ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 317. Queda estrictamente prohibida a actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y travestis en establecimientos, que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia, queda explícitamente prohibido realizar desnudos en estos establecimientos; las bailarinas y travestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares a los menores de 18 años, policías, militares uniformados y enfermos mentales.

Los propietarios, administradores y encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente en el acceso de menores de edad, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar informes y documentos.
Los policías y militares uniformados no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia, salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su encargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos, bebidas embriagantes.

Artículo 318. Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, estos deberán contar con un cuerpo de seguridad que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que ahí concurren.

Las personas que asistan a estos centros deberán comportarse debidamente con orden y normalidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso inmediato a la autoridad competente, para los efectos del caso.

Artículo 319. En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar para adornos interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional Mexicano; exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 320. En los casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, a los infractores se les sancionará con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30

(treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, además de ser puestos a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 321. La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Tránsito podrá detener los vehículos o medios de transporte que se utilicen para distribuir o surtir a los vendedores clandestinos de bebidas embriagantes, así también la Coordinación de Normatividad y Fiscalización podrá decomisar el total de la mercancía contenida en esos transportes, en el momento en que estos sean sorprendidos en la distribución ilegal de bebidas embriagantes.

Las violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo serán sancionadas por la Autoridad Municipal conforme al capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 322. La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, serán sancionadas por la autoridad municipal con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo del presente Bando.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO VI

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 323. El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a las categorías de los mismos y de las locales, a fin de proteger los intereses del público, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de acuerdo con lo siguiente:

I. El o los organizadores de bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo con la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

II. El o los organizadores deberán cumplir a sus espectadores con el programa en tiempo y forma; de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo con los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;

III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el o los organizadores deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio.

IV. La omisión al pago de los impuestos municipales, o el incumplimiento de las normas mínimas del presente Bando, se sancionará incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Artículo 324. Está prohibido a los empresarios de los espectáculos y eventos, y a los dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizado; además deberán:

I. Reunir los requisitos mencionados en el presente Bando;

II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;

III. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las Leyes o Reglamentos así lo requieran;

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la oficina municipal correspondiente, cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener, además, como medidas de seguridad las siguientes:

a). Puertas de acceso libres de obstáculos que impidan la evacuación del establecimiento en caso de emergencia;

b). Equipos para el control de incendios;

c). Equipos de primeros auxilios;

d). Sujetarse al horario y tarifas autorizado por el Ayuntamiento;

e). No invadir el foro del local;

f). Equipos de alarma contra incendios, sísmica; emergencia; y
g). Salidas de emergencia amplias, de fácil acceso, que comuniquen a un lugar seguro y/o punto de reunión.

Artículo 325. Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentar a la Presidencia Municipal, solicitud por escrito con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;

b) Especificar la ubicación del lugar y la capacidad del mismo; y

c) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado dentro de los 10 días siguientes a la solicitud.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas con multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, pudiendo ser duplicadas en caso de reincidencia, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

No obstante, lo anterior, en el caso de contumaz reincidencia por parte del infractor, además de las multas generadas a cargo del infractor por su incumplimiento a las disposiciones de este Bando, se podrá sancionar con la Clausura el Establecimiento, pudiéndose decretar el levantamiento de esta medida al momento en que el infractor haya cumplido con las disposiciones normativas establecidas en este Bando, mismas que, para su incumplimiento, hayan motivado la sanción e imposición de la clausura.

Artículo 326. El programa que para una función sea remitido al Ayuntamiento será el mismo que circulará en el público y que se dará conocer por medio de carteles, medios digitales, usados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes. jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos, la infracción a este artículo será sancionada de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 327. Los empresarios o responsables de la presentación del evento o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A). Obligaciones:

I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal, cualquier cambio en el programa autorizado;

II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o programas;

III. Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;

IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

V. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propio o no para menores;

VI. Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

VII. Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita, el uso de sus salas y servidos propios, cuando menos cinco veces al año para funciones de beneficio social;

VIII. Practicar, después de la función, una inspección en los diversos departamentos del edificio y de la sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o acto delictuoso, así como recoger y resguardar los objetos olvidados por el público, debiendo fijar una lista visible de ellos para que los asistentes puedan recuperarlos; por tanto, si en el término de 3 días posteriores

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

a la fijación de la lista en un lugar visible, los objetos olvidados por el público no son reclamados por persona alguna, estos deberán ser remitidos al Ayuntamiento para las efectos legales correspondientes;

IX. La colocación de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos deberá sujetarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad competente; previo el pago de la autorización por parte del Ayuntamiento, siendo responsables del retiro de los mismos al terminar el periodo solicitado, el incumplimiento de lo anterior traerá como consecuencia la imposición de las sanciones económicas correspondientes;

X. Los dueños *o* promotores de los espectáculos o diversiones que realicen eventos al aire libre deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios; cuando no se cuente con ellos en el lugar o espacio, si estos están ubicados en espacios públicos serán responsables de su uso, limpieza y conservación, y en caso de deterioro, de su reparación con independencia de la multa correspondiente; y

XI. Las demás que se deriven de este Bando y que se relacionen con la realización de espectáculos y todo tipo de eventos de diversión y que se contemplen en el reglamento respectivo emitido por el Ayuntamiento.

B). Prohibiciones

I. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad a teatros *y* salas de espectáculos; a menores de 12 años en funciones nocturnas que no sean clasificadas para toda la familia;

II. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en teatros y cinematógrafos;

III. Permitir la entrada a menores de edad cuando exhiba películas con clasificación "C" y "D", en términos del Artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
IV. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;

V. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o establecimientos particulares u oficiales;

VI. El avance de películas impropias para la familia o menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;

VII. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico; y

VIII. Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo de este.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, pudiendo ser duplicadas en caso de reincidencia, siempre y cuando no se exceda

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo, e incluso, en caso de contumaz reincidencia, además de las multas que, generadas a cargo

del infractor por su incumplimiento a las disposiciones de este Bando, podrá sancionarse con la clausura del establecimiento.

Artículo 328. Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán, los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes;

A) Derechos:

I. Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles; y

II. A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor e interrumpir la función, bajo cualquier pretexto y sin causa justificada.

B) Prohibiciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas. enervantes o psicotrópicos, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlos en ellas;

II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III. Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV. Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años o por lo menos de once años, en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;

V. Molestar en cualquier forma a otros espectadores;

VI. Obstruir salidas de emergencias;
VII. Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumulto; y

VIII. Las demás que se originen del presente Bando o el reglamento correspondiente.

El incumplimiento de las prohibiciones anteriores será sancionado con una multa por el equivalerte de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

El empresario o establecimiento responsable del espectáculo, deberá colocar en un lugar visible las prohibiciones a los asistentes según corresponda al espectáculo, a fin de que estos las conozcan, la omisión de esta responsabilidad será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 329. En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitirán los' sábados, domingos y días festivos solo se autoriza la exhibición de

películas de clasificación" A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

La empresa que viole lo dispuesto en el párrafo que antecede será sancionada con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 330. El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público, por lo que será supervisado por los inspectores del Ayuntamiento quienes tendrán acceso libre para el desempeño de sus encargos y de encontrar violaciones a presente Bando.

En este caso se sancionará a la empresa o persona física con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 331. La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder, será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de Policía, y se sancionará por el Ayuntamiento con el doble del importe de los boletos que tenga en su poder o una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y en el caso de reincidencia, el monto de la multa originalmente impuesta al infractor podrá duplicarse, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este párrafo.

Artículo 332. Para que pueda llevarse a cabo cualquier tipo de evento en las calles o casas públicas, donde se utilice cualquier especie de animales amaestrados o no, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y el permiso correspondiente del Ayuntamiento, de lo contrario el espectáculo será suspendido, por el último de los mencionados.

Artículo 334. La Presidencia Municipal, es la facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes.

Artículo 335. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

a) Lotería de tablas, damas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;

b) Dominó, ajedrez, boliches; bolos, billar;

c) Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de estos las maquinas traga monedas y los juegos de azar;

d) Juego de pelotas en todas sus formas y denominaciones;

e) Carreras de personas, animales y en general de toda clase de deportes.

GOBIERNO MUNICIPAL "EL PUEBLO SIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Los juegos no señalados se consideran como prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO VII
VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 336. Para el ejercicio del comercio industrial o de servicios con actividades de lucro se requiere Licencia de Funcionamiento autorizada por el Municipio, misma que tendrá vigencia por un año, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno. Para ejercer como vendedor ambulante se requiere autorización del Ayuntamiento y únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en la autorización correspondiente, la cual será válida durante el término que se precise en la misma.

Quedan comprendidos también como vendedores ambulantes, todos los proveedores de aves de corral que distribuyen sus productos en este Municipio bajo ese concepto de actividad comercial, quienes también deberán pagar una cuota o contribución al Ayuntamiento.

Artículo 337. Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos

a) Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;

b) Obtener las licencias necesarias pare la actividad que pretenda desarrollar;

c) Pagar los impuestos o derechos correspondientes justificándolos con los recibos de pago;

d) inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento; y

e) Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene.

Artículo 338. Además de los requisitos precedentes, los vendedores ambulantes deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

a) Será facultad de la autoridad municipal señalar el lugar y el horario donde podrán desempeñar sus labores los venderos ambulantes;

b) Por ningún, motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos, en los bulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular y/o peatonal;

c) El Ayuntamiento podrá en todo momento por interés público, reubicar a los vendedores ambulantes y a aquellos que se encuentren en forma fija o semifija, proporcionándoles un nuevo lugar para la realización de sus actividades;

d) No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio; y

GOBIERNO MUNICIPAL LEGALIDAD JUSTICIA Y PAZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

e) Las demás que fijen las autoridades municipales correspondientes.

Los infractores serán sancionados con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y/o con el retiro del lugar de ubicación, esto último, en los casos de que se constituyan en obstáculos para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan, o cuando atenten contra el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la Autoridad Municipal o rescindir en las faltas o infracciones.

En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos, como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las tres horas de la madrugada, previa autorización del presidente Municipal.

Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía púbica de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la Autoridad Municipal, así mismo queda prohibida la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del Municipio, carreteras de tramos municipales, ya sea que la venta se realice a través de la colocación de unidades vehiculares, la colocación de exhibidores, tarimas, o cualquier otro tipo de estructura mediante la que se exhiban sus productos a la venta.

Artículo 339. Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios, que expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal.

Artículo 340. Para el funcionamiento de este tipo de actividades deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos, para que así el Ayuntamiento, les pueda otorgar la autorización o permiso respectivo:

I. Solicitar al Ayuntamiento, por escrito, la autorización o permiso correspondiente, especificando el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, así como el horario y tipo de servicios a expender;

II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las autoridades de salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables a la materia;

III. inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Dirección de Finanzas del Municipio; y

IV. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 341. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 342. Queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para el consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición serán sancionadas con una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y/o con el retiro del lugar de ubicación o la cancelación del local o establecimiento.

Artículo 343. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando acta circunstanciada en donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

La coordinación de Fiscalización y Normatividad podrá hacerle ver al vendedor ambulante a través de notificación, alguna falta en la que esté incurriendo de las señaladas en este capítulo.

Artículo 344. Las autoridades y permisos para este tipo de actividades serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante.

Artículo 345. El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

Artículo 346. La Autoridad Municipal por sí y en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;

II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las autoridades constituya un riesgo o daño para la salud humana;

III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;

IV. Por reiterada renuencia en acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria;

V. Cuando así lo solicite el interesado; y

VI. En los demás casos que determine la Secretaria de Salud del Estado, en coordinación con el Gobierno Municipal, incluidas las sanciones que se establecen en el presente Bando.

Quienes expendan alimentos en la vía pública, deberán mantener en forma salubre los alimentos, evitando tirar desechos sobre la vía pública, manteniendo limpio y en

buen estado los espacios destinados para su funcionamiento, el ayuntamiento podrá requerir a costa del comerciante, la limpieza de los espacios que por su uso se deterioren, manchen o maltraten.

Artículo 347. La Coordinación de Fiscalización y Normatividad, de forma autónoma o a través de sus inspectores, podrá realizar el cobro de los impuestos a comerciantes fijos, semifijos, vendedores ambulantes, productores de espectáculos, entre otros. Cobros que tendrán como tasa la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMAS) y que se encuentran señalados en el artículo sexto de los transitorios de este Bando de Policía y Gobierno.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO VIII
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

Artículo 348. Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se le venda, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos o microbios; los recipientes que se utilicen para servir a las personas deberán de ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 349. En los restaurantes, fondas, torterías, bares, cocteleras y similares se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, escusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para su aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, para los establecimientos previstos en el Artículo 6 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 350. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra, los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

Los propietarios de estos negocios estarán obligados a garantizar las condiciones higiénicas y de sanidad que al efecto establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 351. Los vendedores de aguas frescas, pozol, licuado y jugos, ya sea en locales
fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar sin pretexto ni excusa agua purificada, la que
deberán colocar en lugares visibles.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Artículo 352. Todos las establecimientos fijos, semifijos o ambulantes deberán contar con
botes de basura en perfecto estado y limpios al igual que sus instalaciones.

Artículo 353. Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncheras, tortillerías, rosticerías, cocteleras y en todo aquel establecimiento donde se expida alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 354. independientemente de las atribuciones que le corresponde en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando, o cualquier otra deposición sanitaria; a los responsables de las faltas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando, o en su caso serán consignadas dichas actas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO IX
RASTRO MUNICIPAL,
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 355. Se entiende por matanza rural. el lugar destinado a sacrificios de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana, es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;

II. Croquis donde se indique, en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretenda establecer la matanza;

III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y

IV. Señalar los días y horarios de funcionamiento.

Artículo 356. La matanza de animales destinados al consumo humano se efectuará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 357. Con el fin de coordinar controlar o vigilar las campañas de sanidad, el Rastro Municipal, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Municipal, de conformidad con el artículo 82 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 358. Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de los rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrifico de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco;.

II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros de escuelas, templos, parques, panteones y centros de trabajo;

III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;

IV. Cumplir con las cargas fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y

V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 359. Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano, fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionado con el equivalente de 5 (cinco) a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigente, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto, siempre y cuando no se exceda el límite superior de la medida sancionadora establecida en este Bando.

Artículo 360. Toda persona que tenga conocimiento, de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano deberán comunicarlo a la autoridad Municipal, para que esta tome las medidas que considere pertinentes, según el caso.

Artículo 361. Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expenda en su negocio, para con ello, evaluar su legal procedencia.

Artículo 362. Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEALTAD QUE TRANSFORMA" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 363. Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negocio trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores y transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO X
FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 364. El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal, apoyará a los productores organizados y artesanos para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización, para el fomento de las pequeñas y medianas industrias y talleres artesanales.

Artículo 365. El Ayuntamiento, promoverá las acciones necesarias para:

I. Establecer y ejecutar acciones, en coordinación con la autoridad competente, que permitan coadyuvar a la modernización de las microempresas, pequeñas empresas y talleres artesanales; *y*

II. Apoyar a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

CAPÍTULO XI
USO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EXPLOSIVO

Artículo 366. Sólo podrán fabricar, usar vender, trasportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la Ley de la materia.

Artículo 367. En este Municipio, está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación se haga en lugares aislados de la zona urbana y que reúna los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. '-.

Para que se obtenga la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, ' almacenaje o fabricación de artículos pirotécnicos, deberá el Ayuntamiento realizar la inspección correspondiente para los efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales, así como la documentación necesaria que señalen las leyes aplicables a la materia.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 368. Los regidores y Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los elementos de la Policía Preventiva Municipal, delegados y jefes de Sector son

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO DE TRASCENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo.

Artículo 369. Los artículos pirotécnicos solo podrán trasportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público y estacionarse en lugares de tránsito peatonal, ni frente a escuelas, colegios, guarderías, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos ostentarán los letreros "Peligro", "No Fumar" y "Material Explosivo".

Artículo 370. Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

Artículo 371. Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta, consumo de artículos detonantes y materiales explosivos en general, destinados a un uso diferente de la pirotecnia, independientemente de los permisos o autorizaciones que otorga el Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, será obligatorio contar con la licencia y los permisos necesarios otorgados por este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, conforme a la regulación que se establece en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 372. Queda estrictamente prohibido por parte de cualquier persona física o persona Jurídico Colectiva de carácter público o privado, incluidos los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal y sus subsidiarias, así como las Empresas Productivas del Estado y las Empresas Productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas, el uso, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo, incluyendo los descritos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el artículo 41, fracción tercera, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m). n), o) p), q) y fracción quinta, incisos a), b), c) d) e) y f), incluyéndose el RDX con poliisobutileno y de (2- etihexil) sebacato como unificador y plastificador, así como el RDX con PETN nitrato de sodio, nitrato de calcio, el ácido nítrico y glicerina, nitroglicerina, nitroglicerina con nitrocelulosa o materiales explosivos mezclados con aluminio; por lo que independientemente del permiso que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, estos requerirán de manera obligatoria y forzosa, un permiso especial que deberá otorgar el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal.

La falta de este permiso otorgado por el Ayuntamiento causará las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 373. El uso, transporte y almacenamiento de artículos y de materiales explosivos descritos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, específicamente en el artículo 41, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) p) y q) Fracción V, incisos a), b), c), d), e) y f), incluyéndose el RDX con PETN, nitrato de sodio, nitrato de calcio y el ácido nítrico y glicerina.

nitroglicerina, nitroglicerina con nitrocelulosa, o materiales explosivos mezclados con aluminio, dentro del territorio que comprende el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por parte de cualquier persona física o jurídico colectiva de carácter público o privado, incluyendo a los órganos públicos descentralizados de la administración pública federal y sus subsidiarias, así como las Empresas Productivas del Estado y las Empresas Productivas subsidiarias y empresas filiales de estas últimas deberá ser autorizado o permitido por el Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco; por lo que independientemente del permiso que señala el artículo 37 de la misma Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, requerirán de manera obligatoria y forzosa un permiso especial que deberá otorgar el Ayuntamiento, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal.

La falta de este permiso causará las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 374. El permiso municipal para el uso de los artículos de materiales explosivos señalados en este Bando de Policía y Gobierno, dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, se deberá tramitar y solicitar directamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares, de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. Presidente Municipal por cada carga explosiva que se utilice, con una antelación no menor a 15 días en que se vaya a usar, y tendrá una vigencia de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se autorice su uso.

El permisionario para uso de cargas explosivas tiene a obligación legal de dar aviso por escrito a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco, cuando menos con 5 días de anticipación, comunicando la fecha y la hora en que se vaya a detonar la o las cargas explosivas, a efectos de que el Ayuntamiento envíe un inspector o representante para que esté presente en dicho acto y tome nota de los hechos y circunstancias inherentes al caso concreto.

La falta del requisito dispuesto en el párrafo que antecede hace al permisionario acreedor a la sanción que se establece en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 375. El costo del permiso municipal para el uso de los artículos y materiales explosivos a que se hace mención en este Bando de Policía y Gobierno. Tendrá el costo equivalente de 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización Vigente, para cada carga que se vaya a usar y detonar dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, debiéndose pagar íntegramente el importe total del permiso por las cargas explosivas que se utilicen, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

El uso y la detonación de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago del permiso previo a que se hace mención, causará las sanciones que se derivan en este Bando de Policía y Gobierno.

El uso de cualquier artículo y material explosivo y la detonación de estos se debe realizar de manera obligatoria en un horario comprendido de las siete a las dieciocho horas, para así evitar perturbar la tranquilidad de los habitantes de Paraíso. Queda estrictamente prohibido realizar detonaciones de material explosivo

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

fuera de este horario. La violación o el incumplimiento de esta disposición, causará las sanciones que se establecen en este Bando.

Artículo 376. Además de cumplir con la obligación de contar con los permisos que se señalan en los artículos 32, 60, 61 y 63 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para el transporte de artículos y materiales explosivos señalados en los artículos **370, 371, 372, 373, 374 Y 375** de este Bando de Policía y Gobierno de manera forzosa y obligatoria, el vehículo transportador deberá contar con un seguro vigente para daños contra terceros en sus propiedades, bienes o personas por una cantidad no menor a los $20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS), así como contar con el permiso municipal para el transporte dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cual se deberá tramitar y solicitar previamente en las oficinas de la Coordinación *de* Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, con solicitud dirigida al C. Presidente Municipal y con una antelación no menor a 15 días a la fecha en que se vayan a trasladar y a transportar los artículos y materiales explosivos. Este permiso tendrá una vigencia de siete días hábiles a partir de la fecha en que se autorice su transporte, debiéndose especificar claramente todas las características del vehículo de transporte, así como copia de la póliza de seguro vigente. Cualquier contingencia o accidente que sufra el vehículo transportador, y todos los daños que se ocasionen por accidente o caso fortuito no eximen de la responsabilidad civil, penal y moral al propietario del vehículo de transporte, ya sea persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 377. El costo del permiso municipal para el traslado y transporte de los artículos y materiales explosivos a que se hace mención el artículo anterior tendrá el costo equivalente de 390 (trescientos noventa) Unidades de Medida y Actualización Vigente. Por cada vehículo en que se vayan a transportar los artículos y materiales explosivos, dentro del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco se deberá pagar el importe del permiso del vehículo en que vayan a transportarse las cargas explosivas, para ello se hará el pago en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

El transporte y traslado de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago a que se hace mención, causará las sanciones que se determinan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 378. Los vehículos que trasporten los artículos y materiales explosivos no podrán circular por los caminos o carreteras del Municipio y sus zonas urbanas o rurales, a una velocidad mayor a los 30 kilómetros por hora.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior causará las sanciones que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno, pudiendo vigilar y controlar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, mediante las funciones que ejerce, la policía y tránsito municipales.

Artículo 379. Los vehículos que transporten los artículos y materiales explosivos mencionados, tienen la obligación de ostentar los letreros "PELIGRO", "NO FUMAR", "MATERIAL EXPLOSIVO" , tanto en los laterales del vehículo, como también en el frente y su parte posterior, y no deberán estacionarse en lugares de tránsito peatonal ni frente a escuelas, colegios, guarderías, hospitales, inmuebles

destinados al culto público y/o lugares públicos, como mercados, parques, plazas o centros comerciales y demás lugares de concurrencia de la población.

La violación a esta disposición causará las sanciones que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 380. El permiso municipal para el almacenamiento de los artículos y materiales explosivos señalados en este Bando de Policía y Gobierno, dentro de los límites del territorio del Municipio de Paraíso, Tabasco, se deberá tramitar y solicitar previamente en las oficinas de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares de este Ayuntamiento, mediante solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, con antelación no menor a 15 días naturales a la fecha en que se vaya a realizar el almacenamiento; dicho permiso de almacenamiento únicamente será válido por un periodo de 15 días naturales, por lo que a partir de su vencimiento, el permisionario tendrá la obligación de retirar los artículos y materiales explosivos del territorio municipal o en su caso, deberá solicitar, de manera inmediata, la renovación del permiso de almacenamiento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal y su policía conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Constitución Federal y la normatividad impuesta en este Bando de Policía y Gobierno, tiene la más completa autoridad y facultad para vigilar el estricto cumplimiento de este permiso de almacenamiento, por lo que se les deberá conceder, en todo momento, por parte del permisionario, el franco acceso a sus instalaciones y bodegas de almacenamiento, para todos los efectos de la verificación del permiso y las condiciones de almacenamiento de los artículos y explosivos señalados en este artículo, debiéndose levantar, por parte de la autoridad, acta circunstanciada del proceso y resultado de la visita de verificación. La falta de anuencia por parte del permisionario, para permitir el acceso a la Policía Municipal y personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para realizar las tareas de verificación aquí señaladas, causará las sanciones que se señalan en este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 381. El costo del permiso municipal para el almacenamiento de los artículos y materiales explosivos será equivalente a 470 (cuatrocientas setenta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, y se deberá pagar íntegramente el importe total del permiso por las cargas explosivas que se almacenen, enterándose dicho pago, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco.

El almacenamiento de cualquier artículo y material explosivo, sin el permiso correspondiente y sin que se haya realizado el pago al que se hace mención, causará la imposición de las sanciones que se determinen en este Bando de Policía y Gobierno.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas con el equivalente de 2,000 (dos mil) a 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente, según la infracción que se cometa, cuando la omisión resultare en accidentes o daño a los habitantes del Municipio, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar, el Ayuntamiento podrá imponer una sanción con el equivalente de 20,000 (veinte mil) a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

TÍTULO SÉPTIMO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 382. El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 383. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán exhibir la autorización de la Secretaría de Salud, además de reunir los requisitos siguientes:

a) Solicitar su acta como causante del Municipio;

b) Obtener las licencias necesarias de las autoridades federales, estatales y municipales en sus respectivas esferas de competencias, para la actividad que pretendan desarrollar;

c) Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los recibos correspondientes;

d) Comprobar por medios idóneos que los locales destinados, a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como los encargados del giro; y

e) Tratándose de personas morales o jurídico colectivas, deberán anexar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva.

Artículo 384. La Presidencia Municipal está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

a) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;

b) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;

c) La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción:

d) La ejecución de campañas de planificación familiar;

e) La ejecución de campañas tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); y

f) Así mismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia contra el cólera, y en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica.

Artículo 385. Los habitantes y vecinos del Municipio están obligados a cooperar en las campañas citadas en el inciso "b" del Artículo anterior, y acatar las disposiciones

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

sobre salubridad y asistencia que se dicten por las Autoridades correspondientes: así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 386. Está prohibido vender a niñas, niños y adolescentes bebidas alcohólicas incluyendo cervezas, substancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarros y todos aquellos elaborados con solventes, para ser utilizados con fines ilícitos o viciosos.

Artículo 387. Las farmacias, boticas y droguerías podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requiera receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a niñas, niños y adolescentes en los términos de la legislación correspondiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO II

ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 388. No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, ni establos dentro del perímetro de la ciudad; tampoco podrá establecerse a radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 389. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán llenar los siguientes requisitos:

a). Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;

b), Que los pisos sean impermeables y con declives hacia su drenaje o caños de los desechos de las casas;

c). Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

d). Tener abrevaderos para los animales;

e). Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de 1.50 metros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año.

f). Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;

g). Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como especies de animales tenga;

h). No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

i). Permitir que los animales que se encuentran en locales, sea examinados cuando menos una vez al año por la secretaria de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda;

j). No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

k). Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.

l) En caso de tener zahurdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población.

Articulo 390. Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua.

Articulo 391. El Ayuntamiento realizara los trabajos necesarios para que la basura, depositada en los terrenos propios para dicho fin no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Articulo 392. Para los efectos de este bando, se considera enfermedades epidémicas las que se presenta transitoriamente en la zona, atacado al mismo tiempo un gran número de individuos: y coma enfermedades endémicas, las que se limita a una región afectado de manera permanente o durante largos periodos.

Articulo 393. Es obligación de los medios de comunicación, propietarios de establecimientos comerciales c industriales. educadores, padres de familia y habitantes y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las Autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas / epidémicas de que tenga conocimiento

Articulo 394. Es obligación de las habitantes del Municipio e, general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a sus hijos menores, a los lugares que para tal efecto señale la Secretaria de Salud del Estado.

Articulo 395. Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten a niñas y niños para su registro o asentamiento, exhiba la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

Articulo 396. Corresponde a los directores de las guarderías, nivel preescolar, primaria y secundaria exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Articulo 397. Es Obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o la municipal y en caso de muerte en la

GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

vía publica se deberá hacerse responsable del levantamiento para prevenir brotes de infección.

Artículo 398. Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a los dueños se le aplicara a sanción correspondiente; Los dueños de estos animales serán responsables de los daños que cause, Los perros callejeros que representen un grave peligro por su grado de agresividad o por padecer alguna enfermedad que ponga en peligro a los habitantes pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad.

En el caso de los animales abandonados o ferales en la vía publica, el Ayuntamiento deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III y 14, de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco.

GOBIERNO MUNICIPAL
LOGRO DE TODOS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO IV
MATANZA CLANDESTINA

Artículo 399. La matanza de cerdos, aves, ovinos y bovinos, para el alimento humano, será en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 400. Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los lugares autorizados para el Ayuntamiento o del rastro municipal, y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionada con el pago doble del impuesto que trata de evadir y la multa correspondiente.

Artículo 401. Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto, deberá comunicar a la Autoridad municipal para que esta tome las medidas que considere necesarias.

Artículo 402. Los lugares que autorice la Autoridad municipal, distintos a los Rastros, para la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos, pagara por la autorización de 3 (tres) a 5 (cinco) Unidades de Medida de Actualización Vigente.

TITULO OCTAVO
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO
CAPITULO ÚNICO.

Artículo 403. Para todo lo relacionado en materia ambiental que corresponda al municipio de Paraíso, Tabasco, se estará a lo establecido en este Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio.

Artículo 404. Queda Estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo constar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impida su libre cauce, se prohíbe tirar basura a lugares no autorizados.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 405. Queda prohibido la circulación y estacionamiento dentro de las áreas de población, de los vehículos que trasporten material radioactivo.

Artículo 406. La emisión a la atmosfera de gases o partículas podrá realizarse en concentraciones que no la contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios al medio ambiente a los habitantes, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que para su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona Urbana o Suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía.

Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza, sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique a las propiedades de terceros. Además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 407. Todos los ciudadanos están obligados a cuidar la conservación de la flora y fauna en especial aquellas que se encuentren en vías de extinción y quien sea responsable o testigo de hechos que atenten contra estas, notifique a la autoridad municipal, será objeto de una severa sanción y un arresto hasta por 36 horas que, en su caso, será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

Artículo 408. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Protección Ambiental del Estado, y al reglamento de la Dirección, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilar que ciudadanos, empresas industriales, comercial y de servicios o cualquier otro tipo de establecimiento o negocio cumpla con todos los requisitos de la ley, o que podrá hacer a través de sus inspectores.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, levantara censos, clasificando el lugar inspeccionado de acuerdo con su giro, con la intención de contar con su propia base de datos.

Artículo 409. De acuerdo con el artículo quinto de Ley de Protección Ambiental del Estado y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o pueda afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha
afectación implique.

Así mismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales; el Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, deberá vigilar que la industria y comercio no afecte el medio ambiente y los recursos naturales al momento de conceder las anuencias o permisos que dentro del ámbito de competencia expide.

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinará la calidad de vida de las generaciones futuras;

VI. La prevención de las causas que los genera, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y a generar e inducir las acciones de los particulares en el campo económico y social, se considerarán los criterios, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuando para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de esta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad de acuerdo con lo que determine la presente Ley y de otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y

GOBIERNO MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento
de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 410. La Dirección de protección Ambiental, tendrá como prerrogativas las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la Jurisdicción del Municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecte, al suelo, al aire y al agua;

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen;

IV. Emitir los permisos, anuencias y autorizaciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Artículo 411. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado señale como contaminantes.

Artículo 412. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regula al medio ambiente, y entre otras actividades no permitirá:

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y

b) Ejecutar actividades que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y las demás que produzca contaminantes.

Artículo 413. Además de las sanciones que expresamente señala a Ley Equilibro Ecológico y la de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicará al infractor las señaladas en este Bando.

Artículo 414. Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

I. Quemar basura, llantas y otros residuos materiales contaminantes a cielo abierto;

II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes;

GOBIERNO MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud;

IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudícales para la salud.

La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles, que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales, para la adopción de medidas y la creación de programas para la prevención, restauración, protección, el mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y al medio ambiente.

Artículo 415. El Ayuntamiento podrá establecer las medidas siguientes con respecto a los fines establecidos en el artículo anterior:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación a través de la implementación de programas que permitan el mejoramiento de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;

III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos, así como implementar campañas y programas de control en la circulación de vehículos automotores que emitan los contaminantes;

IV. Regular el horario para el uso de todo tipo de aparatos sonoros, tales como reproductores de música, sonidos de publicidad, automotores que generen ruido excesivo por su mal estado y cualquier otra fuente generadora de sonidos que afecten y alteren las condiciones ambientales del Municipio;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo que se promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento que al respecto expida este Ayuntamiento.

Artículo 416. Los establecimientos industriales, comerciales de servicios, que se establezcan en el municipio, deberán contar con anuencia de funcionamiento expedida por la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio. Para su expedición, el solicitante deberá presentar los requisitos siguientes:

I. Carta dirigida al Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, exponiendo los motivos de su solicitud y pedir cotización;

II. Nombre de la persona Física o Moral solicitante del permiso (en caso de persona moral presentar Acta Constitutiva);

III. Identificación oficial del representante general;

IV. Dirección Fiscal;

V. Señalar domicilio en el municipio de Paraíso;

VI. Especificar su giro;

VII. Registro Federal del Contribuyente;

VIII. Nombre del establecimiento;

IX. Dirección del lugar de donde se pretende contar con la Constancia;

X. Factibilidad de uso de suelo;

XI. Programa del Plan de Contingencia;

XII. Programa de Prevención de Accidentes;

XIII. Constancia de alineamientos *y* número oficial;

XIV. Croquis de ubicación;

XV. Plano de Distribución de las Áreas;

XVI. Correo electrónico;

XVII. En caso de ser persona moral:
a) Acta constitutiva;

b) Poder General del representante Legal;

c) Credencial para votar del representante legal (INE); y

XVIII. Personas Físicas
a) Credencial para votar del solicitante (INE).

Artículo 417. Para la obtención de la anuencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este Municipio.

Artículo 418. El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos los siguientes:

I. Ubicación y localización de las industrias;

II. Descripción de la maquinaria y equipo;

III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;

IV. Distribución de la maquinaria y equipo;

V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;

VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y

VII. Medidas y equipos de control de la contaminación.

Artículo 419. Se sancionará con una multa por el equivalente de 20 (veinte) a 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización vigente al que:

I. Arroje, abandone, deposite, derrame y queme residuos sólidos inorgánicos y sustancias liquidas o de cualquier otra índole en la vía públicas, áreas naturales protegidas caminos rurales, barrancas, humedales, derecho de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, predios baldíos, predios agrícolas, cuerpos corrientes de aguas de jurisdicción municipal y/o el sistema de drenaje y alcantarillado;

II. No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen domésticos, comercial y de servicios, o bien no se sujete a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo *y* disposición final de los residuos no peligrosos;

III. Rebase los límites mínimos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;

IV. Emita contaminantes a la atmosfera tales como humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y liquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos y daños al ambiente o a la salud;

V. Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI. Realice actividades que puedan deteriorar la calidad de suelo y del subsuelo, así como descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del Territorio Municipal;

VII. Descarguen las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Territorio Municipal;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

VIII. Derribe o pode las arboles de centros urbanos, en vía pública, sin la Autorización Municipal correspondiente;

El Ayuntamiento, en todo momento, prestara sus servicios de la Fuerza Pública a la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, para los casos en que esta así lo requiera, así como también, para el arresto del o de los sujetos que se sorprendan realizando acciones de contaminación o degradación ambiental que pongan en peligro la Salud Pública y el medio ambiente, en su caso.

IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de contaminación por ruido, vibraciones, energía de radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sea consideradas de jurisdicción Federal o Estatal; para lo cual serán considerados como residuos industriales todas las aguas industriales que generen todo tipo de negocio, tales como restaurantes, fondas, supermercados, tiendas de autoservicios, clínicas, laboratorios y demás fuente generadora de ingresos, para lo cual deberán, contar con los permisos correspondientes que para el efecto exigen las normas oficiales, así coma las leyes del ámbito Federal Estatal y Local; para lo cual, solo se podrán en receptar hasta la cantidad de veinticinco kilogramos de desechables, con la excepción de residuos tóxicos y de todo desecho de uso médico, para lo cual deberán depositarlo en contenedores especiales.

Artículo 420. Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 421. El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas Municipales a gozar de un medio ambiente saludable.

Artículo 422. La Empresa Productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o toda persona física o jurídico colectiva de carácter público o privado a la que esta o estas deleguen, otorguen o concesionen por cualquier título o contrato la realización de obras o actividades en materia de hidrocarburos, que afecten o puedan afectar el medio ambiente dentro del territorio del Municipio de Paraíso, o cualquier persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado que lleve a cabo actividades inherentes a la materia de hidrocarburos, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños ambientales que causen, así como asumir los costos que dicha afectación ecológico-ambiental implique.

Artículo 423. Independientemente de la licencia de Funcionamiento que expida la Secretaria de Energía, para la extracción de petróleo y gas natural, conforme a lo dispuesto en las artículos 17 BIS y 18 de: Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; se requiere que el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, expida las correspondientes anuencias y licencias de funcionamiento municipal, señaladas en este Bando.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Artículo 424. La instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de los pozos petroleros, además de los permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno, requiere de manera obligatoria a la Empresa Productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filial o toda persona física o jurídico colectiva de carácter público o privado a la que esta o estas deleguen, otorguen, concesionen por cualquier título o contrato la realización de obras o actividades en materia de hidrocarburos, qua afecten o puedan afectar el medio ambiente dentro del territorio del Municipio de Paraíso, o cualquier persona física o jurídica colectiva de carácter público o privado que lleve a cabo actividades inherentes a la materia de hidrocarburos, el otorgamiento de una fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso, así mismo se requiere que otorgué una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora de reaseguramiento internacional para garantizar el pago de los daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar debido a la contaminación producida par pozos petroleros derramándose o incendiándose.

Articulo 425.- La instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, además de las permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno; requiere, de manera obligatoria a el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, el otorgamiento de una fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso, así mismo se requiere que otorguen una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía aseguradora de reaseguramiento internacional; para garantizar el pago de las daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar, debido a la contaminación producida por oleoductos derramándose o incendiándose.

Artículo 426. Para la instalación, construcción, utilización, uso y funcionamiento de ductos para el transporte de gas natural, además de los permisos que se exigen en el presente Bando de Policía y Gobierno, se requerirá, de manera de manera obligatoria, al organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y subsidiaria, permisionarios del Gobierno Federal en materia de Petróleo, el otorgamiento de la fianza ante una empresa mexicana establecida que goce de solvencia económica y moral, a favor del Ayuntamiento de Paraíso; así mismo, se

requiere que otorguen una póliza de seguro de responsabilidad civil con una compañía a aseguradora de reaseguramiento internacional, para garantizar el pago de los daños en las personas y sus bienes, así como los daños ambientales que se pudieran llegar a ocasionar, debido a la contaminación producida por gasoductos incendiándose.

Artículo 427. Las fianzas y las pólizas de seguro a que se hace mención en los artículos previos son de carácter obligatorio y se debe otorgar por cada oleoducto, gasoducto y pozo petrolero que se encuentre en funcionamiento, y se concede al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal y su subsidiaria, permisionarios del Federal en materia de Petróleo, un plazo de 6 meses a partir de la fecha de ubicación del presente Bando de Policía y Gobierno, para

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

que den cumplimiento al otorgamiento de las fianzas y pólizas de seguro correspondientes. La falta de cumplimiento de lo antes señalado causará las sanciones correspondientes que se determinan en el capítulo respectivo de sanciones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 428. Los trabajos urgentes necesarios para el empleo de métodos secundarios y terciarios. para la recuperación de hidrocarburos, contaminación por derrames de oleoductos, contaminación por pozos descontrolados y contaminación por pozos u oleoductos incendiándose, no requiere de licencia o permiso previo por parte del Ayuntamiento de Paraíso.

Artículo 429. La utilización y el uso de materiales explosivos mediante la detonación, para apagar pozos descontrolados incendiándose, así como oleoductos o gasoductos en las mismas condiciones, se deberá realizar dentro del horario que se señala en el presente Bando.

La violación y el incumplimiento de esta disposición, causará las sanciones que se establecen en el capítulo respectivo.

Artículo 430. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 431. La función primordial de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares es verificar que dichas empresas, ya sean personas físicas o personas jurídico colectivas de carácter público o privado, cumplan con la normatividad y las disposiciones legales de este Bando, dentro del territorio del Municipio, siempre velando por el cumplimiento y estricto apego a las Leyes Federales y Estatales, así como en las demás disposiciones y reglamentaciones legales municipales que se emitan.

Artículo 432. La Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y Particulares tendrá dentro de su esfera de competencia, conocer de las obras y trabajos que se efectúen para la exploración, perforación, extracción, explotación, trasiego y transporte de hidrocarburos, y toda clase de productos petrolíferos asociados y/o gas natural.

Asimismo, será de su competencia conocer de toda clase de obras y trabajos que efectúen las empresas mencionadas que ocupen terrenos dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, ya sea en el área rural o urbana, en lugares públicos, tales como banquetas, parques, edificios públicos, con el fin de instalar o cambiar postes, hacer tendido o cambio de líneas de conducción eléctrica, instalación y colocación de cabinas telefónicas en las aceras, parques o lugares públicos, instalación de postes, tendido y cableado para la transmisión de voz y datos y equipos telefónicos, eléctricos o electrónicos tendido y cableado para la transmisión de imágenes con señal de televisión de paga y restringida y los equipos correspondientes, debiéndose contar para ello con las licencias y los permisos Municipales correspondientes, reservándose el Ayuntamiento el derecho de cobro en ejecución de estos trabajo de instalación, operación y mantenimiento.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Las solicitudes para todos los trámites de competencia de la Coordinación de Vinculación y Gestión con Empresas Federales y particulares están disponibles en las oficinas de la Coordinación.

Artículo 433. El Presidente Municipal designará a los inspectores actuantes, y los autorizará para que actúen en las diligencias y actuaciones en que intervengan como:

I. Para notificar o requerir el trámite de la licencia respectiva;

II. La notificación de infracciones cometidas al presente Bando;

III. La notificación de las sanciones impuestas a los infractores;

IV. La detención de vehículos, maquinaria o equipo del infractor; y

V. La notificación de la suspensión y paralización de las obras o cualquier tipo de trabajos que se estén ejecutando sin permiso o licencia previa.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

El inspector autorizado por el Ayuntamiento, por cada actuación que lleve a cabo, deberá levantar un Acta Circunstanciada sobre el procedimiento realizado, expresando los motivos y los preceptos legales violados por el infractor, la cual deberá estar firmada por el infractor, en caso de que desee firmar, el inspector y dos testigos de asistencia.

Artículo 434. El ayuntamiento dispondrá de un plazo máximo de 72 horas, para notificar a
los infractores o a sus representantes, de las causas legales que motivaron y fundamentaron las acciones o sanciones impuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 435. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá de dar respuesta a todas las solicitudes de anuencia ambiental, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud correspondiente.

Artículo 436. En todas las solicitudes relacionadas con los Organismos Públicos descentralizados de la Administración Pública Federal y sus subsidiarias, y todo tipo de empresas públicas o privadas, que requieran realizar trámites ante la Coordinación de Vinculación y gestión con empresas Federales y Particulares del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, se deberá contar con el visto bueno y la opinión de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, lo cual será necesario para otorgar la debida autorización al trámite respectivo.

Artículo 437. El Ayuntamiento está facultado legalmente, para ordenar el uso y la utilización de la fuerza pública, para que se cumpla con los mandatos legales ordenados.

Artículo 438. El Ayuntamiento puede disponer y ordenar la habilitación temporal de los ciudadanos del Municipio que se requieran, como auxiliares de la fuerza pública municipal por las violaciones cometidas y el incumplimiento por parte de los

infractores de las normas contenidas en el presente Bando; por el tiempo que tarden los infractores en subsanar y garantizar el cumplimiento de las infracciones cometidas.

Artículo 439. Las violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, así como el incumplimiento de estas disposiciones, causarán las sanciones que se establecen en este Bando o en los reglamentos respectivos.

TITULO NOVENO
GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.

Artículo 440. Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 441. Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal en cuanto tenga conocimiento de la aparición de plagas y epizootias, así como de acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para prevención y la erradicación de estas; de nó hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionadas conforme al presente Bando.

Las obligaciones, a que se refiere este precepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la materia; quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades sanitarias correspondientes a la Presidencia Municipal.

CAPITULO II
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 442. La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente autorización y permiso de las Autoridades correspondientes y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

TITULO DECIMO
ECONOMÍA
CAPITULO ÚNICO

Artículo 443. Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, denunciar ante las Autoridades correspondientes los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Artículo 444. Para la protección de la economía de la población los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquiera y en los servicios que soliciten.

Artículo 445. Queda prohibido a los comerciantes en general dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

TITULO UNDÉCIMO
CAPITULO I
SANCIONES

Artículo 446. Las infracciones o altas a las disposiciones contenidas ordenamientos reglamentos, circulares y disposiciones administrativas general, serán sancionadas con:

a) Amonestación;

b) Apercibimiento;

c) Multa, de entre 1 (una) y hasta 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente, respetándose las restricciones que al efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos;

d) Suspensión temporal hasta por 5 días de la actividad correspondiente;

e) Arresto hasta por 36 horas;

f) Cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías y demolición o suspensión de construcciones y;

g) Las demás contenidas en el presente Bando.

Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de Tres (3) días hábiles para su debido pago, si es una persona conocida por la comunidad, si pasado este término no hace el pago, después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso por más de Treinta y Seis (36) horas.

Articulo 447. Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

Articulo 448. Las Autoridades municipales correspondientes, aplicaran la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, debiendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Las Autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del use de la fuerza pública para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares disposiciones administrativas municipales en general.

Articulo 449. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o permutar por amonestación la multa impuesta al infractor, cuando este, por situación económica, social o cultural así lo requiera.

Articulo 450. Se amonestará en forma privada o pública a quien:

I. Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio
colectivo sin causa justificada;

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la vida o integridad corporal; y

VI. No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos, se les podrá sancionar con una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Artículo 451. Se impondrá multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta), veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quienes:

I.-Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas municipales en las que no se encuentre permitido;

II.-Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, se estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones;

III. Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio e instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;

IV. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

V. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública, bebidas alcohólicas inhale sustancias toxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

VI. Obteniendo autorización o licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

VII. Invada las vías y sitios públicos con objeto u objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y de los vehículos;

VIII. Permitan que sus animales anden sueltos en las calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva, cuando les sea obligatorio portarla;

IX. No registren sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;

X. No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines, o que destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, salvo causa justificada;

XI. Haga pintar en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin previa autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;

XII. Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas;

XIII. Incurra en cualquiera de los actos prohibidos por el capítulo relativo al horario de los establecimientos comerciales.

Articulo 452. Se impondrá multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) veces la Unidad de medida y Actualización (UMA) a quien:

I. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofes;

II. Ingiera licores, bebidas alcohólicas, inhale sustancias toxicas, enervante o cervezas en la vía pública;

III. Emita y descargue contaminación que altere la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la diversa legislación aplicable a la materia;

IV. Utilice amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause daño o molestias a los vecinos y habitantes;

V. Altere la pureza y la calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su
preparación, expendio y servicio;

VI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela;

VII. Permitan que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL ORGULLO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

VIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de
acuerdo con lo que establece el presente Bando;

IX. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o construcción que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;

X. No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;

XI. Siendo adulto analfabeto, no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido apercibido por la autoridad municipal; y

XII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano pretenda realizar o realice la construcción o reparación de una obra sin contar con la anuencia respectiva por parte del Ayuntamiento. En este caso, además de la imposición de la multa la autoridad municipal también podrá suspender u ordenar la clausura de la obra hasta que el infractor regularice su situación cumpla con la normativa dispuesta en el presente Bando.

Artículo 453. Se impondrá una multa por el equivalente de 10 (diez) a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien:

I. Permita que, en las cervecerías, bar o cantina a su cargo, los menores o edad o agentes de cualquier corporación policiaca, uniformados o de tropa ingiera bebidas alcohólicas o cervezas;

II. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales invada algún bien de dominio público. En este caso, autoridad municipal también procederá a decomisarle al infractor los bienes u objetos afectos a tal fin;

III. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos ovinos y bovinos para el abasto público;

IV. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidérmica o endémica no de aviso oportuno correspondiente;

V. Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

VI .De cualquier forma, cause daños a una selva, bosque, zona protegida, o en su caso, tale árboles, sin el permiso correspondiente;

VII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;

VIII. Ejerza la prostitución de manera clandestina ;y

IX. Cause daños de cualquier manera y deteriore las vías de comunicación en caminos vecinales y señalamientos de tránsito y vialidad.

Artículo 454. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente los tengan bajo su guarda y custodia o tutela, para que estos adopten

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "SIGUE QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

las medidas necesarias que eviten la comisión de infracciones por parte de las personas que se encuentren en estado de interdicción.

Artículo 455. Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influye determinantemente sobre la responsabilidad que estos tengan sabre los hechos motivo de la infracción.

Artículo 456. El presidente municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 457. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o mas personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infraccion señale este Bando.

Artículo 458. Cuando con una sola conducta se cometa varias infracciones se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites previstos por este Bando.

Artículo 459. Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES POR LA EXPLOTACION, EXTRACCION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS O MATERIALES PETREOS

Articulo 460. Las violaciones y el incumplimiento de los preceptos de este Bando de Policía y Gobierno serán sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal, con una o mas de las siguientes sanciones:

I.Detención del vehículo, equipa a maquinaria del infractor cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

II.Suspensión y paralización de los trabajos de extracción de material pétreo tales como grava, arcilla, arena, gravilla y materiales del suelo, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido con los preceptos legales contenidos en el presente Bando o con las condiciones impuestas por la autoridad, en el sentido de que el infractor omitiera ejecutar las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas par la autoridad; y

III. Clausura temporal del Banco de Extracción de Materiales pétreos, cuando:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

a) Se impondrá en casos de reincidencia cuando la conducta de incumplimiento por parte del infractor sea reiterada y con la cual se haga notorio el desacato y el desobedecimiento para cumplir con la normatividad impuesta en este Bando.

b) Cuando exista desobediencia reiterada del infractor o de sus representantes en relación con el cumplimiento de los mandatos o sanciones impuestos por la Autoridad Municipal.

Artículo 461. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley se tomará en cuenta:

I.Las condiciones económicas de infractor.

II.La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 462. Una vez cubierto garantizado el cumplimiento del pago de las multas impuestas como sanción, se ordenará la liberación de los vehículos del infractor, previo al pago del arrastre y guarda de los vehículos, equipo o maquinaria en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal.

Artículo 463. El costo de arrastre de cada vehículo detenido al infractor, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de medida y Actualización Vigente.

Artículo 464. El costo diario por la guarda y custodia de cada vehículo, equipo o maquinaria detenidos al infractor en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 465. Todas multas impuestas como sanción, por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno se deben pagar en las oficinas de la Direccion de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso. Tabasco.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Artículo 466. Las sanciones por las infracciones faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos circulares y disposiciones administrativas, municipales en general serán determinadas; por el Presidente Municipal, por el Juez Calificador y la Dirección o dependencia de Ayuntamiento correspondiente nombrados a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 467. Cuando la autoridad municipal, tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando mandara de inmediato con los inspectores del ramo a verificar la existencia de la violación, citado al presunto infractor a la dependencia correspondiente.

Artículo 468. Si no concurriera a la primera cita, se le enviara una segunda, y de persistir en su actitud se le hará saber en tercer citatorio que, de no comparecer, se utilizara en su contra el uso de la fuerza pública para su presentación la cual se hará efectiva de persistir el presunto infractor en su negativa.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 469. El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto a presunto infractor a disposición de la autoridad municipal con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción, dictara resolución fundada y motivada.

Artículo 470. Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 (veinticuatro), horas siguientes de su detención; en caso contrario se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa. Podrá además el infractor interponer los recursos de revocación y/o de revisión ante las Autoridades correspondientes.

Artículo 471. Para el pago de la multa y atendiendo la situación económica del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este termino no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de: treinta y seis horas

Articulo 472. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomara en cuenta:

I.La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

a) Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en las personas y en sus bienes, y en los bienes que se encuentren en propiedad o posesión del Municipio, o sobre aquellos que el Municipio destine para la satisfacción del interés general de la ciudadanía o de un servicio público.

b) El daño o posible daño a la salud pública.

c) El daño o alteración del orden público o el perjuicio causado al interés general de la ciudadana.

d) La generación de desequilibrios ecológicos, y

e) La afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad.

II.Las condiciones económicas del infractor, y

III. La reincidencia, si la hubiere.

Articulo 473. Las Autoridades Municipales de Paraíso, según el caso concreto, podrán ordenar la detención de vehículos, equipo o maquinaria del infractor, para garantizar el cumplimiento del pago de las multas impuestas como sanción, mediante el correspondiente mandato de la autoridad municipal en que se funden y motiven adecuadamente las ordenes de la detención emitida.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO. 2024-2027

Articulo 474. Una vez cubierto y garantizado el cumplimiento del pago de las multas impuestas coma sanción, se ordenara la liberación de los vehículos, equipo o maquinaria del infractor, previo el pago del arrastre y guarda de los vehículos, equipo o maquinaria en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal.

Articulo 475. El costo del arrastre de cada vehículo, equipo o maquinaria detenidas al infractor, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida Actualización Vigente.

Articulo 476. El costo diario por la guarda y custodia de cada vehículo, equipo y/o maquinaria detenidos al infractor en los depósitos o lugar que designe la Autoridad Municipal, no excederá del equivalente de 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización Vigente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS JUECES CALIFICADORES

Articulo 477- Todo Juez Calificador está impedido para conocer de los siguientes:

I. Negocios en que tenga interés directo o indirecto;

II. Cuando las personas que se vean involucradas en faltas administrativas en las que sean sancionadas, tengan parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente en segundo grado y en línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos;

III. Tomar atribuciones que no le sean conferidas por el bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso;

IV. Recibir de la ciudadana dinero o dàdivas por la prestación del servicio;

V. Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos y

VI. Entre otras que conforme a derecho procedan.

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS

Articulo 478. Los acuerdos y actos de la autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Articulo 479. El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de quince días naturales siguientes a la notificación del acto que se impugne y se interpondrá ante el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Articulo 480. El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolucion dictada en el recurso de revocación debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Articulo 481. Escrito en que se interponga el recurso correspondiente, deberá contener los siguientes datos:

a) Documentos en que el recurrente funda su derecho y acredite su interés jurídico;

b) Los hechos que constituya el acto impugnado; y

c) Las pruebas que sea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Articulo 482. En ambos recursos la autoridad municipal estudiara las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundado y motivado las resoluciones que se dicten.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SIGUIENDO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

TITULO DUODÉCIMO
DE LA DIRECCION DE ATENCION A LAS MUJERES CAPITULO UNICO

Articulo 483. El presente capitulo será orden público, de principal interés para el Municipio y regula la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Dirección de Atención a las Mujeres, así como de sus atribuciones.

Articulo 484. La Dirección de Atención a las mujeres tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Articulo 485. Tiene como principal interés la defensa de la mujeres del municipio que sufran algún tipo de violencia física, psicológica, económica, social y de cualquier otra tipo derivada de una situación familiar o simplemente por razón de su género.

Articulo 486. En cumplimiento de sus objetivos, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II.-Coadyuvar con el Municipio a la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr a equidad de genero;

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Plan Estratégico de la Dirección de Atención a las Mujeres;

VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de genero entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de genero de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el gobierno del Estado a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en las que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

IX. Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
XI. Brindar orientación jurídica y si así lo requieren tramitación de asuntos legales, a las mujeres del Municipio para la realización de trámites de pensión alimenticia, guarda y custodia, controversia familiar y divorcio voluntario o incausado por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII. Prometer ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Ofrecer orientación psicológica mujeres que hayan sido víctimas de violencia física, psicológica, económica, social o derivada de una situación familiar o simplemente por razón de su género.

XIV. Promover ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educacion, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades trabajo y remuneración:

XV. Promover la capacitación y el empoderamiento de las mujeres, estimulando su capacidad productiva;

XVI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia y sociedad de violencia.

XVII. Diseñar para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

XVIII. Las demás que las confieren las leyes de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero: Este Bando entrara en vigor, a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Segundo: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso Tabasco publicado en el Suplemento B, edicion 8294 del periódico Oficial Numero 6162 de fecha 02 de marzo de 2022.

Todas las multas, infracciones, sanciones *y* demás pagos que deba calcular el Ayuntamiento y que se contemplen en otros ordenamientos coma Salarios diarios

se tendrá como Unidad de Medidas y Actualización Vigente para el Estado de Tabasco (UMA'S).

Tercero: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga se sancionará conforme a sus disposiciones, salvo que las del presente Bando favorezca al o los infractores o que estos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

Cuarto: Los procedimientos de diversos indoles, que se mantuvieren tramitado conforme al Bando anterior se concluirán conforme a la misma.

Las licencias, permisos, concesiones o anuencias que se hayan otorgado previamente a la entrada en vigor del presente bando, continuaran vigente por este año fiscal.

Las solicitudes renovaciones de licencias, permisos concesiones o anuencias que no se hayan resuelto otorgados por la Administración Municipal al momento de entrada en vigor del presente bando, deberán ajustarse en cuanto a la dependencia, funciones y, atribuciones, requisitos y permisos requeridos para su otorgamiento conforme lo dispone este bando.

Quinto: En todo lo no previsto en este Bando, pero si en ordenamiento especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicará estos.

Sexto: Tabla de cobro de impuestos mencionada en el artículo 347 capitulo VII, Titulo sexto del presente Bando de Policía y Gobierno.

TABULADOR JUEZ CALIFICADOR			
FALTA	**UMA VIGENTE**	**MULTA EN M.N.**	**FUNDAMENTO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

Conducir en estado de ebriedad, bajo el efecto de narcóticos, drogas, psicotrópicos y/o estupefacientes.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 96
Menores de edad, Conducir sin permiso y/o en estado de ebriedad, bajo el efecto de narcóticos, drogas, psicotrópicos y/o estupefacientes, o acompañados por persona en este estado.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 96
Usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio y demás actos que impliquen uso y aprovechamiento de la vía pública.	10 a 30 UMA	$1,086.00	ARTÍCULOS 99, 100 Y 101
Transitar con vehículos de más de 30 toneladas por el perímetro central del municipio	20 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 102 Y 103.
Abandonar vehículos en la vía publica	30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 105 Y 106
Utilizar sin permiso las vías y espacios públicos para talleres, puestos de comida o cualquier comercio.	20 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 107 Y 108
Escándalos	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN I
Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos en la vía o espacios públicos al aire libre o dentro de un vehículo.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN II
Alterar el orden público y/o resistirse a alguna disposición de la autoridad. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III, IV Y XV
Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN V
Estacionar vehículos sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN VI
Manchar, arrancar o destrozar las leyes, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN VII
Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o puede causar daños a las personas, animales o a las propiedades.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN VIII
Pintar en las fachadas de los bienes inmuebles privados, sin autorización de sus propietarios o poseedores;	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IX
Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones y privacidad.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN X
Introducirse, o tratar de introducirse, en las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XI

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

o sin la debida invitación por parte de los anfitriones, ya sea que medie el ejercicio de violencia o en ausencia de esta.			
Incitar a cualquier animal para ejercer violencia o hacer un daño en contra de otro animal, o en contra de alguna persona.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XII
Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública. Provocar y/o participar en riñas en la vía o lugares públicos.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XIII Y XIV
Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales después de haber sido notificado al respecto.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XVI
Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de esta.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XVII
Usar silbatos, sirenas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse, sin estar autorizado para ello.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XVIII
Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Estado de Tabasco y los símbolos patrios.	20 a30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XIX
Practicar juegos en vialidades u otras acciones, de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás.	20 a30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XX
Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestias a los vecinos	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXI
Disparar armas de fuego. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de las personas o que pueda causar daños a la propiedad pública o privada.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXII Y XXVII
Hacer fogatas que pongan en peligro la vida y los bienes de las personas.	20 a 30 UMA	$2,714.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXIII
Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXIV
Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques,	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXV

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares			
Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa, impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencia, sean estos públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXVI
Irrumpir sin la autorización correspondiente en lugares públicos de acceso controlado.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXVII
Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXIX
Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXX
Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXXI
Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este último cause molestias a las autoridades, los habitantes, residentes y transeúntes del Municipio	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXXII
Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado, si autorización del propietario.	20 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXXIII
No permitir el acceso a las autoridades municipales, estatales o a los elementos de la policía y tránsito, a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado, impidiéndose así, el normal y adecuado ejercicio de las funciones de autoridad.	20 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXXIV
Participantes de manifestaciones o reuniones públicas que ejerzan violencia en contra de las personas, edificios públicos, privados o cosas, amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden u ofenda la moral pública.	10 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 111
organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, que no cuenten con el permiso para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y en general los lugares de usos públicos.	10 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 112
los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de	10 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 114

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.			
Para la liberación de los vehículos asegurados por la Policía Municipal y puestos ante el Juez Calificador en turno.	10 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 110
La comisión de faltas a la moralidad pública.	10 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 116
Rentar o vender cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D" a menores de 18 años.	10 a 30 UMA	$	
Hacer o mandar a hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros en la vía pública, parques deportivos, plazas, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la Presidencia Municipal	10 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 119
Quien practique la prostitución en forma clandestina.	10 a 30 UMA	$1,086.00	ARTÍCULO 125
Cuando las autoridades Municipales ordenen la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciendo severa manifestación a sus padres, tutores o encargados.	10 a 30 UMA	$1,629.00	ARTÍCULO 129
Ingerir bebidas embriagantes, inhalar estupefacientes, o cualquier tipo de droga no permitida por las leyes, en lugares públicos y en las salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas, plazas o vías públicas.	10 a 30 UMA	$1,629.00	ARTÍCULO 130
Toda persona que, en estaco de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito.	10 a 30 UMA	$1,629.00	ARTÍCULO 131
El ebrio que se encuentre inconsciente en algún sitio público.	10 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 132
A los primo-infractores que tengan menos de catorce años, y de acuerdo con las circunstancias del caso, en caso de reincidencia, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito.	10 a 30 UMA	$1,085.00	ARTÍCULO 136

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores de menores de 18 años.	1 a 20 UMA	$1,086.00	ARTÍCULO 137
Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal al desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios o conceder permisos, licencias o concesiones en el mercado municipal sin la autorización del ayuntamiento	30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 165 APARTADO "A" INCISO 10
Violar cualquier norma, reglamento y/o disposición de carácter Municipal al desempeñar funciones, conceder o cobrar por los servicios de la Central Camionera sin la autorización correspondiente, así como conceder permisos, licencias o concesiones sin la autorización del ayuntamiento	30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 165 APARTADO INCISO 10
La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones del alumbrado público	30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 174
Construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.	1 a 30 UMA	$1,629.00	ARTÍCULO 178 Y 179
Las personas que de manera intencional abandonen vehículos, objetos, troncos, árboles, piedras, u otro objeto que permita el tránsito y permanencia de animales domésticos o semovientes, en carreteras o caminos vecinales.	10 a 30 UMA	$1,086.00	ARTÍCULO 204
Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal.	10 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 206
Los que tenga necesidad de trasladar ganado por las carreteras caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado con el fin de evitar riesgos a los que transitan por esas vías y previo aviso a la autoridad municipal; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural.	10 a 30 UMA	$2,171.00	ARTÍCULO 207
Las personas que sea sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo u obstaculizado con ello al libre tránsito de vehículos.	10 a 30 UMA	$1,086.00	ARTÍCULO 208
Los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán	10 a 30 UMA	$1,086.00	ARTÍCULO 209

GOBIERNO EMPRENDIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

respetar las dimensiones del derecho de vía.			
La persona que intencional o imprudencialmente cause daño o deterioros a las vías públicas	10 a 30 UMA	$3,257.00	ARTÍCULO 212

UMA	Unidad de medida actualizada
M.N.	Moneda Nacional
VALOR APLICADO UMA 2024	
1 UMA	$108.57 M.N.
10 UMA	$1,085.7 M.N.
15 UMA	$1,628.5 M.N.
20 UMA	$2,171.4 M.N.
25 UMA	$2,714.2 M.N.
30 UMA	$3,257.1 M.N.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

BANDO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO.
2024-2027

EN CUMPLIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 213

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

CÓDIGO DE ÉTICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....
ACUERDO.....
INTRODUCCIÓN.....
OBJETIVO.....
MISIÓN.....
VISIÓN.....
DISPOSICIONES GENERALES .....
TRANSITORIOS.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

PARAÍSO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESTADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.

INGENIERO ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CINCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición del Código de Ética es parte de las estrategias de combate a la corrupción en la gestión municipal en donde se fortalece la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la ética en el servicio público, así como la participación ciudadana. Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En ese tenor, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es una disposición de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, misma que tiene por objeto, entre otros, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, su comité coordinador y su secretaría ejecutiva; así como, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínima para mínima para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Igualmente, los servidores públicos del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, observaran la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual tiene como uno de sus objetivos, el establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, instituyendo como un mecanismo de

prevención que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control de los entes públicos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

En armonía a lo anterior, la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tabasco; disposición normativa que estatuye que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por quienes correspondan para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; donde se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, documento que establece los elementos que deben considerar los entes públicos para la emisión del Código de Ética.

Convencidos de que mantener la confianza de la sociedad Paraiseña en el desarrollo del trabajo municipal nos incentiva a seguir siendo un Municipio que cuenta con personas servidoras públicas comprometidas a enfrentar y superar cualquier conducta contraria a los principios Constitucionales y legales que rigen el servicio público, por lo que, se emite el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Paraíso, Tabasco.

Dicho documento contiene principios Constitucionales, legales y los establecidos en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE TABASCO), así como valores y reglas de integridad, que rigen la actuación ética e integra en el desempeño, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Paraíso, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, es que se tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, aprueba el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, para quedar como sigue: CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, busca establecer un marco de valores que conduzca el actuar de los servidores públicos. Si se parte de la idea de que los valores se presentan siempre de manera general, pero las

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

decisiones son individuales, este marco acota el comportamiento del servidor público para que éste se desempeñe siempre de acuerdo con los principios que rigen a la administración pública Municipal. De esta manera, los valores plasmados en el presente Código corresponden a la realidad actual pero también a la historia construida por la sociedad Paraiseña. Las leyes nos han permitido restablecer acciones para el buen desempeño laboral, lo que da como resultado que se lleven a cabo, así como por el debido cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir objetivamente con un mejor manejo de los recursos públicos; es por ello que éste Código de Ética se crea con un apoyo que nos permita demostrar, que somos un gobierno de resultados y que todo servidor público debe actuar conforme a la legalidad, imparcialidad, respeto, liderazgo para el desempeño profesional y ético del cargo encomendado. En consecuencia, el servicio público deberá ser acorde y en congruencia con las demandas y peticiones de la sociedad, buscando siempre la mejora continua, la mayor calidad y calidez posibles en la atención de dichas necesidades. Por lo anterior, se invita a los servidores públicos del Ayuntamiento de Paraíso, a conocer y apropiarse de los principios y valores que se plasman en este Código para ajustar conductas y demostrar que con valores podemos lograr mejores resultados.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
EL GOBIERNO QUE TRABAJA DE

OBJETIVO

Prevenir las prácticas de corrupción e impulsar los principios de honestidad y lealtad, para que los servidores públicos se rijan con credibilidad en la institución pública, contribuyendo a la administración pública con veracidad, para regresar la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, y de esta forma lograr alcanzar el cumplimiento de los planes y metas propuestas.

MISIÓN

Fomentar en los servidores públicos los principios de este Código de Ética, para que seamos una Administración Municipal transparente, e imparcial, cumpliendo conforme a la legalidad, para ser un Municipio que trabaje con profesionalismo e institucionalidad.

VISIÓN

Este Ayuntamiento de Paraíso contará con servidores públicos con principios éticos, capaces de lograr el cumplimiento de las actividades institucionales encomendadas con eficiencia, eficacia, honradez, y respeto, pero ante todo con legalidad, así como administrar los recursos públicos con transparencia para tener finanzas sanas, que se vean reflejados en la mejora de los servicios públicos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Código de Ética de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública Municipal, que expone los principios y valores del servicio público y proporciona Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, así como para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Gobierno Municipal, sus instancias y su personal.

El Código de Ética de la Administración Pública de Paraíso, Tabasco, de igual manera busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El personal de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, de las Dependencias, Direcciones, Coordinaciones, así como los Órganos de Apoyo y Asesoría, deberán observar las disposiciones Jurídicas del presente Código y aquellas que deriven del mismo.

Glosario

Artículo 3. Además de lo dispuesto por las leyes sobre el Sistema Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas Generales y de la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se entiende por:

I. Administración Pública: Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco;

II. Código: Código de Ética de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco;

III. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Ley Local: Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;

V. Dirección de Contraloría: La Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

VI. Ente Público: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Direcciones, Coordinaciones, Entidades, así como los Órganos de Apoyo y Asesoría del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

De la Dirección

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Direcciones, Coordinaciones, Entidades, así como los Órganos de Apoyo y Asesoría, vigilar el cumplimiento del presente Código, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos de competencia de los entes públicos.

Interpretación

Artículo 5. La Dirección de Contraloría, a través del apoyo técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos, interpretará para efectos administrativos el presente Código.

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 6. La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la Legislación en Materia de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Principios

Artículo 7. Los principios Constitucionales y Legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de Paraíso, Tabasco son:

I. ***Legalidad***: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. ***Honradez***: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. ***Lealtad***: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que los habitantes Paraiseños les han conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. ***Imparcialidad***: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. ***Eficiencia***: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. ***Economía***: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. ***Disciplina***: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. ***Profesionalismo:*** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. ***Objetividad***: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

X. ***Transparencia***: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información de la Administración Pública Municipal, como elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno abierto protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. ***Rendición de Cuentas***: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. ***Competencia por mérito***: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. ***Eficacia***: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. ***Integridad***: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XV. ***Equidad***: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Valores

Artículo 8. Los valores que orientan el Servicio Público realizado en la Administración Pública de Paraíso, Tabasco son:

I. ***Interés Público***: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. ***Respeto***: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. ***Respeto a los Derechos Humanos***: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. ***Igualdad y No Discriminación***: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, la religión o culto, la lengua o el idioma, su situación migratoria, la condición social, económica, de salud o jurídica, situación laboral, la identidad o filiación política, las opiniones, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, estado de embarazo, características genéticas, el sexo, el género, la edad, las capacidades diferentes, la apariencia física,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

las preferencias sexuales, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. ***Equidad de Género***: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. ***Entorno Cultural y Ecológico***: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. ***Cooperación***: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. ***Liderazgo***: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la ley que les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

REGLAS DE INTEGRIDAD

Alcance de las reglas de integridad

Artículo 9. Si bien este Código de Ética provee una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, este instrumento no contempla todas las situaciones que es probable que las personas servidoras de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco enfrenten. Por consiguiente, las reglas de Integridad de este Código de Ética y de los códigos de conducta que se deriven, no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante de la Administración Pública consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Reglas de integridad y ámbitos del servicio público

Artículo 10. El desarrollo de las Reglas de Integridad consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público que a continuación se enuncian:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA. Las personas servidoras de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, deben conocer, entender y cumplir la Constituciones, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter General, Federal o Local aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan. En aquellos casos no contemplados por la Norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los Principios, Valores y Directrices que rigen el Servicio Público en la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, buscando en todo momento el mayor beneficio al Interés Público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEALTAD QUE TRANSFORMA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.

b) Observar el debido respeto a los Derechos Humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Gobierno y el interés público.

c) Cooperar con los mandos superiores, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.

d) No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco o a terceros.

e) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

f) En toda opinión, documento o intervención que se realice en su calidad de persona servidora pública, se deberá mostrar competencia profesional,

fundamento y motivación en beneficio del Interés Público y al mismo tiempo respeto por los Derechos Humanos, por la Igualdad y No Discriminación, por la Equidad de Género y por el Entorno Cultural y Ecológico, evitando al efecto posiciones a título personal.

g) Las personas servidoras públicas deberán cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones de la Administración Pública siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

h) Los bienes, insumos y herramientas de trabajo, propiedad del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y asignados al personal de la misma Administración Pública, se deberán utilizar con disciplina y austeridad, sólo para lograr los fines legales y objetivos institucionales, de manera responsable y apropiada conforme a la Norma y con conciencia de la Integridad que al efecto la ciudadanía espera.

i) Toda interacción de cualquier naturaleza con personas servidoras públicas o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios deberán ser solo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas según corresponda.

j) En el desarrollo de sus funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos, las personas servidoras públicas deberán encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

k) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o personas servidoras públicas que comprometa a la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, sus bienes o derechos.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA. La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

PARAÍSO

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.

b) No utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.

c) No procurar beneficios o ventajas, para sí o para otro, mediante el uso de cargo o comisión, invocando al ente Público al que está adscrito o Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

d) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente, suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el ente Público.

e) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.

f) Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquél pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

g) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESTADO QUE SE TRANSFORMA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. CONTRATACIONES PÚBLICAS, PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES Y CONCESIONES. Las actuaciones de las personas servidoras públicas facultadas o autorizadas para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, la Administración Pública Municipal busca el cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Los procesos de contratación en materia de adquisiciones y de obra pública, arrendamiento de bienes inmuebles, de otorgamiento de concesiones de servicios públicos y bienes inmuebles, adquisición, enajenación y permisos de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, deberán desarrollarse con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso y observar las Políticas de Prevención de Conflicto de Intereses emitidas por la Contraloría Municipal.

b) Deberán realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones y de obras públicas que celebren, evitando por todos los medios, la improvisación, el derroche y el despilfarro.

c) Realizar una amplia divulgación de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y obra pública, arrendamiento de inmuebles, concesiones y permisos por el que se confiere el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, y contratos de enajenación de bienes muebles utilizando las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su disposición.

d) Incluir en los Comités en materia de adquisiciones, obra pública, patrimonio inmobiliario y enajenación de bienes muebles, así como en las diversas etapas de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida en las materias señaladas, la participación de las Comisiones Edilicias para contribuir en el ejercicio real y efectivo del Control Ciudadano.

e) Las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos y concesiones derivado de licitaciones públicas o invitaciones restringidas deberán ser debidamente fundadas y motivadas y se permitirá a los interesados la oportunidad de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen.

f) Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la participación de proveedores o contratistas inhabilitados o con impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
EL LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

g) La actividad contractual deberá sujetarse a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser de conocimiento público.

h) El manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, deberá realizarse con apego a los criterios de Economía, Eficacia, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Eficiencia y Austeridad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de dichos recursos.

i) No seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

j) Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES. En la ejecución de programas de los entes públicos, las personas servidoras públicas responsables de su cumplimiento deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.

c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

d) Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal.

e) Observar en la ejecución de programas sociales las reglas de operación correspondientes y publicar el padrón de beneficiarios, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en especie o en dinero según sea el caso, en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna.

f) Abstenerse de utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos de los programas o acciones sociales con fines político-electorales.

V. TRÁMITES Y SERVICIOS. Las personas servidoras públicas en la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.

b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan llevar el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.

c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios.

d) Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos.

e) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESTADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

f) Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. RECURSOS HUMANOS. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deberá observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y coherencia con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

b) Dar a las personas servidoras públicas un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los funcionarios.

d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.

e) Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

f) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

g) Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

h) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

i) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

j) Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Las personas servidoras públicas en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan a su cargo, deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.

d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.

e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Municipio de Paraíso, Tabasco, o ventajosas para los particulares.

VIII. PROCESOS DE EVALUACIÓN. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese a la Administración Pública, así como para su evaluación permanente, que al efecto emitan las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal.

IX. CONTROL INTERNO. Las personas servidoras públicas conjuntamente con la Contraloría Municipal, en la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma en la implementación y aplicación del control interno, deberán ajustarse a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, lo que contribuirá al cumplimiento de metas y fines del Ente Público, así como en la prevención y mitigación de riesgos en la gestión pública de cada Ente Público.

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Proporcionar a toda persona un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes conforme a la ley se les otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios.

b) Recibir todo documento o escrito que presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos.

c) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y en su caso, prevenir por la falta de información.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

d) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.

e) Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.

f) Es obligación de toda persona servidora pública respetar la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de la ciudanía bajo el principio de Legalidad en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.

g) Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridad competente, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, asimismo, deberá observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas servidoras públicas o particulares con las que tenga relación con motivo de éste.

b) Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

c) Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.

e) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

f) No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de personas servidoras públicas o de particular, proveedor, contratista, concesionario, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. En su caso deberán atenderse los lineamientos que al efecto emita la Contraloría Municipal.

g) Mostrar una conducta diaria en las instalaciones y horario de trabajo congruente con los Principios y Valores que establece el presente Código de Ética y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

h) No condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos, ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios para él o para terceros.

XII. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD. Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.

b) Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.

c) Las personas servidoras públicas que integran y comparten la responsabilidad de mantener a esta Institución Pública libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y la normatividad sobre Prevención de Conflicto de Intereses.

d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones.

e) Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

f) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

g) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Municipal.

h) Supervisar que los servidores públicos sujetos a su Dirección cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito a la Contraloría Municipal, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de este Código, y de las normas que al efecto se expidan.

XIII. COMPORTAMIENTO DIGNO. Las personas servidoras públicas deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual deberán observar las siguientes:

ACCIONES Y ABSTENCIONES ESPECÍFICAS

a) Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales.

b) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos.

c) No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

d) En la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional.

e) Se reconoce y respeta el derecho de las personas servidoras públicas de participar e involucrarse en actividades políticas y procesos de elección,

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

siendo necesario preservar en favor del Interés Público, la independencia, objetividad e imparcialidad de su condición de funcionarios públicos y evitar cualquier interferencia o conflicto con sus funciones, por lo que para la participación como precandidato o candidato a un puesto de elección popular o puesto con intervención del Legislativo, deberá renunciar a su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, salvo los casos en que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia, en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político.

f) Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Capacitación y difusión

Artículo 11. Los titulares de los entes públicos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, deberán establecer mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios, valores y directrices a que se refiere el presente Código, respecto de una situación dada, acorde a las atribuciones, misión y visión del ente público. La Contraloría Municipal difundirá y publicará a través de la Coordinación de comunicación social el presente Código de Ética y a través de sus unidades administrativas que le están adscritos, hará del conocimiento de las personas servidoras públicas su contenido.

CÓDIGOS DE CONDUCTA

Manual de conducta

Artículo 12. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, con la intervención y previa aprobación del Cabildo del Ayuntamiento, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación

de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DE LAS PENALIDADES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

En caso de incumplimiento:

Artículo 13. Los servidores públicos municipales están obligados a ajustar su conducta a los preceptos establecidos en este Código de Ética y en caso de incumplimiento, el Comité investigará y realizará entrevistas correspondientes a fin de proceder en términos de las disposiciones señaladas en el Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el artículo 6 del presente Código de Ética:

Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

I. Amonestación;
II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por el periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días;
III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
IV. Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones;
V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética será de observancia general para todo el personal que labora como servidor público del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese este Código de Ética en la página oficial del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

TERCERO. El Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

CUARTO. La Contraloría Municipal instalará su Comité de Ética en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Código.

QUINTO. Una vez instalado el Comité de Ética de la Contraloría Municipal, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, expedirá el Código de Conducta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE CODIGO DE ETICA PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 214

PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPÍTULO V. DE LAS ACTAS

CAPÍTULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO VII. DE LAS DISPENSAS

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

I. DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;

II. DE HACIENDA;

III. DE DESARROLLO;

IV. DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS;

V. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;

VI. DE PROGRAMACIÓN;

VII. DE ADMINISTRACIÓN;

VIII. DE SERVICIOS MUNICIPALES;

IX. DEL MEDIO AMBIENTE;

X. DEL FOMENTO ECONÓMICO;

XI. DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA;

XII. DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES;

XIII. DE EQUIDAD Y GÉNERO;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XIV. DE SALUD; Y

XV. DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO IX. DE LOS DEBATES

CAPÍTULO X. DE LAS MOCIONES

CAPÍTULO XI. DE LAS VOTACIONES

CAPÍTULO XII. DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO XIII. DE LAS LICENCIAS Y LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO XIV. DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

CAPÍTULO XV. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO 2024-2027

ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, y

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "LEGADO DE LA 4T" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia Municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencias y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

TERCERO.-

Que conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicio público de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma ley.

CUARTO.- Se considera que las adecuaciones realizadas tienen por objeto armonizar el Reglamento de Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley que establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos, y los Órganos Constitucionales Autónomos en el Estado de Tabasco, por lo que se somete a consideración del Cabildo, emitiéndose el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, aprueba el acuerdo mediante el cual se emite el ***Reglamento de Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco,*** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de este reglamento, es regular la instalación, organización y funcionamiento del Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Artículo 2.- El Municipio de Paraíso es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene libertad interior y autonomía para su administración.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad Municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 4.- El Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y gobierno Municipal, para la cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio.

Artículo 5.- El Cabildo se integrará por Regidores electos popularmente bajo el principio de mayoría relativa y bajo el principio de representación proporcional.

Artículo 6.- El primer Regidor será el Presidente Municipal; el segundo será el Síndico de Hacienda y los demás se identificarán por el número que les corresponda.

Artículo 7.- Los Regidores son colegiadamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno Municipal, la correcta prestación de los servicios públicos, con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción del Presidente Municipal y el Síndico que por disposición legal tienen funciones adicionales, los demás Regidores gozarán de las mismas prerrogativas, ejercerán sus facultades normativas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de Cabildo; tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo en los términos que disponga la Ley Orgánica señalada en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Artículo 8.- Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales sobre la persona o bienes de los Regidores en el interior del palacio Municipal.

Artículo 9.- Los Regidores para asumir su cargo, acreditarán ese carácter con las constancias expedidas por la autoridad electoral, según el principio por el que hayan sido electos.

Artículo 10.- El Presidente Municipal, es el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; es, además, su representante administrativo; responsable directo de la administración pública Municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el Cabildo y de los servicios públicos Municipales. El Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda o el Presidente del concejo en su caso, en términos del artículo 7 fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los efectos laborales serán considerados titulares de la relación laboral y superiores jerárquicos. Asimismo, tendrá este último carácter para efectos administrativos.

Artículo 11.- La aplicación e interpretación del presente reglamento, corresponde al Cabildo, mismo que resolverá por mayoría de votos de sus miembros, todas las dudas que se presente en su aplicación, así como aquellas cuestiones que siendo de su competencia no se encuentren previstas.

CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 12.- El Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, residirá en la ciudad de Paraíso, como cabecera del Municipio; el Cabildo podrá acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, establecer su residencia en otro lugar, comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, pero esto se ejecutará cuando lo apruebe la legislatura local.

Artículo 13.- El Cabildo convocará a sesión solemne, el día cuatro de octubre del último año de su ejercicio, para que rindan protesta los Regidores entrantes, en términos del artículo 23 párrafo II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

de Tabasco, a esta sesión deben ser invitados los representantes de los poderes Estatales y público en general.

Artículo 14.- La sesión solemne referida en el artículo anterior, se desarrollará conforme a las bases señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

I.- El Presidente Municipal saliente debe convocar a los Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para que se presenten a la sesión solemne de toma de protesta, misma que se verificará en la fecha indicada en el artículo anterior, en la hora que acuerde el Ayuntamiento saliente, en la Sala de Cabildo o en el recinto declarado oficial para tales efectos.

II.- Se iniciará la sesión bajo la dirección de la presidencia Municipal saliente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de ese Cabildo.

III.- Una vez instalada la sesión, se designarán las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el interior del recinto a los nuevos Regidores, así como a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado; así mismo, las que deberán acompañar a estos últimos a su salida. Hecho lo anterior, se declara un receso para que las comisiones cumplan su encomienda.

IV.- Una vez que las comisiones cumplan su cometido, se reiniciará la sesión en la que los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales, y los representantes de los poderes, el que le corresponde al presídium.

V.- Se rendirán honores al lábaro patrio y se entonará el Himno Nacional Mexicano.

VI.- Se dará lectura a las constancias que acrediten a los Regidores electos y en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral Municipal.

VII.- Se solicitará a los presentes ponerse de pie y se le concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal electo, para que rinda por si la protesta de ley, en los siguientes términos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

El Presidente Municipal entrante, de pie, extenderá el brazo derecho con la palma hacia abajo y expresará:

"*…Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de Presidente Municipal, que los ciudadanos del Municipio de Paraíso me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Paraíso, me lo demanden...*"

VIII.- Acto seguido, el Presidente Municipal entrante, de frente a los Regidores que lo acompañarán en el ejercicio constitucional que le corresponde, les tomará la protesta en los siguientes términos.

Los Regidores de pie, extenderán el brazo derecho con la palma hacia abajo y el Presidente Municipal dirá:

"*… Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de Regidores que los ciudadanos del Municipio de Paraíso les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio…*"

Los Regidores responderán: "Sí protesto"

El Presidente Municipal entrante contestará:

"…Si así no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo de Paraíso se los demanden..."

IX.- Se le concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal entrante, para que dirija un mensaje al pueblo del Municipio de Paraíso, y;

X.- Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente levantará la sesión, solicitará a las comisiones protocolarias que

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

acompañen a la salida del recinto, a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren y citará para la próxima sesión que se verificará el día cinco de octubre siguiente a las nueve horas, para que el Cabildo entrante inicie sus funciones. Si el Presidente Municipal saliente no asiste a la sesión, las funciones que le corresponden serán desempeñadas temporalmente por quien legalmente lo sustituya. Asimismo, si se nombró un Concejo Municipal, las funciones corresponderán a éste y a su Presidente respectivamente.

Artículo 15.- Si no comparecen los Regidores a rendir la protesta, el Presidente Municipal saliente remitirá de inmediato, exhorto a los faltistas para que se presenten; si se presentan uno o varios Regidores a rendir protesta, sin llegar a integrar el quórum legal que permita instalar el nuevo Cabildo, el Presidente Municipal entrante o en su defecto, cualquier Regidor entrante que se encuentre presente, hará dicho exhorto. En ambos supuestos, el Ayuntamiento saliente o Concejo Municipal en su caso, se declarará en sesión permanente para que se pueda verificar la toma de protesta antes de las nueve horas del día cinco de octubre siguiente. Si entre los Regidores entrantes faltistas, se encuentra el Presidente Municipal, para la toma de posesión sus funciones serán asumidas por el Síndico de Hacienda y en su defecto, por el Regidor que le siga en número y se encuentre presente.

Artículo 16.- Si el día cinco de octubre a las nueve horas no ha rendido protesta la mitad más uno de los integrantes del nuevo Cabildo, éste no podrá declararse instalado. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento saliente de cualquier forma concluirá su periodo constitucional, por lo que hará la declaratoria correspondiente e informará inmediatamente al Congreso del Estado, para que tome la determinación a que haya lugar. Excepcionalmente y hasta en tanto el Congreso del Estado, tome la determinación correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento será administrativamente responsable, siendo auxiliado para ello, por los titulares de los Órganos Administrativos que a la fecha se encuentren en funciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Artículo 17.- El día cinco de octubre a las nueve horas, el Ayuntamiento saliente iniciará una sesión de Cabildo y procederá en los siguientes términos:

I.- El Presidente Municipal saliente, ordenará al Secretario del Ayuntamiento, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal de los Regidores salientes y de los Regidores entrantes;

II. El Secretario del Ayuntamiento cumplirá la encomienda e informará al Presidente Municipal saliente, quién hará la declaratoria correspondiente e iniciará la sesión;

III. El Presidente Municipal saliente, declarará que entran en posesión de su encargo, los Regidores entrantes;

IV. El Presidente Municipal entrante ocupará el lugar que le corresponde para dirigir la sesión y hará la siguiente declaración: "Queda legítimamente instalado el Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, que deberá funcionar durante el período del 2027-2030";

V. El Presidente Municipal saliente, hará entrega de los fondos Municipales mediante el corte de caja respectivo y demás estados financieros, así como de los inventarios correspondientes; así mismo, deberá entregar cuando menos, los expedientes y documentación reseñados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios, y la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco.

De estimar el Ayuntamiento entrante, oportuna la verificación de manera inmediata de dicha documentación, declarará un receso para proceder a su comprobación; de lo contrario, se acordará que dicha verificación se realice dentro de los quince días siguientes.

VI. Concluida la verificación o determinada la verificación posterior, el Presidente Municipal saliente y sus Regidores, procederán a retirarse de la sesión;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO DE TRASCENDER"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

VII. El Cabildo entrante designará al Secretario del Ayuntamiento, al Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal;

VIII. Se tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento, al Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública designados e inmediatamente, éstos iniciarán sus funciones;

IX. El Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de las comisiones, que corresponderán a cada uno de sus integrantes;

X. El Presidente Municipal, dará lectura al programa de trabajo que deberá contener como mínimo, las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los trabajos a realizarse dentro del Programa Operativo Anual y su respectiva calendarización;

XI. El Presidente Municipal, comunicará al Cabildo, el nombre de los servidores públicos que haya tenido a bien designar y les tomará la protesta de ley correspondiente;

XII. El Presidente Municipal, ordenará comunicar a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentran establecidas en el Municipio, el nombre de sus integrantes y el de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

XIII. Se procederá a clausurar la sesión.

Artículo 18.- Si uno o varios Regidores no acudieron a rendir protesta y tomar posesión de su encargo, el Presidente Municipal o en su defecto, el Síndico de Hacienda o cualquier otro Regidor, solicitará al Secretario del Ayuntamiento verificar si acreditó o acreditaron causa justa de su inasistencia; de ser así, se esperará a que superen su impedimento y se presente o presenten; en caso contrario, se exhortará a los faltantes para que comparezcan en un término de tres días naturales como máximo, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que los sustituirán de manera definitiva.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Si vencido el término no se presenta o presentan, se llamará a los suplentes, por notificación personal y con apercibimiento de que si no acuden se entenderá que no aceptan el cargo; éstos deberán presentarse dentro de las dos sesiones ordinarias de Cabildo siguientes, y si no lo hacen, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 19.- El Cabildo del Municipio de Paraíso tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, el Cabildo contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proporcionados por el Presidente Municipal. Asimismo, podrá solicitar el auxilio y asesoría de los Funcionarios Municipales, según la naturaleza del asunto de que se trate.

Artículo 20.- El Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

I. Representar al Cabildo en los actos oficiales;

II. Procurar en el marco de la autonomía Municipal, preservar y fortalecer las relaciones con las instancias federal, estatal y con otros Ayuntamientos;

III. Tomar protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir;

IV. Velar por la inviolabilidad de la Sala de Cabildo;

V. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

VI. Formular con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de orden del día y someterlo a la consideración del Cabildo;

VII. Iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo;

VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y ejercer, en caso de empate, su voto de calidad;

IX. Dirigir los debates y deliberaciones;

X. Moderar la sesión y cuidar que, tanto los Regidores como el público asistente, guarden orden y silencio durante el desarrollo de la misma;

XI. Decretar los recesos que convenga;

XII. En las sesiones, llevar el registro de participación y el control del tiempo de los oradores;

XIII. Someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma;

XIV. Conceder permiso a los Regidores para faltar a las sesiones;

XV. Justificar ante el Ayuntamiento las inasistencias de los Regidores a las sesiones de Cabildo, así como exhortar a los que falten injustificadamente para que se presenten;

XVI. Aplicar o solicitar se apliquen en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con base en las disposiciones legales aplicables;

XVII. Determinar el trámite de la correspondencia recibida dirigida al Cabildo;

XVIII. Turnar a la comisión que estime competente, los asuntos que se presenten ante el Cabildo;

XIX. Cumplir los acuerdos que emitan las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este reglamento;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XX. Firmar en unión del Secretario del Ayuntamiento, las actas de las sesiones luego de que estén aprobadas; así como la correspondencia oficial;

XXI. En caso de ausencia del Secretario del Ayuntamiento a la sesión, proponer a la consideración del Cabildo al Director de la dependencia Municipal que deba suplir las funciones que le corresponden para el desarrollo de esa sesión, y

XXII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento cualquiera de las facultades anteriores, excepto las previstas en las fracciones III, V, VII, VIII, XI, XIV, XV; XIX y XX.

Artículo 21.- Los Regidores, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán las siguientes:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Cabildo, al público asistente y al recinto oficial, donde se celebren las sesiones;

III. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera;

IV. Firmar las actas de las sesiones de Cabildo en las que estuvieren presentes;

V. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte;

VI. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos que les sean turnados, y

VII. Las demás que les señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

I. Notificar a los Regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, el orden del día de las sesiones ordinarias de Cabildo;

II. Notificar a los Regidores, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, el orden del día de las sesiones extraordinarias de Cabildo;

III. Circular con oportunidad entre los miembros del Cabildo, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;

IV. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;

V. Concurrir a todas las sesiones de Cabildo, con voz, así como levantar las actas al término de cada una de ellas;

VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;

VII. Tomar lista de asistencia y llevar el registro de ella;

VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior y los documentos que tengan que ser leídos en sesión de Cabildo;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que le correspondan;

X. Suscribir en unión del Presidente, las iniciativas, proyectos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás documentos que deba emitir el Cabildo;

XI. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio;

XII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;

XIII. Recibir, controlar y dar cuenta al Cabildo de la correspondencia recibida;

XIV. Conservar el archivo del Ayuntamiento;

XV. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relacionado con las sesiones de Cabildo;

XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;

XVII. Expedir las constancias o certificaciones que acuerde el Cabildo, y las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

Artículo 23.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Sindicatura del Municipio de Paraíso, Tabasco, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

Artículo 24.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Palacio Municipal, precisamente en la Sala de Cabildo o en el local que, por acuerdo de los Regidores, se declare como recinto oficial. Este lugar será inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo solicitud o autorización del Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, en cuyo caso, esa fuerza pública quedará bajo su mando.

Artículo 25.- El Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes.

Artículo 26.- Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso hasta donde la capacidad del recinto lo permita y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica del Ayuntamiento y en las redes sociales de mayor difusión.

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad que acuerde el Cabildo, en las que se permitirá el acceso al público y se tratarán los asuntos relativos a la competencia del Cabildo, que no requieran solemnidad;

II. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes, que estén relacionados con la atención de los servicios públicos y de todos aquellos que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten;

III. Son sesiones internas o reservadas, aquellas que, por acuerdo del Cabildo, no se deban celebrar con la presencia de personas extrañas al cuerpo edilicio y aquéllas en las que deban tratarse los asuntos siguientes:

a) Sobre responsabilidad en contra de los servidores públicos;

b) Aquellas que deban decidir sobre la remoción de funcionarios Municipales;

c) Aquellas en que se decida remover a un Regidor de una comisión, y

d) Aquellas en las que se dé cuenta con los documentos que, con notas de reservados, remitan los titulares de los Poderes del Estado o de la Federación.

IV. Son sesiones solemnes, las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del Presidente Municipal, para la toma de protesta de los Regidores, para la instalación del nuevo Cabildo, para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurran personalidades distinguidas para la entrega de distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, huéspedes, personas o instituciones por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo y cuando concurran representantes de los Poderes del Estado o de la Federación.

Artículo 27.- El Cabildo previo acuerdo, podrá realizar sesiones con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo, de aquello que coadyuve al desarrollo de las comunidades; en este caso, la convocatoria deberá ser dirigida a los ciudadanos del lugar y deberá ser difundida por los medios que se consideren idóneos, con una

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

anticipación de por lo menos cinco días naturales. Antes de iniciar la sesión, el Secretario del Ayuntamiento elaborará una lista de las personas que harán uso de la palabra y la cerrará antes de que inicie la misma, comunicando al Presidente Municipal, el nombre de las personas registradas.

Durante la sesión, el Presidente Municipal concederá el uso de la voz en el orden en que se anotaron.

Al elaborar el acta de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento deberá precisar la síntesis de las peticiones que se formulen.

En estas sesiones sólo las personas anotadas podrán participar con derecho a voz.

Artículo 28.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los Regidores y que se constituya el quórum legal, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

El Presidente Municipal podrá conceder permiso a los Regidores para no asistir a una sesión, siempre y cuando éste no implique autorización para separarse del cargo y no se afecte el quórum necesario para sesionar.

El Presidente Municipal no podrá autorizar permiso a más de tres Regidores en el mismo período de tiempo.

Artículo 29.- Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal, quien será asistido por el Secretario del Ayuntamiento; si éste, por cualquier causa no interviene en la sesión, fungirá como tal a propuesta del Presidente, el Director de la dependencia Municipal que apruebe el Cabildo.

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias que celebre el Cabildo podrán ser convocadas por el Presidente Municipal al término de cada sesión válida, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

En este supuesto, dos Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal que convoque a sesión de Cabildo, sugiriendo lugar, fecha y hora.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"HECHO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

En las hipótesis anteriores, se tendrán por convocados todos los Regidores, por lo que será obligación de los ausentes, enterarse de la fecha, hora y lugar de la siguiente sesión.

También podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, por sí o a petición de cuando menos dos Regidores, señalando lugar, fecha y hora de la sesión; esa convocatoria deberá comunicarse a cada uno de los integrantes del Cabildo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

La Secretaría del Ayuntamiento debe entregar a los Regidores el proyecto de orden del día y los dictámenes correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente Municipal por sí o a petición de cuando menos dos Regidores, con mínimo veinticuatro horas de anticipación y los citatorios a los Regidores serán acompañados del orden del día y anexos correspondientes.

Artículo 31.- La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a los integrantes del Cabildo en sus oficinas o en el lugar en donde se encuentren.

Los Regidores podrán nombrar a una persona ante la Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba las notificaciones en su nombre.

Cuando el Regidor no se encuentre en su oficina en horas hábiles y no tenga acreditada persona alguna para recibir citas o notificaciones, se le dejará un aviso para que espere en ese lugar, al personal de la Secretaría del Ayuntamiento a una hora determinada de ese día; si el Regidor no se encuentra en el lugar y hora señalada, se le dejará la convocatoria y documentación que deba acompañarse a ésta, con quien se encuentre.

En horas inhábiles, la convocatoria y documentación correspondiente se entregará en el domicilio de cada uno de los Regidores; debiendo precisarse la hora y el nombre de la persona que lo recibe. En este caso, el acuse de recibo tendrá validez con la firma de un testigo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 32.- El orden del día de las sesiones ordinarias de Cabildo, debe contener los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Discusión y aprobación del orden del día;

III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Lectura y acuerdo de trámite de la correspondencia recibida;

V. Asuntos a tratar como objeto de la sesión;

VI. Asuntos generales, y

VII. Clausura.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 33.- En las sesiones extraordinarias, el orden del día únicamente contendrá los puntos señalados en las fracciones I, II, V y VII del artículo anterior.

En las sesiones solemnes, no se dará lectura al acta de la sesión anterior y a la correspondencia recibida; tampoco se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 34.- El Cabildo podrá decidir sin necesidad de realizar algún debate, declararse en sesión permanente, cuando a juicio de la mayoría de los Regidores, el asunto o asuntos que se traten en la misma, exija su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 35.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentra presente el número suficiente de Regidores para constituir el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo, no se reúne el número requerido de sus miembros, el Presidente ordenará se pase lista, decretará diferir la sesión y pedirá al Secretario del Ayuntamiento, girar comunicaciones a los Regidores faltistas para que acudan a la sesión en su nueva fecha.

Artículo 36.- Todos los integrantes del Ayuntamiento deben asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo y permanecer desde el inicio hasta el fin de éstas.

Se considera que un Regidor tiene falta a la sesión, cuando se presente después de que se aprobó el orden del día.

Para que un Regidor pueda integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, debe solicitar permiso al Presidente de la sesión para ocupar su sitio.

A los Regidores, que no comparezcan a la sesión de Cabildo sin causa justificada sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

Los Regidores para salir temporalmente de la sesión, deben dar aviso al Presidente. Si no lo hacen, durante las votaciones su voto se sumará al de la mayoría.

Cuando en la sesión se presente un Regidor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico, se le indicará que por esa circunstancia no puede participar en la sesión y se le pedirá abandonar el recinto donde se efectúa la misma.

Artículo 37.- El Cabildo podrá hacer comparecer a cualquier funcionario de la administración Municipal para informar de algún asunto y aclarar dudas o responder cuestionamientos sobre aspectos relacionados con sus funciones. El compareciente en ningún caso podrá participar en las discusiones entre Regidores.

En caso de que la persona requerida sin causa justificada, no comparezca, será amonestado por el Presidente Municipal y en caso de reincidencia se dará vista a la Contraloría Municipal para que sea sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiere imponerle directamente el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS ACTAS

Artículo 38.- De cada sesión de Cabildo, se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

I. El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la sesión, tipo de sesión, nombre de quien la preside, relación de los asistentes y de los inasistentes con precisión de quienes de éstos tienen justificación, aprobación del acta anterior;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO DE TRASCENDER"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

II. El orden del día;

III. La certificación de la existencia del quórum legal;

IV. La relación sucinta de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y de los acuerdos tomados;

V. La relación de los documentos que se agregarán al Apéndice, así como la videograbación o grabación magnetofónica de la sesión, en caso de haberse hecho; y

VI. La fecha y la hora de su clausura.

Siempre que el acta se refiera a normas de carácter general que sean de observancia Municipal o Reglamentos, éstas constarán íntegramente en la misma, debiendo firmarlas en ambos casos, los Regidores que hayan estado presentes.

Artículo 39.- En las actas no se emplearán abreviaturas ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos.

Artículo 40.- Los errores en el contenido de las actas, se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, al final de la hoja se salvará la falta de la siguiente forma:

I. Testado.
II. No vale.
III. Entre líneas. (a continuación, deberá reproducirse lo escrito entre líneas)
IV. Si vale.

El Secretario del Ayuntamiento deberá firmar las notas anteriores.

Artículo 41.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas autorizándolo en todas sus hojas con su firma y colocará su sello en el fondo del libro, de manera

que queden selladas las dos caras. La apertura y cierre de este libro será autorizado por el Presidente Municipal de la siguiente manera:

La apertura dirá: "Yo _____ Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; autorizo el uso de este Libro número___ que consta de ___ fojas útiles, en las que se asentarán las actas de Cabildo correspondientes al trienio 2024 a 2027 ".

El cierre contendrá: "Yo _____ Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; hago constar que en este Libro se asentaron _____actas de Cabildo, correspondientes al trienio 2024 a 2027, utilizando los folios del ____ al _____."

Las notas anteriores se rubricarán por el Presidente mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

Artículo 42.- Del Libro de Actas se llevará un apéndice al que se agregará una copia del acta, los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Cabildo, así como las grabaciones magnetofónicas o videograbaciones de las mismas, en caso de haberse hecho.

Cuando algún documento que deba agregarse al Apéndice esté escrito en idioma extranjero o lengua indígena, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

Artículo 43.- Los proyectos de actas de las sesiones de Cabildo aprobados, serán transcritos al Libro de Actas que estará encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento, quien hará la reproducción y la certificación correspondiente, haciendo constar su aprobación.

En la elaboración de las actas de las sesiones de Cabildo y su transcripción a los libros correspondientes, se podrán utilizar los avances tecnológicos con que se cuenten.

Asimismo, las actas podrán almacenarse también en bases automatizadas de datos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 44.- El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico. El Secretario del Ayuntamiento siempre que no se trate de una sesión reservada o interna, deberá poner a disposición de los Regidores, en las oficinas Municipales de los mismos el proyecto del acta dentro de los quince días siguientes a la sesión.

Artículo 45.- Los Regidores podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia certificada deberán solicitarla por escrito al Cabildo, especificando la finalidad de la misma.

Dicha petición se acordará en la sesión siguiente; en caso de ser procedente, se ordenará la expedición de la copia solicitada. En caso contrario, se desechará.

Las solicitudes de copias certificadas no procederán cuando se trate de actas de sesiones reservadas o internas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 46.- Corresponde al Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Tabasco, emitir voto a las reformas o adiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

Artículo 47.- Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Cabildo, un proyecto para que éste presente ante el Congreso del Estado de Tabasco una propuesta para la expedición, modificación, derogación o abrogación de una ley o decreto, o bien, para que el Ayuntamiento expida un reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general.

Artículo 48.- El derecho de presentar proyectos para que el Cabildo formule iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Tabasco, corresponde al

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Regidores, así como a las comisiones de Cabildo, colegiadas e individuales.

Artículo 49.- El derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general corresponde:

I. Al Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Regidores;

II. A las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, y

III. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en los términos del artículo 8 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 50.- Las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho a ello, pasarán desde luego a la comisión que proceda para su estudio y dictamen.

Artículo 51.- Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito y firmadas. Deberán contener una exposición de motivos en la cual manifestarán su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen o motiven la propuesta, así como el texto que propongan expedir y sus artículos transitorios.

Artículo 52.- Las comisiones a las que se turnan las iniciativas, deberán entregar al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, su dictamen por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su recepción, en términos del Artículo 79 fracción X de este reglamento.

Artículo 53.- Los términos señalados para presentar un dictamen o su modificación, podrán ser ampliados por el Cabildo a solicitud de la comisión o comisiones.

Artículo 54.- Los Regidores se abstendrán de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo, o cuando tenga interés alguna persona jurídica colectiva de la que sea parte el propio Regidor o las personas señaladas en este artículo.

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPENSAS

Artículo 55.- El Cabildo por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá calificar a un asunto de urgente o de obvia resolución y ordenar su discusión y votación sin mayor trámite.

Artículo 56.- El Cabildo por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes, podrá dispensar las lecturas ordenadas por este reglamento.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 57.- El Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia, se organizará internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales.

Artículo 58.- En la primera sesión de Cabildo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los integrantes de las comisiones edilicias permanentes, al Regidor que deba presidirlas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 59.- El Cabildo determinará el número de los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes cuyo número siempre será impar; en las colectivas los Regidores fungirán como Presidente, Secretario y Vocales; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia. Además, presentarán las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento al Cabildo.

En la primera sesión de trabajo, las comisiones edilicias colectivas designarán de entre sus miembros, al Regidor que deba fungir como Secretario.

Artículo 60.- Los integrantes de las comisiones fungirán como tales, durante el ejercicio constitucional de que se trate. Además, no tendrán alguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 61.- También a propuesta del Presidente Municipal, el Cabildo integrará comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

El número de su integración será determinado por el Cabildo y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.

Artículo 62.- Las comisiones edilicias tendrán las facultades que les señale este reglamento, con excepción de las individuales; su funcionamiento será colegiado, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente de la comisión, además del ordinario, voto de calidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar el ramo que les corresponda, informando al Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes.

En las sesiones de las comisiones, cuando un Regidor se abstenga de votar o se retire sin autorización del Presidente antes de la votación total o parcial de un dictamen, siempre que conste en el orden del día que en esa sesión se tomará la decisión, el voto se computará a favor del dictamen o de la parte sometida a consideración.

Artículo 63.- Las comisiones deberán reunirse tantas veces sean necesarias para el desahogo de los asuntos encomendados. Debiendo reunirse cuando menos una vez por mes, en día y hora previamente señalada.

Artículo 64.- Las comisiones edilicias para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico y legal de los órganos administrativos del Ayuntamiento; previo acuerdo podrán solicitar a los titulares de las dependencias y entidades Municipales, las informaciones y documentos que estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, podrán requerir su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

acuerdo, reglamento o disposición administrativa de carácter general o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

Los acuerdos de las comisiones se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 65.- Los servidores públicos de la administración Municipal estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que para el ejercicio de sus atribuciones les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

El incumplimiento, omisión o retardo injustificado a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para tal efecto el Presidente de la comisión de que se trate comunicará al titular de la contraloría lo conducente, acompañando el documento que contenga la solicitud correspondiente.

Artículo 66.- Los integrantes de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turnen los titulares de la Administración Pública Municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos cuando procedan, tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueran solicitados. Los Regidores están obligados a guardar reserva en relación con la información que con esa clasificación les sea remitida.

Artículo 67.- Las sesiones de las comisiones edilicias serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o de información por convocatoria o invitación a grupos y organizaciones que estimen pertinentes o con servidores públicos o profesionistas que, por sus conocimientos y experiencia, puedan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones.

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá remover temporal o definitivamente a los integrantes de las comisiones, cuando exista causa que a juicio del Cabildo sea suficiente; en este caso, se informará al Regidor correspondiente y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime oportuno y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se dictará acuerdo debidamente fundado y motivado.

De ordenarse la remoción, a propuesta del Presidente Municipal se elegirán los sustitutos.

Artículo 69.- Los Regidores además de formar parte de las comisiones para las que fueren designados, podrán participar con voz, pero sin voto en las demás, salvo que exista causa justificada para no admitirlos a juicio de la comisión.

Artículo 70.- Para que las comisiones edilicias colectivas puedan sesionar, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 71.- La convocatoria para sesionar debe ser formulada por el Presidente de la comisión colectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por sí o a petición de dos o más de sus integrantes. En este caso, si transcurridas cuarenta y ocho horas, el Presidente de esa comisión no atiende la petición, aquéllos podrán emitir la convocatoria para que la sesión se celebre después de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Iniciada una sesión de comisión colectiva, si se retira uno o más Regidores y deja de haber quórum, se hará la declaratoria de suspensión y se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 72.- Si la reunión de una comisión edilicia colectiva se suspende por falta de quórum, el Presidente de ésta y en su ausencia, los Regidores presentes, convocarán a una nueva sesión que se realizará a más tardar veinticuatro horas hábiles después y comunicarán ambos hechos al Presidente Municipal, para que éste remita comunicaciones a los Regidores faltistas y los exhorte a asistir a dichas sesiones o en su defecto, les aplique las sanciones correspondientes.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Si en la segunda fecha tampoco se puede sesionar por falta de quórum, se citará a una tercera sesión a la que se deberá convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se notificarán ambas circunstancias al Presidente Municipal, para que éste designe a otros Regidores que sustituyan a los ausentes, quienes si no pueden justificar sus inasistencias en un término de ocho días hábiles, ya no podrán integrarse a esa comisión.

Las designaciones realizadas por el Presidente Municipal son provisionales, por que el Cabildo deberá ratificarlas o rectificarlas en un término no mayor de diez días hábiles.

A los Regidores que no comparezcan a la sesión de comisión sin causa justificada o sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

Artículo 73.- Al entrar en funciones un Regidor suplente, asumirá las mismas comisiones que desempeñaba el Regidor propietario.

Artículo 74.- Cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los Regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola.

En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

Artículo 75.- Siempre que un Regidor integre más de una comisión de las que dictaminarán en forma conjunta, el Presidente de la comisión a quien corresponda convocar, deberá notificar al Presidente Municipal para que éste proponga al Cabildo en la siguiente sesión, la sustitución temporal de ese Regidor en la o las comisiones que sea necesario, para que éste sólo actúe como integrante de una, para el dictamen del asunto en cuestión.

Artículo 76.- La convocatoria para sesionar dos o más comisiones en forma conjunta, será suscrita por el Presidente de la comisión a la que este reglamento le

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO DE TRASCENDER" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

confiera en forma expresa y preponderante la facultad de conocer sobre el asunto, misma que deberá ser emitida con tres días hábiles de anticipación. Si el asunto no corresponde en forma expresa y preponderante a ninguna de las comisiones, corresponderá convocar a la primera que mencione el Presidente Municipal cuando turne el asunto.

Artículo 77.- Se podrá prescindir del término para convocar a sesión, siempre que el asunto sea urgente a juicio de quien deba emitir la convocatoria, pero la sesión sólo podrá realizarse si se integra el quórum necesario y éste ratifica la urgencia de sesionar. Si en casos urgentes no se integra el quórum antes referido, no podrá procederse en los términos del artículo 68.

Artículo 78.- Las comisiones edilicias tendrán genéricamente las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir, estudiar, discutir y dictaminar oportunamente los asuntos que les sean turnados;

II. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones, tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

III. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios públicos;

IV. Elaborar y presentar en los primeros treinta días del año, su programa anual de trabajo;

V. Rendir por conducto de su Presidente, un informe de los asuntos que le han sido turnados;

VI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, mismos que por conducto del Secretario del Ayuntamiento deberán ser entregados a los nuevos Regidores cuando concluya su ejercicio;

VII. Enviar al Secretario del Ayuntamiento, Presidente Municipal indistintamente, los dictámenes aprobados y los votos particulares que se formulen para su inclusión en

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO DE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

el orden del día correspondiente, cuando menos, tres días hábiles antes de que se presenten a la consideración del Cabildo;

VIII. Celebrar las reuniones necesarias para dictaminar los asuntos a su cargo y cumplir con su programa anual de trabajo; y

IX. Las demás que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este Reglamento les señalen.

Artículo 79.- El Presidente de la comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de comisión y dirigir los debates;

II. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

III. Remitir copia a cada uno de los integrantes de la comisión, de los expedientes de los asuntos que le sean turnados;

IV. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 71;

V. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día;

VI. Dar a conocer a los integrantes de la comisión, los asuntos turnados por el Ayuntamiento;

VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VIII. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

IX. Entregar todos y cada uno de los Regidores, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la sesión;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

X. Presentar al Cabildo a través del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que le sean turnados a su comisión edilicia, en los términos establecidos en el artículo 30 de este Reglamento;

XI. Remitir detalladamente a la Secretaría del Ayuntamiento; los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la Administración Municipal, y

XII. En general, aquellas que le asigne este reglamento o el Ayuntamiento y que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 80.- Son funciones del Secretario de la comisión las siguientes:

I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;

II. Convocar en ausencia del Presidente a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones;

III. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión;

IV. Tomar lista de asistencia e informar al Presidente de la comisión;

V. Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones de la comisión, y

VI. En general, aquellas que este reglamento, el Presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

Artículo 81.- Cuando se turne un asunto a una comisión colectiva, el Presidente de la misma convocará a una reunión para su análisis; en ella se designará al Regidor que deberá elaborar el proyecto de dictamen, mismo que lo formulará dentro del plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que le sea turnado.

Cuando la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente exija mayor tiempo, el encargado de elaborar el proyecto de dictamen, lo hará saber a la comisión, para que ésta solicite al Cabildo la prórroga correspondiente, y concedida ésta, se

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027.

ampliará el plazo para la elaboración del proyecto en igual proporción, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, debe entregarse al Presidente de la comisión, para que éste lo turne a los integrantes de la misma, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a sesión.

Si el proyecto presentado es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la sesión de comisión en que se estudie este proyecto, se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procederá a incorporarlas al dictamen.

Si el proyecto no se aprueba, se solicitará a otro Regidor que elabore uno nuevo y se notificará al Cabildo para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Si el Regidor responsable de elaborar el proyecto no lo presenta en el plazo concedido, se turnará el asunto a otro Regidor y se notificará al Cabildo, para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Artículo 82.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo 83.- Los integrantes de las comisiones deben excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que los coloquen en los supuestos previstos en el artículo 54 de este reglamento.

Artículo 84.- Cuando uno de los integrantes de la comisión disienta del acuerdo dictado por la mayoría, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición. Dicho voto deberá agregarse al dictamen correspondiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2021-2027

Artículo 85.- Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmado por los Regidores integrantes de la misma y contener cuando menos la exposición clara y precisa del asunto al que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del Cabildo, el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 86.- Siempre que se deba reformar un dictamen, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentará o presentarán con las reformas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba o reciban el expediente.

Artículo 87.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden dictaminarse dos o más iniciativas en un mismo documento.

Artículo 88.- Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer el Cabildo que los recibió, quedarán a disposición del siguiente Ayuntamiento, con el carácter de proyectos.

Artículo 89.- Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 90.- El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes siguientes:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el Presidente Municipal;

II. De Hacienda, presidida por el Síndico o segundo Regidor;

III. De Desarrollo;

IV. De Obras y Asentamientos Humanos;

V. De Educación, Cultura y Recreación;

VI. De Programación;

VII. De Administración;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

VIII. De Servicios Municipales;

IX. De Ambiente y Protección Civil;

X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

XI. De Fomento Económico;

XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;

XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;

XIV. De Igualdad de Género;

XV. Aquellas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 91.- Las comisiones fundadas permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

a) Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate;

b) Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente;

c) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y protección civil;

d) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos Municipales;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

e) Vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y de Asuntos Jurídicos y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía;

f) Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil y regulación del tránsito;

g) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;

h) Dictaminar respecto de los asuntos que le sean turnados, relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del Cabildo;

i) Promover la difusión de las actividades del Cabildo y del Ayuntamiento;

j) Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los reglamentos y leyes Municipales, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general;

k) Dictaminar los casos en que el Ayuntamiento otorgue distinciones como designación de Huésped Distinguido, o entrega de las Llaves de la Ciudad; y

l). Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

II. DE HACIENDA

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, que en su caso le sean turnados.

GOBIERNO ENCUMBRIENTO
"LUGAR QUE PARA VIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

b) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos Municipal y presupuesto de egresos; que en su caso le sean turnados;

c) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Finanzas y la Contraloría Municipal y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

d) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso Municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

e) Proponer medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

f) Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio Municipal;

g) Proponer modificaciones y/o implementar nuevos sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, y

h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

III. DE DESARROLLO

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo rural, que en su caso le sean turnados.

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

d) Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;

e) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo socio-económico del Municipio;

f) Sugerir políticas de acercamiento permanente con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades productivas en el área rural, a efecto de mejorar el nivel de vida de la población;

g) Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura, y

h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

IV. DE OBRAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública, que le sean turnados;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;

d) Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

e) Dictaminar los asuntos relativos a las categorías de los centros de población;

f) Analizar y dictaminar los asuntos referentes a planes de urbanización del nivel Municipal;

g) Emitir opiniones y dictámenes en relación con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el Municipio;

h) Analizar las observaciones y oposiciones que formule la comunidad al Ayuntamiento con respecto a los programas de desarrollo urbano;

i) Conocer de la ejecución de la obra pública que emprenda el Cabildo;

j) Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los preceptos legales vigentes;

k) Proponer acciones en materia de conservación y mejoramiento de sitios, fincas monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico;

l) Promover la participación de particulares en las acciones que se implementen para impulsar el desarrollo urbano en el Municipio;

m) Presentar, junto con la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, propuestas al Cabildo para la nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas;

n) Fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos;

o) Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;

p) Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia Municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el Municipio;

q) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos Municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas, y

r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

V. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

a) Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación, cultura y recreación;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de servicios de educación en el Municipio;

d) Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos Municipales en materia de desarrollo cultural y educativo, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

e) Incentivar los valores culturales, éticos e históricos, proponiendo programas y publicaciones que los difundan entre los habitantes del Municipio;

f) Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del Municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos;

g) Obtener información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa;

h) Vigilar que se formule y se cumpla, el programa cívico del Ayuntamiento;

i) Vigilar en su caso, que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las dependencias Municipales, se ajusten a criterios de equidad;

j) Pugnar para que se preserven en el Municipio las tradiciones y costumbres de la sociedad;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO DE TRANSCENDENCIA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

k) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el Municipio;

l) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, y

m) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VI. DE PROGRAMACIÓN

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de programación;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Programación y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el proyecto de presupuesto de egresos municipales;

d) Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;

e) Apoyar al Presidente Municipal, en la elaboración de los Programas Operativos Anuales;

d) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el programa de gasto público Municipal y los proyectos específicos que fije el Presidente Municipal;

g) Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de planeación y desarrollo social;

h) Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno Municipal, y

i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

VII. DE ADMINISTRACIÓN

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general relacionadas con la organización y administración pública centralizada y Municipal;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Administración y proponer al Cabildo los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración Municipal;

d) Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento Municipal, y

e) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

VIII. DE SERVICIOS MUNICIPALES

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales;

b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal;

d) Dictaminar sobre concesión de servicios públicos municipales y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos Federal y Estatal en su prestación;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

e) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos Municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;

f) Proponer normas para regular las características que deban reunir los puestos y restaurantes, dentro del área del Municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines;

g) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado para los usuarios de los mercados, comercios y restaurantes;

h) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales en materia de cementerios;

i) Vigilar que la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, se dé con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos;

j) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;

k) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del Municipio, y

l) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

IX. DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Municipal y proponer al Cabildo las adecuaciones y/o modificaciones de los programas ejecutados por esa Dependencia;

c) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;

d) Planificar y fomentar la protección del ambiente ecológico en todo el Municipio;

e) Promover la conservación de las áreas verdes, la reforestación de árboles y el cuidado de las plantas ornamentales de la Municipalidad;

f) Vigilar el cumplimiento de la legislación Federal, Estatal y Municipal en materia ecológica y forestal;

g) Promover la creación y organización de viveros municipales para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;

h) Estudiar y proponer los sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del Municipio, relacionados con el aire, agua y suelo, normándose para ello con estudios y observaciones directas que realicen en el medio ambiente, y las denuncias recibidas por parte de la población;

i) Revisar todos los estudios, planes y programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal; con la finalidad de hacer las observaciones que se consideren pertinentes;

j) Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de limpia y saneamiento ambiental en el Municipio;

k) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, forestal y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

operantes, proponer medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el Municipio;

l) Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el Municipio;

m) Promover estudios que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre;

n) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo, extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre;

o) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica;

p) Promover la instrumentación de talleres de educación ambiental en escuelas, delegaciones y organismos de participación ciudadana;

q) Proponer al Cabildo el nombramiento de brigadistas ecológicos honoríficos dentro de las juntas de vecinos de participación ciudadana; y

r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

X. DE ASUNTOS INDÍGENAS

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los indígenas;

b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los indígenas;

c) Promover que el Cabildo presente iniciativas de ley o decretos encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los indígenas;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del Marco Jurídico Estatal que rige los derechos y obligaciones de los indígenas;

e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia los indígenas en el Municipio;

f) Vigilar que las dependencias Municipales designen traductores a los indígenas que no hablen español cuando éstos requieran realizar algún trámite ante ellas, y

g) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027

XI. DE FOMENTO ECONÓMICO

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Fomento Económico y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;

d) Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector económico y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;

e) Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico del Municipio y en los que tenga injerencia el Cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;

e) Vigilar que la Dirección de Atención Ciudadana promueva la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

d) Vigilar que las opiniones y demandas sociales, se canalicen a las Dependencias Municipales para su atención;

e) Proponer acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normativa aplicable;

f) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del Municipio;

g) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el Municipio, y

h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XIII. DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos en plenitud;

b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos en plenitud;

c) Promover que el Cabildo presente iniciativas de ley encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos en plenitud;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos en plenitud;

e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes, y

f) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

XIV. DE IGUALDAD DE GÉNERO

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de equidad y género;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Atención a las Mujeres y proponer al Cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;

d) Proponer al Cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios formativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer;

e) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la Administración Pública Municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;

f) Impulsar proyectos formativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

g) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que garantizan la equidad del género en el Estado;

h) Evaluar los trabajos de los organismos Municipales en la materia y con base en sus resultados y en las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer;

i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO IX
DE LOS DEBATES

Artículo 92.- Para iniciar el debate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones y conducir la discusión de las mismas, informando al Cabildo lo que estime pertinente.

Artículo 93.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día aprobado por el Cabildo.

Artículo 94.- Se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones, a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares si los hubiere.

Artículo 95.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier Regidor deberá solicitar autorización al Cabildo para utilizar equipo electrónico o de ayuda audiovisual.

Artículo 96.- Los dictámenes de iniciativa de ley o decreto, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. No obstante, cuando la iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general conste de un solo artículo, será discutido de una sola vez.

Artículo 97.- No podrá ser puesto a debate ningún dictamen sin que previamente se haya puesto a disposición de los Regidores con cuarenta y ocho horas de

anticipación a la sesión de su discusión; salvo que el asunto se califique de urgente o de obvia resolución por el Cabildo.

Tampoco será debatido el dictamen en ausencia del Regidor autor de la propuesta, siempre y cuando dicha ausencia sea por causa justificada, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una comisión formada por varios Regidores, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 98.- El Presidente Municipal elaborará una lista de los Regidores que deseen hablar a favor y otra de los que deseen hablar en contra del dictamen que dará lectura antes de iniciar el debate, los oradores hablarán alternativamente, comenzando por uno de los inscritos en contra.

Si algún Regidor inscrito no está presente en la Sala de Cabildo en el momento en que le corresponda intervenir y la presidencia no hubiere autorizado su salida, perderá su turno en la lista de oradores.

Artículo 99.- Los Regidores que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, en igualdad de derechos y condiciones; sus intervenciones serán claras y precisas y se abstendrán de dirigir ofensa o amenaza alguna.

El Presidente Municipal vigilará que el lenguaje y los ademanes utilizados por los oradores, sean los que merece el respeto, la investidura de los Regidores y la soberanía del Ayuntamiento.

Artículo 100.- Los oradores deberán limitar su intervención al asunto sujeto a discusión y la duración de ésta no excederá de quince minutos para lo general y de diez en lo particular.

Cuando un Regidor se exceda en el uso de la voz, el Presidente Municipal le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención.

Artículo 101.- Los miembros de la comisión o comisiones unidas que dictaminen, podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias en defensa del

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LOGRADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

dictamen; los demás miembros del Cabildo sólo podrán hablar dos veces sobre los mismos asuntos.

Artículo 102.- Los Regidores aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador; intervención que no deberá exceder de cinco minutos.

Artículo 103.- Siempre que en la discusión algún Regidor solicite de la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos de su dictamen o que se dé lectura a las constancias del expediente, el Presidente Municipal ordenará que así se haga y acto seguido proseguirá el debate.

Artículo 104.- Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del Cabildo si el tema ha sido suficientemente discutido; en caso de que se considere insuficiente, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores hasta que se declare agotada la discusión.

Artículo 105.- Cuando ningún Regidor se inscriba para hablar en contra de un dictamen, se declarará cerrada la discusión y se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 106.- Declarado un dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario, se preguntará en votación ordinaria si vuelve o no todo el dictamen a la comisión.

Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 107.- La discusión en lo particular se regirá por los mismos preceptos que la discusión en lo general. Cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se procederá a la votación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEALTAD QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 108.- En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos que los miembros del Cabildo quieran impugnar y lo demás del dictamen que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

Artículo 109.- También podrá votarse en un solo acto, un proyecto de iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

Artículo 110.- Durante el debate en lo particular, los Regidores pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir parte o todo el artículo a discusión. La propuesta debe ser clara y concreta. Una vez expuestos los fundamentos de la propuesta, se preguntará al Cabildo si se pone o no a discusión; en caso negativo, se tendrá por desechada; si los Regidores aprueban se procederá en ese sentido hasta declarar suficientemente discutida dicha propuesta; acto seguido, se llevará a cabo la votación y lo aprobado será considerado parte del dictamen.

Artículo 111.- Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo personal. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el Presidente hará notar esta circunstancia a quien lo haga y encausará debidamente la discusión.

Ningún Regidor deberá hacer uso de la palabra, si no le ha sido concedida. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los puntos acordados en el orden del día.

CAPÍTULO X
DE LAS MOCIONES

Artículo 112.- Ningún Regidor o Regidores podrán ser interrumpidos mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden, la que se reclamará por medio del Presidente Municipal, en los siguientes casos.

I. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

II. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;

III. Cuando se infrinjan artículos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o de este Reglamento, en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;

IV. Cuando se viertan injurias, calumnias o amenazas en contra de alguna persona física o jurídica colectiva o de las instituciones públicas; y

V. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario.

Presentada una moción con apoyo en las fracciones I, III y IV anteriores, el Presidente Municipal determinará si procede o no en consecuencia, llamará al orden al orador cuando así lo determine. Cuando la moción se apoye en la fracción II, si el documento al que se pretende dar lectura forma parte del expediente del dictamen, el Presidente Municipal ordenará que se le de lectura. Si el documento es ajeno al expediente, quien solicite la lectura deberá exhibirlo; de ser así, se ordenará consultar al Cabildo en votación ordinaria y de aprobarse, el Secretario hará la lectura correspondiente. En caso contrario, el orador continuará en el uso de la palabra. Si la moción se apoya en la fracción V, el Presidente Municipal verificará el tiempo que lleve el orador en uso de la voz y de encontrar que rebasó el tiempo reglamentario, le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el tiempo que al efecto le señale. Si se excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

Artículo 113.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I. Porque el Cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

II. Por graves desórdenes en el mismo Cabildo;

III. Por falta de quórum, y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

IV. Por petición fundada y motivada que presenten al menos, tres Regidores y que ésta se apruebe.

Artículo 114.- En caso de moción suspensiva, apoyada en las fracciones I y IV del artículo anterior, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor y algún impugnador si los hubiere, se preguntará al Cabildo si se toma en consideración. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, como asunto previo y especial pronunciamiento, pudiendo hablar al efecto, dos Regidores en pro y dos en contra, pero si la resolución fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Si la moción se apoya en la fracción II del precepto antes citado, el Presidente Municipal ordenará someterla a votación; si se aprueba, suspenderá la sesión y señalará hora de ese día o del siguiente para continuarla como interna o reservada. Si no se aprueba, continuará la sesión.

Si la moción se apoya en la fracción III del citado artículo y la falta de quórum es dudosa, el Presidente Municipal ordenará pasar lista y comprobada la falta de quórum, declarará la suspensión de la sesión; si la falta de quórum es evidente, el Presidente Municipal decidirá la suspensión de la sesión.

Artículo 115.- En la discusión de un asunto no podrá presentarse más de una moción suspensiva.

Artículo 116.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos, por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el Presidente Municipal instará al ofensor a que se retracte; si no lo hiciere así, el Presidente Municipal mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en un acta especial para proceder legalmente a lo que hubiere lugar.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

CAPÍTULO XI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 117.- Las votaciones serán ordinarias, nominales y por cédula. El sentido del voto podrá ser a favor o en contra.

Artículo 118.- Por regla general, las votaciones serán ordinarias a excepción de la aprobación de iniciativas de leyes o decretos; expedición, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos casos en que el Cabildo por mayoría, determine que sean nominales.

Artículo 119.- Las votaciones ordinarias se manifestarán levantando la mano para aprobar o desaprobar, según lo solicite el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 120.- Las votaciones nominales son aquellas en que los Regidores, a petición del Secretario, siguiendo el orden del número que les corresponde, se ponen de pie y después de decir su nombre, expresarán si están en pro o en contra.

Artículo 121.- Son votaciones por cédulas aquellas que se utilicen para elegir personas, en las que se emitirá el voto en escrutinio secreto y por escrito; para ello, el Secretario del Ayuntamiento entregará a los Regidores una papeleta en blanco, en la que anotarán el sentido de su voto; luego el Secretario siguiendo el orden del número que les corresponde los llamará para que depositen su voto en un ánfora que se colocará para tal efecto frente al Presidente Municipal.

Artículo 122.- Concluidas las votaciones el Secretario del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos y el Presidente Municipal la declaración correspondiente.

Artículo 123.- En casos de empate en cualquiera de las tres formas de votación el Presidente Municipal además del ordinario, tendrá voto de calidad.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGALIDAD QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

Artículo 124.- En las votaciones por cédula, una vez hecha la declaración de su resultado, se deben romper las cédulas correspondientes para garantizar la secrecía del voto.

Artículo 125.- Ningún Regidor debe abandonar la Sala de Cabildo mientras se verifica la votación, a menos que se trate de un asunto en el que tenga interés conforme al artículo 54 de este reglamento; si lo hace y no está en el supuesto anterior, su voto se computará unido al de la mayoría.

Artículo 126.- Todas las votaciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser que se trate de la expedición de una norma Municipal en que deberá tomarse por mayoría absoluta y de los demás casos en que la Constitución Política del Estado de Tabasco o la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, exijan mayoría absoluta o calificada. Se entiende por mayoría relativa, la correspondiente a la mitad más uno de los Regidores presentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la correspondiente a la mitad más uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento. Se entiende por mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los Regidores que integran el Ayuntamiento.

Artículo 127.- Las iniciativas de ley o decreto, así como los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento únicamente podrán ser modificados, adicionados, derogados o abrogados, por al menos la misma votación con la que fueron aprobados.

Artículo 128.- Siempre que el Ayuntamiento apruebe una iniciativa de ley o decreto, la remitirá al Congreso del Estado de Tabasco, firmada por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, debiendo acompañar copia certificada del acta de Cabildo de la sesión en que se aprobó.

Artículo 129.- Los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que expida, modifique, derogue o abrogue el Ayuntamiento, requieren ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para entrar en vigor.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 130.- Los acuerdos o resoluciones del Cabildo distintos a los señalados en los dos artículos precedentes, deberán ser notificados al o los interesados en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de su expedición.

CAPÍTULO XII
DEL CEREMONIAL

Artículo 131.- En las sesiones, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presídium.

Artículo 132.- Cuando asistan a la sesión representantes de los Poderes del Estado o de la federación, se designará una comisión de Regidores que los recibirá en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presídium; lo mismo se hará cuando se retiren de la sesión.

Artículo 133.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal o el del Estado, los presentes se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se encuentren en el presídium y se dispongan a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 134.- Cuando asista a una sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a su lado el representante del Congreso del Estado y luego el del Poder Judicial del Estado.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 135.- Siempre se destinará lugar preferente en la Sala de Cabildo, a los altos funcionarios de la Federación, a los Gobernadores y a los Presidentes Municipales de otras Entidades Federativas, Magistrados del Poder Judicial del

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Estado, a los titulares de las Secretarías de la Administración Estatal, a los representantes de los Ayuntamientos de la entidad, a los Diputados y a los representantes militares.

Artículo 136.- Si el Ejecutivo Federal o el del Estado desean dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quién decidirá y en su caso hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 137.- En las sesiones ordinarias o solemnes que se celebren fuera del recinto de costumbre, deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

Articulo 138.- Cuando algún Regidor enferme de gravedad, el Presidente Municipal nombrará una comisión de Regidores para que lo visite e informe de su estado de salud y de sus necesidades, con la finalidad de que se dicten los acuerdos conducentes.

CAPÍTULO XIII
DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 139.- El Presidente Municipal para separarse del ejercicio de sus funciones por más de ocho días, requiere autorización o permiso del Ayuntamiento, a menos que su ausencia se deba a una urgencia justificada. Los Regidores necesitarán licencia para separarse del cargo.

No se considerará ausencia del cargo del Presidente Municipal o de un Regidor, cuando éstos falten a una sesión por encontrarse desempeñando alguna comisión o función inherente a su cargo.

Artículo 140.- Las licencias deberán solicitarse al Cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia.

Artículo 141.- Las licencias serán temporales y definitivas. Se consideran licencias temporales las que no excedan de noventa días y licencias definitivas aquellas que excedan de ese término.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 142.- Las licencias sólo se concederán cuando exista causa justificada y con la calificación y aprobación de la mayoría calificada de los Regidores.

Artículo 143.- Cuando el Presidente Municipal solicite autorización para ausentarse temporalmente de su cargo y el Cabildo lo autorice, será suplido por la propuesta que realice el Presidente con la aprobación de la mayoría del Cabildo, garantizando en su caso la paridad de género.

El Regidor que supla las ausencias temporales del Presidente Municipal, tendrá además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios, la de intervenir a nombre del Presidente Municipal en los Juicios de Amparo, rindiendo informes previos y justificados y ejecutar todos los demás actos jurídicos derivados de dicho juicio, pudiendo contestar demandas de juicios contenciosos administrativos, interponer los recursos que establece la Ley de Justicia Administrativa y firmar la correspondencia urgente. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Si se trata de licencia definitiva, será cubierto por su suplente, por un Regidor o en su caso, por quien sea designado por el voto de la mayoría absoluta de los Regidores.

Artículo 144.- Las ausencias de un Síndico serán suplidas por el suplente. En el caso excepcional de que el Síndico se encontrare ausente temporalmente y no fuere posible, por cualquier causa, que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Cuarto Regidor o el subsecuente que le siga en número y se encuentre en funciones, asumirá dicha representación jurídica con todas las facultades que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco le confiere a quien ostente la representación jurídica, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan, celebrar actos jurídicos a nombre del Ayuntamiento; rendir informes previos y justificados; contestar controversias constitucionales; presentar querellas y/o

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

denuncias; contestar demandas de juicio contencioso administrativo; interponer recursos y ejecutar los demás actos relativos a dicho juicio según prevé la Ley de Justicia Administrativa; ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 145.- Las licencias de los demás Regidores serán cubiertas por su suplente, cuando sean superiores a quince días naturales y su falta afecte el quórum necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 146.- El Ayuntamiento podrá conceder licencias con goce de sueldo al Presidente Municipal, al Síndico y a los Regidores, hasta por un término de dos meses y por más tiempo, sin él.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO XIV
DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

Artículo 147.- A las sesiones ordinarias podrán asistir las personas que lo deseen, las cuales solamente podrán ocupar el área correspondiente al público, sin obstruir los pasillos. Queda prohibida la entrada a quienes se presenten en estado de ebriedad, armados, bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o pretendan introducir objetos sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 148.- El público asistente y los representantes de los medios de comunicación deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Guardar silencio, compostura y respeto;

II. No interferir y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquier demostración; y

III. Abstenerse de introducirse al área destinada a los Regidores.

Artículo 149.- Cuando de alguna forma se perturbe el orden, el Presidente Municipal podrá solicitar desalojar el recinto al o los responsables y si éste o éstos no obedecieren, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento

de lo ordenado. Sin perjuicio de solicitar su detención y consignación en caso de que los hechos puedan constituir un delito.

Artículo 150.- Si las disposiciones previstas en el artículo anterior no fueren suficientes para mantener el orden de inmediato, el Presidente Municipal ordenará someter a consideración del Cabildo suspender la sesión para continuarla con o interna o reservada en la Sala de Cabildo o en el lugar que se designe para ello.

Lo mismo se hará cuando no se pueda restablecer el orden alterado por miembros del Cabildo.

Artículo 151.- El Presidente podrá ordenar se impida el acceso al recinto de aquellas personas que por su conducta hayan perturbado o alterado el orden en anteriores ocasiones.

CAPÍTULO XV

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 152.- El Presidente Municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública; y

c) Desalojo del recinto oficial.

Artículo 153.- Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

a) Amonestación privada;

b) Amonestación pública;

c) Desalojo del recinto oficial; y

d) Multa de 50 a 100 UMAS vigente en el Estado de Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 154.- Se impondrá sanción a las infracciones de este reglamento, cuando el responsable reincida en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente, a quien cometa más de una infracción a este reglamento en un término de sesenta días naturales.

Artículo 155.- Las sanciones previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 153 serán impuestas por el Presidente Municipal y la contenida en el inciso c), será impuesta por el Ayuntamiento atendiendo a la gravedad de la falta.

Artículo 156.- El procedimiento para sancionar las infracciones a este reglamento, podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal o de dos Regidores.

Artículo 157.- El procedimiento para la imposición de sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la comunicación al infractor de los hechos que se le atribuyen. Se escuchará a éste en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que aporte para acreditar su dicho.

Cuando sea necesario, podrá concederse un término de hasta cinco días naturales, para el desahogo de pruebas. Concluido éste, la autoridad dictará resolución fundada y motivada en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Contra las determinaciones que se dicten por infracciones a este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismos que se tramitarán conforme a las disposiciones de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"SEGADO QUE TRABAJA, CRECIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

TERCERO. Se ratifica la integración actual de las comisiones asignadas a los ciudadanos Regidores, en la sesión pública de fecha cinco de octubre de 2024, misma que a partir de la entrada en vigor del presente reglamento; deberán sujetar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

EXPEDIDO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES OCTUBRE DE 2024. ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR

REGLAMENTO DE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
2024-2027

TEC. ISRRAEL PALMA
RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 215

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

PARAÍSO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
TÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
2. DEPENDENCIAS
II.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA:
CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO
SECCIÓN I
SECRETARÍA PARTICULAR
SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
SECCIÓN III
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES
SECCIÓN IV
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS
SECCIÓN V
DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
SECCIÓN VIII
DE LA COORDINACIÓN DE SALUD
TÍTULO TERCERO
DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO II
DE LA SUPLENCIA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES
CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE ENLACE ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS
TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LLEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

MUNICIPAL
CAPÍTULO I
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN I
UNIDAD TÉCNICA
SECCIÓN II
ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN III
COORDINACIÓN DE DELEGADOS
SECCIÓN IV
COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS
SECCIÓN V
UNIDAD DEL REGISTRO DEL SERVICIO MILITAR
SECCIÓN VI
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO II
DIRECCIÓN DE FINANZAS
SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECCIÓN IV
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO
SECCIÓN V
SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
SECCIÓN VI
SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS
SECCIÓN VII
SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS
CAPÍTULO III
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
SECCIÓN III
COORDINACIÓN DE POLÍTICA PRESUPUESTAL
CAPÍTULO I
CONTRALORÍA MUNICIPAL

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

SECCIÓN I
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSTITUCIONAL
SECCIÓN III
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS
SECCIÓN IV
COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA
SECCIÓN I
SUBCOORDINACION DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA
SECCIÓN V
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO V
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO RURAL
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO VI
DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO
CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
SECCIÓN I
COORDINACION DE SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN DE ÁREA RURAL
CAPÍTULO VIII
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO EDUCATIVO
SECCIÓN II
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO A LA CULTURA
SECCIÓN III
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE Y PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD
SECCIÓN IV
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO IX.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN I
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN II
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SECCIÓN III
ÁREA DE ADQUISICIONES
CAPÍTULO X
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN I
SECCIÓN II
ÁREA DE ASUNTOS CIVILES
SECCIÓN III
SECCIÓN IV
ÁREA DE ASUNTOS LABORALES
SECCIÓN V
JUECES CALIFICADORES
CAPÍTULO XI
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
SECCIÓN I
ÁREA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN
SECCIÓN II
ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN
CAPÍTULO XIII
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES
SECCIÓN I
ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN
SECCIÓN II
ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
SECCIÓN III
ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECCIÓN IV
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA
CAPÍTULO XIV
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SECCIÓN I
ÁREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES
SECCIÓN II
ÁREA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN III
ÁREA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
TÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES
SECCIÓN I
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA
SECCIÓN II
DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS
SECCIÓN III
DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS
SECCIÓN IV
DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN V
DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES
CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO
CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.

INGENIERO ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CINCO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2024, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, estableciendo las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos de la misma.

Sus disposiciones son, sin perjuicio de las prevenciones establecidas en los reglamentos vigentes del Cabildo y de la Sindicatura, en los que se otorgan facultades indistintamente al Presidente Municipal, síndicos de hacienda y regidores.

Artículo 2.- La Administración Pública Municipal se integra por dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Artículo 3.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley Orgánica de los Municipios, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados que le señalen las disposiciones normativas mencionadas en el precepto anterior.

Corresponde al Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento, en términos del artículo 71, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la creación de las coordinaciones, órganos desconcentrados y organismos paramunicipales necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo, la correcta prestación de los servicios públicos y la atención de las solicitudes de la comunidad; así como en su caso, en los términos indicados fusionar, modificar o suprimir las existentes, tomando en cuenta las necesidades y capacidad financiera del Municipio.

Artículo 5.- Las coordinaciones, unidades administrativas, órganos desconcentrados, juntas, comités, comisiones administrativas y concejos que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal; que serán coordinados por las dependencias que el Ayuntamiento determine, a la que estarán subordinados, atendiendo a las funciones que tengan conferidas.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, podrá delegar en los titulares de las dependencias u órganos desconcentrados, las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que sean ejercidas personalmente por éste.

Artículo 7.- En los casos en que una ley o reglamento Federal o Estatal obligue u otorgue facultad genérica a la autoridad municipal, se entenderá que dicha facultad u obligación la ejercerá el titular de la dependencia, unidad administrativa, u órgano desconcentrado del ramo a que corresponda la materia a que se refiere el ordenamiento respectivo, atendiendo a la división del trabajo que legalmente se tenga establecida.

Artículo 8.- Los acuerdos, convenios y contratos que deba suscribir el Presidente Municipal con dependencias o entidades de los Gobiernos Federales, Estatales o municipales, así como con personas físicas y jurídicas colectivas, deberán ser firmados en forma mancomunada y por el titular de la dependencia del ramo de que se trate. Se exceptúan de lo anterior, los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que serán firmados por el titular de la dependencia que conforme a la ley de la materia corresponda.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, cada Dependencia u Órgano, podrá contar con subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de áreas y demás auxiliares, de acuerdo a la demanda de trabajo y las previsiones presupuestales con que se cuente, previo acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 10.- Los directores y coordinadores como representantes de éstas, ejercerán las atribuciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios, el presente Reglamento, acuerdos del Cabildo, las instrucciones del Presidente Municipal y demás ordenamientos que resultaren aplicables.

Artículo 11.- Los nombramientos de los subdirectores, subcoordinadores, jefes de departamento y demás servidores públicos, serán propuestos al Presidente Municipal bajo la responsabilidad de los directores o coordinadores.

Artículo 12.- Los servidores públicos titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes Federales, Estatales y Municipales; asimismo, éstos como sus subordinados, desempeñarán sus funciones en estricto apego al principio de legalidad y respeto a las disposiciones jurídicas en vigor; y con el debido esmero, eficacia,

prontitud, honestidad, apego, respetando ante todo los derechos fundamentales del ciudadano, atendiéndolo cortésmente en la solución de los trámites y problemas que presente. De igual forma, serán responsables de administrar el presupuesto autorizado; así como del adecuado mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que estén a su cargo, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Los servidores públicos en los términos previstos por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, serán sujetos de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. A la conclusión de su encargo y por razón de sus nombramientos, aquellos que ejerzan funciones de mandos superiores intermedios o medios, deberán entregar formalmente al titular que les suceda en el cargo, el inventario de bienes muebles e inmuebles, los registros, controles, estadísticas, documentación financiera y presupuestal, manuales, planos, sistemas, proyectos, expedientes y demás documentación con que deba contar la dependencia, órgano o unidad administrativa correspondiente, para sus gestiones. Dicho inventario deberá constar por lo menos de acta circunstanciada de entrega recepción, en la que deberá especificar, entre otros datos, que la entrega no libera de responsabilidad al servidor público saliente, en términos de la Ley citada. Quien asuma el cargo contará con el término que marca la ley, para exigir las responsabilidades del caso.

Artículo 14.- Los reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones de carácter general que apruebe el Cabildo, deberán ser sancionados por el Presidente Municipal en unión del Secretario del Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín o revista municipal que en su caso se edite; debiéndose efectuar la publicación de éstos en el sitio oficial de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, compilará, las disposiciones legales y administrativas Federales, Estatales y Municipales; debiendo contar con registros actualizados de la misma; clasificándola por jerarquía, materia, año de expedición y sector municipal en el que incida.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que tuviere la Dirección de Asuntos Jurídicos; la que efectuará estudios de la legislación Federal, Estatal y Municipal, a fin de proveer su cumplimiento, dicha revisión deberá comprender por lo menos, fecha de publicación, materia que comprende, facultades y obligaciones que otorga al Municipio, vigencia, áreas o dependencias municipales sobre las que incide su aplicación.

Artículo 16.- Todas las dependencias municipales deberán establecer a su interior procedimientos administrativos que les permitan obtener y sistematizar la información básica para el desarrollo de sus funciones y para el apoyo a otras dependencias.

Artículo 17.- Los actos administrativos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales de observancia general que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 18.- El Presidente Municipal podrá agrupar a las dependencias en comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o al programa que se pretenda ejecutar; debiendo llevar control y seguimiento de dichos acuerdos el Secretario Técnico.

Las comisiones o grupos de trabajo podrán ser transitorios o permanentes, mediante simple acta de instalación.

Artículo 19.- El Presidente Municipal acordará de manera periódica los asuntos que sean necesarios con los Titulares de las Dependencias y órganos administrativos, o bien con las comisiones o grupos de trabajo que al efecto haya integrado, referidos en el artículo anterior. Todos los asuntos deberán de acordarse por escrito, quedando registrados a través delSecretario Técnico.

Artículo 20.- Las dependencias municipales, unidades administrativas y órganos desconcentrados están obligadas a coordinarse entre sí en las actividades que por su naturaleza lo requieran, para lo cual deberán proporcionarse la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones. En el uso y manejo de la información, se atenderá a los lineamientos que previamente expida la Contraloría.

Artículo 21.- Corresponderá a los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, las responsabilidades, facultades y funciones, a que se refiere este Reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos e iniciativas, convenios y contratos cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

Tratándose de la renovación de convenios o contratos, los trámites para tal efecto deberán efectuarse con sesenta días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 22.- Para la elaboración de los proyectos a que se refiere el artículo anterior, los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, enviarán dichos proyectos a las Direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos, según corresponda, con la información suficiente que justifique su elaboración.

Los proyectos a que se refiere este artículo y que deba suscribir el Presidente Municipal o los titulares antes referidos, deberán ser previamente analizados y validados por el Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Para el análisis de los proyectos citados en al párrafo que antecede, el Director de Asuntos Jurídicos, atendiendo a la materia de que se trate, podrá integrar con los servidores públicos idóneos los grupos de trabajo que estime pertinentes, a fin de contar con los dictámenes y opiniones necesarios para su adecuada elaboración, antes de ser sometidos a la consideración del Cabildo.

Una vez suscritos o publicados en su caso, la dependencia u órgano administrativo que corresponda deberá remitir un ejemplar a la citada Dependencia y a la Unidad de Archivo, a finde integrarlos al registro que para tal efecto tenga implementado, de los cuales se podrán expedir las certificaciones que conforme a la ley le sean requeridas.

A efectos de proveer la correcta aplicación de los ordenamientos legales y administrativos, así como el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios, acuerdos y contratos, la Dirección de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Unidad de Archivo Municipal, deberá actualizar los registros respectivos por lo menos cada seis meses.

Los actos jurídicos y ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser revisados periódicamente, a fin de proponer su renovación, actualización o adecuación, según corresponda.

Artículo 23.- Será obligación de los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos paramunicipales del Gobierno Municipal, conducir sus actividades de manera programada, por lo que anualmente deberán elaborar, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal, en base a los criterios que establezca la Presidencia, su programa de actividades y el presupuesto estimado.

Asimismo, en forma coordinada, deberán formular, ejecutar y evaluar, el programa del sector que les corresponda, en base a los programas y políticas determinadas en el Plan Municipal de Desarrollo; dicho programa deberá formularse dentro del primer año de ejercicio de la Administración, ajustándose a las previsiones del artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y actualizarse cada año si es necesario; mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo.

Tratándose de lo previsto por el artículo 65, fracción III, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los titulares de las dependencias normativas y financieras, previos los análisis que correspondan, propondrán oportunamente al Presidente Municipal, para que en su caso sea sometido a la aprobación del Cabildo, la modificación o ampliación del Presupuesto de Egresos, tomándose en cuenta las previsiones de ingresos para dicho ejercicio.

Artículo 24.- Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, coordinaciones, órganos desconcentrados, y órganos auxiliares, de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de él se deriven, en forma programada y coordinada, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones, de acuerdo al presupuesto municipal autorizado, y a las políticas internas de la administración, que para el logro de los programas y objetivos, establezca el Presidente Municipal. Deberán procurar también que la ejecución de sus funciones sea dentro de un marco de simplificación administrativa, que ayude a una eficaz prestación de los servicios, y a reducir trámites y costos.

Artículo 25.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de participación intermunicipal para la atención de problemas derivados de la prestación y administración de servicios públicos a su cargo, así como para la elaboración de estudios de orden geográfico, económico, demográfico o de otro tipo que sean de interés común.

Artículo 26.- El Presidente Municipal a través de la Secretaría Técnica, establecerá un sistema de control y evaluación de la Gestión Municipal, a fin de ajustar las actividades de los servidores públicos municipales, a los requerimientos de tiempo y recursos que hayan sido estimados.

Artículo 27.- En caso de detectarse incumplimiento en los objetivos, la Secretaría Técnica hará las recomendaciones pertinentes de no corregirse las deficiencias registradas, el Presidente Municipal podrá aplicar las medidas que estime convenientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 28.- El Presidente Municipal como órgano ejecutivo, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y programas sectoriales que de él se deriven;

II. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento;

III. Proponer al Ayuntamiento la creación de las coordinaciones, órganos administrativos desconcentrados, necesarios para el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal;

IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados, con las excepciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios;

V. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, teniendo voz para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate;

VII. Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, en apego a la Ley Orgánica de los Municipios;

VIII. Vigilar que las dependencias, unidades administrativas, los órganos desconcentrados, se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente y en su caso, expedir los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y disponer lo necesario para mejorar el servicio;

IX. Con autorización del Ayuntamiento, crear juntas, comités, comisiones y concejos, y asignarles las funciones que conforme a la ley les correspondan;

X. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y dar cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento;

XI. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes;

XII. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos municipales, de los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y de los programas que de ellos se deriven;

XIII. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, programas municipales y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XIV. Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

XV. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal y que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto;

XVI. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, cuyas autorizaciones tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitos;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XVII. Calificar y sancionar a los infractores de los reglamentos municipales; e

XVIII. Informar el Ayuntamiento del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos para municipales, que se constituyeren:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

1. PRESIDENCIA.

a) Secretaría Particular.
b) Asistente Ejecutivo.
c) Secretaría Técnica.
d) Coordinación General de Asesores.
e) Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas.
f) Coordinación de Modernización e Innovación.
g) Coordinación de Desarrollo Político.
h) Coordinación de Salud.
i) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. DEPENDENCIAS

a) Secretaría del Ayuntamiento.
b) Dirección de Finanzas.
c) Dirección de Programación.
d) Contraloría Municipal.
e) Dirección de Desarrollo.
f) Dirección de Fomento Económico.
g) Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
h) Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
i) Dirección de Administración.
j) Dirección de Asuntos Jurídicos.
k) Dirección de Atención Ciudadana.
l) Dirección de Atención a las Mujeres.
m) Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
n) Coordinación de Protección Civil.

II.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA:

1. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Coordinación General de Servicios Municipales.
3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).
4. Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN).
5. Instituto Municipal del Deporte (INMUDEC).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN I

SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 30.- El Secretario Particular, ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tramitar los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Presidente Municipal, así como atender las quejas y sugerencias, elaborando unanálisis de las mismas a fin de coadyuvar con las funciones de la Presidencia Municipal;

II. Organizar, controlar y registrar la atención al público, correspondencia, agenda y archivo de la Presidencia Municipal;

III. Escuchar y canalizar las solicitudes y propuestas de la ciudadanía y de los servidores públicos relacionados con los servicios que presta la Presidencia Municipal, y darles el adecuado seguimiento;

IV. Coordinar con la Dirección de Administración y la Coordinación de Modernización e Innovación Municipal el suministro de los recursos materiales, humanos, financieros e informáticos necesarios para atender los requerimientos del Presidente Municipal y de las áreas que tengan vinculación con la Secretaria Particular;

V. Implementar las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio eficiente al Presidente Municipal;

VI. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos de la Secretaría, para dar a conocer las instrucciones que gire el Presidente Municipal;

VII. Recibir, revisar y acordar con el Presidente Municipal, la documentación que reciba y darle el trámite y seguimiento correspondiente;

VIII. Colaborar en la organización de eventos a cargo de la Presidencia;

IX. Servir de medio de enlace informativo entre el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias Federales, Estatales y Municipales que colaboren con la Presidencia Municipal, para la organización de reuniones o diálogos con los integrantes Ayuntamiento de Centro;

X. Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Presidente Municipal; y

XI. Implementar y establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo laconsulta popular permanente, sobre los temas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Particular, contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Asistente Ejecutivo.
b) Unidad de Enlace Administrativo.

SECCIÓN II

Artículo 32.- Al Secretario Técnico compete el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado del desarrollo y gradode avance de los programas y acciones realizados por las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno Municipal;

II. Coordinar y evaluar la integración del Informe de Gobierno del Presidente Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca;

III. Recabar y analizar información socioeconómica del Municipio y diseñar e integrar las estadísticas socioeconómicas básicas del mismo;

IV. Registrar y dar seguimiento a los programas institucionales e informar al Ejecutivo Municipal sobre sus avances;

V. Integrar información para las reuniones del Presidente Municipal con representantes de los sectores social y privado, así como con servidores públicos municipales;

VI. Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para los acuerdos del Presidente Municipal, con el Gobernador del Estado, así como con representantes de los Sectores Social y Privado, y para la ejecución de eventos o giras de trabajo del Presidente Municipal;

VII. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Presidente Municipal con el Ejecutivo del Estado o los titulares de sus dependencias y aquellos que éste le instruya;

VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos de gabinete, e informar al Presidente Municipal sobre su resolución;

IX. Previo acuerdo del Presidente Municipal, proponer y gestionar ante dependencias y entidades federales y estatales, la firma de acuerdos o convenios, para la realización de programas de interés municipal, y darles el debido seguimiento, en su caso; y

X. Asistir al Presidente Municipal en giras, audiencias y reuniones de trabajo.

Artículo 33.- Para el adecuado desarrollo de sus actividades, el Secretario Técnico contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

a) Secretaria del Ayuntamiento;

b) Secretaria Particular;

c) Secretaria de acuerdos; y/o

d) con cualquier otra dirección prevista en la ley orgánica.

Artículo 34.- El Subcoordinador de Seguimiento y Evaluación, ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y proponer sistemas de evaluación, captación y seguimiento de la información generada por las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal;

II. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos asumidos por los titulares de dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, en reuniones de gabinete con el Presidente Municipal;

III. Implementar y mantener actualizado el registro de obras y acciones en el Sistema de Inversión Pública de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Paraíso;

IV. Integrar la información para la elaboración del Anexo Estadístico Municipal;

V. Analizar y procesar los informes de las giras de trabajo del Ejecutivo Municipal, acciones realizadas, ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

VI. Coadyuvar con el Secretario Técnico en el registro y seguimiento de los programas institucionales del Gobierno Municipal;

VII. Integrar y actualizar el sistema de acciones diarias de la Administración Pública Municipal de Paraíso;

VIII. Realizar de manera mensual, trimestral, semestral y anual el reporte de obras y acciones de la Administración Pública Municipal de Paraíso;

IX. Participar en la elaboración de la metodología, la integración y el análisis de la información enviada por las dependencias y órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, para la redacción del Informe de Gobierno y los documentos que de éste se deriven; y

X. Las demás que le encomiende directamente el Secretario Técnico.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

Artículo 35.- Al Coordinador General de Asesores le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Contribuir al proceso de toma de decisiones del Presidente Municipal a través de estudios e identificación de problemas específicos de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados;

II. Analizar y proporcionar elementos de carácter técnico, jurídico, político y financiero para la toma de decisiones del Presidente Municipal;

III. Formular criterios para la ejecución de proyectos que, de manera precisa, realice el Gobierno Municipal, en coordinación con los gobiernos Federales y Estatales;

IV. Proponer al Presidente Municipal mecanismos técnicos que permitan elevar los niveles de eficiencia y productividad en la Administración Pública Municipal; y

V. Proponer el diseño de políticas municipales, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de orientar los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal.

Artículo 36.- Para el adecuado desarrollo de sus actividades, el Coordinador de Asesores contará con los asesores y personal administrativo de apoyo, que conforme al presupuesto le sea autorizado.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 37.- El Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer los lineamientos generales para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias que se realicen de comunicación social y relaciones públicas, de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la administración pública municipal;

II. Diseñar campañas de comunicación institucional de la administración pública municipal y programar su difusión y cobertura;

III. Efectuar la cobertura y difusión de las actividades en las que participe el Presidente Municipal;

IV. Promover la creación de vínculos institucionales con los medios de comunicación;

V. Integrar y aplicar el Manual de Imagen Institucional del Ayuntamiento;

VI. Establecer nuevas alternativas de comunicación y difusión en las actividades de la administración pública municipal;

VII. Diseñar, organizar y producir los materiales de información relevante, noticiosa de interés público, relacionada con la administración municipal;

VIII. Coordinar la elaboración de material de información y difusión, relativos a las obras y programas del gobierno municipal;

IX. Proponer las estrategias y criterios para el correcto manejo publicitario de la administración pública municipal;

X. Organizar y coordinar los eventos que realice el Ayuntamiento, y actuar en su representación, en el caso de que éste actúe de manera coordinada en la organización de eventos con otras instituciones;

XI. Asesorar y apoyar a las dependencias de la administración pública municipal en materia de comunicación social; y

XII. Monitorear los distintos medios de comunicación, con la finalidad de detectar los asuntos relevantes, e informar al Presidente Municipal.

Artículo 38.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Coordinación de Información.
b) Coordinación de comunicación social.

Artículo 39.- La Unidad de Seguimiento y Análisis de la Información, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer nuevas alternativas de comunicación y difusión en las actividades de la Administración Pública Municipal;

II. Establecer estrategias para la publicación y distribución del material que se genere;

III. Supervisar el trabajo de monitoreo de radio, prensa y televisión, para efecto de

informar oportunamente al Presidente Municipal y a las dependencias operativas sobre las notas o informaciones que se generen en los medios de comunicación relacionados con sus respectivas áreas;

IV. Diseñar, organizar y producir los materiales de información relevante noticiosa de interés público, relacionada con la administración municipal;

V. Analizar la información generada en prensa local y programas informativos de radio y televisión, para determinar los temas de interés de la Administración Pública Municipal;

VI. Elaborar informes semanales de la información analizada y que repercutan en el Ayuntamiento;

VII. Elaborar informes que solicite el Coordinador General y colaborar con las demás áreas cuando así lo disponga; y

VIII. Las demás que en relación con sus funciones le instruya el Coordinador General, y le confieran las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 40.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Unidad de Seguimiento y Análisis de la Información, contará con el Departamento de Monitoreo.

Artículo 41.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer las estrategias y criterios para el correcto manejo publicitario de la Administración Pública Municipal;

II. Programar y controlar las inserciones de publicidad en los medios de comunicación;

III. Coordinar la elaboración de material de información y difusión relativos a las obras y programas del Gobierno Municipal;

IV. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en lo referente a la comunicación social;

V. Diseñar campañas de comunicación institucional del Gobierno Municipal y programar su difusión y cobertura;

VI. Promover la creación de vínculos institucionales con los medios de comunicación;

VII. Las demás que en relación con sus funciones le instruya el Coordinador General, y le confieran las leyes y el reglamento municipal.

Artículo 42.- La Coordinación de Transparencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades y eventos de la Administración Pública Municipal;

II. Efectuar la cobertura informativa de las actividades del Presidente Municipal;

III. Coordinar la elaboración de material de información y difusión relativos a las obras y programas del Gobierno Municipal;

IV. Establecer nuevas alternativas de comunicación y difusión en las actividades de la

Administración Pública Municipal;

V. Asesorar y apoyar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en lo referente a la comunicación social;

VI. Asistir a las actividades y eventos del Gobierno Municipal;

VII. Establecer estrategias para la publicación y distribución del material de difusión que se genere;

VIII. Supervisar la elaboración y contenido de los boletines y comunicados que se envíen para su difusión a través de los medios de comunicación;

IX. Supervisar el trabajo de monitoreo de radio, prensa y televisión, a efecto de informar oportunamente al Presidente Municipal y a las dependencias operativas sobre las notas o informaciones que se generan en los medios de comunicación relacionadas con sus respectivas áreas;

X. Divulgar y difundir los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, y las demás que le establezcan otros ordenamientos legales o le indique el Presidente Municipal; y

XI. Programar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros para la cobertura informativa de las actividades del Gobierno Municipal y elcorrespondiente suministro de información a los diversos medios de comunicación.

Artículo 43.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Coordinación de Comunicación Social contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Prensa.
b) Departamento de Edición.

Artículo 44.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar un programa de eventos con entidades públicas y privadas, para preservar y fortalecer la imagen del Gobierno Municipal;

II. Formular y mantener actualizado el directorio de servidores públicos municipales y estatales, así como de organismos públicos y privados relacionados con medios de comunicación y personalidades de la sociedad civil;

III. Organizar y coordinar eventos que promueva el Gobierno Municipal;

IV. Elaborar y poner a consideración del Presidente Municipal, el programa para la atención de invitados especiales;

V. Establecer relaciones de coordinación con los medios comunicación, dependencias federales, estatales, municipales, los poderes legislativo y judicial y organizaciones de la sociedad civil, para las promociones de las acciones y programas del Gobierno Municipal;

VI. Clasificar e informar en forma sistematizada que permita proporcionar respuestas oportunas sobre eventos, programas, directorios y demás acciones de interés municipal; y

VII. Fortalecer, a través de la comunicación, los vínculos entre la sociedad civil y el Gobierno Municipal.

Artículo 45.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Coordinación de Comunicación Social, contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Enlace con Sectores Políticos y Sociales.

b) Departamento de Protocolo y Eventos.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 46.- Corresponde a la Coordinación de Integración y Evaluación de Resultados el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Analizar administrativa y funcionalmente las unidades administrativas del Ayuntamiento, para la toma de decisiones en materia de reorganización y de todas aquellas acciones que permitan mejorar el servicio y que sirvan de base para emitir acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones, a efecto de ejecutar, dirigir y supervisar las acciones del Ayuntamiento en materia de modernización e innovación;

II. Implementar proyectos de desconcentración, certificación, mejora continua y simplificación administrativa;

III. Sistematizar procesos y programas de la Administración Pública Municipal;

IV. Coordinar, administrar y actualizar el sitio web oficial del Ayuntamiento;

V. Promover procesos de evaluación al ejercicio de la Administración Pública Municipal;

VI. Realizar estudios y análisis de políticas públicas comparadas para implementar las mejores prácticas de éxito en el Municipio;

VII. Diseñar e implementar proyectos orientados a respaldar el desempeño de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Ayuntamiento;

VIII. Observar y proponer acciones de mejora en las áreas de atención al público,con la finalidad de evitar la aglomeración de personas e impulsar la mejora de los servicios proporcionados;

IX. Generar alianzas estratégicas con instituciones de educación de nivel superior, para detonar proyectos relacionados con el desarrollo municipal;

X. Organizar cursos de capacitación, conferencias, seminarios, simposios, destinados a profesionalizar a los servidores públicos municipales, con el fin de fortalecer sus capacidades analíticas al diseñar, implementar y evaluar políticas en varios niveles y contextos de la Administración Pública;

XI. Integrar, derivado de las capacitaciones, equipos de alto rendimiento, que contribuyan a elevar la competitividad en comparación con otros gobiernos municipales a nivel nacional;

XII. Impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de modernización e innovación de las unidades administrativas que conforman el Municipio, asícomo promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal;

XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas en la certificación en calidad de los servicios que proporciona el Gobierno Municipal, de acuerdo a la normatividad vigente; y

XIII. Determinar los criterios y lineamientos para la formulación de los reglamentos, acuerdos, manuales administrativos y demás normas de administración interna, en coordinación con las direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos.

Artículo 47.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Coordinación de integración y Evaluación de Resultados, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de evaluación.
b) Departamento de planeación.

Artículo 48.- El departamento de Evaluación de Resultados, ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Implementar, en coordinación con las áreas de la Administración Municipal, los proyectos de simplificación administrativa que permitan agilizar trámites, reducir costos, mejorar y satisfacer los requerimientos ciudadanos;

II. Presentar al coordinador, los proyectos, estudios y diagnósticos viables en cuanto a modernización y calidad;

III. Estrechar vínculos con las instancias estatales, federales y de la iniciativa privada, a fin de identificar los procesos de mejora en la esfera municipal, de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales;

IV. Sugerir metodologías y participar en la evaluación de resultados de las políticas públicas que emprenda el Ayuntamiento;

V. Integrar una base de datos con información y enlaces de dependencias federales que destinan recursos a proyectos especiales;

VI. Instrumentar estrategias que fortalezcan la ejecución de los proyectos de las diversas áreas del Ayuntamiento y su vinculación efectiva con la instancia estatal competente;

VII. Coadyuvar con las dependencias municipales en la elaboración y ejecución de los planes de calidad, mejora continua, rediseño de procesos, simplificación administrativa, medición y evaluación de la gestión pública;

VIII. Elaborar reportes periódicos de las actividades, propuestas y apoyos que se trabajen en el área; y

IX. Las demás que determine el Coordinador.

Artículo 49.- Departamento de planeación ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Revisar, actualizar y proponer manuales, reglamentos, códigos, y demás documentos normativo administrativos del Ayuntamiento, para contribuir a ordenar la actuación de las unidades administrativas, así como las funciones y objetivos de los servidores públicos, en el ámbito de un mejor desempeño institucional;

b) Analizar y proyectar acciones de mejora en las unidades administrativas, con la finalidad de renovar los espacios para mejorar la atención al ciudadano;

c) Proponer los procesos de atención congruentes con la reducción de tiempos, costos y tiempos de traslado;

d) Proponer estudios de rediseño, reingeniería de procesos, privilegiando la agilización y

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"HECHO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

simplificación tanto operativa como administrativa;

e) Diseñar e implementar las infografías ilustrativas sobre los servicios más demandados por el ciudadano, con la finalidad de orientarlo y proporcionarle información confiable;

f) Generar estrategias, alianzas y convenios con instituciones de educación superior y de investigación, para desarrollar y emprender proyectos de altoimpacto en el Municipio;

g) Diseñar e implementar programas de capacitación, diplomados, simposios y actividades de profesionalización que contribuyan al mejoramiento del desempeño de los servidores públicos, con el fin de fortalecer su capacidad analítica, de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en los distintos niveles de la Administración Municipal; y

h) Las demás que determine el Coordinador.

Artículo 50.- Para su adecuado funcionamiento, departamento de planeación, se auxiliará del Departamento de Simplificación Administrativa y Profesionalización.

Artículo 51.- La Subcoordinación de Tecnologías de Información ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar capacitaciones enfocadas a dotar al servidor público de las herramientas necesarias para el manejo de la infraestructura digital, facilitándole el acceso, consulta y reutilización de bases de datos del sector público que coadyuven a diseñar e implementar proyectos de mejoramiento en el servicio público;

II. Atender las necesidades de administración, mantenimiento, reparación y sustitución de la infraestructura que soporta el sitio web oficial del Ayuntamiento;

III. Revisar y diagnosticar el soporte tecnológico del Ayuntamiento de manera permanente, con el fin de dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos;

IV. Brindar capacitaciones a los servidores públicos en cuanto al uso de herramientas de vanguardia en materia de modernización administrativa, tecnológica y de calidad;

V. Recopilar, integrar y colocar en el sitio web del Ayuntamiento la información que generen todas las áreas que constituyen la Administración Municipal para su difusión;

VI. Monitorear las redes sociales vinculadas al Ayuntamiento, para detectar lassolicitudes, quejas y/o sugerencias ciudadanas;

VII. Presentar al Coordinador los proyectos, estudios y diagnósticos en materia de cómputo, redes y tecnologías que permitan la innovación tecnológica en elAyuntamiento;

VIII. Estrechar alianzas con las instituciones, centros de estudio y empresas líderes en el ramo de las tecnologías de la información y comunicación, para capacitar yactualizar al personal que da soporte a la infraestructura tecnológica del Gobierno Municipal;

IX. Identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia detecnologías de la información;

X. Diseñar proyectos que permitan al Gobierno Municipal, reproducir los casos de éxito de las mejoras de los procesos de innovación tecnológica a nivel nacional e internacional;

XI. Apoyar a las dependencias y unidades administrativas, normativas y operativas en el diseño de su imagen institucional, estrategia de difusión y programas de publicidad;

XII. Diseñar los elementos gráficos para la señalética e infografía de la infraestructura del Gobierno Municipal;

XIII. Diseñar y editar planes, programas y manuales, emanados de la Administración Municipal;

XIV. Generar lineamientos gráficos para la estructura de presentaciones ejecutivas institucionales;

XV. Asesorar en materia de diseño a las Dependencias del Ayuntamiento;

XVI. Diseñar los elementos gráficos para la imagen del sitio web del Ayuntamiento;

XVII. Diseñar mamparas, gafetes, personificadores y demás elementos requeridos en eventos de las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento; y

XVIII. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Artículo 52.- Para el ejercicio de sus funciones, la Subcoordinación de Tecnologías de Información contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Redes, Soporte y Mantenimiento Tecnológico.
b) Departamento de Administración del Portal Electrónico Municipal.
c) Departamento de Diseño de Sistemas Integrales de Información.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN VIII

De la Coordinación de Salud

Artículo 53.- El Coordinador de Salud ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la implementación de acciones de salud relacionadas con la atención médica preventiva, la regulación sanitaria local y la vigilancia de enfermedades epidemiológicas;

II. Verificar e implementar las medidas de sanidad e higiene, en los lugares destinados a la crianza o matanza de animales, destinados para el consumo humano;

III. Expedir las constancias sanitarias y opiniones técnicas establecidas por las disposiciones en materia de salud;

IV. Realizar inspecciones o verificaciones sanitarias en los establecimientos en que presumiblemente se ejerza la prostitución y aquellas personas que se dediquena la misma;

V. Realizar inspecciones o verificaciones sanitarias al comercio en la vía pública en los que se expendan alimentos y bebidas;

VI. Implementar programas de sanidad, tendientes al control y prevención de la prostitución;

VII. Administrar el Centro de Control Canino aplicar los reglamentos circulares y disposiciones administrativas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio; y

VIII. Remitir al Juez Calificador, las actas de infracción a reglamentos municipales o disposiciones administrativas que se originen con motivo de visitas deinspección o verificación.

Artículo 54.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Salud Municipal contará con la estructura orgánica siguiente:

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Subcoordinación de Salud Pública.
c) Subcoordinación de Atención Social.

Artículo 55.- Corresponde al Subcoordinador de Salud Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, supervisar y difundir los programas de salud pública del Municipio;
II. Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de asistencia sanitaria, así como normas y lineamientos en base a la legislación de la materia;
III. Coordinar actividades concernientes con la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, así como la regulación y control sanitario;
IV. Evaluar programas de promoción a la salud y regulación sanitaria;
V. Elaborar programas encaminados a promover la salud de niños y adolescentes;
VI. Fomentar la participación comunitaria, para el auto cuidado de la salud;
VII. Elaborar el programa anual de trabajo de la Subcoordinación y someterlo a consideración del Coordinador; y
VIII. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Artículo 56.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Subcoordinación de Salud Pública contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Regulación Sanitaria.
b) Departamento de Promoción a la Salud.
c) Departamento de Control Venéreo.
d) Departamento de Control Canino.

Artículo 57.- El Subcoordinador de Atención Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes y programas en materia de enfermedades prevenibles;
II. Calendarizar las brigadas de salud contando con la participación de autoridadesy líderes de la comunidad;
III. Establecer mecanismos de control y seguimientos de las enfermedadesdetectadas durante la realización de brigadas comunitarias;
IV. Promover conferencias para la prevención de adicciones;
V. Fomentar la participación comunitaria, para el cuidado de la salud;
VI. Fomentar programas de sana alimentación en la población;
VII. Elaborar y difundir programas de salud reproductiva en el Municipio;
VIII. Promover la participación de acciones de asistencia y desarrollo de manera organizada

con la población; y

IX. Las demás que le encomiende el Coordinador.

Artículo 58.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Subcoordinación de Atención Social contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Atención Comunitaria.
b) Departamento de Atención a la Mujer.
c) Departamento de Gestión Médica y proyectos.
d) Departamento de Salud Mental.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"HECHO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN XIX

DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento en el ámbito de su competencia;

II. Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la Ley de la materia;

III. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma.

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a la Ley de la materia;

V. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo:

VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento respectivo;

VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados actualizándolos por lo menos cada seis meses.

VIII. Llevar un registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de reproducción y envió cuando fuere el caso;

IX. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

X. Comprobar en cada caso que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

XI. Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponde;

XII. Clasificar la versión pública de la información que esté parcialmente reservada y/o contenga datos confidenciales; y

XIII. Analizar y proponer a su superior jerárquico, la información que previo a los trámites respectivos, debe ser considerada como reservada;

Artículo 60.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá las siguientes facultades y obligaciones en materia de archivos y administración de documentos:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo Municipal;

II. Elaborar y proponer el programa de modernización archivístico municipal;

III. Coordinar sus actividades con el Director de Administración, la Contraloría Municipal, con los titulares de las direcciones de archivos estatales y los órganos colegiados que la ley de la materia establece;

IV. Acordar con su superior jerárquico las políticas de funcionamiento del Archivo;

V. Establecer un área de consulta y fijar mecanismos idóneos para proporcionar el servicio de consulta y reproducción de documentos;

VI. Incorporar a su acervo los documentos que posean interés histórico para la Administración Pública Municipal y promover su difusión;

VII. Proponer las normas, políticas y directrices para la administración documental, así como la organización de los archivos de trámite y de concentración de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos paramunicipales;

VIII. En su caso, atendiendo las políticas, lineamientos y normas diseñadas por el Sistema Estatal de Archivos, y en coordinación con el Director de Administración y la Contraloría Municipal, elaborar y proponer la expedición de manuales y lineamientos para la operación del Archivo Municipal, a fin de garantizar el funcionamiento homogéneo en la recepción, clasificación, catalogación, custodia, depuración y difusión de la documentación que constituya el acervo del Archivo;

IX. Llevar el control de los documentos cedidos en préstamo, que integran el Archivo Municipal;

X. Compilar la legislación federal, estatal y municipal, clasificándola por materia y jerarquía;

XI. Captar, organizar, clasificar, preservar, depurar y difundir la memoria pública del Municipio;

XII. Proponer los plazos en que la documentación debe permanecer en sus archivos de origen y fijar los calendarios que habrán de regir su transferencia hacia los archivos de concentración o su destrucción; y

XIII. Establecer sistemas de clasificación, conservación y difusión documental, considerando los estándares nacionales e internacionales de calidad y de mejora continua de los procesos de trabajo, atendiendo los criterios, políticas y lineamientos que en materia de transparencia y acceso a la información establezcan las dependencias competentes.

Artículo 61.- La Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública, para el desempeño de sus funciones contará con la siguiente estructura:

a) Unidad de Archivo Municipal.
b) Departamento Jurídico.
c) Departamento de Archivo, Estadística e Informática.
d) Departamento de Difusión.
e) Departamento de Atención al Público.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 62.- Sin perjuicio de las atribuciones que cada dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa tenga encomendada en el presente Reglamento, ejercerán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa a su cargo;

II. Proporcionar en forma oportuna los datos e informes que las dependencias normativas les requieran, en forma debidamente justificada;

III. Cumplir con los planes, programas, disposiciones, lineamientos, políticas y acuerdos emanados del Cabildo;

IV. Bajo principios de transparencia y honestidad, administrar los recursos que le sean asignados a su dependencia, órgano administrativo o unidad administrativade su adscripción; así como prever el debido mantenimiento de los bienes que estén a su cargo;

V. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto y programas, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias normativas;

VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de su adscripción y turnarlo a la dependencia normativa correspondiente;

VII. Informar en forma periódica al Presidente Municipal, sobre las actividades del área de su adscripción;

VIII. Elaborar proyecto de manuales de organización y procedimientos turnándolos a las dependencias normativas, para su validación;

IX. En cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, participar en los procedimientos de entrega recepción respectivos;

X. Proponer la designación y remoción de servidores públicos del área de suadscripción;

XI. Mantener un adecuado registro y control de las actividades y asuntos que se llevan a cabo en el área de su adscripción; resguardando la documentación e información que se derive con motivo de su encargo;

XII. Resguardar la documentación e información que por sus funciones conserve bajo su cuidado, vigilando el uso e impidiendo la sustracción, alteración, destrucción u ocultamiento, así como la actualización indebida de los mismos;

XIII. Auxiliar al Cabildo o al Presidente Municipal en la esfera de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones; y

XIV. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales, el Cabildo o instruya el Presidente Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "HECHO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO II

DE LA SUPLENCIA Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 63.- Las licencias del Presidente Municipal para separarse del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo proveído en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se regirán, además, por lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento del Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Las licencias temporales menores a diez días naturales de servidores públicos, distintos a los integrantes del Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En caso de licencia de un director, titular de unidad administrativa y de órgano desconcentrado, otorgadas en los términos citados en el párrafo anterior, serán suplidas por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 64.- Cada titular de la dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado, señalado en el presente Reglamento, con autorización del Presidente Municipal podrá delegar mediante oficio, por razón de jerarquía, en cualquiera de sus subordinados las atribuciones y obligaciones que siendo delegables estime convenientes.

Artículo 65.- Los jefes de departamento y demás personal que formen parte de las dependencias, coordinaciones u órganos de la Administración Pública Municipal, ejercerán en el ámbito de su competencia, las funciones que se establezcan en los Manuales de Organización y Funcionamiento autorizados por el Presidente Municipal, sujetándose a las disposiciones que les encomiende su superior jerárquico en apego a las facultades que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Artículo 66.- Las direcciones, coordinaciones y órganos desconcentrados del Municipio, según sus necesidades o requerimientos y acorde a la autorización presupuestal; podrán contar con una unidad de enlace administrativo, que ejercerá dentro de su área de adscripción las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma eficiente los recursos humanos, financieros y materiales asignados, estableciendo el registro, control y aplicación de los mismos;

II. Administrar, registrar y controlar los recursos asignados; y tramitar las ampliaciones y transferencias líquidas de las partidas presupuestales de acuerdo a las necesidades de la dependencia o unidad administrativa de su adscripción;

III. Establecer los procedimientos, para el reclutamiento, selección, contratación y evaluación de méritos para el personal de su adscripción, así como su capacitación y desarrollo profesional conforme a los lineamientos establecidos por las instancias normativas;

IV. Fungir de enlace entre el área de adscripción y las Direcciones de Administración Programación y Finanzas;

V. Proveer en forma oportuna, los recursos materiales, humanos y financieros a las unidades

administrativas del área de adscripción, para su óptimo funcionamiento;

VI. Proponer al titular la actualización del manual de organización y procedimientos de la Dirección; así como coordinar la elaboración de los diversos programas, proyectos y manuales administrativos del área de su adscripción;

VII. Elaborar en coordinación con el titular, el proyecto de presupuesto anual de egresos del área de su adscripción;

VIII. Tramitar las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las dependencias normativas del Ayuntamiento;

IX. Proponer las normas, políticas y directrices para la administración documental, así como la organización de los archivos de trámite y de concentración;

X. Coadyuvar con la Dirección de Administración en la maquila quincenal de la nómina, informando de forma oportuna los movimientos e incidencias del personal adscrito a la dependencia o unidad administrativa de su adscripción;

XI. Evaluar trimestralmente los programas de gasto corriente e inversión, en coordinación con la Dirección de Programación;

XII. Cumplir las disposiciones establecidas por las dependencias normativas de la Administración Pública Municipal, en lo referente a la aplicación de los recursos financieros; y

XIII. Organizar y resguardar el archivo de trámite y de concentración de la dependencia, órgano desconcentrado o unidad de su adscripción y observar las normas, políticas y directrices para la administración documental.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 67.- Las direcciones, coordinaciones y órganos desconcentrados, según sus necesidades o requerimientos y acorde a la autorización presupuestal; podrán contar con una Unidad o Departamento de Asuntos Jurídicos, que ejercerá dentro de su área de adscripción las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y asistir jurídicamente a la dependencia de su adscripción;

II. Dentro del ámbito de su adscripción, coordinar las áreas que integren la Unidad Jurídica, vigilando y aplicando estrictamente las disposiciones jurídicas correspondientes;

III. Informar bimestralmente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de los juicios o procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la aplicación de la normatividad, de acuerdo al ámbito de competencia;

IV. Elaborar y analizar, las determinaciones y seguimiento de las órdenes y actas de inspección levantadas por infracciones a la normatividad, y los acuerdos de resolución administrativa respectivos conforme la materia que corresponda dentro del ámbito de su adscripción;

V. Formular proyectos de resoluciones administrativas;

VI. Contestar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las demandas derivadas de

los juicios instaurados en contra del área de su adscripción o de sus unidades administrativas;

VII. Formular los informes previos y justificados a las demandas de amparo en las que la Dependencia de su adscripción o de sus unidades administrativas, sean autoridades responsables, así como llevar el seguimiento de las mismas.

VIII. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, formular las denuncias por afectación de bienes asignados a la Dependencia de su adscripción; debiendo solicitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;

IX. Rendir los informes requeridos por autoridades o tribunales administrativos o judiciales;

X. Elaborar propuestas de reglamentos o acuerdos en el ámbito de su competencia;

XI. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la substanciación de procedimientos administrativos derivados de la aplicación de la normatividad, de acuerdo al ámbito de competencia;

XII. Asistir a diligencias y levantar actas circunstanciadas;

XIII. Intervenir en nombre y representación del titular de la dependencia en los juicios que éste sea parte;

XIV. Elaborar, revisar y dictaminar proyectos de convenios, acuerdos o contratos en el ámbito de competencia de la Dependencia de su adscripción;

XV. Brindar asesoría jurídica a la ciudadanía en asuntos que tramiten ante el área de su adscripción; y

XVI. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales o le asigne el titular de la dependencia, o en su caso el Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 68.- Los titulares de las Áreas de Asuntos Jurídicos, serán libremente designados o removidos por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Asuntos Jurídicos; ejerciendo sus funciones bajo la supervisión o en su caso aprobación del mismo.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 69.- Al Secretario del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir y conciliar las relaciones del Ayuntamiento con los sectores de la población del Municipio;

II. Asistir al Presidente Municipal en las sesiones de Cabildo y fungir como secretario de actas en las mismas, asentándolas en el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus fojas;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de culto público y población,

en colaboración con las autoridades federales y estatales;

IV. Organizar los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;

V. Vigilar la integración y actualización de los padrones de marcas de ganado del personal adscrito a la asociación ganadera local;

VI. Vigilar y Preservar la demarcación territorial del Municipio, mediante estudios de campo y la elaboración de registros debidamente actualizados;

VII. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, integrar y presentar al Ayuntamiento las iniciativas, proyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, los que deberá suscribir de forma conjunta con el Presidente Municipal y en su caso, tramitar su publicación e instruir su difusión;

VIII. Compilar y difundir la legislación Federal, Estatal y Municipal, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

IX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

X. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Registro Civil que competen al Ayuntamiento y coordinar la prestación del servicio en el Municipio;

XI. Organizar y vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XII. Organizar la elección de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección.

XIII. Atender las quejas en contra de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Sección y desahogar los procedimientos administrativos correspondientes;

XIV. Realizar reuniones periódicas con los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección municipales, asesorándolos y capacitándolos, para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XV. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios y acuerdos con dependencias federales y estatales, para la ejecución de acciones competencia del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

a) Unidad Técnica.
b) Unidad de Enlace Administrativo.
c) Área de Asuntos Jurídicos.
d) Coordinación de Delegados.
e) Coordinación de Protección Civil.
f) Coordinación de Asuntos Religiosos.
g) Junta Municipal de Reclutamiento.
h) Oficialía del Registro Civil.

SECCIÓN I

UNIDAD TÉCNICA

Artículo 71.- El Jefe de la Unidad Técnica ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la funcionalidad interna de la Secretaría en materia de trámites y registros, así como llevar el control y seguimiento de las acciones realizadas para su debida evaluación;

II. Tramitar el registro de fierros y demás marcas de ganado, y crear y mantener actualizado el Padrón Municipal de Marcas de Ganado;

III. Dar seguimiento a las gestiones que la ciudadanía formula ante la Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Coordinar y sistematizar la información derivada de las acciones de la Dependencia, para su integración al informe de gobierno;

V. Coordinar la integración de informes y estadísticas relativas a las labores del Cabildo y de la Dependencia;

VI. Apoyar en la atención de la ciudadanía durante las audiencias del Secretario del Ayuntamiento y dar seguimiento a las mismas;

VII. Tramitar permisos para llevar a cabo eventos familiares sin fines de lucro; y

VIII. Concentrar y sistematizar información referente al Municipio.

Artículo 72.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Jefe de la Unidad Técnica, contará con el Departamento de Control y Seguimiento.

SECCIÓN II

ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 73.- Además de las facultades genéricas establecidas en el artículo 85, al titular del Área de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar en la preparación y celebración de las sesiones de Cabildo, elaboración de sus actas, cumplimiento de acuerdos, publicación de los mismos, así como certificación de actas y acuerdos;

II. Llevar el libro de registro de imagen fotográfica y firmas de los Delegados Municipales;

III. Realizar, por conducto de los Delegados Municipales, investigaciones de domicilios ignorados;

IV. Proveer y dar seguimiento al cumplimiento de penas de trabajo a favor de la comunidad e informar a la autoridad competente;

V. Analizar y opinar sobre proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos que deban ser sometidos a la aprobación del Cabildo;

VI. Llevar un adecuado registro de las actas de sesiones del Cabildo, así como de las certificaciones que las mismas se efectúen;

VII. Mantener actualizado el acervo jurídico municipal;

VIII. Brindar asesoría jurídica al Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia, en asuntos de índole oficial; y

IX. Substanciar los Procedimientos en contra de los delegados municipales, jefes de sector y de sección.

Artículo 74.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Unidad Jurídica se auxiliará de los departamentos de Seguimiento, Acuerdos y Actas de Cabildo.

SECCIÓN III

COORDINACIÓN DE DELEGADOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 75.- El Coordinador de Delegados ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las funciones de los delegados municipales;
II. Formular y proponer programas de trabajo a realizar en las delegaciones municipales;
III. Atender y dar trámite a las peticiones de los delegados municipales;
IV. Coordinar y supervisar el programa de trabajo de las delegaciones municipales;
V. Coadyuvar en el proceso de elección de delegados Municipales;
VI. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de las delegaciones municipales;
VII. Remitir al Secretario del Ayuntamiento, las quejas y denuncias en contra de los delegados municipales, para su debida substanciación o trámite
VIII. Diseñar y proponer al Secretario, programas de capacitación para los delegados municipales;
IX. Informar diariamente al Secretario del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación;
X. Coordinar la realización de audiencias públicas del Presidente Municipal en las delegaciones;
XI. Programar y organizar encuentros regionales con los delegados municipales; y
XII. Asistir al Presidente Municipal en los eventos de las delegaciones municipales.

Artículo 76.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Delegados, contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Subcoordinación de delegados.
b) Departamento de Información y Análisis.
c) Departamento de Seguimiento a Demandas Sociales.

Artículo 77.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Subcoordinador de Delegados, ejercerá las siguientes facultades:

I. Fungir como enlace entre los delegados y las dependencias municipales;
II. Supervisar, evaluar las actividades y el desempeño de los delegados municipales;
III. Implementar programas de capacitación y asesoría a los delegados municipales, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones y desempeño de sus funciones; e
IV. Integrar los expedientes y mantener actualizada la información de las delegaciones municipales.

SECCIÓN IV

COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Artículo 78.- El Coordinador de Asuntos Religiosos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Preparar, coordinar y ejecutar la política del Gobierno Municipal en materia de asuntos religiosos;

II. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento y las asociaciones religiosas;

III. Brindar asesoría y orientación a las asociaciones religiosas en los trámites de la materia ante las autoridades competentes;

IV. Promover estudios y análisis relacionados con la materia, tendientes al desarrollo y difusión de la libertad religiosa;

V. Desarrollar, garantizar y proteger las libertades religiosas y de culto en coordinación con dependencias federales o estatales que tengan competencia en este ámbito;

VI. Difundir entre las asociaciones religiosas, la ley reglamentaria y demás disposiciones legales; y

VII. Realizar en ámbito de su competencia y en observancia de los ordenamientos legales aplicables, la inspección de notorio arraigo de iglesias y agrupaciones religiosas, en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y proponer al Secretario la expedición de la constancia respectiva.

Artículo 79.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación de Asuntos Religiosos, contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Departamento de Relaciones Eclesiásticas.
b) Departamento de Gestión.

SECCIÓN V

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80.- El Coordinador de Protección Civil ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer planes de prevención de riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres y previa aprobación del Consejo Municipal, difundirlos a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;

II. Efectuar acciones para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como reducir y mitigar sus efectos, en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal en la materia;

III. Proponer el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil y en su caso ejecutarlo;

IV. Promover la cultura de Protección civil, mediante acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

V. Fomentar la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio en acciones de prevención o salvamento;

VI. Prestar y coordinar el auxilio a la población, en casos de riesgo, emergencia o desastre;

VII. En colaboración con la Coordinación de Protección Civil del Estado, realizar inspección y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, conforme a la ley de la materia;

VIII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

IX. Mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

X. Previa aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil, suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil;

XI. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;

XII. Expedir constancias de inspección de riesgo a los establecimientos del Municipio y emitir las recomendaciones a los establecimientos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad;

XIII. Emitir análisis de riesgo respecto a predios, construcciones, estructuras o equipamiento urbano, estructuras, o cualquier elemento o instalación pública o privada ubicada en lugares públicos y dentro del territorio municipal; proponiendo en su caso, las medidas para su mitigación;

XIV. Analizar y evaluar la potencialidad de riesgos sobre asentamientos humanos existentes y en su caso proponer medidas para su mitigación; y

XV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, y tomar las medidas preventivas, de mitigación o de protección civil adecuadas.

Artículo 81.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Protección Civil, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Subcoordinación Operativa.
b) Subcoordinación de Prevención de Riesgos.
c) Unidad de Enlace Administrativo.

Artículo 82.- Al Subcoordinador Operativo corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en la integración del programa anual de protección civil;

II. Supervisar las labores de auxilio a la población en situaciones de riesgo, siniestro, calamidad o desastre;

III. Supervisar la actualización permanente de las redes ciudadanas de protección civil y su operatividad:

IV. Coordinar el sistema de información, los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;

V. Monitorear con los organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, la posible ocurrencia de fenómenos naturales; y

VI. Coordinarse con las dependencias estatales y federales para la ejecución de los programas de protección civil establecidos.

Artículo 83.- Para el ejercicio de sus funciones, el Subcoordinador de Operación contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Monitoreo, Operación y Atención a Emergencias.

b) Departamento de Inspección y Supervisión.

Artículo 84.- Al Subcoordinador de Prevención de Riesgos, corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio, para los casos de emergencia y desastre;

II. Coadyuvar con el Coordinador en acciones de prevención y control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

III. Analizar y evaluar la información tendiente a la emisión del Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, en la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos y en la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción, por el riesgo que pudiere implicar;

IV. Previo a la realización de eventos públicos, evaluar y en su caso aprobar los programas específicos que presenten los promoventes;

V. Ejecutar las órdenes de visita de inspección que emita el Coordinador, a predios e instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

VI. Formular propuestas de programas y proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, tomando en consideración lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil;

VII. Analizar y proponer medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y

VIII. Ejecutar acciones de prevención en sistemas vitales, como abasto de agua potable, alcantarillado, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.

Artículo 85.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subcoordinación de Prevención de Riesgos, contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Departamento de Redes Ciudadanas.
II. Departamento de Protección Civil.
III. Departamento de Capacitación y Difusión de la Cultura de Autoprotección.
IV. Departamento de Dictamen.

Artículo 86.- Además de las facultades señalas en el artículo 84 de este Reglamento, el Subcoordinador Administrativo, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los lineamientos para el suministro o entrega de bienes y equipo encaso de riesgos o desastres; y

II. Coordinar la entrega de bienes y equipo en situaciones de riesgo, siniestro,calamidad o desastre;

SECCIÓN V

Artículo 87.- Al titular de la Unidad del Registro del Servicio Militar Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar las tareas de reclutamiento de jóvenes que requieren su Cartilla del Servicio Militar Nacional;

II. Elaborar los padrones de personas en edad militar, atender las solicitudes y turnarlas a la Junta Municipal de Reclutamiento;

III. Participar en las reuniones que para fines de reclutamiento realiza la autoridad militar;

IV. Difundir la convocatoria para la asignación de la Cartilla del Servicio Militar Nacional;

V. Difundir el listado de los requisitos para obtener la Cartilla del Servicio Militar Nacional;

VI. Programar, organizar y llevar a cabo el sorteo para determinar quiénes prestarán el Servicio Militar Nacional; y

VII. Tramitar la documentación oficial correspondiente ante la autoridad militar.

SECCIÓN VI
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 88.- El Titular de la Oficialía del Registro Civil, ejercerá en el ámbito de la competencia municipal, las siguientes atribuciones:

I. Supervisar el funcionamiento operativo de las oficialías del Registro Civil;

II. Participar en forma conjunta con la autoridad estatal en la ejecución de programas institucionales del Registro Civil;

III. Elaborar, proponer estudios y proyectos para mejorar la prestación del servicio del Registro Civil;

IV. Procurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de población y Registro Civil, que competen a la autoridad municipal;

V. Informar en periodos mensuales sobre el número de solicitudes y las Claves Únicas de Registro Poblacional que sean entregadas por los oficiales del Registro Civil de la municipalidad, con los respectivos comprobantes de las mismas;

VI. Participar en la ejecución de los programas de capacitación que se implementen para mejorar la atención a los usuarios;

VII. Proveer en los términos legales y financieros aplicables, el equipamiento de las oficialías del Registro Civil, tanto en mobiliario como sistemas y equipo decómputo;

VIII. Promover ante las instancias competentes la automatización de los procesos de las oficialías del Registro Civil, bajo los lineamientos expedidos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y de la Dirección General del Registro Civil;

IX. Proponer la realización de trabajos de interconexión de la Dirección General del Registro Civil con las oficialías de la jurisdicción municipal;

Proponer mecanismos de coordinación para ejecutar acciones conjuntas con el Ejecutivo del Estado, tendientes a lograr la regularización del estado civil de las personas y de acercamiento de los servicios que presta el Registro Civil, dando prioridad a pueblos indígenas, grupos de marginados y migrantes;

XI. Promover la incorporación de la Clave Única de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de dicho documento por parte de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;

XII. Proporcionar los datos e informes que le solicite la Dirección General del Registro Civil y aquellos que conforme a la normatividad de la Institución deban proporcionar las oficialías del Registro Civil; y

XIII. Adoptar los procedimientos necesarios para la integración de la base de datos del Registro Civil, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 89.- El Director de Finanzas ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Conducir las finanzas públicas del Municipio;

II. Proponer las políticas, programas hacendarios del Municipio, en materia de administración tributaria, ingresos y gasto público de conformidad con la legislación aplicable y las políticas emitidas por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la administración de las finanzas municipales, vigilar el cumplimiento de las mismas;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables en el Municipio, suministrar por instrucciones del Presidente Municipal, la información fiscal y financiera a quienes lo soliciten;

V. Atender las instrucciones encomendadas por el Presidente Municipal e informar periódicamente sobre el desarrollo de sus atribuciones;

VI. Formular los anteproyectos de Ley de Ingresos Municipal, presupuesto del Municipio, así como intervenir en la glosa del Presupuesto Municipal aprobado;

VII. Custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos, valores propiedad del Municipio;

VIII. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados;

IX. Formular mensualmente el estado de origen, aplicación de los recursos financieros y tributarios del Municipio;

X. Proponer las políticas financieras, fiscales y crediticias para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

XI. Recaudar las contribuciones del Municipio, incluyendo aquellas de naturaleza estatal, en los términos de las leyes y convenios respectivos;

XII. Elaborar, mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, y llevar la estadística

de ingresos del Municipio;

XIII. Generar la información necesaria para la proyección, cálculo de los egresos delMunicipio, hacerlos del conocimiento del Presidente Municipal;

XIV. Vigilar, conjuntamente con la Contraloría Municipal, la Sindicatura respectiva, lacongruencia en el ejercicio del gasto público, los programas de inversión quese instrumenten;

XV. Autorizar el registro de los actos, los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento, con la intervención de la Dirección de Programación y de Administración;

XVI. Proponer al Presidente Municipal la cancelación de créditos incobrables a favor del Municipio y dar cuenta inmediata a la Sindicatura de Hacienda, a la Contraloría Municipal previa autorización de las dos terceras partes de losmiembros del Cabildo;

XVII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente respectivo,los informes que contengan el avance financiero presupuestal; así como remitira la Sindicatura de Hacienda copia del acuse por parte de dicha representación popular;

XVIII. Implementar conjuntamente con la Contraloría Municipal, el sistema de contabilidad gubernamental municipal;

XIX. Emitir, evaluar las políticas, criterios, lineamientos en materia de contabilidad municipal e integrar la Cuenta Pública del Municipio para su revisión, además de la calificación en los términos de la normativa aplicable;

XX. Ordenar el cumplimiento de los pagos a favor del Municipio por concepto de aprovechamientos estatales y demás recursos que correspondan;

XXI. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias para llevar a cabo todo tipo de actos de fiscalización, con el objeto de comprobar que los contribuyentes han cumplido con sus obligaciones fiscales en los términos de la normativa vigente;

XXII. Implementar, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes, los estímulos fiscales que permitan promover el desarrollo social y económico del Municipio;

XXIII. Crear, supervisar conjuntamente con la Contraloría Municipal, mecanismos de control, sistemas de registros para formular estudios, reportes orientados a la vigilancia, seguimiento, evaluación del ejercicio del gasto público, de los recursos estatales, aportados, transferidos, asignados o reasignados al Municipio;

XXIV. Establecer recomendaciones sobre política financiera en materia de crédito, consignar en el anteproyecto de Presupuesto del Municipio, las amortizaciones por concepto de capital, pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Municipio;

XXV. Celebrar, previo acuerdo de Cabildo, autorización del Congreso, cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos,títulos de crédito requeridos para tales efectos;

XXVI. Emitir valores, formalizar, administrar, conducir la negociación de la deuda pública municipal, llevar el registro además del control de la misma, e informar periódicamente al Presidente Municipal;

XXVII. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, modificando tasas de interés, plazos y formas de pago a fin de mejorar las condiciones pactadas;

XXVIII. Practicar, en su caso auditoría a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales municipales;

Desempeñar, previo acuerdo del Presidente Municipal, el cargo de fideicomitente único del Municipio, vigilar que en los contratos que se deriven al respecto se precisen claramente los derechos y obligaciones de las partes que intervienen;

XXX. Participar en la formulación, promoción, instrumentación de los programas municipales, convenidos entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado u otros municipios de la entidad;

XXXI. Evaluar la operación de las unidades administrativas de la Dirección;

XXXII. Previo acuerdo del Presidente Municipal, expedir los nombramientos del personal y los acuerdos delegatorios de la Dirección;

XXXIII. Participar en la formulación de la glosa de la Cuenta Pública que finque la Legislatura del Estado a través de su Órgano Superior de Fiscalización;

XXXIV. Formular mensualmente los estados financieros de la Hacienda Municipal, presentando al Presidente Municipal, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal;

XXXV. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales, en el ámbito de su competencia;

XXXVI. Tramitar, resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia,los que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales, reglamentarias de la materia y en los convenios que para tal efecto se celebren;

XXXVII. Coordinar el ejercicio de las facultades en materia de catastro a cargo del Municipio de acuerdo con la normativa respectiva.

XXXVIII. Autorizar, expedir licencias de funcionamiento, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los establecimientos, contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro.

XXXIX. Otorgar los permisos para ejercer comercio en la vía pública, vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Paraíso, Tabasco

XL. Coordinar, ejecutar las actividades de fiscalización, inspección, revisión, vigilancia control respecto del cumplimiento de las normas municipales, en materia de ampliaciones de horarios, juegos y espectáculos públicos.

XLI. Integrar los expedientes, tramitar las solicitudes de anuencias, que podrá otorgar el Presidente Municipal, conforme con lo previsto por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Paraíso, Tabasco;

XLII. Tramitar, resolver mediante el procedimiento correspondiente los recursos administrativos en la esfera de su competencia, además de los que deriven del ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales, de la materia en los convenios que para tal efecto se celebren, y

XLIII. Aplicar las sanciones correspondientes por infracciones a cualquier disposición administrativa de carácter municipal, relativos a establecimientos comerciales, industriales, de servicios, comercio en la vía pública, espectáculos públicos además de los horarios de comercio.

Artículo 90.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Finanzas se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Subdirección Administrativa.
b) Subdirección Técnica.
c) Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.
d) Subdirección de Catastro.
e) Subdirección de Contabilidad.
f) Subdirección de Egresos.
g) Subdirección de Ingresos.
h) Unidad de Asuntos Jurídicos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 91.- La Subdirección Administrativa ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el control, vigilar el ejercicio racional, ordenado del presupuesto asignado a la Dirección;
II. Proporcionar a las unidades administrativas de la Dirección, conforme a los lineamientos establecidos, los servicios de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, servicios generales, conservación, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como suministros;
III. Vigilar la aplicación de las normas políticas, procedimientos, las medidasnecesarias para la racionalización y aprovechamiento de los recursos materialesde la Dirección;
IV. Gestionar ante la Dirección de Administración, los trámites necesarios referentes a movimientos de personal, adquisiciones de bienes, además artículos de consumo;
V. Intervenir para que en la Dirección se hagan efectivas las prestaciones sociales y la seguridad e higiene;
VI. Verificar anualmente la plantilla del personal de la Dirección, acordando con el Titular todas las adecuaciones que deban realizarse, que sean vigentes para el siguiente ejercicio presupuestal;
VII. Elaborar el ante proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección, conforme a los lineamientos establecidos y las disposiciones legales vigentes;
VIII. Acordar con el director las propuestas de trabajo que tiendan a mejorar la función administrativa de la Dependencia;
IX. Administrar el fondo resolvente asignado para el suministro de los servicios, recursos materiales menores que soliciten las áreas de la Dirección;
X. Tramitar la documentación referente a las erogaciones que afecten elpresupuesto asignado a la Dirección;
XI. Participar conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas de la Dirección en

la implementación de programas y acciones que tiendan a mejorar los servicios que presta cada una de ellas;

XII. Programar, administrar y evaluar los programas de capacitación que requiera el personal de las diferentes unidades de la Dirección;

XIII. Informar al director de manera mensual el gasto ejercido por la Dirección de Finanzas por partida presupuestal, a efecto de evaluar el comportamiento de las erogaciones aplicadas en comparación con lo programado, y efectuar los ajustes presupuestales que se requieran en apego a las políticas de racionalidad y austeridad en materia de gasto público;

XIV. Supervisar que los bienes muebles asignados a la Dirección que se encuentren en condiciones adecuadas, para el desarrollo de las funciones de las unidades administrativas;

XV. Concentrar la información relacionada con las funciones de la Subdirección;

XVI. Coordinar el correcto desarrollo de las funciones por parte de las unidades administrativas de la Subdirección;

XVII. Establecer, documentar sistemas estándares de calidad, aplicables a la Dirección, así como evaluar su desempeño;

XVIII. Seleccionar, de acuerdo con el Director de Finanzas, las unidades administrativas de la Dirección que sean susceptibles de certificar bajo estándares internacionales de calidad;

XIX. Desarrollar, implementar, evaluar, dar seguimiento a los procesos de certificación de calidad de los servicios que preste la Dirección;

XX. Proporcionar a la Contraloría Municipal la documentación que compruebe el adecuado ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección, de acuerdo con la normatividad establecida.

Artículo 92.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección Administrativa cuenta con los departamentos siguientes:

a) Departamento de Desarrollo Administrativo.
b) Departamento de Seguimiento Presupuestal.
c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 93.- La Subdirección Técnica ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Atender las demandas y quejas relacionadas con los asuntos de la competencia de la Dirección;

II. Elaborar, proponer programas de trabajo, relativos a las atribuciones de la Dirección de Finanzas;

III. Solicitar a la Subdirección Administrativa los recursos y servicios necesarios para el desarrollo de las labores del Director;

IV. Revisar, dictaminar sobre los proyectos de programas propuestos por las demás unidades administrativas de la Dirección;

V. Atender, desempeñar las funciones encomendadas por el director;

VI. Servir de enlace informativo entre las diferentes unidades administrativas, para dar a conocer las instrucciones que gire el director;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos del director;

VIII. Coordinar la elaboración además recopilación de los informes de actividades;

IX. Elaborar estadísticas relativas a las actividades de la Dirección, para su consideración al Director;

X. Analizar, diseñar conjuntamente con el responsable de cada unidad, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas, proyectos en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;

XI. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe de Gobierno incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, la que en su caso, se integrará al Informe de Gobierno.

Artículo 94.- Para el ágil desempeño de sus atribuciones, la Subdirección Técnica cuenta con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Atención e Información.
b) Departamento de Control y Gestión.
c) Departamento de Informática.

SECCIÓN III

SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 95.- La Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las demás unidades administrativas, programar, elaborar, desarrollar los procedimientos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Requerir directamente el pago de los créditos fiscales, multas administrativas, así como la reparación del daño en materia penal. De igual forma, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

III. Supervisar en forma integral los procedimientos y cálculos de las liquidaciones de créditos fiscales a cargo de los particulares determinados por actos de fiscalización;

IV. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como la reclamación de las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Municipio;

V. Enajenar fuera de remate bienes embargados en los procedimientos de ejecución en su caso, expedir en forma conjunta con el Director, el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados;

VI. Ordenar y practicar el embargo precautorio o administrativo para asegurar el interés fiscal

cuando a su juicio hubiere peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones; así como levantarlo cuando proceda;

VII. Designar, previo acuerdo con el Director, a los notificadores adscritos;

VIII. Continuar con el procedimiento de ejecución de conformidad con lo que establece supletoriamente en materia municipal, el Código Fiscal del Estado o el Federal según corresponda;

IX. Efectuar los trámites de inscripción en el Instituto Registral del Estado de aquellos bienes embargados a favor del Municipio o del fisco federal o estatal.

X. Efectuar los trámites necesarios para el remate de bienes embargados a favor del Municipio o del fisco federal o estatal, y que de conformidad con las leyes fiscales sean susceptibles de rematarse;

XI. Verificar la correcta adjudicación de los bienes de remate, vigilando que se cumplan los requisitos exigidos en las leyes;

XII. Informar sobre los créditos fiscales liquidados y de la resolución de las inconformidades interpuestas por los contribuyentes; y

XIII. Determinar las contribuciones municipales que deberán cubrir los sujetos obligados en términos de las leyes aplicables.

XIV. Tramitar las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuidando que se cumplan las disposiciones legales aplicables a los establecimientos.

XV. Tramitar las solicitudes y otorgar los permisos para ejercer comercio en la vía pública, vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Paraíso, Tabasco;

XVI. Verificar y comprobar mediante inspecciones, revisiones, visitas domiciliarias y requerimientos, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales en la materia y en los conveniosque para tal efecto se celebren;

XVII. Integrar los expedientes y tramitar las solicitudes de anuencias, que podrá otorgar el Presidente Municipal, conforme con lo previsto por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Paraíso, Tabasco;

XVIII. Vigilar que las publicaciones que se exhiban, distribuyan o comercien en la vía pública, no atenten contra la moral y las buenas costumbres o propaguen la pornografía;

XIX. Supervisar, en coordinación con las autoridades municipales de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, Medio Ambiente, Protección Civil y Salud, que los establecimientos, puestos fijos, semifijos y circulantes cumplan con las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad, salubridad e impacto ambiental;

XX. Remitir al Director de Finanzas las actas de supervisión en las que se detalle alguna infracción a la Normativa aplicable a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, comercio en la vía pública y en materia de espectáculos públicos, debidamenteintegradas, para la conformación del expediente respectivo; y

XXI. Las demás que le sean asignadas por el Director de Finanzas o establecidas en otros ordenamientos legales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 96.- Para desarrollo de las atribuciones que tiene encomendadas, la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Control y Seguimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
b) Departamento de Notificación y Ejecución.
c) Departamento de Regulación del Comercio en Vía Pública;
d) Departamento de Verificación e Inspección; y
e) Departamento Anuencias**.**

Artículo 97.- El Departamento de Control y Seguimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución ejerce las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los programas y procedimientos establecidos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Motivar y fundamentar adecuadamente los procedimientos y cálculos de las liquidaciones de créditos fiscales a cargo de los particulares determinados por actos de fiscalización de acuerdo con las políticas establecidas para ello;

III. Resguardar los expedientes y registrar las listas de contribuyentes que tienen adeudos de carácter municipal, estatal o federal, que le hagan llegar las unidades recaudadoras por los acuerdos de coordinación en la materia, para continuar con el procedimiento de ejecución;

IV. Estudiar y poner en estado de resolución los recursos administrativos que interpongan los deudores de créditos fiscales a favor del Municipio, de conformidad con la legislación fiscal vigente;

V. Elaborar proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo que se interpongan en contra de los actos emanados por la Subdirección de Ejecución Fiscal; someterlos a consideración del titular;

VI. Tramitar la inscripción en el Instituto Registral del Estado de los bienes embargados a favor del Municipio o del fisco federal o estatal;

VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para el remate de bienes embargados a favor del Municipio o del fisco federal o estatal, y que de conformidad con las leyes fiscales sean susceptibles de rematarse;

VIII. Verificar la correcta adjudicación de los bienes sujetos a remate, vigilando que se cumplan todos los requisitos exigidos en las leyes;

IX. Realizar reportes sobre los créditos fiscales liquidados y de la resolución de las inconformidades interpuestas por los contribuyentes; y

X. Coadyuvar con el subdirector en la determinación de las contribuciones municipales que deberán cubrir los sujetos obligados en términos de las leyes aplicables.

Artículo 98.- El Departamento de Notificación y Ejecución ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo diligencias de notificación a los contribuyentes con adeudos de créditos fiscales exigibles en favor del Municipio;

II. Requerir directamente el pago de los créditos fiscales, multas administrativas, así como la reparación del daño en materia penal. De igual forma, iniciar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a favor del Municipio;

IV. Supervisar la enajenación fuera de remate de los bienes embargados y, en su caso, tramitar la expedición de documento que ampare la enajenación de los bienes rematados;

V. Señalar bienes en embargo precautorio o administrativo para garantizar el interés fiscal del municipio cuando a su juicio hubiere peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de sus obligaciones; y

VI. Continuar con el procedimiento de ejecución de conformidad con lo que establece supletoriamente en materia municipal, el Código Fiscal del Estado o el Federal según corresponda.

Artículo 99. - Corresponde al Departamento de Regulación del Comercio en Vía Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Paraíso, Tabasco; el Bando de Policía y Gobierno en el ámbito de su competencia, y lasdemás leyes y reglamentos aplicables;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes para obtener el permiso o autorización, para ejercer el comercio en la vía pública, realizar las investigaciones correspondientes yacordar con el titular de la Dirección su procedencia;

III. Realizar supervisiones, para revisar que los comerciantes ambulantes del Municipio, cumplan con los requisitos legales para el desempeño de sus actividades;

IV. Atender las peticiones de la ciudadanía y dar respuesta en el término legalmente establecido, debidamente fundada y motivada, conjuntamente con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

V. Supervisar permanentemente los tianguis y mercados sobre ruedas, y a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, a fin de verificar el cumplimientode las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento;

VI. Verificar en cualquier momento, que los comerciantes en la vía pública ejerzan su actividad en la forma y términos autorizados;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipiode Paraíso, Tabasco, o cualquier otra normatividad vigente, por parte de los comerciantes enla vía pública;

VIII. Proponer al subdirector la reubicación de los comerciantes en la vía pública, cuando exista necesidad de llevar a cabo obra de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera;

IX. Supervisar y verificar las entradas y salidas de los aseguramientos de mercancías correspondientes según lo requiera la Dirección, por conducto del área correspondiente;

X. Realizar y mantener actualizado diariamente el inventario del almacén e informar constantemente a la Dirección; y

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XX. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne al titular de la Dirección.

Artículo 100.- Corresponde al Departamento de Verificación e Inspección el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, del Reglamento de Espectáculos Públicos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco; y los convenios que en su caso se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.

II. Realizar supervisiones en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Paraíso, para verificar que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento;

III. Elaborar y proponer al director los programas de vigilancia y verificación a establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

IV. Ejecutar las órdenes de visita que por escrito ordene el titular de la Dirección, a los diversos establecimientos, con el fin de verificar que cuenten con el permiso o licencia correspondiente y que cumplan con la normatividad vigente, haciendo constar los hechos en acta circunstanciada;

V. Supervisar y exigir a las empresas de espectáculos el cumplimiento de los horarios de funcionamiento e impedir la sobreventa de boletos;

VI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de las películas, y si éstos son propios o no para menores;

VII. Supervisar que los establecimientos dedicados a la exposición de funciones cinematográficas cumplan con los horarios autorizados por el Bando de Policía y Gobierno; así como con las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Paraíso;

VIII. En colaboración con la Coordinación de Salud, medio ambiente y la Unidad de Protección Civil, supervisar que los establecimientos y espectáculos públicos cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y funcionalidad de los mismos, así como sus equipos e instalaciones;

IX. Calificar las actas de infracción a reglamentos municipales y turnarlas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección, para su trámite correspondiente;

X. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne el titular de la Dirección de Finanzas.

Artículo 101.- Corresponde al Departamento de Anuencias el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización para el funcionamiento de juegos permitidos por la ley, música grabada, música viva, y diversos eventos en los establecimientos mercantiles o de espectáculos;

II. Revisar las solicitudes de anuencias o permisos para la apertura de negocios o la realización de espectáculos públicos o juegos permitidos por la ley;

III. Revisar y tramitar las solicitudes de anuencia municipal para la apertura permanente o transitoria de establecimiento comercial; y en su caso, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio y ampliación de horario de los establecimientos;

IV. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídico colectivas de permisos municipales para degustación de productos que contengan alcohol;

V. Realizar los trámites para la autorización de funciones o espectáculos públicos en los locales transitorios o temporales; remitiendo la autorización o anuencia para su validación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos;

VI. Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; verificando que los pagos a la hacienda municipal se encuentren alcorriente; e

VII. Integrar el Registro Único Municipal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN IV
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 102.- Corresponde a la Subdirección de Catastro, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Integrar el Catastro por medio de los sistemas técnicos más apropiados;

II. Ejecutar, llevar el control de las actividades catastrales en el Municipio, regulando su funcionamiento técnico, administrativo, determinar la localización de cada predio mediante su deslinde y medición, así como los elementos jurídicos, económicos, sociales, estadísticos que le correspondan;

III. Verificar y comprobar mediante inspecciones, revisiones, visitas domiciliarias, requerimientos, el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales en la materia, en los convenios que para tal efecto se celebren;

IV. Vigilar y controlar los levantamientos en los diferentes planos catastrales y lo relacionado con los trabajos técnicos sobre fijación y rectificación de los límites de la propiedad pública y privada en el territorio del Municipio, precisando los límites de las áreas urbanas y las rústicas;

V. Realizar estudios de cartografía y formular los presupuestos correspondientes para su aprobación, supervisar que se realicen de acuerdo con las técnicas, escalas y características que se requieran;

VI. Coordinar el proceso de investigación de los valores unitarios y proponer la normativa para determinar el valor catastral, así como practicar la valuación de los predios con base en las tablas de valores catastrales para predios rústicos y urbanos aprobadas por la Legislatura del Estado;

VII. Expedir valores catastrales, constancias de registro catastral, la certificación de documentos catastrales;

VIII. Coordinar el diseño, desarrollo, mantenimiento, operación del Sistema de Información Catastral;

IX. Establecer mecanismos de supervisión y de control de calidad de los datos contenidos en dicho sistema e integrar y mantener actualizado el padrón de predios del Municipio, mediante el procesamiento diario de los movimientos de altas, bajas y cambios registrados;

X. Realizar estudios que permitan formular propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, y gestionar ante las autoridades competentes su aprobación y publicación;

XI. Proponer al Director de Finanzas la Zonificación Catastral, para su trámite, aprobación y publicación correspondiente;

XII. Elaborar las resoluciones de valor de los predios de uso comercial e industrial y ordenar su notificación;

XIII. Sustanciar y elaborar propuestas de resolución a los recursos que presenten los usuarios del servicio del Catastro, atender las sugerencias hechas a la Subdirección, así como aplicar e imponer las sanciones legales previstas;

XIV. Determinar e imponer las multas por infracciones establecidas en la Ley de la materia;

XV. Ordenar, en caso de incumplimiento en el pago de las multas, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal del Estado;

XVI. Elaborar y proponer al Subdirector de Ingresos las normas técnicas, el instructivo y los procedimientos para la valuación de la propiedad raíz en el Municipio, y los procedimientos para determinar los valores del suelo y de la construcción;

XVII. Coordinar el proceso de investigación de los valores unitarios y proponer la normativa para determinar el valor catastral, así como practicar la valuación de los predios con base en las tablas de valores catastrales aprobadas por la Legislatura del Estado;

XVIII. Elaborar las resoluciones de valor de los predios de uso comercial e industrial y ordenar su notificación;

XIX. Dirigir las acciones necesarias para la digitalización de la Cartografía, así como de la sistematización de los servicios y de la información catastral; y

XX. Supervisar los procedimientos de las diversas áreas administrativas del Catastro Municipal, para efecto de analizar su idoneidad y proponer mejoras al respecto.

Artículo 103.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección de Catastro, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Operación Catastral.
b) Departamento de Registro Catastral.
c) Departamento de Verificación Catastral.
d) Departamento de Trámites Catastrales.
e) Departamento de Sistema de Información Catastral.

SECCIÓN V

SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

Artículo 104.- La Subdirección de Contabilidad ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar y operar el Sistema de Contabilidad Municipal;

II. Vigilar el funcionamiento de los controles administrativos en materia de contabilidad;

III. Coordinar, junto con la Contraloría Municipal, las solventaciones sobre las observaciones que

finque el Órgano Superior de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público y en preparación de la glosa de la Cuenta Pública Municipal, en los plazos legalmente establecidos;

IV. Organizar y controlar las actividades en materia contable para la formulación de la Cuenta Pública Municipal, para su revisión y calificación en los términos previstos por la Constitución Política del Estado, Ley de Hacienda Municipal y la legislación que resulte aplicable;

V. Recepcionar la información que envían las distintas dependencias municipales para la integración de la Cuenta Pública Municipal;

VI. Proporcionar en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización, la información analítica y consolidada de las operaciones financieras del Ayuntamiento;

VII. Coordinar los trabajos de auditoría externa que se lleven a cabo en la Dirección de Finanzas;

VIII. Fijar las políticas de registro contable y sistemas de información;

IX. Verificar el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio ante las autoridades competentes;

X. Implementar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad Municipal y vigilar la formulación e integración de la Cuenta Pública Municipal, conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Custodiar la documentación comprobatoria, originales de órdenes de pago que comprueben el ejercicio de los programas federales;

XII. Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar al director sobre la situación de la misma; y

XIII. Resguardar un soporte documental simple de las órdenes de pago comprobatorias del Programa Operativo Anual.

Artículo 105.- Para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, la Subdirección de Contabilidad tiene adscritos los siguientes departamentos:

a) Departamento de Integración de Cuenta Pública.
b) Departamento de Glosa Contable.
c) Departamento de Registro Contable.

SECCIÓN VI

SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 106.- La Subdirección de Ingresos ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Programar, dirigir y supervisar la operación de los sistemas de recepción y recaudación del Municipio de Paraíso, Tabasco;

II. Establecer las políticas de recaudación y vigilancia de impuestos y derechos municipales y vigilar que se apliquen las establecidas por el Servicio de Administración Tributaria en materia

de impuestos federales coordinados;

III. Proyectar la modernización del equipo para la recaudación tributaria, con identificación de los sistemas establecidos de los ingresos municipales y federales y estatales coordinados; Coordinar, vigilar y mantener actualizada la estructura de las cajas

IV. Establecer y autorizar los programas de orientación y difusión fiscal para la asistencia de los contribuyentes de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección;

V. Coordinar y vigilar los procedimientos legalmente aplicables para la elaboración de las liquidaciones de créditos fiscales, tanto de los determinados por auditoría como por cumplimiento voluntario;

VI. Acordar con el director todos los asuntos que afecten los ingresos del Municipio;

VII. Recaudar los ingresos propios del Municipio, así como las participaciones y aportaciones federales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;

VIII. Llevar el registro de los ingresos y reportarlos mensualmente al Director; y

IX. Organizar y coordinar las funciones de las áreas a su cargo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Artículo 107.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección de Ingresos contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Impuestos Municipales.
b) Departamento de Ingresos.
c) Departamento de Padrones y Estadísticas Hacendarias

SECCIÓN VII

SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS

Artículo 108.- La Subdirección de Egresos, ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar los recursos financieros y el sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Municipio, conforme a los programas y presupuestos aprobados;

II. Concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;

III. Custodiar las garantías que se expidan a favor del Municipio o del Ayuntamiento,relacionadas con anticipos y obligaciones de contratos, a excepción de las de carácter fiscal y penal;

IV. Presentar al director análisis, informes y reportes mensuales sobre elcomportamiento de los egresos, así como el corte de caja global de los ingresos y egresos;

V. Enterar de las ministraciones recibidas en banco por el Municipio, con base en los programas y proyectos a ejecutar con los recursos federales, estatales y municipales;

VI. Proveer, por instrucciones del Director de Finanzas de fondos resolventes a las Direcciones y órganos administrativos del Ayuntamiento;

VII. Operar el ejercicio de los egresos financieros del Municipio, conforme a las normas y lineamientos establecidos;

VIII. Recibir la documentación referente a las erogaciones con cargo al presupuesto municipal y remitirla para su afectación y trámite de pago;

IX. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras a cargo del Ayuntamiento, e informar al director sobre el comportamiento de las mismas;

X. Dar cumplimiento a los pagos establecidos en los contratos que remitan las dependencias y entidades respecto del ejercicio del gasto público;

XI. Verificar la aplicación de las partidas del presupuesto conforme a las normas y lineamientos establecidos;

XII. Analizar mensualmente el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos, a efecto de reportarlo oportunamente al director para los ajustes que se requieran;

XIII. Coordinar la realización mensual de la conciliación bancaria, arqueo de caja e integración financiera del efectivo en caja; y

XIV. Informar mensualmente de los movimientos financieros y conciliaciones bancarias, para su envío a la Subdirección de Contabilidad e integración de la Cuenta Pública.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 109.- La Subdirección de Egresos para el adecuado ejercicio de sus atribuciones contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Pagaduría.
b) Departamento de Verificación Documental.

Artículo 111.- La Unidad de Asuntos Jurídicos ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar y asistir jurídicamente a la Dirección y a las subdirecciones de la misma.

II. Informar bimestralmente a la Dirección, de los juicios o procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la aplicación de la normatividad, de acuerdo al ámbito de su competencia.

III. Elaborar y analizar, las determinaciones y seguimiento de las órdenes y actas deinspección levantadas por infracciones a la normatividad, y los acuerdos de resolución administrativa respectivos conforme la materia que corresponda dentro del ámbito de su competencia.

IV. Formular proyectos de resoluciones administrativas.

V. Contestar las demandas derivadas de los juicios instaurados en contra de la Dirección o de sus subdirecciones.

VI. Formular y rendir los informes previos y justificados a las demandas de amparo en que la Dirección o sus subdirecciones sean autoridades responsables, así como llevar el seguimiento de las mismas.

VII. Formular y rendir los informes requeridos por autoridades o tribunales administrativos judiciales.

VIII. Elaborar y analizar las propuestas de reglamentos o acuerdos que la Dirección o sus subdirecciones propongan.

IX. Asistir a diligencias y levantar actas circunstanciadas.

X. Elaborar, revisar y dictaminar proyectos de convenios, acuerdos o contratos en elámbito de la competencia de la Dirección.

XI. Elaborar y revisar los formatos que se utilizan en las diferentes áreas de la Dirección implementando la fundamentación correspondiente y

XII. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales o le asigne el titular de la Dirección.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

Artículo 110.- Corresponde al director de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la instalación y operación de las instancias de planeación para el desarrollo municipal y la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Fomentar la coordinación entre los gobiernos municipal, estatal y federal, así como entre los sectores social y privado; a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio para la instrumentación a nivel municipal de los planes de desarrollo municipal, estatal y federal.

III. Establecer y actualizar el sistema de presupuesto conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IV. Analizar e integrar las propuestas de inversión que formulen las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal para elaborar el Programa Operativo Anual y los proyectos específicos que fije el Ayuntamiento.

V. Proponer al Presidente Municipal los programas de inversión, acciones, estructuras financieras y fuentes de financiamiento a fin de apoyar los criterios respectivos en la formulación del Presupuesto de Egresos Anual.

VI. Aprobar las adecuaciones presupuestarias que permitan alcanzar de manera eficaz y eficiente los objetivos de los programas y proyectos del presupuesto de egresos municipal, así como las afectaciones derivadas del ejercicio del mismo.

VII. Emitir los oficios de adecuación o afectación presupuestal, así como las cédulas de planeación y programación presupuestaria.

VIII. Realizar las tareas de control y seguimiento programático y presupuestal en la ejecución de los programas de inversión y acciones municipales y concertadas conforme a la normatividad.

IX. Apoyar las actividades que en materia de investigación y asesoría para la planeación realicen las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal.

X. Establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias del Municipio para el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

XI. Generar la información programática presupuestal que sirva de base para el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal.

XII. Verificar que el ejercicio presupuestal se lleve conforme a las metas y losperíodos de

ejecución programados e informar a las dependencias ejecutoras ya la Contraloría Municipal de las observaciones encontradas.

XIII. Participar en los programas para la modernización y simplificación de los sistemas administrativos del Gobierno Municipal, e

XIV. Informar a la Comisión Edilicia de Programación las adecuaciones al Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 111.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Programación contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Unidad de Asuntos Jurídicos.
c) Subdirección de Planeación.
d) Subdirección de Programación.
e) Subdirección de Política Presupuestal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 112.- Competen al subdirector de Planeación las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar con las dependencias la formulación, publicación y difusión del Plan Municipal de Desarrollo, y coadyuvar en la elaboración de los programas sectoriales, regionales y especiales de corto y mediano plazo.

II. Proponer planteamientos, estudios, estadísticas e información en general para integrar el Plan Municipal de Desarrollo así como para los programas Operativos Anuales.

III. Coordinar sus acciones con las dependencias municipales, involucradas en la consecución de los programas y proyectos de desarrollo municipal.

IV. Desarrollar y proponer los mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.

V. Coadyuvar en la determinación de las prioridades programáticas para el cumplimiento de los objetivos y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Coadyuvar con la Subdirección de Programación en la coordinación del seguimiento de los programas de inversión y del Plan Municipal de Desarrollo.

VII. Efectuar la evaluación de programas, objetivos y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

VIII. En coordinación con la Subdirección de Programación verificar que la ejecución y operación de los programas de inversiones respondan a los objetivos, estrategias y líneas de acción fijadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

IX. Realizar actividades para la organización y funcionamiento de los subcomités que integran el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

X. Impulsar la realización de estudios y acopio de información que permitan orientar las asignaciones de recursos.

XI. Colaborar en la realización de programas especiales sean sectoriales regionales de corto o mediano plazo.

XII. En coordinación con las dependencias del Gobierno Municipal, evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.

XIII. Apoyar la elaboración y revisión de las Matrices de Marco Lógico y las Matrices de Indicadores de Resultados que realicen las dependencias del Gobierno Municipal, así como revisar los proyectos de las dependencias con base a dichas matrices y

XIV. Propiciar la vinculación con los otros niveles de gobierno, para coordinar acciones y potenciar el gasto público con el apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Paraíso

Artículo 113.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Subdirección de Planeación contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Departamento de Infraestructura Institucional.
b) Departamento de Planeación.
c) Departamento de Evaluación.

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

Artículo 114.- Competen al Subdirector de Programación las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular la apertura programática del Presupuesto de Egresos Municipal, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

II. Integrar la propuesta del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, de acuerdo a la Ley de Ingresos y a los objetivos, estrategias y líneas de acción fijadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

III. Analizar las propuestas de inversión, con el fin de que sean congruentes a los objetivos, estrategias y líneas de acción fijadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Elaborar, registrar y tramitar los oficios de aprobación, adecuaciones y cédulas de planeación y programación presupuestarias de las acciones y proyectosaprobados por la Dirección de Programación.

V. Cumplir las disposiciones legales municipales, estatales y federales que en materia de programación normal, el funcionamiento y operación de los programas de inversión.

VI. Elaborar los informes mensuales del estado del presupuesto de egresos para la integración de la Cuenta Pública.

VII. Elaborar el cierre del ejercicio del Presupuesto de Egresos Municipal.

VIII. Coadyuvar con los informes presupuestales para la integración de la autoevaluación trimestral.

IX. Verificar que el ejercicio presupuestal se lleve conforme a las metas y los periodos de ejecución programados e informar al Titular de la Dirección de las observaciones encontradas.

X. Elaborar el Informe trimestral de las adecuaciones al Programa Operativo Anual.

XI. Coordinarse con las dependencias ejecutoras para la elaboración de reportes e informes

sobre la ejecución de los proyectos de inversión.

XII. Elaborar el consolidado de los programas de inversión para el Informe de Gobierno anual y

XIII. Elaborar el informe de adecuaciones presupuestarias que la Dirección de Programación presenta a la Comisión Edilicia de Programación.

Artículo 115.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Subdirección de Programación contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Departamento de Recursos Ordinarios.
b) Departamento de Recursos Federales.
c) Departamento de Documentación y Análisis.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN III

COORDINACIÓN DE POLÍTICA PRESUPUESTAL

Artículo 116.- Competen al Coordinador de Política Presupuestal las siguientes facultades y obligaciones:

I. Llevar el control y ejercicio presupuestal conforme a las políticas, normas y leyes aplicables.

II. Asesorar a las distintas áreas administrativas para la correcta aplicación delgasto.

III. Conciliar mensualmente con la Dirección de Finanzas el presupuesto ejercido.

IV. Coadyuvar con el Director para establecer y actualizar las políticas, normas y lineamientos para el correcto ejercicio del presupuesto de egresos.

V. Mantener actualizado el sistema informático para el control del presupuesto de egresos.

VI. Revisar la documentación comprobatoria y aplicar las afectaciones de las órdenes de pago y vales en los programas y proyectos autorizados y

VII. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre el ejercicio del presupuestopara la rendición de cuentas de la Dirección de Programación ante las instanciasnormativas de carácter federal, estatal y municipal. Así como de las principales partidas presupuestales considerando su techo financiero anual asignado.

Artículo 117.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subdirección de Política Presupuestalcontará con las siguientes unidades administrativas:

a) Departamento de Operación Presupuestal.
b) Departamento de Control Presupuestal.
c) Departamento de Informática Presupuestal.

CAPÍTULO I

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 118.- El Contralor Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las funciones que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios y ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

III. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, así como del ejercicio y aplicación del gasto.

IV. Inspeccionar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos de control, supervisión y evaluación de la Administración Pública municipal.

V. Realizar el control y evaluación del gasto público, conforme al registro de las operaciones financieras, presupuestales y contables que se realicen a través del Sistema Integral de la Administración Financiera.

VI. Vigilando que la aplicación de los recursos se administre con eficiencia, eficacia, economía, productividad y transparencia.

VII. Prevenir, auditar, investigar, instaurar procedimientos administrativos y sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, las faltas administrativas o prácticas de corrupción al interior del Ayuntamiento.

VIII. Elaborar informes mensuales de Cuenta Pública; así como de las acciones de control, evaluación y autoevaluación que en efecto se realicen.

IX. Supervisar y vigilar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que menciona la obligatoriedad que tienen las entidades sujetas a cuenta pública

X. Para emitir informes mensualmente, siendo el órgano de control internoobligado a emitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando las acciones de control, evaluación y autoevaluación que alefecto se realicen.

XI. Supervisar e intervenir en la entrega-recepción de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados.

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la administración municipal, verificando y practicando las investigaciones que al efecto procedan.

XIII. Mantener informado al Presidente Municipal de las acciones de inspección,supervisión y control que realiza la Contraloría Municipal y atender las indicaciones que encomiende directamente.

XIV. Proponer y emitir, normas y lineamientos de observancia obligatoria en las dependencias y entidades del Ayuntamiento, en materia de evaluación de las finanzas públicas, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública.

XV. Coordinar y colaborar en la fiscalización y auditoría de la aplicación y el ejercicio del gasto público de proyectos financiados con recursos públicos federales y/o convenidos, que realizan las entidades fiscalizadoras del orden de gobierno federal y estatal al Ayuntamiento e

XVI. Informar anualmente al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan.

Artículo 119.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la

La Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas.

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Subdirección de Evaluación de la Gestión Municipal.
c) Subdirección de Auditoría Institucional.
d) Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.
e) Subdirección de Fiscalización de Obra Pública.
f) Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2024-2027

SECCIÓN I

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 120.- El Departamento de Evaluación de la Gestión Municipal ejercerá las siguientes funciones:

I. Analizar y verificar la aplicación del gasto mediante la afectación de partidas presupuestales, evaluando el sistema de adquisiciones y obras, conforme la normatividad correspondiente;

II. Planear y organizar el sistema de control y evaluación municipal; así como del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Dirigir, coordinar, analizar e integrar la evaluación, autoevaluación y aplicación del gasto público municipal;

IV. Previo acuerdo con el Contralor, coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la ejecución de las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados municipales;

V. Mantener informado al Contralor del resultado de las evaluaciones realizadas en periodos trimestral o anual, así como proponer las acciones de mejora y medidas correctivas que procedan;

VI. Dirigir, coordinar y organizar con apego a las disposiciones normativas de la materia, la planeación, desarrollo, instrumentación y evaluación de los procesos de captura, procesamiento, almacenamiento y distribución de información necesaria, para el cumplimiento de las funciones, haciendo uso de las tecnologías de la información;

VII. Opinar ante el titular en relación a criterios y a la emisión de normas de carácter general, lineamientos y políticas que regulen el funcionamiento del Sistema Integral de Control y Seguimiento de la Gestión Municipal;

VIII. Comunicar y asesorar a las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Ayuntamiento, respecto a la integración de los informes de autoevaluación y evaluación del desempeño municipal; y

IX. Dirigir y administrar los recursos materiales, humanos, técnicos y tecnológicos necesarios en la operación de la subdirección.

Artículo 121.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Evaluación de la Gestión Municipal contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Análisis y Evaluación.
b) Departamento de Integración y Sistemas de Información
c) Departamento de Análisis, Operación y Seguimiento de Programas

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSTITUCIONAL

Artículo 122.- La Subdirección de Auditoría Institucional ejercerá las siguientes funciones:

I. Elaborar el programa de trabajo de la Subdirección en base a los lineamientos establecidos por el marco legal vigente;

II. Elaborar y proponer al Contralor las normas que regulen los procedimientos de control y evaluación;

III. Proponer las bases generales para la realización de auditorías a las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal;

IV. Requerir de los titulares de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, información relacionada con el desempeño de sus atribuciones;

V. Vigilar que las revisiones y auditorias de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, se ajusten a los programas y objetivos establecidos previamente;

VI. Supervisar que los recursos federales y estatales convenidos asignados al Municipio sean aplicados conforme a las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

VII. Supervisar que se lleven a cabo las revisiones para vigilar el correcto ejercicio del gasto público, verificando que éste se ajuste a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que marca la normatividad vigente;

VIII. Supervisar que el registro y recepción de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Ayuntamiento se efectúen de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Verificar la compulsa de documentos e información relativa a las operaciones realizadas por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

X. Verificar la correcta elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

XI. Intervenir en los actos de entrega recepción de las dependencias, y órganos administrativos de la Administración Pública Municipal; y

XII. Evaluar y analizar los informes, recomendaciones y observaciones emitidos por los departamentos a su cargo y someterlos a revisión del Contralor.

Artículo 123.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Auditoría Institucional contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Auditoría de Adquisiciones y Servicios.
b) Departamento de Auditoría Institucional y Supervisión de Proyectos Productivos.
c) Departamento de Auditoría de Bienes Muebles, Inmuebles y Declaraciones Patrimoniales.

SECCIÓN III

SUBDIRECCIÓN DE ENLACE CON INSTANCIAS FISCALIZADORAS

Artículo 124.- La Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras ejercerá las siguientes funciones:

I. Atender a los diferentes entes fiscalizadores que realicen revisiones y auditorías al Municipio, salvo revisiones que por razón de su competencia deban atender dependencias u organismos específicos;

II. Recepcionar y dar seguimiento a los informes de auditorías, pliegos de observaciones, cargos o recomendaciones emitidos por los diferentes entes fiscalizadores, como resultado de las revisiones o auditorías practicadas;

III. Conocer de los informes sobre observaciones a la Cuenta Pública y a los procedimientos, sistemas de contabilidad y control interno, que remite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

IV. Informar al Contralor Municipal sobre los resultados de las auditorías o revisiones, para la instrumentación de las medidas preventivas y correctivas que resulten pertinentes;

V. Coordinar con la Dirección de Finanzas, la solventación de observaciones y cargos, determinando los plazos y condiciones para la presentación eficaz y oportuna de éstas ante las entidades fiscalizadoras;

VI. Dar seguimiento a las observaciones presentadas en las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;

VII. Llevar el control y registro de observaciones y solventaciones a fin de depurar oportunamente las mismas;

VIII. Elaborar el informe de las principales acciones de control y evaluación;

IX. Elaborar los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre las actividades que realiza la subdirección y sobre observaciones o irregularidades detectadas en las auditorías; y

X. Atender los requerimientos de información para efectos de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 125.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Atención de Auditorías.
b) Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones.

SECCIÓN IV

COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA

Artículo 126.- La Coordinación de Ventanilla Única ejercerá las siguientes funciones:

I. Establecer las acciones preventivas y correctivas para el cumplimiento normativo de la obra pública, e informar al Contralor Municipal sobre su implementación y resultados;

II. Proponer los lineamientos para la realización de trabajos de control y vigilancia en la obra pública ejecutada por terceros y por administración directa por las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal;

III. Practicar revisiones y supervisiones a las obras públicas, e informar al Contralor Municipal sobre los avances y resultados de las mismas;

IV. Verificar que se cumpla con los procesos de ejecución y recepción de obra pública realizada por la Administración Pública Municipal; así como por terceros;

V. Verificar que la información contenida en los expedientes unitarios cumpla con la normatividad establecida según la fuente de financiamiento para su ejecución;

VI. Intervenir en las licitaciones de obras y servicios relacionadas con la obra pública que realice la Administración Pública Municipal, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas al respecto;

VII. Mantener un adecuado seguimiento de los programas de obra pública municipal;

VIII. En coordinación con la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, llevar el control y seguimiento de las observaciones determinadas en las revisiones y auditorias efectuadas por las diversas entidades fiscalizadoras;

IX. Analizar y verificar el contenido de los informes en materia de obra pública;

X. Informar al Contralor sobre los resultados de las revisiones o auditorías efectuadas a la obra pública por los órganos de control, para la instrumentación de las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;

XI. Llevar el control para la expedición del Registro Único de Contratistas Municipal; y

XII. Elaborar los informes mensuales, trimestrales y anuales sobre las actividades que realiza la Subdirección.

Artículo 127.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Ventanilla Única contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Fiscalización de Zona Urbana.
b) Departamento de Fiscalización de Zona Rural.
c) Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones.
d) Departamento de Registro de Contratistas.

SECCIÓN I

SUBCOORDINACION DE REGULACIÓN Y GESTIÓN URBANA

Artículo 128.- Corresponde al Subcoordinacion de Regulación y Gestión Urbana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y determinar la factibilidad de uso de suelo, alineamiento de construcciones, permisos y licencias de construcción, proyectos de autorizaciones para la colocación de anuncios, toldos y otros aditamentos, avisos de terminación de obra, revalidaciones de permisos y licencias, rupturas de pavimento, ocupación de vía pública, rellenos y nivelación, construcción de rampas y someterlas a consideración

del director;

II. Realizar inspecciones de obras y verificar que cumplan con los lineamientos que:

III. Marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Paraíso, Tabasco;

IV. Revisar las constancias de número oficial y vigilar que la numeración oficial cumpla con la normatividad aplicable;

V. Intervenir en el procedimiento para determinar la nomenclatura de las calles y elaborar el proyecto de resolución correspondiente;

VI. Revisar órdenes de inspección, infracción, clausuras de obras y en su caso turnar la documentación para su cobro a la Dirección de Finanzas;

VII. Efectuar trámites para autorizaciones de subdivisión, fusión, notificación, relotificación y fraccionamiento de predios, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio;

VIII. Validar los permisos de construcción, la constancia de terminación de obra y para construcciones menores a 1500 metros, y la prórroga de vigencia de la licencia de construcción en corresponsabilidad con el director;

IX. Coadyuvar en la realización de acciones para la regularización de asentamientos humanos; y

X. Analizar y efectuar los trámites de municipalización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

Artículo 129.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Regulación y de Gestión Urbana, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Proyectos.
b) Departamento de Nomenclatura.
c) Departamento de Usos y Destinos de Suelo.
d) Departamento de Inspección Urbana.

SECCIÓN V

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 130.- La Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Subdirección, conforme a las normas y políticas establecidas por el Contralor Municipal;

II. Representar al Contralor Municipal ante las diferentes instancias judiciales, tribunales contencioso administrativos, y /o autoridades administrativas federales o estatales;

III. Recibir todo tipo de notificaciones, realizar promociones diversas, ofrecer o rendir pruebas, tramitar incidentes, presentar alegatos e interponer recursos y demás medios de impugnación en los procesos o juicios que se lleven a cabo ante las diferentes instancias judiciales y

tribunales contencioso administrativos, y/o autoridades administrativas, federales o estatales, en los que sea parte el Contralor Municipal; así como designar personas autorizadas para tal efecto;

IV. Dar trámite a las inconformidades derivadas de los procesos de licitación;

V. Atender las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en lo que conciernan a la Contraloría Municipal;

VI. Asistir al Contralor Municipal para iniciar, tramitar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores públicos;

VII. Asistir al Contralor Municipal para iniciar investigaciones y según resultados, substanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los licitantes, proveedores y contratistas, que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio, resolviendo en su oportunidad el asunto;

VIII. Habilitar servidores públicos para que realicen notificaciones derivadas de las actuaciones que se efectúen con motivo de los procedimientos administrativos que se substancien en la Contraloría Municipal;

IX. Instaurar, controlar y mantener actualizado, el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados;

X. Proponer lineamientos y demás normas de carácter general que sean competencia de la Contraloría Municipal;

XI. Proponer las políticas, bases, lineamientos y criterios técnicos y operativos legales, para el desarrollo de las funciones de la Contraloría Municipal;

XII. Analizar y proponer proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como convenios y contratos;

XIII. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XIV. Analizar y emitir opiniones respecto a los asuntos de las demás dependencias del Municipio, que sean puestas a consideración de la Contraloría Municipal;

XV. En coordinación con las subdirecciones competentes, prestar la asesoría que le sea requerida en materia de su competencia, incluida la revisión, auditoria, fiscalización y evaluación de la Hacienda Pública; y

XVI. Dar asistencia jurídica en los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, a las Subdirecciones que integran la misma, así como las demás dependencias que lo soliciten.

Artículo 131.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento Jurídico.
b) Departamento de Responsabilidades Administrativas.
c) Departamento de Análisis Normativo.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE DESARROLLO

Artículo 132.- Al Director de Desarrollo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar el desarrollo en el Municipio en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y social; así como aquellas relativas a la sanidad agropecuaria;

II. Generar, impulsar y difundir proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas y sociales, así como aquellas relativas a la sanidad agropecuaria y llevar a cabo la difusión de los mismos;

III. Dirigir, coordinar, desarrollar, controlar e instrumentar programas de fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, forestal, social, y las relativas a la sanidad agropecuaria en el Municipio;

IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de contratos, convenios, acuerdos de cooperación y colaboración, con diversas dependencias e instituciones, en los asuntos relacionados con las atribuciones de la Dirección;

V. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, social y sanidad agropecuaria;

VI. Promover medios de coordinación con dependencias y entidades de ayuda federal y crediticia, en la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y social, y sanidad agropecuaria;

VII. Apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales y sociales, para su acceso a créditos, seguros contra daños y siniestros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;

VIII. Fomentar en coordinación con dependencias y entidades estatales y federales, la capacitación agrícola, pecuaria, acuícola y social, mediante la creación de centros especializados, campos experimentales y centros de investigación; así como la edición de publicaciones relativas a éstas;

IX. Proponer al Presidente Municipal la concertación de acciones con instituciones de investigación y enseñanza, consultores, técnicos, productores e industriales, para el desarrollo, validación e introducción de tecnologías de punta en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, y sociales del Municipio;

X. Establecer centros regionales de capacitación y extensionismo en coordinación con el Ejecutivo del Estado, las asociaciones de productores y las empresas interesadas, que den respuesta directa a las demandas del productor, previo acuerdo del Presidente Municipal;

XI. Proyectar, fomentar y conservar las obras de riego, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos de uso agrícola, pecuario, acuícola y forestal, de acuerdo con los programas formulados, que competa realizar al Gobierno del Municipio, en coordinación con particulares y los gobiernos federal y estatal;

XII. Coordinar campañas permanentes de prevención y combate de plagas, enfermedades y siniestros en las especies vegetales y animales en el Municipio, con

instituciones, autoridades federales, estatales, otros ayuntamientos y los sectores social y privado;

XIII. Programar, administrar y evaluar el ejercicio de los recursos de los ramos 15 y 33, de conformidad a los compromisos contraídos anualmente en el Convenio de Desarrollo Social;

XIV. Organizar y promover congresos, talleres, seminarios, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios, acuícolas y forestales, con el objeto de establecer intercambios comerciales y de información tecnológica;

XV. Designar servidores públicos subalternos ante los comités, comisiones, consejos, fideicomisos y juntas, en los que forme parte, que actúen con las atribuciones que les encomiende;

XVI. Dar seguimiento a los convenios o acuerdos que el Ayuntamiento suscriba con dependencias estatales y federales en materias de su competencia;

XVII. Elaborar informes relativos a la ejecución y evaluación de programas de beneficio social que coordina, y previo acuerdo del Presidente Municipal, rendirlos ante las dependencias estatales y federales competentes;

XVIII. Elaborar el Programa de Desarrollo Social Municipal;

XIX. Dirigir y coordinar la ejecución del Programa de Desarrollo Social Municipal e informar periódicamente de los avances logrados al respecto;

XX. Evaluar las solicitudes, distribuir y, previo acuerdo del Presidente Municipal, asignar los recursos destinados al combate a la pobreza y a las zonas de atención prioritaria; y

XXI. Programar y dar seguimiento a las demandas de organizaciones de productores.

Artículo 133.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Desarrollo se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Subdirección de Desarrollo y Fortalecimiento Rural.
c) Subdirección de Desarrollo y Organización Social.

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO RURAL

Artículo 134.- Corresponde al Subdirector de Desarrollo y Fortalecimiento Rural, el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el director en acciones de fomento al desarrollo de la actividad agrícola y pecuaria en el Municipio, conforme a las políticas, normas y procedimientos que señalen los programas municipales y estatales, así como los programas sectoriales y regionales;

II. Organizar a los sectores agrícola y pecuario del Municipio, en torno a los programas de desarrollo a nivel municipal y regional, en coordinación con los organismos

estatales competentes;

III. Elaborar los programas de desarrollo de los sectores agrícola y pecuario en el Municipio;

IV. Previo acuerdo con el director, investigar, difundir y asesorar, a los productores sobre canales y mecanismos de comercialización;

V. Presentar al Titular, informes periódicos o cuando se requiera acerca de los avances y estado que guarda la operación de los programas de la Subdirección;

VI. Proponer al Titular, la celebración de convenios, contratos y acuerdos con dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos estatales y federales, universidades, centros de investigación e instituciones públicas y privadas que permitan promover el desarrollo agrícola y pecuario;

VII. Participar con las dependencias estatales de carácter normativo en la elaboración de un plan rector del uso del agua en el Municipio, que considere aspectos como impacto ecológico, conservación del recurso, impacto productivo y equidad en su distribución;

VIII. Atender las solicitudes en materia de mecanización destinadas al fomento del desarrollo agrícola y pecuario del Municipio;

IX. Evaluar e informar trimestralmente el desarrollo de los programas agrícolas y pecuarios;

X. Coadyuvar en la realización de acciones que promuevan incrementos en la productividad y la competitividad de los cultivos del Municipio;

XI. Apoyar la formación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas;

XII. Promover ante los productores, la aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción validados por los institutos de investigación, que contribuyan a elevar la productividad de los cultivos del Municipio;

XIII. Proporcionar a los productores paquetes tecnológicos de insumos para incrementar la producción, así como para tener un buen control fitosanitario en sus cultivos;

XIV. Organizar al sector pecuario del Municipio en torno a los programas de desarrollo y promoción en el ámbito estatal y regional, en coordinación con los organismos federales y estatales competentes;

XV. Elaborar y proponer programas tendientes al desarrollo de la ganadería bovina y equina del Municipio;

XVI. Fomentar la ganadería de doble propósito y el establecimiento de praderas mejoradas en el territorio municipal;

XVII. Aplicar las políticas de los programas para el fomento, promoción y consolidación del desarrollo pecuario de las especies encomendadas a su área;

XVIII. Supervisar la correcta aplicación de los apoyos otorgados, a fin de que se obtengan los resultados previstos;

XIX. Apoyar los programas de investigación tecnológica en la materia y fomentar su divulgación;

XX. Detectar condiciones de baja productividad de especies menores del Municipio, a través de un flujo de información constante con los municipios que se relacionen con la actividad del sector;

XXI. Coordinar las acciones de desarrollo del Gobierno Municipal en materia de pesca;

XXII. Coordinar, con las organizaciones de productores e instituciones del sector, la modernización de la actividad pesquera en el Municipio

XXIII. Establecer convenios con las organizaciones de productores para el impulso de los proyectos de desarrollo pesquero;

XXIV. Diseñar y proponer los estudios necesarios para mejorar la productividad pesquera de extracción y captura de especies nativas; y

XXV. Promover paquetes tecnológicos, y métodos y sistemas de producción pesqueros más adecuados al medio en que se desarrollen.

Artículo 135.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Desarrollo y Fortalecimiento Rural se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Acuicultura.
b) Departamento de Ganadería.
c) Departamento de Agricultura.
d) Departamento de Supervisión de Programas.
e) Departamento de Sanidad.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO DE TRANSFORMACIÓN"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

PARAÍSO

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 136.- Corresponde al Subdirector de Desarrollo y Organización Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y proponer alternativas dentro de la política económica de la Dirección de Desarrollo en los términos de la legislación aplicable, para inducir programas y acciones de desarrollo social hacia las comunidades del territorio municipal;

II. Elaborar y proponer el Programa de Desarrollo Social Municipal;

III. Diseñar y proponer al director el establecimiento de lineamientos para integrar el banco de información de la Dirección y el acervo bibliográfico de los sectores productivos competencia de la Dirección;

IV. Presentar informes periódicos acerca de los avances y estado que guarda la operación de los programas de la Subdirección.

V. Establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de los acuerdos, circulares, políticas y demás disposiciones expedidas por el Presidente Municipal, o el director;

VI. Analizar y proponer proyectos de resolución o atención a los recursos administrativos que le competan de conformidad a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

VII. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que el director establezca para estudiar y proponer soluciones a problemas específicos competencia de la Subdirección de Desarrollo Social;

VIII. Proponer al director mecanismos operativos en coordinación con las dependencias normativas y ejecutoras de acciones de organización social;

IX. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas, obras y servicios relativos al desarrollo social, regional y urbano, así como los de vivienda que ejecute la Dirección;

X. Definir, jerarquizar y proponer las obras y servicios que deban realizarse dentro del Programa de Desarrollo Social, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente, en base a las demandas de las comunidades y grupos de población en condiciones de marginación;

XI. Coadyuvar en la coordinación y ejecución de las estrategias, políticas, lineamientos, metas y objetivos de los programas de desarrollo social y llevar a cabo las acciones de participación social y consulta ciudadana que requiera la operación de los programas de desarrollo social;

XII. Colaborar con el director en la ejecución de políticas y acciones derivadas del Convenio de Desarrollo Social, celebrado entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, considerando la descentralización como estrategia fundamental;

GOBIERNO EN LO MIENTO
LEBRADO QUE TRABAJA DE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

XIII. Proporcionar la asesoría, el apoyo técnico y operativo que requieran grupos sociales específicos para la realización de acciones y proyectos de desarrollo social;

XIV. Realizar por sí o por terceros, estudios de las comunidades marginadas y el análisis de sus demandas;

XV. Proponer al director la implementación de programas alternativos a realizar en beneficio de las comunidades, efectuar su gestión ante las instituciones correspondientes y evaluar sus resultados;

XVI. Informar a la Dirección sobre los resultados de las revisiones efectuadas a los proyectos o programas, para la realización de las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;

XVII. Proponer la ejecución de acciones institucionales de desarrollo social que respondan a las demandas y prioridades de la población;

XVIII. Plantear lineamientos estratégicos tendientes a lograr niveles crecientes de bienestar social.

XIX. Coordinar con las unidades administrativas de la Dirección y otras dependencias de investigación, docencia y fomento, la implementación de programas de capacitación y desarrollo para los productores organizados;

XX. Coadyuvar con el director en la promoción de la participación comunitaria preferentemente en aquellas comunidades que presentan marcado rezago social, integrándolas en comités comunitarios;

XXI. Auxiliar al director en acciones de capacitación permanente a los integrantes de los consejos de desarrollo social municipal y comités comunitarios, sobre principios y la normatividad de los Ramos 15 y 33;

XXII. Prever, supervisar y evaluar la correcta orientación, distribución, destino y aplicación de los recursos de los ramos federales 15 y 33, así como de la difusión de las obras y acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, su ejecución, seguimiento y evaluación en coordinación con las comunidades;

XXIII. Promover ante las comunidades la participación organizada y corresponsable de los grupos indígenas, campesinos y urbanos; así como de organizaciones sociales y privadas en la realización concertada de obras y acciones que se lleven a cabo en beneficio de estos grupos, en el marco de los convenios de desarrollo social;

XXIV. Coordinarse con las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, así como con las dependencias normativas que intervienen en la operatividad de los ramos 15 y 33; y

XXV. Llevar el registro y control de las comunidades del Municipio, en las que se ejecuten o se hayan ejecutado obras y acciones de desarrollo social.

Artículo 137.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Desarrollo y Organización Social se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Programas Sociales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

b) Departamento de Apoyo a la Vivienda.

c) Departamento de Organización Social.

d) Departamento de Apoyo Operativo.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 138.- Al director de Fomento Económico y Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales para el fomento económico;

II. Formular los programas municipales de fomento industrial, comercial y turístico;

III. Ejecutar las acciones convenidas entre el Gobierno Municipal y el Gobierno del Estado en materias de su competencia;

IV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;

V. Servir de enlace entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en el Municipio;

VI. Promover acciones de concertación entre los sectores público, social y privado del Municipio para el fomento de las actividades industriales, comerciales y turísticas en el Municipio;

VII. Promover y difundir los lugares y eventos turísticos del Municipio;

VIII. Promover y apoyar la instalación de tiendas de artículos básicos de consumo popular;

IX. Coordinar y vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los programas a ellas asignados;

X. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;

XI. Tramitar la expedición y revalidación de licencias de funcionamiento de matanzas rurales y expendios de productos cárnicos;

XII. Proponer programas de incentivos y simplificación administrativa para el establecimiento de empresas en el Municipio; y

XIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 139.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el director de Fomento Económico y Turismo contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.

b) Subdirección de Promoción y Desarrollo Turístico.

c) Subdirección de Centro Histórico.

d) Subdirección de Desarrollo Económico, Empleo y Competitividad.

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2021-2027

Artículo 140.- El subdirector de Promoción y Desarrollo Turístico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en el ejercicio de las atribuciones y funciones que en materia turística y artesanal contengan los convenios firmados entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado;

II. Organizar y promover la producción artesanal y la industria familiar y proponer los estímulos necesarios para su desarrollo;

III. Proponer al director las acciones para promover al Municipio en la feria del Estado y en ferias regionales, mostrando las riquezas tradicionales, crecimiento económico y la modernización del Municipio;

IV. Coadyuvar con el director en la realización de eventos locales y regionales donde se promocione al Municipio de Paraíso, Tabasco como una opción turística;

V. Supervisar de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos que se realicen en el Municipio; y

VI. Proponer, desarrollar y promover programas de desarrollo turístico.

Artículo 141.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Subdirector de Promoción y Desarrollo Turístico, se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Promoción y Mercadotecnia.

b) Departamento de Turismo de Negocios y Convenciones.

c) Departamento de Turismo Cultural y Alternativo.

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 142.- El Subdirector de Fomento Económico, Empleo y Competitividad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al director el establecimiento de medidas y estrategias para lograr un mejor y más eficiente sistema de comercialización en el Municipio;

II. Formular y promover el establecimiento de medidas, para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio;

III. Proponer el establecimiento de estrategias para lograr una vinculación constante con los sectores productivos del Municipio;

IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación o cooperación con instituciones educativas de los niveles técnico y superior y con organizaciones de los sectores público y privado para la realización de programas de capacitación y el desarrollo de actividades industriales y comerciales

V. Revisar y coadyuvar en la ejecución de acciones derivadas de los acuerdos o convenios que el Ayuntamiento celebre con representantes de los sectores, público y privado;

VI. Proponer al director modelos de organización tendientes a fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial e industrial;

VII. Proponer medidas y estrategias para reestructurar y modernizar los canales de comercialización y reducir la intermediación; y

VIII. Coordinar el funcionamiento de las zonas de entretenimiento del Municipio y aplicar las disposiciones contenidas en su reglamento.

Artículo 143.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Subdirector de Fomento Económico, Empleo y Competitividad contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Mejora Regulatoria y Fortalecimiento MiPyMe.

b) Departamento de Sistema Municipal del Empleo.

c) Departamento de Comercialización.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 144.- Al director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer las políticas de construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;

II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;

III. En coordinación con las dependencias respectivas, elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas;

IV. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos;

V. Tramitar y resolver el otorgamiento de los permisos y licencias de construcción de edificaciones;

VI. Tramitar y resolver el otorgamiento de las constancias de alineamiento y número oficial, y uso de suelo;

VII. Ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana y zonificación, consigna a favor de los municipios la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

VIII. Participar en la planeación, ordenamiento y desarrollo urbano correspondiente al Municipio; en sus zonas conurbada y metropolitana, en forma conjunta y coordinada con la autoridad estatal y municipal respectiva;

IX. Participar en representación del Presidente Municipal en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad, en la elaboración de dictámenes sobre programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos viviendísticos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio;

X. Proponer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones e infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción, conforme al reglamento de la materia;

XI. Difundir el contenido de programas, leyes, reglamentos y acuerdos en materia de construcción y desarrollo urbano;

XII. Intervenir en la celebración y ejecución de convenios relativos a los programas en materia de desarrollo urbano que se realicen en el Municipio;

XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XIV. Elaborar y proponer programas para la regularización y rehabilitación de asentamientos humanos irregulares;

XV. Dictar las suspensiones, clausuras y sanciones con motivo de obras privadas, previa inspección y audiencia otorgada a los propietarios, encargados o responsables de las mismas;

XVI. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en acciones de ejecución de programas y proyectos de urbanización;

XVII. Intervenir conjunta y coordinadamente con dependencias de Ejecutivo del Estado, a través de los organismos responsables, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, previo acuerdo del Presidente Municipal y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de autorización a fraccionadores y en su caso, autorizar la publicidad y preventa;

XIX. Intervenir en la recepción de fraccionamientos por parte del Municipio en coordinación con otras dependencias municipales;

XX. Proponer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;

XXI. Aplicar y vigilar la aplicación de las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios;

XXII. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos;

XXIII. Establecer programas y políticas para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, rastros, parques, jardines, equipamiento, mercados y panteones;

XXIV. Ejercer la posesión y recuperar mediante las acciones legales correspondientes la posesión de los predios propiedad del Municipio; y

XXV. Suscribir, en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos de obra pública o prestación de servicios relacionados con la misma, previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 145.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales se auxiliará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Asuntos Jurídicos.

b) Unidad de Control y Seguimiento de Obras.

c) Subdirección Administrativa.

d) Subdirección de Contratación de Obras y Servicios.

e) Subdirección de Área Urbana.

f) Subdirección de Área Rural.

g) Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

Artículo 146.- El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos ejercerá las facultades establecidas en el artículo 85 de este Reglamento, y para su adecuado funcionamiento se auxiliará, con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Procedimientos Administrativos.

b) Departamento de Procedimientos Contenciosos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO TABASCO 2021-2027

SECCIÓN I

UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Artículo 147.- Corresponde a la Unidad de Control y Seguimiento de Obras el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar, conciliar y validar los avances físicos y financieros de obras en proceso de ejecución;

II. Proponer al director los programas operativos de las áreas;

III. Elaborar reportes e informes sobre el estado físico y financiero de las obras en proceso de ejecución;

IV. Integrar los expedientes unitarios de obra, el cual deberá ser de acuerdo a la norma aplicable, así como su resguardo; y

V. Coadyuvar con la Contraloría Municipal, para la solventación de las observaciones que finque los órganos fiscalizadores.

Artículo 148.- Para su adecuado funcionamiento, la Unidad de Control y Seguimiento de Obras, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Control de Obra y Apoyo Técnico.

b) Departamento de Seguimiento y Verificación de Obra.

SECCIÓN I
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 149.- Corresponde al Subdirector Administrativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, dirigir y evaluar las actividades propias de la Subdirección y sus departamentos para el buen funcionamiento;

II. Gestionar y efectuar los pagos de nómina, bonos al salario y participaciones al personal de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, así como revisar su incidencia laboral;

III. Acudir a las reuniones de trabajo convocadas por las áreas normativas para evaluar, visualizar y recibir las instrucciones de las que dispongan los órganos de fiscalización;

IV. Controlar a nivel subdirección las acciones de trámite y gestoría documental para el pago de los diversos servicios y trabajos efectuados al Ayuntamiento a través del presupuesto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;

V. Controlar y organizar las actividades propias de los recursos materiales, tales como el inventario de equipo y mobiliario, el mantenimiento de vehículos, supervisar las adquisiciones de materiales para el mantenimiento de calles y avenidas;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; y

VII. Elaborar el Proyecto de Programa Operativo Anual de la Dirección y someterlo a la consideración del director.

Artículo 150.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección Administrativa, contará conla siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Recursos Humanos.
b) Departamento de Recursos Materiales.
c) Departamento de Recursos Financieros.

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 151.- Corresponde a la Subdirección de Contratación de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los presupuestos de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
II. Coordinar la realización de los concursos de adjudicación de obra, programando previamente los actos administrativos respectivos;
III. Revisar y analizar las propuestas presentadas por los contratistas;
IV. Efectuar el análisis de precios unitarios de conceptos no previstos;
V. Elaborar el dictamen de adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas; y
VI. Elaborar proyectos de contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 152.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Contratación de Obras yServicios, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Precios Unitarios.
b) Departamento de Concursos.
c) Departamento de Contratos.

d) Departamento de Proyectos de Obra.

SECCIÓN I

COORDINACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 153.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas de construcción, reconstrucción y rehabilitación o mantenimiento en vialidades urbanas y coordinar la ejecución de los mismos;

II. Coordinar los trabajos de los diferentes programas, enfocados al mejoramiento de la infraestructura de la Ciudad;

III. Llevar a cabo la supervisión física de las obras, y/o acciones que se estén ejecutando por administración directa a través de terceros, para que éstas se realicen conforme al proyecto, especificaciones técnicas y tiempo de ejecución estipulado en el programa;

IV. Analizar, autorizar y tramitar generadores, estimaciones y avances de las obras;

V. Atender a autoridades, representantes sociales y a la ciudadanía en general, para conocer y atender sus necesidades sociales, de acuerdo a los recursos y programas que se tengan autorizados; y

VI. Elaborar avalúos de daños ocasionados a la infraestructura urbana del Municipio.

Artículo 154.- Para su adecuado funcionamiento, la Coordinación de Servicios Municipales contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Construcción.
b) Departamento de Mantenimiento de Vialidades.

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN DE ÁREA RURAL

Artículo 155.- Corresponde al Subdirector de Área Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar al director la propuesta de obras, analizándola y orientándola hacia las zonas rurales con necesidades de desarrollo;

II. Coordinar con las subdirecciones involucradas la elaboración de los expedientestécnicos de las obras programadas;

III. Vigilar durante el proceso de ejecución de las obras autorizadas, la correcta aplicación de los recursos, y el cumplimiento de los proyectos autorizados hasta su entrega recepción; y

IV. Elaborar el registro de necesidades de comunidades rurales y priorizar la atención en materia de obras.

Artículo 156.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección del Área Rural contará conel Departamento de Obra Rural.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 157.- Corresponderá al Director de Educación, Cultura y Recreación el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el programa educativo, cultural y recreativo, y ejecutar las acciones que de él se deriven, debiendo evaluar su cumplimiento;

II. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la calidad de la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del Municipio;

III. Formular y coordinar la información necesaria para la promoción cultural y el rescate de tradiciones autóctonas y difundir las costumbres del Municipio dentro y fuera del Estado;

IV. Participar en la ejecución de los programas educativos en sus diversos niveles; así como en las acciones derivadas de convenios de coordinación ocolaboración que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo del Estado, en materia educativa, artística, cultural y deportiva;

V. Diseñar y ejecutar programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

VI. Coordinar los trabajos para la exposición del Municipio en la feria anual del Estado;

VII. Representar al Presidente Municipal ante el Consejo de Participación Social del Municipio;

VIII. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

IX. Apoyar los programas educativos encaminados al mejoramiento del ambiente en el Municipio, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

X. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;

XI. Apoyar los centros de integración juvenil que establezca el Ayuntamiento;

XII. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de eventos cívico-culturales;

XIII. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;

XIV. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio; y

XV. Participar en el diseño y ejecución de programas de prevención social del delito desde el ámbito educativo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 158.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Educación, Cultura yRecreación, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Subdirección de Fomento Educativo.
b) Subdirección de Fomento a la Cultura.
c) Subdirección de Enlace y Participación de la Juventud.
d) Subdirección Administrativa.

SECCIÓN I

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO EDUCATIVO

Artículo 159.- El Subdirector de Fomento Educativo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado;

II. Promover actividades de acción cívica en el medio educativo preescolar, primaria y secundaria, impulsando el respeto a nuestros héroes y símbolos patrios;

III. Coordinar la realización de actos cívicos con las demás dependencias municipales;

IV. Coordinar y vigilar la ejecución del Programa de Educación para Adultos en sus tres niveles y evaluar sus resultados;

V. Previo acuerdo del director, gestionar ante las dependencias y entidades competentes, la creación de infraestructura física, para el mejoramiento de la educación pública en el Municipio;

VI. Coordinar la ejecución de programas para reducir la deserción escolar;

VII. Ejercer acciones de sensibilización entre la población para la conservación y mantenimiento de los planteles educativos; y

VIII. Integrar y organizar comités municipales escolares.

Artículo 160.- Para el ejercicio de sus funciones, el Subdirector de Fomento Educativo, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Tecnologías para el Conocimiento y la Cultura.
b) Departamento de Inspección y Supervisión de Infraestructura.
c) Departamento de Vinculación.

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO A LA CULTURA

Artículo 161.- El Subdirector de Fomento a la Cultura tendrá las siguientes facultades yobligaciones:

I. Proponer al director el programa municipal en materia cultural y ejecutar las acciones que de él se deriven;

II. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios de coordinación que en materia artística y cultural celebre el Ayuntamiento con otras instancias gubernamentales;

III. Vigilar, conservar y fomentar el uso de las bibliotecas, teatros, plazas, casas y demás establecimientos culturales del Municipio;

IV. Coadyuvar en la organización de eventos artísticos y culturales en el Municipio;y

V. Coadyuvar en el ejercicio de acciones dirigidas a difundir actividades culturales en el Municipio.

Artículo 162.- Para el ejercicio de sus funciones, el Subdirector de Fomento a la Culturacontará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de la Red Municipal de Bibliotecas.
b) Departamento de Divulgación de la Cultura y las Artes.
c) Departamento de Organización de Eventos en Espacios Públicos.

SECCIÓN III

SUBDIRECCIÓN DE ENLACE Y PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 163.- El Subdirector de Enlace y Participación de la Juventud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;

II. Impulsar el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, mediante proyectos y programas específicos, que les permitan convivir en un entorno social favorable y su integración a la sociedad;

III. Formular, proponer y ejecutar políticas de desarrollo integral, deportiva, cultural y física y el desarrollo integral de la juventud, acorde con los lineamientos del Instituto Mexicano de la Juventud y del Instituto de la Juventud de Tabasco;

IV. Establecer una coordinación efectiva con el Instituto de la Juventud del Estado, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter estatal o nacional;

GOBIERNO MOVIMIENTO "EL GOBIERNO QUE TRABAJA CONTIGO"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

V. Elaborar un padrón de jóvenes del Municipio, destacados en las áreas educativas o académicas, científicas, deportivas, culturales, recreativas, sociales y laborales;

VI. Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura, ciencia, ecuación, y todas aquellas actividades relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;

VII. Crear ligas municipales juveniles en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo las existentes, procurando su incorporación a las asociaciones estatales o nacionales respectivas;

VIII. Impulsar talleres en las disciplinas culturales, educativas, científicas y sociales, dirigidos a jóvenes, en coordinación con las dependencias y órganos competentes;

IX. Elaborar y presentar al Director, para la aprobación del Cabildo, un programa anual de actividades enfocado al desarrollo integral de la juventud del Municipio de Paraíso;

X. Establecer los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros destinados a la atención de la juventud del Municipio, en las diversas áreas; procurando su óptimo aprovechamiento;

XI. Establecer una comunicación eficiente con las dependencias y entidadesestatales y municipales; a fin de proporcionar a los jóvenes la atención necesaria a sus demandas y lograr el impulso a los programas en la materia;

XII. Proponer al director, la convocatoria y entrega del premio al mérito municipal; a jóvenes destacados en el deporte, la ciencia, la ecuación, la cultura y actividades sociales;

XIII. Proponer al director, la implementación de programas de apoyo a las mujeres jóvenes del Municipio;

XIV. Proponer la instalación de comités de enlace de la juventud en las diversas localidades del Municipio y en su caso, emitir la convocatoria para su elección;

XV. Proponer la suscripción de acuerdos o convenios de colaboración e intercambio con otros ayuntamientos del Estado, así como con otras entidades del País, que lleven a cabo programas afines;

XVI. Proponer los mecanismos que aseguren la participación de los jóvenes en la elaboración y ejecución de los programas conforme a las convocatorias que al respecto se expidan;

XVII. Impulsar acciones de asesoría legal para jóvenes, psicología y orientación vocacional; en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales competentes;

XVIII. Proponer al director, la asignación de becas en beneficio de jóvenes; y

XIX. Elaborar y proponer al director el proyecto de Manual de Organización y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público de la Subdirección, y en su caso, sus reformas.

Artículo 164.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Enlace y Participación de la Juventud, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Proyectos de Desarrollo.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO TABASCO 2024-2027
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

b) Departamento de Vinculación y Atención a la Juventud.

SECCIÓN IV

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 165.- El Subdirector Administrativo, ejercerá las atribuciones que establece el artículo93 del presente ordenamiento, y para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Control Presupuestal.
b) Departamento de Recursos Humanos.
c) Departamento de Control de Bienes.

CAPÍTULO IX.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 166.- Al Director de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Llevar a cabo el registro y control de los inmuebles propiedad o en posesión del Ayuntamiento;

II. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base a los programas de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

III. Proporcionar los bienes y servicios que requieran las dependencias y órganos administrativos, para su funcionamiento, bajo las normas de adquisición, contratación y dotación establecidas;

IV. Implementar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias y órganos administrativos municipales; expedir y aplicar normas o lineamientos para su cuidado y uso racional;

V. Emitir acuerdos de asignación de bienes inmuebles a las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

VI. Analizar y aprobar las políticas para el control y registro de los insumos ymateriales del departamento de almacén municipal;

VII. Aprobar y supervisar las propuestas y/o compras con proveedores locales, nacionales e internacionales, de acuerdo a las leyes y políticas establecidas y los requerimientos del Gobierno Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Autorizar los pedidos y requisiciones de compra de las dependencias y órganos administrativos que conforman el Gobierno Municipal;

IX. Establecer coordinación con las instituciones públicas y/o privadas relacionadas con las funciones de la Dirección;

X. Elaborar la propuesta de Programa Operativo Anual de las diversas fuentes de financiamiento y presentarla ante la Dirección de Programación;

XI. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Presidente Municipal;

XII. Mantener informado al Presidente Municipal del avance de los programas institucionales;

XIII. Gestionar ante las dependencias federales y estatales la firma de convenios y acuerdos para la realización de los programas propios del Ayuntamiento;

XIV. Supervisar y firmar la documentación comprobatoria del gasto corriente y de inversión;

XV. Apoyar y supervisar la elaboración y aplicación de normas y sistemas tendientes a fortalecer la planeación organizacional del Gobierno Municipal;

XVI. Registrar, autorizar y mantener actualizados los manuales de organización y las estructuras orgánicas respectivas, de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

XVII. Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales tendientes a mejorar la administración municipal; en coordinación con las dependencias competentes;

XVIII. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las demás dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal, estableciendo normas y criterios para la contratación y desarrollo de dicho personal;

XIX. Tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos al servicio del Gobierno Municipal;

XX. Mantener al corriente el escalafón de los servidores públicos municipales y programar los estímulos y recompensas para dicho personal;

XXI. Programar y prestar servicios generales a las dependencias y órganos administrativos municipales, previo acuerdo con el Presidente Municipal;

XXII. Estudiar y establecer los sistemas de organización administrativa que mejoren la calidad en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;

XXIII. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de las prestaciones laborales a los trabajadores municipales;

XXIV. Coordinar la asignación de pasantes que presten servicio social en las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal; y

XXV. Suscribir, en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del Ayuntamiento.

Artículo 167.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Coordinación de Recursos Humanos.
b) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.
c) Área de Adquisiciones.
d) Área de Control Financiero.

SECCIÓN I

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 168.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Recursos Humanos:

I. Coordinar con el Director de Administración la determinación de los recursos humanos que se requieran para el debido cumplimiento de los programas y objetivos del Gobierno Municipal;

II. Ejecutar las normas y políticas de remuneraciones e incentivos que consoliden la estructura salarial del personal, vigilando que la asignación de los sueldos y salarios se realice conforme a los lineamientos previamente establecidos;

III. Proponer y difundir las normas y políticas adecuadas concernientes al reclutamiento, selección y contratación de los recursos humanos;

IV. Proyectar los programas de capacitación y desarrollo de personal en coordinación con la su coordinación de Capacitación de la Coordinación de Modernización e Innovación Municipal;

V. Atender los asuntos relacionados con nombramientos y plantilla de personal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

VI. Supervisar la adecuada integración y resguardo de los expedientes del personal adscrito a las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

VII. Coadyuvar en las labores de reclutamiento, selección y contratación del personal del Gobierno Municipal, de conformidad con el presupuesto autorizado;

VIII. Proponer los programas de capacitación y desarrollo de personal en forma conjunta con la Coordinación de Modernización e Innovación Municipal; y

IX. Realizar los trámites necesarios ante las instituciones correspondientes para el otorgamiento de las prestaciones sociales, a que tenga derecho el personal del Gobierno Municipal.

Artículo 169.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, la Coordinación de Recursos Humanos contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Selección de Personal.
b) Departamento de Proceso de Nómina.
c) Departamento de Personal.
d) Departamento de Cómputo.

SECCIÓN II

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 170.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Área de Recursos Materiales

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO DE TRASCENDENCIA" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

y Servicios Generales:

I. Proveer los servicios de mantenimiento a los bienes del Gobierno Municipal y supervisar que éstos se lleven a cabo eficientemente;

II. Controlar y supervisar la recepción de órdenes de trabajo y documentación comprobatoria de dotación de bienes y servicios, para su comprobación ante la Dirección de Programación;

III. Supervisar y controlar el suministro de bienes para el óptimo funcionamiento de las dependencias del Gobierno Municipal;

IV. Programar y proveer los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de bienes del Gobierno Municipal;

V. Intervenir en caso de accidentes vehiculares o daños a bienes municipales y tramitar la baja de los bienes muebles;

VI. Programar, organizar, controlar, evaluar y proponer los procedimientos paraadquirir y proveer los recursos materiales y servicios generales a las dependencias del Gobierno Municipal;

VII. Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, proponiendo la implementación de mecanismosadecuados para el mismo;

VIII. Determinar los mecanismos necesarios para llevar un control óptimo de los expedientes que conforman el archivo referente a inventarios y adquisiciones;

IX. Vigilar el uso correcto de los bienes materiales y servicios generales por parte de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

X. Vigilar que las erogaciones efectuadas por las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal, respecto a recursos materiales y servicios generales se realicen conforme al presupuesto de egresos autorizado;y

XI. Realizar los trámites correspondientes sobre los concursos que se lleven a cabo para adquisición de materiales y activos.

Artículo 171.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales; contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Servicios Generales.
b) Departamento de Control de Bienes.
c) Departamento de Recursos Materiales.
d) Departamento de Control de Vehículos.

SECCIÓN III

ÁREA DE ADQUISICIONES

Artículo 172.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Área de Adquisiciones:

I. Procurar, dentro del ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Colaborar en el desempeño de las funciones del presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno Municipal;

III. Presidir el Subcomité de Adquisiciones de la Dirección de Administración;

IV. Integrar al padrón a los proveedores, para su participación en adquisiciones a través de concursos, licitaciones públicas o compra directa;

V. Supervisar que las requisiciones de compra de las dependencias del Gobierno Municipal cumplan con los requisitos para iniciar su trámite de adquisiciones, de conformidad con los procedimientos que marca la normatividad;

VI. Acordar con el director la adquisición, suministro y almacén de bienes materiales durante el proceso de los concursos;

VII. Supervisar las funciones del almacén principal implementando sistemas de control para su adecuada administración; y

VIII. Supervisar que se cumpla en tiempo y forma con las etapas y procedimientos deadquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, de acuerdo con la normatividad establecida.

Artículo 173.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, el Área de Adquisiciones contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Compras.
b) Departamento de Concursos y Licitación Pública.
c) Departamento de Almacén.

SECCIÓN IV

ÁREA DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 174.- Son facultades y obligaciones del Jefe de Área de Control Financiero:

I. Mantener actualizado el Sistema de Control Financiero con la información analítica del Presupuesto General de Egresos, Programa Operativo Anual, recursos propios y recursos federales, transferencias y modificaciones presupuestales; comprobar;

II. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto público y/o

III. expida con apego a las disposiciones legales que al efecto expidan las autoridades competentes;

IV. Supervisar la elaboración de órdenes de pago a proveedores y/o prestadores de servicios al Gobierno Municipal;

V. Intervenir en la conciliación mensual del Presupuesto General de Egresos

de la Dirección de Administración con la Dirección de Programación;

VI. Elaborar un informe mensual de la situación presupuestal por tipo de gasto y fuente de financiamiento de la Dirección de Administración;

VII. Elaborar la propuesta de Programa Operativo Anual;

VIII. Solicitar a la Dirección de Programación, la asignación de los recursos financieros para la Dirección;

IX. Solicitar a la Dirección de Finanzas los recursos financieros necesarios para pagos anticipados, previa autorización de la Dirección, mediante el Sistema de Administración Municipal (SIAM);

X. Tramitar las ampliaciones y transferencias líquidas de las partidas presupuestales en la Dirección de Programación, de acuerdo a las necesidades de la Dirección;

XI. Tramitar en tiempo y forma, las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las dependencias normativas del Gobierno Municipal;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas por las dependencias normativas del Gobierno Municipal, en lo referente a la aplicación de los recursos financieros; y

XIII. Establecer los procedimientos administrativos para la recepción y comprobación de las cuotas de recuperación, que son generadas por los servicios proporcionados en las unidades administrativas de la Dirección de Administración.

Artículo 175.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, el Área de Control Financiero contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Control Financiero.
b) Departamento de Control y Trámite de Facturas.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 176.- Corresponde al Director de Asuntos Jurídicos, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Prestar los servicios y asistencia de carácter jurídico propios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

II. Brindar asesoría jurídica a las dependencias y órganos que integran el Gobierno Municipal;

III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos de las dependencias y órganos que integran la Administración Pública Municipal;

IV. Coordinar y evaluar las funciones que realizan los titulares de las unidades jurídicas de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno

Municipal;

V. Coordinar la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y de investigación jurídica en materias que sean competencia del Municipio;

VI. Proponer y establecer lineamientos en materia jurídico-administrativa, para procurar la congruencia en la aplicación de la normatividad municipal y la actuación de los servidores públicos municipales;

VII. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias que lo integran, previa aprobación del cabildo;

VIII. Formular demandas y denuncias, y representar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los titulares de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal, fungiendo en su caso, indistintamente como representante jurídico derivado, apoderado o mandatario, en los juicios en que éstos sean parte;

IX. Intervenir en los trámites de regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como de la posesión o propiedad de bienes inmuebles propiedad del municipio;

X. Intervenir por sí o a través del servidor público competente por razón de su nombramiento, en el levantamiento de actas administrativas instruidas a trabajadores al servicio del Gobierno Municipal, por infracciones a disposiciones laborales y determinar las mismas para ser sometidas a la consideración del titular de la relación laboral;

XI. Iniciar, tramitar y contestar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado los juicios laborales, así como todos aquellos actos procesales para la debida tramitación del juicio, relativos a los trabajadores del Gobierno Municipal; ejercer las acciones, los recursos correspondientes y representar legalmente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los mismos;

XII. Formular los informes previo y justificado que deba rendir el Presidente Municipal y en su caso, apoyar en su elaboración y revisión a los demás servidores públicos del Gobierno Municipal, que sean señalados como autoridades responsables;

XIII. Interponer y en su caso elaborar demandas de amparo y todos los recursos y medios de defensa procedentes, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y dar seguimiento a los juicios de amparo en que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás titulares de las dependencias sea parte o tenga interés jurídico;

XIV. Presentar demandas o contestaciones en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como realizar todos aquellos actos procesales para la debida tramitación del juicio en los términos de ley;

XV. Ejercitar toda clase de acciones administrativas y judiciales, formular denuncias o querellas, así como, en su caso otorgar el perdón legal;

XVI. Solicitar al Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de ese municipio el ejercicio de la acción penal, asimismo lasacciones que se requieran siempre que no estén encomendadas a otras unidades

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

administrativas y vigilar la secuencia de las diligencias o juicios respectivos;

XVII. Promover e intervenir en las reclamaciones y juicios en que el Municipio o Gobierno Municipal tenga interés y en general, en aquellos que puedan afectar los bienes encomendados al mismo;

XVIII. Efectuar los procesos de rescisión, revocación y nulidad de contratos administrativos y concesiones, celebrados con el Ayuntamiento y ponerlos en estado de resolución;

XIX. Conforme a su nombramiento y atribuciones, en términos del artículo 93, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, contestar a nombre yrepresentación del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las demandas que contra ellos se formulen ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y ofrecer, desahogar pruebas, e interponer recursos en términos del artículo 32de la Ley de Justicia Administrativa del Estado;

XX. Efectuar la revisión y elaboración de convenios y contratos, así como de todotipo de actos jurídicos en que intervenga el Ayuntamiento o las dependencias y órganos administrativos de la Administración Pública Municipal y emitir el dictamen jurídico de procedencia previo a su firma;

XXI. Atender las consultas y opiniones de carácter oficial que le formulen y provengan tanto del Cabildo, como de las dependencias, órganos administrativos del Gobierno Municipal;

XXII. Conocer y desahogar los procedimientos administrativos, con motivo de los recursos de revisión y de inconformidad que se interpongan en contra de las determinaciones de las dependencias y unidades administrativas y dictar las resoluciones correspondientes;

XXIII. Emitir opinión o preparar informes, escuchando en su caso la opinión de las áreas técnicas del Gobierno Municipal, sobre los proyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que le sean turnados por otras dependencias, órganos administrativos y entidades para municipales;

XXIV. Registrar los documentos, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ordenar su publicación en el mismo, y autorizar la difusión y publicación de los ordenamientos jurídicos aplicables al Gobierno Municipal y los criterios de interpretación;

XXV. Asesorar a las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal, a quienes en su caso se haya representado, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones que sean procedentes de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; pudiendo actuar como representante del Presidente Municipal en la aceptación o negación de propuestas de conciliación o recomendación que se le dirijan al mismo, provenientes de las instancias protectoras antes señaladas;

XXVI. Opinar y recomendar formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios de sanción, notificaciones, verificaciones y, en general, los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las dependencias y órganos administrativos del

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Gobierno Municipal;

XXVII. Tramitar, sustanciar y realizar la instrucción sobre los expedientes integrados con motivo de recursos de revisión interpuestos y que tengan que ser resueltos por el Presidente Municipal o el Cabildo, así como realizar todos los actosprocesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos, hasta ponerlos en estado de resolución;

XXVIII. Coadyuva en la defensa jurídica e intervenir en todos los trámites, controversias, juicios, procedimientos y asuntos en que tenga interés jurídico o sea parte del Ayuntamiento y las dependencias u órganos del Gobierno Municipal;

XXIX. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, hasta ponerlos en estado de resolución y desahogar los recursos que en su caso se interpongan en contra de las resoluciones que al efecto se emitan;

XXX. Proponer al Cabildo o al Presidente Municipal la resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal, asimismo, llevar un registro de los criteriosjudiciales o de autoridades jurisdiccionales que por su importancia aborden temas de la incumbencia del gobierno municipal;

XXXII. Efectuar, durante los primeros seis meses de ejercicio constitucional del Ayuntamiento y cada año si es necesario, los estudios y análisis a las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen al Gobierno Municipal, y proponer su actualización y la expedición de aquellos que se requieran, a fin de proveer el apego de los actos de la autoridad al marco legal. De los estudios y análisis efectuados, deberá dejarse constancia debidamente documentada;

XXXIII. Coordinar y supervisar las funciones de los jueces calificadores, vigilando la correcta aplicación del Reglamento de Jueces Calificadores;

XXXIV. Vigilar que la actuación de los jueces calificadores se lleve a cabo con estricto respeto a los derechos humanos;

XXXV. Atender y turnar a los jueces calificadores, las denuncias por infracciones administrativas;

XXXVI. Llevar el registro y estadísticas de los detenidos por elementos de seguridad pública o de autoridades administrativas competentes, por faltas administrativas,así como los liberados, ante los Jueces Calificadores;

XXXVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan contra las multas o sanciones impuestas por infracciones administrativas;

XXXVIII. Visitar los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos, a efecto de detectar irregularidades o deficiencias, y proponer su corrección;

XXXIX. Previa comunicación del Juez Calificador, autorizar motivada y

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

fundadamente la conmutación o reducción de la multa por arresto, en términos del artículo 21 dela Constitución Política Federal;

XL. Establecer relaciones de coordinación de los jueces con las diferentes dependencias y órganos administrativos estatales y municipales, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus determinaciones y;

XLI. Emitir los lineamientos de carácter jurídico-administrativo y para la imposición de multas a los jueces calificadores para el mejor cumplimiento de sus funciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 177.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos contará con la siguiente estructura orgánica funcional:

a) Área de Asuntos Mercantiles y Contencioso Administrativo.
b) Área de Asuntos Civiles.
c) Área de Asuntos Penales.
d) Área de Asuntos Laborales.

SECCIÓN I

ASUNTOS MERCANTILES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 178.- El área de Asuntos Mercantiles y Contencioso Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En coordinación con los servidores públicos de las direcciones de Administración y de Programación, elaborar para proponer al superior inmediato, los programas de trabajo de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

II. Servir de enlace entre la Dirección de Asuntos Jurídicos y las direcciones de Administración y de Programación;

III. Vigilar el buen funcionamiento y operación del mobiliario, equipo de oficina y de transporte asignado a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

IV. Evaluar trimestralmente los programas de gasto corriente e inversión, en coordinación con la Dirección de Programación;

V. Procurar que en el servicio oficial se cuente en forma oportuna con los recursos materiales y financieros indispensables para el adecuado desarrollo de las funciones de la Dirección;

VI. Establecer los registros y ejercer controles sobre los bienes y recursos asignados a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. Promover la capacitación y el desarrollo profesional del personal de la Dirección;

VIII. Controlar la asistencia e incidencias del personal adscrito a la dependencia y reportarlo a la Dirección de Administración;

IX. Mantener periódicamente actualizada la nómina y adscripción del personal

de la Dirección;

X. Tramitar las renuncias, bajas y licencias del personal adscrito a la Dirección;

XI. Proponer normas y procedimientos tendientes a mejorar la organización y funcionamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XII. Coordinar la elaboración de propuestas de manuales de organización y de procedimientos de la Dirección;

XIII. Llevar el seguimiento y control de los asuntos turnados a la Dirección;

XIV. Elaborar informes de las labores efectuadas por la Dirección;

XV. Elaborar la propuesta del Programa Operativo Anual, efectuar evaluación periódica y controlar la aplicación y distribución del presupuesto autorizado;

XVI. Elaborar para someterlo a la consideración del director, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dependencia;

XVII. Evaluar trimestralmente el desempeño de las actividades de su adscripción y de los programas de gasto corriente e inversión, en coordinación con la Dirección de Programación;

XVIII. Coordinar los trabajos inherentes al proceso de entrega recepción de las áreas de la Dirección; e intervenir en los actos de entrega recepción por relevo de servidores públicos de la Dependencia;

XIX. Procurar que los titulares de las unidades administrativas que integran la Dirección, mantengan un adecuado registro y control de los expedientes que tienen a su cargo y administrar el archivo de concentración de la misma;

XX. Intervenir en representación de la Dirección, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Paraíso; y

XXI. Tramitar las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las dependencias normativas del Gobierno Municipal.

Artículo 179.- Para el ejercicio de sus funciones, el área de Asuntos Mercantiles y Contencioso Administrativo contará con la de Revisión de Contratos Administrativos y Convenios.

SECCIÓN II

ÁREA DE ASUNTOS CIVILES

Artículo 180.- El Jefe del Área de Asuntos Civiles tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el director en la coordinación del trabajo que realizan las demás áreas que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos;

II. Elaborar propuestas de iniciativas de ley, decretos, reglamentos en materia municipal y formular análisis de los proyectos que para esos efectos le turne el director;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

III. Revisar los escritos de contestación a las demandas de los juicios instaurados en contra de las dependencias y órganos administrativos del Gobierno Municipal;

IV. Revisar los proyectos de informes previos y justificados a las demandas de amparo que le sean turnadas, llevar el seguimiento de las mismas y revisar los elaborados por la Subdirección de lo Contencioso;

V. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la substanciación de procedimientos administrativos derivados de infracciones a la normatividad municipal;

VI. Intervenir en nombre y representación del Gobierno Municipal y de sus dependencias y órganos administrativos en los juicios que éste sea parte y rendir los informes que, conforme a la ley, le soliciten otras autoridades;

VII. Elaborar, revisar y dictaminar proyectos de convenios, acuerdos, contratos en los que el Gobierno Municipal intervenga;

VIII. Brindar asesoría jurídica y participar, con los titulares de las unidades administrativas competentes en la formulación, revisión, gestión, adopción de acciones, programas y proyectos, relativos a la suscripción de convenios o acuerdos, y demás documentos jurídicos de naturaleza análoga, del Ayuntamiento e intervenir en la revisión y elaboración de proyectos de manuales, guías y formatos;

IX. Mantener al interior de la Dirección, actualizado el acervo jurídico municipal; así como efectuar estudios e informes respecto a la incidencia de nuevas disposiciones en el orden jurídico administrativo Municipio; y

X. Suscribir la correspondencia y promociones a nombre del director, en sus ausencias temporales.

Artículo 181.- Para el ejercicio de sus funciones, el Jefe de Área de Asuntos Civiles contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Jueces Calificadores.

SECCIÓN III

ÁREA DE ASUNTOS PENALES

Artículo 182.- El Jefe de Área de Asuntos Penales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular proyectos de informes previo y justificado que deba rendir el Presidente Municipal, y coadyuvar en la revisión de los que deban rendir los titulares de las dependencias u órganos administrativos del Gobierno Municipal, señaladas como autoridades responsables;

II. Intervenir en la tramitación de procedimientos jurídicos, elaborar y proponer el texto de escritos de demandas y denuncias que correspondan;

III. Elaborar escritos de oposición y de contestación a las demandas de los procedimientos y juicios instaurados en contra del Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con el director en la defensa jurídica municipal e intervenir en todos los trámites, controversias, juicios, procedimientos y asuntos en que tenga interés jurídico o sea parte el Gobierno Municipal;

V. Intervenir en los procedimientos jurídico-administrativos que le encomiende el director y dar trámite hasta ponerlos en estado de resolución, formulando los proyectos de resolución y desahogar los recursos que en su caso se interpongan en contra de las resoluciones que al efecto se emitan;

VI. Previo acuerdo del director, ejercitar toda clase de acciones administrativas y judiciales, fiscales y agrarios, formular denuncias, querellas, así como, en su caso otorgar el perdón legal; solicitar al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justica de este Municipio, el ejercicio de la acción penal, y las acciones que se requieran siempre que no estén encomendadas a otras unidades administrativas; vigilar la secuencia de las diligencias o juicios respectivos;

VII. Intervenir en la substanciación de los expedientes integrados con motivo de recursos interpuestos contra actos de autoridades municipales y que tengan que ser resueltos por el Presidente Municipal o el Cabildo, así como realizar todos los actos procesales necesarios, incluyendo los relativos a la admisión y el desahogo de las pruebas y de alegatos, hasta ponerlos en estado de resolución;

VIII. Promover e intervenir en las reclamaciones, revisiones, reconsideraciones, quejas y juicios en que el Gobierno Municipal tenga interés y en general, en aquellos que puedan afectar los bienes encomendados al mismo; y

IX. Formular proyectos de demandas de amparo y todos los recursos o incidentes y demás medios de defensa legal que la ley de la materia señale o en su caso la supletoria, ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y dar seguimiento a los juicios de amparo en que el Presidente Municipal y demás titulares de las dependencias y órganos administrativos sean parte, ya sea como demandante o como tercero perjudicado, o tenga interés jurídico.

Artículo 183.- Para el ejercicio de sus funciones, el Área de Asuntos Penales contará con un Jefe de Área.

SECCIÓN IV

ÁREA DE ASUNTOS LABORALES

Artículo 184.- El Jefe de Área de Asuntos Laborales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el director para asesorar, orientar, establecer y vigilar que se cumpla con las leyes y demás normas aplicables a las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus trabajadores;

II. Previo acuerdo del director, aplicar las sanciones administrativas que

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO DE JUSTICIA Y PAZ SOCIAL" 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

imponga el Ayuntamiento, así como las disciplinarias a que se hagan acreedores los trabajadores;

III. Desahogar diligencias de carácter administrativo laboral y formular proyectos de resolución respecto a los asuntos que le sean turnados, por el director;

IV. Formular proyectos de reglamentos, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas, para regular las relaciones laborales de los trabajadores;

V. Atender consultas jurídicas que requieran los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal, conforme a los lineamientos previamente establecidos;

VI. Promover la afiliación y el otorgamiento de las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco a los trabajadores del Gobierno Municipal;

VII. Compilar y difundir la normatividad en materia administrativa laboral, efectuar análisis y estudios comparados de la legislación laboral de reciente expedición;

VIII. Ejecutar los laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para la ejecución de las acciones de reinstalación o liquidación de trabajo del Gobierno Municipal;

IX. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por jueces de la familiar, relativas al otorgamiento de pensiones alimenticias;

X. Atender y analizar las peticiones realizadas por representantes sindicales, en apego a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y a las Condiciones Generales de Trabajo;

XI. Representar al Titular de la relación laboral del Ayuntamiento de Centro, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos jurídicos; así como contestar demandas, elaborar y presentar las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XII. Recibir, iniciar, integrar y levantar las actas administrativas en contra de los trabajadores del Gobierno Municipal, por infracciones a las normas laborales, administrativas y determinarlas previo acuerdo del director;

XIII. Atender los citatorios y asistir a las audiencias conciliatorias, efectuar transacciones, celebrar convenios de terminación de la relación laboral, de liquidación o de reinstalación y los demás actos derivados de la relación laboral entre el Gobierno Municipal y sus trabajadores; y

XIV. Formular contestación de demandas laborales en contra del Ayuntamiento y preparar la defensa jurídica del mismo.

Artículo 185.- Para el ejercicio de sus funciones, el Área de Asuntos Laborales contará con un Jefe de Área.

Artículo 186.- El Director y Subdirector de Asuntos Jurídicos, y los jefes de áreas civil,

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

penal y laboral, fungirán además como apoderados legales del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias y órganos administrativos municipales, ante toda clase de autoridades y particulares, inclusive con previa autorización del titular con facultades de conciliación laboral, en defensa del Gobierno Municipal y de su patrimonio, ejecutando dichas acciones, conjunta o separadamente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN V

JUECES CALIFICADORES

Artículo 187.- Sin perjuicio de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno, los jueces calificadores, ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales de su competencia, dictando las medidas y sanciones aplicables;

II. Resolver sobre la situación jurídica de las personas que sean detenidas por los elementos de la policía preventiva, poniéndolas en su caso, junto con los objetos relacionados con los hechos, a disposición de la autoridad competente;

III. Ejercer funciones de conciliación entre las partes involucradas, cuando por motivo de faltas al Bando de Policía y Gobierno, o a los reglamentos municipales, se causen daños a terceros;

IV. Conocer, resolver las demandas y los recursos de inconformidad que interpongan contra las resoluciones recaídas por violaciones al Bando de Policía y Gobierno, o a los demás reglamentos municipales;

V. Coadyuvar con el director en la supervisión de los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos, a efecto de detectar irregularidades o deficiencias, y proponer su corrección;

VI. Previo acuerdo del director, y debidamente justificado, permutar la multa por arresto, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal; y

VII. Previo acuerdo con el director, establecer relaciones de coordinación con las diferentes dependencias y órganos administrativos estatales y municipales, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus determinaciones.

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 188.- Al Director de Atención Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar el programa para la integración de las organizaciones de participación ciudadana y participar en el proceso respectivo;

II. Diseñar y mantener actualizado el directorio de organizaciones sociales en el Municipio;

III. Elaborar y proponer al Presidente Municipal, la convocatoria para llevar a cabo los procesos de integración de las organizaciones de participación ciudadana;

IV. Coordinar el proceso de selección y elección de representantes de organizaciones ciudadanas;

V. Recepcionar los planteamientos y propuestas de representantes de organizaciones, relativas a su participación en la elaboración o modificación, en su caso, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales que de él se deriven;

VI. Supervisar las actividades de las organizaciones de participación ciudadana y vigilar el correcto destino de los fondos que administren, e informar periódicamente al Ayuntamiento;

VII. Evaluar el desempeño de los representantes de organizaciones de participación ciudadana, y turnar al Presidente Municipal las propuestas de sustitución de representantes que presenten los integrantes de las mismas;

VIII. Elaborar, proponer y ejecutar programas para atender la demanda y gestión de las organizaciones sociales; y

IX. Formular propuestas de normas internas y reglamentos para el buen funcionamiento de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 189.- Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Atención Ciudadana, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Área de Atención y Gestión.
c) Área de Organización y Vinculación.

SECCIÓN I

ÁREA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 190.- El Jefe de Área de Atención y Gestión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el director en la recepción de la demanda ciudadana y darle el trámite correspondiente;

II. Dar cumplimiento oportuno a la entrega de apoyos sociales y donativos autorizados por el Presidente Municipal;

III. Llevar un registro sistematizado de la demanda ciudadana y presentar oportunamente informes al director;

IV. Elaborar y proponer programas de beneficio social y de atención de la demanda ciudadana;

GOBIERNO MUNICIPAL "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

V. Coordinar sus funciones con unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Coordinación de Salud;

VI. Analizar y emitir opinión respecto a la elaboración de programas de beneficio social; y

VII. Gestionar ante instancias municipales y estatales, cuando así corresponda, los diversos asuntos que le sean turnados.

Artículo 191.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Área de Atención y Gestión contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Atención.
b) Departamento de Gestión.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN II

ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 192.- El Jefe de Área de Organización y Vinculación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y operar el Sistema Municipal de Organización y Participación Ciudadana;

II. Organizar a la ciudadanía de acuerdo a las figuras reglamentadas en el ámbito municipal, para su participación en las labores gubernamentales y de desarrollo;

III. Elaborar y proponer los mecanismos de concertación con las organizaciones de participación ciudadana;

IV. Fomentar la participación organizada de la población;

V. Mantener actualizada la estructura social del Municipio, de manera permanentey participar en la renovación de liderazgos y representaciones comunitarias en las formas ciudadanas de participación;

VI. Evaluar permanentemente la funcionalidad y establecer relaciones con aquellas entidades que tengan que ver con actuación social; y

VII. Coadyuvar con el director en la organización del proceso democrático para la conformación de las juntas, consejos, comités, y demás organizaciones de participación ciudadana previstas.

Artículo 193.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones el Área de Organización y Participación Ciudadana, contará con los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Organización.
b) Departamento de Enlace y Vinculación.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 194.- Al Director de Atención a las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y planear estudios, políticas públicas y programas en materia de equidad de género;

II. Diseñar y aplicar políticas públicas municipales en materia de transversalidad y equidad de género, así como en la prevención y atención de la problemática psicosocial, jurídica, económica y de participación ciudadana de las mujeres;

III. Coordinar de manera interinstitucional programas, acciones y proyectos que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia, a la defensa de los derechos fundamentales, así como al empoderamiento psicosocial, económico y de participación ciudadana de las mujeres de Paraiso,Tabasco;

IV. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones diseñadas para promover la equidad de género en el Municipio;

V. Promover la cultura de equidad de género y contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres en el Municipio, por medio del respeto a sus derechos humanos, la construcción de una sociedad igualitaria y la eliminación de la discriminación;

VI. Verificar que las acciones que se lleven a cabo en el Municipio sean realizadas bajo principios de transversalidad y equidad de género, sin discriminación alguna, y que favorezcan el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas municipales de las mujeres y niñas;

VII. Promover y dar seguimiento a los convenios en materia de equidad de género; celebrados entre el Ayuntamiento y las instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales; públicas, privadas y no gubernamentales, vinculadas a los programas que instrumenta la Dirección;

VIII. Gestionar ante las instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales, públicas, privadas y no gubernamentales, apoyos y colaboraciones de interés común;

IX. Diseñar y ejecutar programas para el fomento del empleo y obtención de créditos en beneficio de las mujeres;

X. Elaborar, coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, acompañamientoy fortalecimiento emocional para las mujeres;

XI. Elaborar y ejecutar programas y acciones para la prevención y erradicación de laviolencia familiar;

XII. Brindar orientación y asesoramiento legal a las mujeres de Centro, en asuntos civiles y los relacionados con la violación de derechos humanos;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "TEJIENDO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO, TABASCO 2024-2027

XIII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal iniciativas de reglamentación de su competencia;

XIV. Atender y/o canalizar a las instituciones correspondientes, a la ciudadanía que acuda a la Dirección en busca de orientación, asesoría y apoyo en materia de equidad de género;

XV. Proponer investigaciones para conocer y atender la situación de las mujeres en el Municipio de Centro;

XVI. Organizar eventos que sean afines a los objetivos de la Dirección, como foros, conferencias, exposiciones y capacitaciones, entre otros;

XVII. Atender y difundir las actividades de la Dirección a través de los diversos medios de comunicación;

XVIII. Mantener informado al Presidente Municipal del avance de los programas institucionales;

XIX. Enviar a las Direcciones de Programación y Administración, presupuestos, cotizaciones, contratos y documentos relacionados con las partidas centralizadas, relativas a la operación y funcionamiento de los programas propios de la Dirección;

XX. Apoyar y supervisar la elaboración y aplicación de normas, sistemas y procedimientos, así como los manuales de organización y procedimientos tendientes a fortalecer la planeación organizacional de la Dirección;

XXI. Convocar y presidir reuniones periódicas de trabajo con los integrantes del Consejo Consultivo de Atención a las Mujeres y de los Comités Micro regionales de Equidad de Género;

XXII. Presentar por escrito y en forma digital un informe anual de actividades al Presidente Municipal, al Consejo Consultivo de Atención a las Mujeres y a los Comités Micro regionales de Equidad de Género; y

XXIII. Proporcionar a la Secretaría Técnica del Ayuntamiento información de la Dirección para la integración de diversos informes periódicos y el anual del Presidente Municipal.

Artículo 195.- Para la eficiente realización de sus funciones, la Dirección de Atención a las Mujeres contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Área Administrativa y de Planeación.
b) Área de Capacitación y Desarrollo.
c) Área Jurídica.
d) Área de Psicología.

SECCIÓN I

ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN

Artículo 196.- El Área Administrativa y de Planeación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

I. Coordinar la eficiente administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, así como planear estratégicamente los procesos y servicios que le competan a la Dirección;

II. Asesorar a la Dirección en la elaboración y aplicación de manuales de organización y procedimientos tendientes a fortalecer la organización de la misma;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual de su área y el general de la Dirección, tramitando este último a las áreas correspondientes;

IV. Elaborar el programa de trabajo correspondiente a su área y, al mismo tiempo, apoyar la planeación y ejecución de las actividades de la Dirección;

V. Promover la capacitación y el desarrollo profesional del personal adscrito a la Dirección;

VI. Elaborar el presupuesto de los gastos de operación, proyectos productivos, estudios y eventos organizados por la Dirección;

VII. Solicitar a la Dirección de Programación del Ayuntamiento de Paraíso,Tabasco, la asignación de los recursos financieros de la Dirección;

VIII. Previa autorización del Director, solicitar a la Dirección de Finanzas los recursos financieros necesarios para pagos anticipados, mediante el Sistema de Administración Municipal (SIAM);

IX. Tramitar las ampliaciones y transferencias de las partidas presupuestales en la Dirección de Programación, de acuerdo a las necesidades de la Dirección;

X. Tramitar en tiempo y forma las comprobaciones del ejercicio presupuestal ante las direcciones normativas del Ayuntamiento;

XI. Llevar el control del fondo resolutivo, así como realizar los trámites correspondientes para su comprobación y reembolso;

XII. Hacer cumplir las disposiciones establecidas por las direcciones normativas del Ayuntamiento, en lo referente a la aplicación de los recursos financieros;

XIII. Informar al director de Atención a las Mujeres y a las direcciones normativas del Ayuntamiento, lo referente al avance, cumplimiento y aplicación de los recursos financieros presupuestales;

XIV. Tramitar ante la Dirección de Administración las altas, bajas y las incidencias laborales del personal;

XV. Llevar el control de los expedientes del personal que labora en la Dirección;

XVI. Supervisar que se realicen oportuna y correctamente los pagos correspondientes a sueldos del personal de la Dirección;

XVII. Establecer y ejercer controles sobre el activo fijo de la Dirección, así como mantenerlo permanentemente actualizado;

XVIII. Garantizar y supervisar que las instalaciones de la Dirección sean acordes a sus necesidades, prevalezcan en buenas condiciones y tramitar el mantenimiento y las reparaciones que se requieran, para brindar una atención digna a la población;

XIX. Requisitar el suministro de mobiliario y equipo de oficina, así como el material de papelería y limpieza que mensualmente se requiera, estableciendo los procedimientos administrativos para su recepción, así como la entrega de los

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

mismos a las áreas de trabajo que lo soliciten;

XX. Solicitar a la Dirección de Administración, la adquisición, reparación y/o mantenimiento de los vehículos asignados a la Dependencia; y

XXI. Supervisar la vigencia de los permisos y documentos necesarios para el tránsito de los vehículos asignados a la Dirección.

SECCIÓN II
ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 197.- El Área de Capacitación y Desarrollo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, coordinar, promover y divulgar acciones de capacitación para el trabajo, la gestión de proyectos productivos, así como estrategias de difusión para arraigar la transversalidad, la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres;

II. Diseñar, llevar a cabo y dar seguimiento a cursos de capacitación para el trabajo, que promuevan la transversalidad y la cultura de la equidad de género dentro del Ayuntamiento y en las diversas localidades del Municipio;

III. Diseñar, llevar a cabo y dar seguimiento a proyectos productivos sustentables, que empoderen a las mujeres de Paraíso, Tabasco dentro de la economía familiar y les permitan mejorar sus condiciones de vida, principalmente en las zonas más marginadas;

IV. Diseñar, operar y mantener actualizada la página web de la Dirección y la correspondiente al Ayuntamiento, para informar con oportunidad y transparencia acerca del desarrollo de las actividades, proyectos y eventos de la Dirección; así como difundir indicadores y temas relacionados con la equidad de género;

V. Monitorear de forma permanente la información generada en los medios informativos sobre la situación de las mujeres y los avances en materia de equidad de género, en el Municipio de Paraíso, Tabasco;

VI. Coordinar campañas de sensibilización sobre derechos de las mujeres, transversalidad, equidad de género y empoderamiento, a través de los diferentes medios de comunicación, folletos, carteles y otros;

VII. Organizar, en coordinación con las otras áreas administrativas de la Dirección, los eventos correspondientes a las celebraciones y fechas conmemorativas que competen a la Dirección; y

VIII. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la estrategia integral de comunicación y difusión de la Dirección.

Artículo 198.- Para el desarrollo de sus funciones, el Área de Capacitación y Desarrollo contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Proyectos Productivos.
b) Departamento de Capacitación.
c) Departamento de Promoción y Difusión.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL ESTADO QUE CRECIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN III

ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 199.- Además de las establecidas en el artículo 85, del Presente Reglamento, el Área Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar atención y orientación legal, así como el acompañamiento jurídico personalizado y gratuito, desde el inicio del proceso hasta la emisión de la sentencia, a las usuarias y usuarios que se encuentren en situación de violencia, canalizando hacia las instituciones correspondientes los casos que así lo ameriten;

II. Realizar gestiones legales ante las autoridades judiciales y administrativas, para la resolución de los problemas y prácticas que van en contra de la perspectiva de equidad de género;

III. Efectuar reuniones de planeación, seguimiento, evaluación y resolución de los asuntos que le sean asignados;

IV. Realizar estudios, análisis, investigaciones y propuestas jurídicas sobre leyes, normas y procedimientos legales relativos a la regulación de derechos, oportunidades y conflictos inherentes a la equidad de género;

V. Mantener actualizada a la Dirección sobre los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales relacionados con los derechos universales que impactan en la equidad de género;

VI. Elaborar propuestas tendientes a actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos de la Dirección;

VII. Apoyar y proponer a la Subdirección de Capacitación y Desarrollo la organización y realización de capacitaciones con perspectiva de género, en materia de justicia y derechos humanos; e

VIII. Integrar y coordinar la elaboración de los planes, programas, proyectos e informes de la Subdirección.

Artículo 200.- Para el ejercicio de sus funciones el Área Jurídica, contará con los siguientes departamentos:

a) Departamento de Orientación Legal.
b) Departamento de Asistencia Legal.
c) Departamento de Investigación Jurídica.

SECCIÓN IV

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 201.- El Departamento de Psicología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Brindar atención y asesoría psicológica personalizada y gratuita a las y los usuarios que soliciten dicho servicio, favoreciendo el respeto a los derechos fundamentales,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

la equidad de género y el mejoramiento de las relaciones personales y familiares, canalizando los casos que así lo ameriten a las instancias especializadas que corresponda;

II. Apoyar y proponer a la Subdirección de Capacitación y Desarrollo la organización y realización de capacitaciones con perspectiva de género, que concienticen a la sociedad sobre la equidad de género y promuevan el reconocimiento pleno hacia las mujeres;

III. Promover y participar en las acciones de sensibilización sobre erradicación de la violencia y equidad de género en las diversas localidades de Paraíso, a través de talleres, foros, pláticas y conferencias, entre otras;

IV. Proporcionar acompañamiento emocional en procesos legales;

V. Efectuar reuniones de planeación, seguimiento, evaluación y resolución de los casos psicológicos que se tengan;

VI. Realizar estudios, análisis, investigaciones y propuestas sobre modelos psicológicos viables de aplicar, para una mejor atención de las y los usuarios;

VII. Mantener informada a la Dirección sobre los modelos de atención psicológica que se actualicen a nivel internacional, nacional y local;

VIII. Integrar y coordinar la elaboración de planes, programas, proyectos e informes de la Subdirección;

IX. Integrar y actualizar información diagnóstica cuantitativa y cualitativa sobre la situación socioeconómica, equidad de género y empoderamiento de las mujeres del Municipio;

X. Realizar propuestas para mejorar la situación socioeconómica de las mujeres de Paraíso, Tabasco, para afianzar la cultura de equidad de género y el empoderamiento integral en el Municipio;

XI. Efectuar y proponer investigaciones y políticas públicas en la materia, que redunden en una efectiva toma de decisiones a favor del desarrollo justo y armónico de los habitantes de Paraíso, Tabasco; y

XII. Proponer convenios de colaboración con instancias gubernamentales, civiles y privadas, que propicien el intercambio de información sobre equidad de género,y fortalezcan las demás actividades y eventos a cargo de la Dirección.

Artículo 202.- Para el ejercicio de sus funciones, Departamento de Psicología contará con las siguientes áreas:

a) Área de Psicología;

b) Área de Atención a Mujeres en Situación de Violencia;

c) Área de Equidad y Género.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 203.- El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ejercerá

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL ESTADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las atribuciones que le correspondan al Municipio en materia de regulación y política ambiental de acuerdo a la ley;

II. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipales congruencia con la política Federal y Estatal sobre la materia;

III. Coadyuvar con las órdenes de gobierno Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Municipio;

IV. Regular la emisión de ruidos que afecten el medio ambiente y la salud de las personas;

V. Proponer la declaración de áreas naturales protegidas ubicadas dentro del territorio municipal;

VI. Proponer el Programa de Acción Municipal contra el Cambio Climático;

VII. Verificar que la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, se apegue al cumplimiento de las disposiciones ambientales Federales, Estatales y Municipales;

VIII. Ejercer dentro de su competencia, las acciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles;

IX. Supervisar durante la ejecución de obra pública municipal los efectos que puedan causar sobre el medio ambiente;

X. Proponer, en caso de afectación, las medidas de mitigación y restauración del medio ambiente;

XI. Proponer la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás previstas por las disposiciones legales, encargándose de su administración;

XII. Proponer el programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticasy programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIV. Promover la cultura de la prevención y cuidado ambiental a través de un programa de capacitación permanente de las comunidades;

XV. En colaboración con la Coordinación de Salud, implementar acciones tendientes a vigilar que el establecimiento de zahúrdas, y establos dentro de las poblaciones, cumplan con los requisitos establecidos;

XVI. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones

GOBIERNO MUNICIPAL
LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

educativas;

XVII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de educación ambiental; y

XVIII. Otorgar el visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados.

Artículo 204.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad de Enlace Administrativo.
b) Unidad de Asuntos Jurídicos.
c) Área de Estudios y Proyectos Ambientales.
d) Área de Regulación Ambiental.
e) Área de Promoción del Desarrollo Sustentable.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN I

ÁREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES

Artículo 205.- El Jefe de área de Estudios y Proyectos Ambientales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable municipal;

II. Elaborar y actualizar el Programa Municipal de Educación Ambiental;

III. Diseñar las propuestas para Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

IV. Elaborar las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

V. Vigilar la prestación del servicio de recolección y manejo de residuos sólidos urbanos, así como la disposición de éstos en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VI. Proponer y diseñar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes en territorio municipal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;

VII. Diseñar las propuestas del Programa de Acción Municipal contra el Cambio Climático;

VIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

IX. Proponer el Programa Vida Silvestre Municipal;

X. Elaborar dictámenes sobre las solicitudes de autorización para descargas aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XI. Proponer las acciones y obras, así como realizar la supervisión de éstas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;

XII. Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XIII. Formular y proponer el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, en congruencia con el ordenamiento general del territorio del Estado de Tabasco;

XIV. Formular y proponer la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XV. Elaborar y diseñar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para las funciones de la Dirección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Proponer, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

XVII. Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;

XVIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de competencia municipal, incluyendo las fuentes fijas de su competencia; y

XIX. Elaborar y proponer las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Artículo 206.- Para el ejercicio de sus funciones, el Jefe de Área de Estudios y Proyectos Ambientales contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de sistemas de información geográfica.

b) Departamento de recursos naturales e impacto ambiental.

c) Departamento de contaminación y restauración.

SECCIÓN II

ÁREA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Artículo 207.- El Jefe de Área de Regulación Ambiental, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con el director en la aplicación de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;

II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así

como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

IV. Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transporte municipal;

V. Proponer y ejecutar acciones para prevenir la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción Estatal o Federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

VI. Administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica, humedales y áreas verdes de jurisdicción municipal;

VII. Ejecutar acciones para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las comunidades, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;

VIII. Controlar y vigilar el uso de suelo establecido en el programa de ordenamiento ecológico local y del Estado de Tabasco en coordinación con las autoridades estatales ambientales;

IX. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estales, aplicables a las materias de competencia municipal;

X. Analizar y emitir opinión sobre solicitudes de permisos, licencias en materia ambiental;

XI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;

XII. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;

XIV. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados al ambiente, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;

XV. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XVI. Efectuar visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;

XVII. Verificar las posibles afectaciones al medio ambiente y sus mitigaciones; y

XVIII. En corresponsabilidad con el director, otorgar el visto bueno del Estudio de Impacto Ambiental para construcciones menores a 1,500 metros cuadrados.

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 208.- Para el ejercicio de sus funciones, el Área de Regulación Ambiental contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de vigilancia y clasificación de solicitudes y denuncias.

b) Departamento de verificación normativa.

SECCIÓN III

ÁREA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 209.- El Jefe de Área de Promoción del Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;

II. Conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

III. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente municipal, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;

IV. Promover y difundir en la población del Municipio las disposiciones ambientales vigentes;

V. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico una cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental; y

VI. Formular propuestas para la promoción del uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado.

Artículo 210.- Para el ejercicio de sus funciones, el Jefe de Área de Promoción del Desarrollo Sustentable contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Educación y Difusión Ambiental.

b) Departamento de Promoción de Tecnologías Alternativas.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 211.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio; por lo que se organiza de la siguiente forma:

I. Dirección del Sistema;
II. Dirección de Atención a las Mujeres;
III. Coordinación de Salud;
IV. Voluntariado;
V. Centros asistenciales;
VI. Casas del Voluntariado;
VII. Comités;
VIII. Grupos de trabajo; y
IX. Asociaciones de asistencia social y grupos de ayuda.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 212.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es el órgano desconcentrado encargado ejecutar las funciones y las actividades del Sistema, así como coordinar a las unidades administrativas e instituciones de asistencia social en el Municipio de Paraíso, que lo integran. Entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección, o desventaja física o mental, propiciando su incorporación a la sociedad.

Artículo 213.- El Coordinador del Desarrollo Integral de la Familia, "DIF Municipal", sin perjuicio de las atribuciones que se le otorguen en el Reglamento Interior del órgano, ejercerá las siguientes:

I. Promover el desarrollo social en el Municipio y prestar los servicios de asistencia social, sujetándose a las normas que al efecto dicten la Secretaría de Salud Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud del Estado y el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
II. Apoyar al Desarrollo de la familia y la comunidad;
III. Realizar estudios e investigaciones sobre problemas de la familia con el fin de lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente propicio para su pleno desarrollo físico y mental;
IV. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores en condiciones adecuadas de salud y nutrición;
V. Establecer y ejecutar programas tendientes a evitar y prevenir el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
VI. Intervenir en ejercicio de la tutela de los menores, con apego a las disposiciones legales aplicables;

VII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en acciones de protección a incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, en apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Prestar servicios de orientación psicológica y social a menores, personas de la tercera edad, mujeres, discapacitados, y en general, a las personas de escasos recursos;

IX. Operar establecimientos que presten servicios de asistencia social, en beneficio de personas en estado de abandono, o personas con capacidades diferentes;

X. Ejecutar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacidad para el trabajo a los sujetos de asistencia social;

XI. Fomentar la organización de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas del órgano;

XII. Promover a través del Presidente Municipal iniciativas tendientes a ampliar y mejorar los servicios de asistencia social que se presten en el Municipio;

XIII. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que llevan a cabo las instituciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XIV. Formular programas de atención y orientación para padres y adolescentes, tendientes a prevenir el abandono, la desintegración familiar y la drogadicción; y

XV. En coordinación con otras dependencias Municipales y Estatales, participar en acciones de prevención social del delito.

Artículo 214.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Coordinación del Desarrollo Integral de la Familia, "DIF Municipal" contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Coordinación
b) Secretaria
c) Departamento administrativo
d) Auxiliar
e) Área de trabajo social
f) Área de seguimiento de solicitudes
g) Área cursos y capacitación (talleres)
h) Área de administración
i) Procuraduría de la defensa del menor
j) Programa de atención a menores y adolescentes en riesgo (PAMAR)
k) Área de atención adulto mayor

Artículo 215.- Las atribuciones de las unidades administrativas de la Coordinación del Desarrollo Integral de la Familia, "DIF Municipal", citadas en el artículo anterior, estarán determinadas en el Reglamento Interior y en el manual de organización que al respecto se expida.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 216.- La Coordinación General de Servicios Municipales contará con autonomía relativa, ejercerá en forma descentralizada su presupuesto.

Artículo 217.- El Coordinador General de Servicios Municipales, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los estudios, programas y presupuestos necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Prever y coordinar la adecuada prestación de los servicios de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

III. Mantener en buen estado el alumbrado público y proponer los programas de ampliación;

IV. Vigilar la prestación de los servicios de mercados y centrales de abasto municipales y supervisar las concesiones que sobre éstos otorgue el Ayuntamiento;

V. Integrar una adecuada organización y participación de las organizaciones de locatarios;

VI. Asesorar a los comerciantes de los mercados dentro del proceso comercial para evitar la intermediación en la venta de sus productos;

VII. Coordinar la prestación del servicio de panteones y en su caso realizar los estudios correspondientes para establecer nuevos en los centros de población y supervisar su adecuada prestación cuando el servicio sea concesionado o administrado por particulares;

VIII. Administrar los rastros, cuidando que el sacrificio de los animales se haga en condiciones higiénicas y cumpla con los requisitos necesarios para su consumo;

IX. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y limpieza, las calles, monumentos, parques, fuentes, jardines y demás sitios de uso público;

X. Verificar y evaluar la calidad de los servicios prestados, así como proponer las adecuaciones necesarias para brindar un mejor servicio a la población;

XI. Coordinar el trabajo y funciones de los órganos y unidades administrativas que le sean adscritas;

XII. Recepcionar y tramitar ante la autoridad competente, las solicitudes para establecer giros comerciales en mercados públicos;

XIII. Conocer del procedimiento administrativo, así como substanciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones, por infracciones a los reglamentos que regulan la prestación de los servicios públicos de su competencia; y

XIV. Presidir los subcomités de compras, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Coordinación General.

Artículo 218.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador General de Servicios Municipales contará con las siguientes unidades de apoyo:

a) Unidad de Enlace Administrativo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

b) Unidad de Asuntos Jurídicos.
c) Unidad de Atención a Espacios Transferidos.
d) Unidad de Mejora a la Imagen Urbana.
e) Coordinación de Limpia.
f) Coordinación de Mercados.
g) Coordinación de Parques, Jardines y Monumentos.
h) Coordinación de Alumbrado Público.
i) Coordinación de Panteones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN I
DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA

Artículo 219.- El Coordinador de Limpia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, coordinar y ejecutar programas de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos sólidos;
II. Ejercer la supervisión de las concesiones del servicio público de limpia;
III. Elaborar programas y ejecutar acciones para la administración y control del sitio de disposición final relleno sanitario;
IV. Administrar la maquinaria y equipo de limpia;
V. Participar en el diseño y elaboración de programas de concientización ciudadana en materia de limpia;
VI. Vigilar las actividades de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
VII. Formular con la participación de representantes de los sectores sociales, el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
VIII. Realizar estudios y propuestas para elaboración y expedición de disposiciones jurídico administrativas de observancia general en materia de limpia;
IX. Prestar por sí el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y vigilar el servicio prestado a través de personas físicas o jurídicas colectivas debidamente concesionadas, en su totalidad o alguna de sus etapas;
X. Dictaminar sobre las solicitudes de concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
XI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el pago de cuotas aportadas por los concesionarios, por las actividades que realizan;
XII. Procurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, normas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

XIII. Instaurar procedimientos administrativos, tendientes a imponer sanciones y medidas de seguridad, que resulten aplicables, a quien o quienes violenten lo dispuesto por las leyes, normas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;

XIV. Coordinar la participación del Municipio, en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores;

XV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos, así como su saneamiento y rehabilitación;

XVI. Efectuar la limpieza de sitios públicos;

XVII. Ordenar que se efectúe el cobro por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XVIII. Establecer medidas para la separación de residuos sólidos urbanos; y

XIX. Integrar el Sistema de Información sobre Gestión Integral de Residuos.

Artículo 220.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Limpia, contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Departamento de Limpia
b) Departamento Técnico
c) Departamento de Enlace Administrativo
d) Departamento de Barrido
e) Departamento de Proyectos

SECCIÓN II

DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS

Artículo 221.- Sin perjuicio de las que el establece el Reglamento de Mercados del Municipio de Paraíso, el Coordinador de Mercados tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales previstas en el Reglamento de Mercados;

II. Mantener actualizados los padrones de locatarios de los mercados públicos, de acuerdo con su giro;

III. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de distribución de locales; así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de los mercados;

IV. Programar y coordinar las actividades de fumigación de las áreas comunes de los mercados públicos y vigilar la correcta prestación del servicio de limpia en éstos;

V. Supervisar el cumplimiento del horario de apertura y cierre de los mercados;

VI. Vigilar que los locatarios cumplan con el pago de derechos municipales;

VII. Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, turnando el expediente para resolución a la Coordinación General de Servicios Municipales; y

VIII. Procurar que los edificios y las instalaciones destinados para mercados, se encuentren en buen estado.

Artículo 222.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Mercados contará con el Departamento de Gestión y Concertación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS

Artículo 223.- El Coordinador de Parques, Jardines y Monumentos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal;

II. Diseñar y ejecutar proyectos de áreas verdes;

III. Preservar, dar mantenimiento general y conservación de los camellones, glorietas, fuentes, monumentos, parques, jardines y áreas verdes;

IV. Realizar poda de árboles en la vía y sitios públicos;

V. Participar en la integración de los expedientes técnicos y financieros, en coordinación con la Coordinación General de Servicios Municipales, para la ejecución del programa de obra pública, en lo que respecta a los servicios públicos municipales de su competencia;

VI. Promover la ejecución de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, impulsando para ello la participación de la ciudadanía en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

VII. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines y monumentos;

IX. Prevenir y evitar incendios en los parques, jardines y áreas verdes;

X. Elaborar y someter a la consideración del Coordinador General los programas de trabajo de su competencia; y

XI. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se presten con eficiencia.

Artículo 224.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Coordinador de Parques, Jardines y Monumentos, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Enlace Administrativo.

b) Departamento Operativo de Parques, Jardines y Monumentos.

SECCIÓN IV

DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 225.- El Coordinador de Alumbrado Público tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear y organizar los programas sobre prestación de los servicios públicos a cargo de la Coordinación;

II. Programar y ejecutar el mantenimiento y ampliación de la red de alumbrado público;

III. Acordar con el Coordinador General de Servicios Municipales los objetivos, políticas y lineamentos de los programas de trabajo a su cargo;

IV. Mantener actualizado el inventario de la red de alumbrado público y verificar los consumos eléctricos y facturaciones;

V. Proponer y ejecutar en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y entidades que promuevan el ahorro de energía, acciones para reducir el consumo de energía del Gobierno Municipal;

VI. Promover la programación y ejecución de nuevos proyectos de alumbrado público, conforme a las políticas diseñadas por el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Paraíso;

VII. Rehabilitar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de alumbrado público municipal;

VIII. Coordinar y concertar acuerdos con las dependencias u organismos de los gobiernos estatales, federales y de los sectores privados y social, a fin de conjuntar esfuerzos para la prestación del servicio de alumbrado público;

IX. Atender la demanda ciudadana respecto a los servicios públicos de alumbrado y complementarios; y

X. Vigilar el uso adecuado de inmuebles y equipos destinados a la prestación de los servicios públicos.

Artículo 226.- Para el ejercicio de sus funciones, el Coordinador de Alumbrado Público, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Departamento de Enlace Administrativo.

b) Departamento de Proyectos y Administración de Mantenimiento.

c) Departamento de Obras y Mantenimiento de Alumbrado Área Rural.

d) Departamento de Obras Urbanas y Eventos Especiales.

SECCIÓN V

DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

Artículo 227.- El Coordinador de Panteones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

I. Dirigir la prestación del servicio público de panteones;

II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Panteones y programas establecidos por el Ayuntamiento;

III. Atender y desahogar las quejas que presenten los administradores y particulares;

IV. Proponer reformas o adiciones al Reglamento de Panteones a fin de mejorar la prestación del servicio;

V. Elaborar el programa de mantenimiento y regularización de panteones municipales;

VI. Evaluar la prestación del servicio y en su caso proponer al Coordinador General el lugar para establecer panteones;

VII. Emitir opinión técnica sobre las solicitudes de concesión del servicio o la celebración de contratos para autorizar a particulares su prestación;

VIII. Ejercer el control y supervisión de la prestación del servicio concesionado o autorizado mediante contrato; y

IX. Establecer sistemas de información adecuados que permitan llevar el control de lotes disponibles y la ubicación de los ocupados.

Artículo 228.- Para el ejercicio de sus funciones, el Coordinador de Panteones, contará con un Departamento de Atención y Servicio al Público.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 229.- Además de las facultades y obligaciones que se establecen en el acuerdo de creación del Órgano, el Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS); contará con las siguientes:

I. Conducir las relaciones del Órgano con las demás instancias Estatales, Federales y Municipales, en los asuntos de su competencia;

II. Establecer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Órgano, coordinando las actividades técnicas, administrativas y financieras del mismo, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía;

III. Dirigir la política del Órgano, de acuerdo con la legislación aplicable;

IV. Proponer la celebración de convenios o contratos con autoridades federales, estatales, municipales o instituciones de crédito, con el fin de solicitar créditos para obras de ampliación o mejoras de los sistemas y con los sectores social y privado, para el trámite y atención de los servicios públicos;

V. Licitar, adjudicar y celebrar los contratos de obras públicas, adquisiciones y servicios relativos a las funciones encomendadas al Órgano, en apego a la legislación vigente;

VI. Formular y presentar al Presidente Municipal, los estados financieros balances o informes generales y especiales, que permitan conocer la situación financiera,

operativa y administrativa del Órgano;

VII. Celebrar los convenios que considere necesario para el cobro de las cuotas de compensación (tarifas) por los servicios;

VIII. Aplicar las sanciones establecidas en la legislación vigente, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Órgano;

IX. Cobrar las cuotas o tarifas a los usuarios por los servicios públicos, auxiliares y conexos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos fiscales derivados de los derechos por los servicios de agua potable, conservación y saneamiento;

X. Ordenar la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios de "SAS", que presenten adeudos;

XI. Previo acuerdo del Presidente Municipal, concesionar a particulares la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado, con cargo a los usuarios que adeuden la prestación de dichos servicios;

XII. Recepcionar y tramitar ante el Presidente Municipal las solicitudes para Concesionar a particulares el cobro de las cuotas de compensación (tarifas) por la prestación de los servicios en las comunidades que lo requieran;

XIII. Proponer al Presidente Municipal, cuando las circunstancias así lo exijan, solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o limitación de dominio en términos de ley;

XIV. Previo acuerdo del Presidente Municipal, designar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los subcoordinadores y unidades administrativas de apoyo;

XV. Expedir factibilidades de agua y drenaje, determinando los montos y cobros por los derechos de interconexión;

XVI. Aprobar las memorias de cálculos, proyectos y los planos correspondientes, previo dictamen de la Coordinación Técnica;

XVII. Substanciar y resolver los recursos y demás medios de impugnación, que interpongan los particulares en contra de los actos de los subcoordinadores de "SAS"; y

XVIII. Planear y programar coordinadamente con las dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias, alcantarillado y control de contaminación del agua en el Estado.

Artículo 230.- Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, contará con la siguiente estructura orgánica:

a) Unidad Jurídica.
b) Unidad Técnica.
c) Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
d) Unidad de Informática.
e) Subcoordinación de Infraestructura.
f) Subcoordinación de Estudios y Proyectos.
g) Subcoordinación Administrativa.

GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

h) Subcoordinación Comercial.
i) Subcoordinación de Operación.

Artículo 231.- Las atribuciones y organización interna, de las unidades administrativas de la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior del Órgano y en el manual de organización, que al respecto se expida.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO,TABASCO

Artículo 232.- El Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Paraíso, Tabasco, ejercerá las facultades y obligaciones que se establecen en el acuerdo de creación del Órgano y en el Reglamento Interior del mismo.

Artículo 233.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Paraíso, Tabasco, tendrá la siguiente estructura orgánica:

a) Subdirección de Planes y Programas de Desarrollo.

   I. Departamento de Planeación Urbana.
   II. Departamento de Vialidad y Transporte.
   III. Departamento de Estudios Socioeconómicos.

b) Subdirección de Cartografía y Geo estadística.
   I. Departamento de Digitalización y Cartografía.
   II. Departamento de Imagen Urbana.
   III. Departamento de Medio Ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE

Artículo 234.- Sin perjuicio de las atribuciones que le establece el acuerdo de creación y su reglamento, el Coordinador del Instituto Municipal del Deporte, tendrá las siguientes facultadesy obligaciones:

I. Proponer al Director de Educación, Cultura y Recreación los programas deportivos y de recreación y vigilar su cumplimiento;

II. Dar seguimiento a las propuestas y solicitudes de la ciudadanía, en su área de competencia;

III. Organizar y desarrollar eventos deportivos y recreativos;

IV. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios de coordinación que en materia de recreación y deporte celebre el Ayuntamiento con otras instancias gubernamentales o particulares;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" PARAÍSO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

V. Difundir las actividades recreativas y deportivas en el Municipio;

VI. Formular dictámenes e informes, emitir opiniones, fijar estrategias, y revisar estudios de su competencia;

VII. Fomentar el sano esparcimiento y la adecuada utilización del tiempo libre entre la población; y

VIII. Someter a consideración del Director de Educación, Cultura y Recreación los requerimientos de construcción o rehabilitación de la infraestructura física deportiva.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE PERMANECE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

LIC. MARIA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTO REGIDOR

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, 2024-2027.

EN CUMPLIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 216

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS. (LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN, TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
EL LEGADO QUE TRASCIENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

1. INTRODUCCIÓN.

En México, la autosuficiencia agroalimentaria se ha convertido en un asunto de seguridad nacional debido a la política económica de orden global que ha provocado desequilibrios internos, tanto en el ámbito rural como urbano.

Tabasco es uno de los estados que cuenta con las condiciones climáticas y ambientales óptimas para impulsar y desarrollar la acuacultura, especialmente la orientada al cultivo de la Tilapia, ya que existe amplio conocimiento del manejo de esta especie en la zona y una gran aceptación en su consumo.

La finalidad del programa es restaurar, conservar y recuperar las poblaciones de especies de interés comercial con el propósito de asegurar su sobrevivencia, reproducción y aprovechamiento sustentable, con el fin de incrementar la producción acuícola, desarrollar los mercados locales y promover el autoconsumo e incremento en el ingreso familiar, a su vez teniendo el objetivo en revertir los daños ocasionados por la captura indiscriminada, así como el uso de artes de pesca inadecuadas.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL.

- Apoyar a los habitantes que viven en los márgenes de los cuerpos lagunares del municipio de Paraíso, Tabasco, a través del programa repoblación cuerpos lagunares de especie de tilapias. (lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contribuir a repoblar los cuerpos lagunares del municipio de Paraíso Tabasco a través del programa: repoblación cuerpos lagunares de especies de tilapias. (lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero).
- Fortalecer el desarrollo de las actividades acuícolas en el municipio a través del programa.

3. JUSTIFICACIÓN

La desigualdad económica y social, en la que se encuentra las familias del municipio de Paraíso, Tabasco; y la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio; derivado de esto, se implementaran una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas.

- Estrategia: fortalecimiento del sector acuícola.
- Promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante el impulso proyecto de inversión rural y capacitación que garantice su viabilidad y seguimiento.

4. METAS

Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco; en un marco de legalidad, justicia y transparencia social.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

5. MARCO LEGAL

I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicano articulo 25 y artículo 27 Fracción XX.
II. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, artículo 29 fracción I, articulo 82 fracciones I, III, IV, VII y XII.
III. Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Estrategia: 3.2,3.3 Líneas de Acción; 3.3.2, 3.3.3 y Ejes Trasversal 2. Igualdad de Género; Estrategia: 2.1 líneas de acción 2.1.4.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco; 30, 31, 33, y 82 fracción II, VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

CUARTO: El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

6. COBERTURA.

- El programa tendrá cobertura en las zonas de las lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero del municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad a la disponibilidad y alcance de los recursos programados para tal fin.
- El programa tendrá vigencia de operación a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6.2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

Se implementarán pláticas con cooperativas pesqueras, pescadores libres, para crear conciencia sobre la preservación de las especies y las buenas prácticas de pesca responsable a través del programa repoblación cuerpos lagunares de especies de tilapias. (lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero) del municipio de Paraíso, Tabasco,

7. LINEAMIENTOS.

7.1 REGLAS DE OPERACIÓN.

Las comunidades aspirantes a participar en el programa de repoblación cuerpos lagunares de especies de tilapias. (lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero) se ajustarán de conformidad a los criterios de selección; mecanismos de selección, así como al cumplimiento de los requisitos solicitados que para tal fin se establezcan.

7.2 REQUISITOS.

El solicitante deberá presentar la siguiente información:

- Original del formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado.
- Copia de permiso de pesca de aguas interiores.

7.3 PROCESO DE SELECCIÓN.

- Revisión de la solicitud:

Una vez presentada la solicitud correspondiente en la dirección de desarrollo municipal, el personal técnico a cargo realizará la revisión de éstas conforme a los criterios de selección.

- Aprobación de la solicitud:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

En caso de ser aprobada la solicitud, el personal de la dirección de desarrollo municipal se comunicará con los representantes de la comunidad.

7.4 PROCESO PARA LA ENTREGA DE APOYOS.

7.4.1 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

En la dirección de desarrollo municipal se recibirán los documentos requeridos, se integrará el expediente y se llevará a cabo el registro de comunidades beneficiadas.

Acto de entrega de apoyos (ANEXO 2)
El día señalado para la entrega de los apoyos, los solicitantes deberán presentar al personal de la dirección de desarrollo municipal, identificación oficial con fotografía AL 200% (INE) para proceder a la firma del acta de entrega-recepción.
Exclusiones
Se considerarán excluidas aquellas solicitudes de apoyos que se encuentren en alguno de los siguientes:

- Solicitudes que no se apeguen a las reglas de operación.
- Solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente.

8. DERECHOS, COMPROMISOS Y REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS.

- Los plazos para realizar los trámites se darán a conocer a través de las autoridades de las comunidades del municipio.
- Presentarán la solicitud correspondiente en la Dirección de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Paraíso Tabasco.
- Llenar formato de solicitud de apoyo para el programa.
- Criterios de selección

Solo se otorgarán apoyos a comunidades colindantes a los cuerpos lagunares (lagunas de tupilco, puente de ostión, tres palmas y el arrastradero).

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

8.1 DERECHOS DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS:

- Recibir información y orientación clara y oportuna sobre la operación del programa a través del personal técnico de la dirección de desarrollo municipal.
- Recibir asesoría para el llenado de los formatos correspondientes.
- Recibir el apoyo del programa, previo cumplimiento de las reglas de operación de este.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

8.2 OBLIGACIONES DE LOS/LAS BENEFICIARIOS/AS:

- Proporcionar información oportuna, clara, veraz y comprobable.
- Que los apoyos recibidos sean destinados en los objetivos previstos en las presentes reglas de operación.
- Estar presente los beneficiados del programa el día de la entrega.

8.3 MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Es obligación de la Dirección de Desarrollo Municipal observar que los recursos se canalicen directamente a los cuerpos lagunares sin intermediación, atendiendo siempre a los objetivos descritos en estas reglas de operación.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 1

DIAGRAMA DE FLUJO

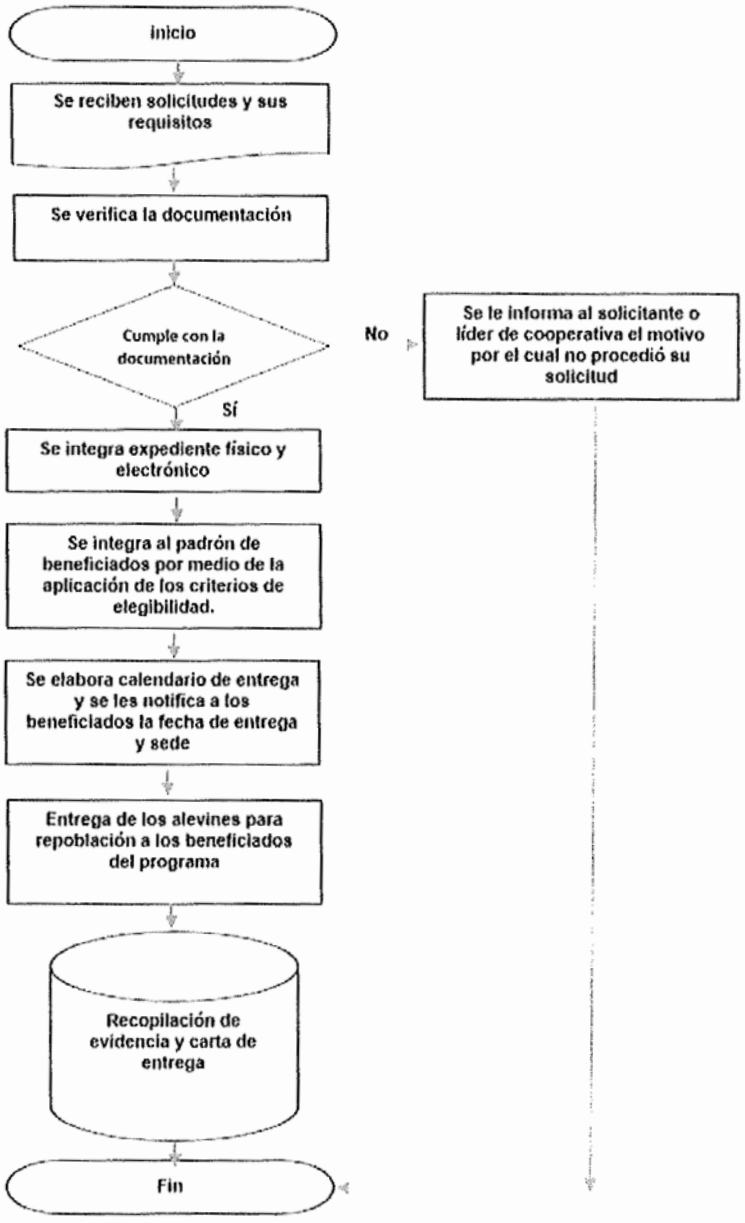

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA:

ANEXO 2
SOLICITUD DE APOYO

PARAISO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar se me considere disfrutar el beneficio del programa **REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS. (LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN, TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO)** contemplado en el fomento a la actividad acuícola, el cual sería de gran ayuda facilitando y reduciendo el trabajo, además de contribuir a la economía familiar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, a fin de que se me otorgue lo anteriormente solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

_____

C.
TEL:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 3
ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL PODER DEL PUEBLO QUE TRANSFORMA"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2024, la Dirección de Desarrollo Municipal hace entrega al beneficiario: _____

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE EN EL PROGRAMA **REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS. (LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN, TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO.**

CANTIDAD	50,000 ALEVINES

RECIBE:	ENTREGA:
FIRMA _____ NOMBRE: _____ _____ DOMICILIO: _____ _____ FOLIO INE _____	PROF. SANTIAGO MAGAÑA BURELO DIRECTOR DE DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMA: REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS. (LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN, TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO.

Expedido en la sala del ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante el secretario del Ayuntamiento quien certifica y da fe.....

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

LIC. MARÍA ELIZA HERNNDEZ FLORES
Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
Tercera Regidora

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
Cuarta Regidora

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "**REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS. (LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN, TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO.**" PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BALHAUS CHÁVEZ
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

ENTREGA PAQUETES DE AVES DE POSTURA (POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPOSITO) A BAJOS COSTOS.

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, administración 2024-2027 tiene como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades y autoabasto económico familiar en el municipio, a través del fomento a la actividad del campo y a la igualdad de oportunidades de las familias en el medio rural, a fin de lograr su seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso económico, lo que permitirá ir superando las condiciones de pobreza y marginación en que vive parte de nuestra población. Derivado de esto, el gobierno municipal 2024-2027 ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas. una de ellas es la de proporcionar apoyo con la entrega de paquetes de aves de postura (pollitas ponedoras doble propósito) a bajos costos.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Impulsar la productividad en el sector pecuario, fomentando el desarrollo sostenible de pequeños productores, mediante incentivos que promuevan su capacidad productiva y económica, desarrollar una cultura emprendedora, utilizando los recursos de manera sustentable y facilitando su integración a las cadenas productivas y comerciales con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Otorgar apoyos a las familias de escasos recursos a través de la dotación de pollitas doble propósito.
- Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo y fortalecer la economía familiar con la comercialización de huevos.

3. JUSTIFICACIÓN

La desigualdad económica y social, en la que se encuentra las familias del municipio de Paraíso, Tabasco; y la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio; derivado de esto, se establecen una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas.

- Estrategia: fortalecimiento del sector pecuario.
- Promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante el impulso proyecto de inversión rural y capacitación que garantice su viabilidad y seguimiento.

4. METAS

Alcanzar los objetivos propuestos y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco; en un marco de legalidad, justicia y transparencia social.

Beneficiar a familias de escasos recursos, subsidiando el 50% del costo de este programa por el Ayuntamiento municipal de Paraíso, Tabasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

5. MARCO LEGAL

I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicano articulo 25 y artículo 27 Fracción XX.
II. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, artículo 29 fracción I, articulo 82 fracciones I, III, IV, VII y XII.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

II. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

CUARTO:

El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6. LINEAMIENTOS

6.1 COBERTURA

- El programa se desarrollará en comunidades del municipio, dicho programa tendrá vigencia de operación a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

6.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Son todas las familias que radican en las comunidades del Municipio de Paraíso.

6.2.1.- Criterios y requisitos de elegibilidad:

- Son elegibles todas las familias que se encuentran en las comunidades de este municipio.
- La recepción de solicitudes será en la Dirección de Desarrollo Municipal. (Quedando sujeto a los programas presupuestales.
- Las solicitudes de apoyo serán elaboradas por un integrante de familia dirigidas al C. presidente municipal: Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla, acompañadas de la credencial de elector al 200% (INE).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

- En caso de familias conformadas por menores de edad, deberán anexar copia de su acta de nacimiento y/o curp; así mismo, se solicitará constancia de minoría de edad expedida por el delegado de la comunidad.
- En la situación familias con domicilio diferente a la comunidad, se solicitara una constancia de residencia por parte del delegado o jefe de sector, no mayor a tres meses.

7. **REQUISITOS**.

El jefe de familia o solicitante se deberá presentar con las autoridades correspondientes con copia legible de los siguientes documentos:

- Original del formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado.
- Copia de identificación oficial con fotografía vigente al 200% (INE) del municipio de Paraíso.
- En caso del beneficiario sea menor de edad deberá incluir copia de acta de nacimiento y/o curp, así mismo constancia de minoría de edad expedida por el delegado de la comunidad.
- Es de carácter obligatorio tomar previo a la entrega capacitación por parte de las autoridades correspondientes de la Dirección de desarrollo municipal.

8. **PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE APOYOS**

Recepción de documentos

- La dirección de desarrollo municipal de Paraíso, recibirá los documentos requeridos, se integrará el expediente y se llevará a cabo el registro de las comunidades beneficiarias de esta unidad administrativa.

Entrega de apoyos

- La dirección de desarrollo municipal se reunirá con los beneficiarios para realizar la entrega de los paquetes los cuales se mencionan anteriormente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Recibir los beneficios del programa sin distinción alguna.
- A solicitar la información que considere necesaria respecto al programa.
- A solicitar asesoría técnica.

Este programa y los recursos de operación son de carácter público ajeno a cualquier partido político, organización o persona distinta al Ayuntamiento constitucional, queda prohibido su apoyo para fines distintos a los establecidos en el programa las presente reglas de operación.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 1

DIAGRAMA OPERATIVO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

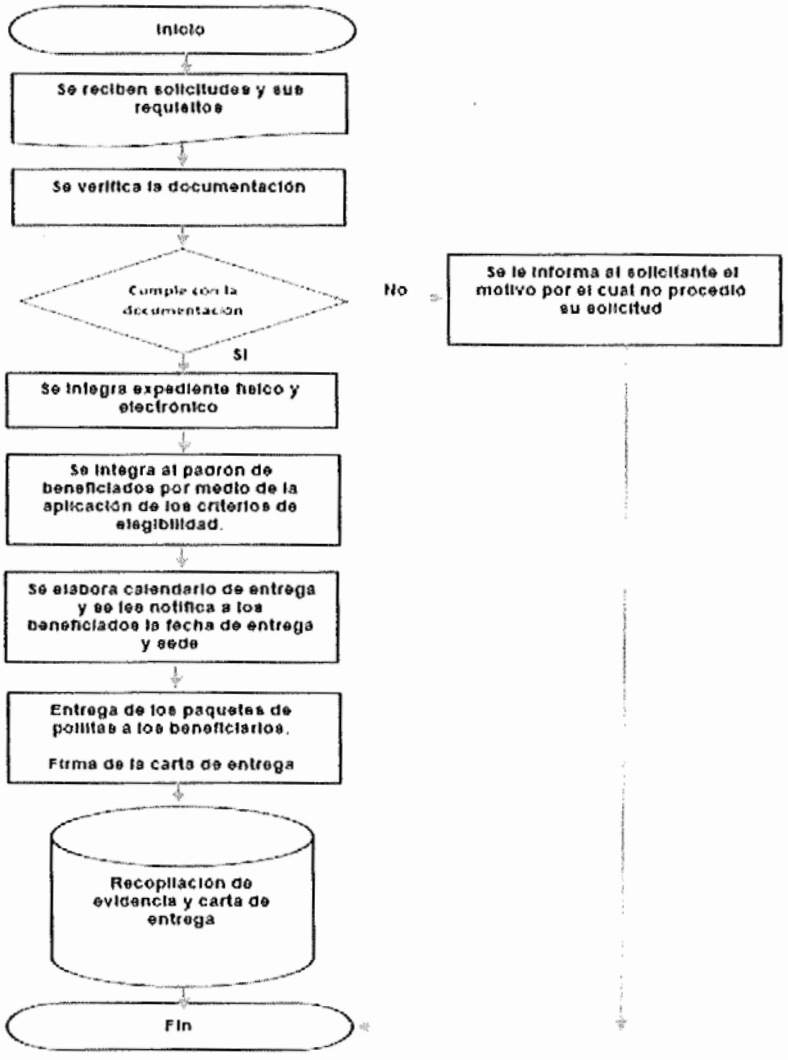

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ANEXO 2
SOLICITUD DE APOYO

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar se me considere disfrutar el beneficio del programa **ENTREGA PAQUETES DE AVES DE POSTURA (POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPOSITO) A BAJOS COSTOS.** Contemplado en el fomento a la actividad agropecuaria, el cual sería de gran ayuda facilitando y reduciendo el trabajo pesado, además de contribuir a la economía familiar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, a fin de que se me otorgue lo anteriormente solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

_____

C.
TEL:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 3
ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2024, la Dirección de Desarrollo Municipal hace entrega al beneficiario: _____

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE EN EL PROGRAMA **ENTREGA PAQUETES DE AVES DE POSTURA (POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPOSITO) A BAJOS COSTOS.**

10 POLLITAS	5KG DE ALIMENTO	1 SOBRE DE VITAMINA, 1 SOBRE DE ANTIBIÓTICO

RECIBE:	ENTREGA:
FIRMA _____ NOMBRE: _____ _____ DOMICILIO: _____ _____ FOLIO INE _____	PROF. SANTIAGO MAGAÑA BURELO DIRECTOR DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"EL ESTADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMA: ENTREGA PAQUETES DE AVES DE POSTURA (POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPOSITO) A BAJOS COSTOS.

Expedido en la sala del ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante la secretaría del Ayuntamiento quien certifica y da fe.....

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
Tercera Regidora

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
Cuarta Regidora

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "**ENTREGA PAQUETES DE AVES DE POSTURA (POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPÓSITO) A BAJOS COSTOS.** PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BALHAUS CHAVEZ
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

APOYO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, administración 2024-2027, por medio de la Dirección de Desarrollo pondrá en operación el programa de mecanización agrícola, con la finalidad de bridar atención oportuna a solicitudes de los productores del campo particularmente en el sector agropecuario, es necesaria la elaboración de un programa de Inversión de desarrollo agropecuario para implementar los programas presupuestarios en las áreas agrícolas y pecuarias del municipio y detonar el desarrollo del campo.

La Mecanización Agrícola consiste en la preparación de la tierra para siembras agrícolas.

En el estado y el país, el maíz y el frijol son considerados como una fuente fundamental en la nutrición, de los seres humanos, en las comunidades indígenas y campesinas que organizan su vida en torno a la agricultura.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Reducir los tiempos y costos de mano de obra en la preparación de la tierra en beneficio de los productores agrícolas de las comunidades rurales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar apoyos al sector agrícola para el fomento del desarrollo sostenible en esta actividad, reduciendo los tiempos y costos de la mecanización para el beneficio de los productores agrícolas de las comunidades rurales.
- Contribuir a mejorar las tierras dedicadas al cultivo de granos básicos, detonando con ello precios accesibles de labores agrícolas en comparación con los particulares que cooperen en los ingresos que se reflejaran en el sustento familiar.

3. JUSTIFICACIÓN

La desigualdad económica y social, en la que se encuentra las familias del municipio de Paraíso, Tabasco; y la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio; derivado de esto, se implementaran una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas.

- Estrategia: fortalecimiento del sector pecuario.
- Promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante el impulso proyecto de inversión rural y capacitación que garantice su viabilidad y seguimiento.

4. METAS

Alcanzar los objetivos propuestos y contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco; en un marco de legalidad, justicia y transparencia social.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

Beneficiar a 40 productores de escasos recursos, con apoyo de bajo costo de este programa por el Ayuntamiento municipal de Paraíso, Tabasco.

5. MARCO LEGAL

I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicano articulo 25 y artículo 27 Fracción XX.

II. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, artículo 29 fracción I, articulo 82 fracciones I, III, IV, VII y XII.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.

II. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

CUARTO:

El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL ESTADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6. LINEAMIENTOS

6.1 COBERTURA

El programa tendrá cobertura en la demarcación territorial del municipio de Paraíso Tabasco y tendrá como población objetivo a los ciudadanos que desarrollen actividades agrícolas y pecuarias que cumplan con los requisitos y lineamientos que establezcan las presentes reglas de operación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El programa tendrá vigencia de operación a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

6.2 POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo son todos los productores agropecuarios del Municipio de Paraíso, Tabasco

6.2.1.- Criterios y requisitos de elegibilidad:

- Son elegibles todos los productores(as) de la zona rural que se encuentran dentro de este municipio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

- La recepción de solicitudes será en la Dirección de Desarrollo Municipal. (Quedando sujeto a los programas presupuestales).
- La Dirección de Desarrollo Municipal captura, organiza por comunidad y regionalmente la demanda social en este rubro. Programa reuniones con productores solicitantes y autoridad de la comunidad para dar a conocer las Reglas de Operación.
- Las solicitudes de apoyo serán elaboradas por los productores dirigidas al Presidente Municipal.
- Copia clara y legible de la credencial de elector al 200% (INE).
- Presentar algún documento que acredite la propiedad del terreno

REQUISITOS.

El agricultor o solicitante se deberá presentar con las autoridades correspondientes con original y copia legible de los siguientes documentos:

- Original del formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado por el interesado.
- Copia de identificación oficial con fotografía vigente al 200% (INE) del municipio de Paraíso.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE APOYOS

7.1 Recepción de documentos

- La dirección de desarrollo municipal de Paraíso, recibirá los documentos requeridos, se integrará el expediente y se llevará a cabo el registro de los productores beneficiados.

7.2 Pago de aportación

a) El programa proporciona la maquinaria y el/o los implementos agrícolas para dar el servicio de mecanización agrícola, el operador y combustible.
b) El productor aporta una cantidad por concepto de recuperación de acuerdo a la labor solicitada, misma que pagara en la Dirección de Finanzas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Este programa y los recursos de operación son de carácter público ajeno a cualquier partido político, organización o persona distinta al Ayuntamiento constitucional, queda prohibido su apoyo para fines distintos a lo establecido en el programa y las presente reglas de operación.

Todo beneficiario tiene los derechos y obligaciones siguientes:

- Recibir los beneficios del programa sin distinción alguna.
- A solicitar la información que considere necesaria respecto al programa agrícola.
- A solicitar capacitaciones de acuerdo al área agrícola.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 1

DIAGRAMA OPERATIVO

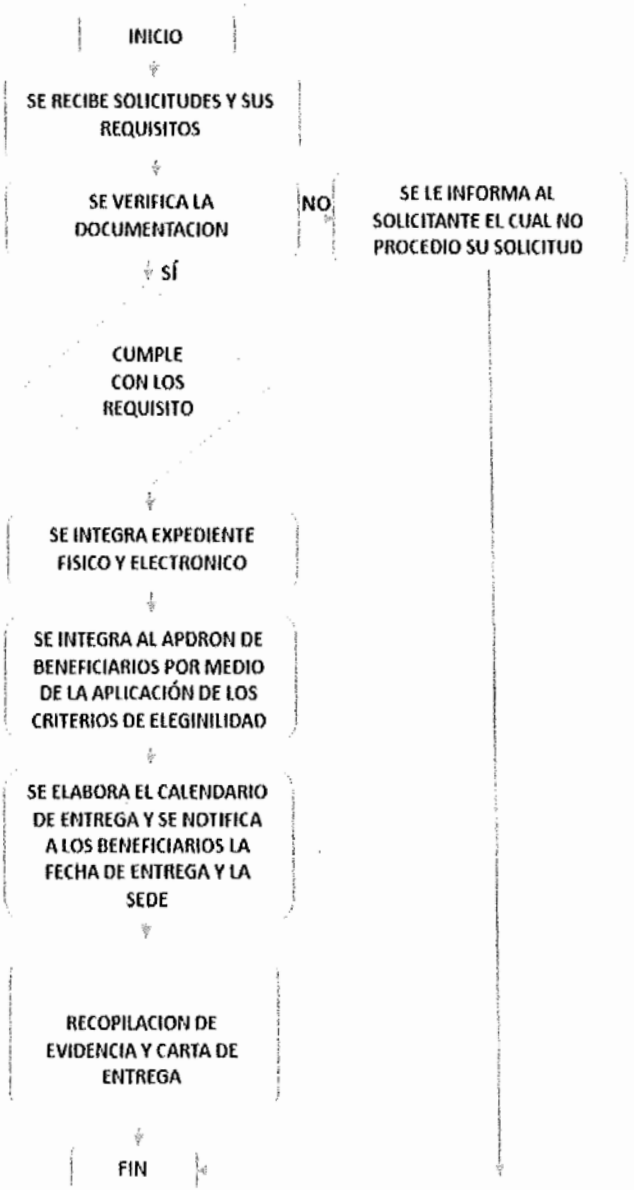

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA:

GOBIERNO DE MOVIMIENTO
"HAGAMOS QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ANEXO 2
SOLICITUD DE APOYO

PARAÍSO, TABASCO A _____ DE _____ DEL 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar se me considere disfrutar el beneficio del PROGRAMA **APOYO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO** Contemplado en el fomento a la actividad agropecuaria, el cual sería de gran ayuda facilitando y reduciendo el trabajo pesado, además de contribuir a la economía familiar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, a fin de que se me otorgue lo anteriormente solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

_____

C.
TEL:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 3
ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2024, la Dirección de Desarrollo Municipal hace entrega al beneficiario: _____

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE EN EL PROGRAMA **APOYO DE MECANIZACION AGRICOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACION DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**

LABOR	SUPERFICIE	COSTO POR HECTÁREA
CHAPEO		

RECIBE:	ENTREGA:
FIRMA _____ NOMBRE: _____ _____ DOMICILIO: _____ _____ FOLIO INE _____	PROF. SANTIAGO MAGAÑA BURELO DIRECTOR DE DESARROLLO

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027 "LOS QUE TRASCIENDEN"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMA: APOYO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

Expedido en la sala del ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante la secretaría del Ayuntamiento quien certifica y da fe.....

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
Tercera Regidora

TEC. SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA
Cuarta Regidora

TEC. ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "**APOYO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**" PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BALHAUS CHÁVEZ
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA: LECHÓN DE ENGORDE A BAJO COSTOS PARA FAMILIAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

1. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, administración 2024-2027 tiene como objetivo contribuir al desarrollo de capacidades y autoabasto económico familiar en el municipio, a través del fomento a la actividad del campo y a la igualdad de oportunidades de las familias en el medio rural, a fin de lograr su seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso económico, lo que permitirá ir superando las condiciones de pobreza y marginación en que vive parte de nuestra población.

La producción porcina consiste en brindar a los participantes los conocimientos necesarios de las distintas etapas y sistemas de engorde. A través de la Dirección de Desarrollo Municipal, se pondrá en marcha el programa de lechón de engorde para familias en comunidades rurales del municipio, ya que en la actualidad las actividades agrícolas cobra mayor importancia por el gran aumento de la población.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar a los participantes los conocimientos necesarios de las distintas etapas y sistemas de engorde de una explotación porcina; utilizando los recursos de manera sustentable y facilitando su integración a las cadenas productivas y comerciales con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "EL PUEBLO DONDE NACIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

- Otorgar el apoyo a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Paraíso, Tabasco en el área pecuaria específicamente para la engorda de cerdo
- Apoyar en la economía de 40 familias de las localidades beneficiadas.

3. JUSTIFICACIÓN

La desigualdad económica y social, en la que se encuentra las familias del municipio de Paraíso, Tabasco; y la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio; derivado de esto, se implementaran una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas.

- Estrategia: fortalecimiento del sector pecuario.
- Promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante el impulso proyecto de inversión rural y capacitación que garantice su viabilidad y seguimiento.

4. METAS

Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco; en un marco de legalidad, justicia y transparencia social.

Beneficiar a 40 familias de escasos recursos, subsidiado el 50% del costo de este programa por el Ayuntamiento municipal de Paraíso, Tabasco

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

5. MARCO LEGAL

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano articulo 25 y artículo 27 Fracción XX.
II. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, artículo 29 fracción I, articulo 82 fracciones I, III, IV, VII y XII.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco; 30, 31, 33, y 82 fracción II, VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

TERCERO: Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

CUARTO: El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6. COBERTURA

- En las localidades del municipio de Paraíso, Tabasco. Se otorgará a las comunidades que se mencionan a continuación:
- El programa tendrá vigencia de operación a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

7. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LECHONES DE ENGORDA

7.1 CAPITULO I

7.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Este programa, se encuentra subsidiado al 50% del costo total y consiste en entregar por parte de la Dirección de Desarrollo del Municipal, un lechón de engorda, recién destetado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

7.2 SECCIÓN I

7.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PROGRAMA

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

I. Selección de beneficiario:

Los beneficiarios se obtendrán de la base de datos de las personas que acudan a la Dirección de Desarrollo Municipal, solicitando el apoyo orientado al rubro que se encuentra el programa de producción pecuaria.

II. Metodología de selección y permanencia en el programa.

a) Son elegibles todas las familias que se encuentran en las comunidades mencionadas anteriormente.
b) La recepción de solicitudes será en la Dirección de Desarrollo Municipal. (Quedando sujeto a los programas presupuestales).
c) Las solicitudes de apoyo serán elaboradas por un integrante de familia dirigidas al C. presidente municipal: Ing. Alfonso Jesús Baca Sevilla, acompañadas de la credencial de elector al 200% (INE).

III. Entrega del programa de lechones de engorda

El programa se entregará en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Municipal, o en las comunidades seleccionadas en fecha y horario establecidos por esta dirección, esto con el fin de tener un buen funcionamiento para el desarrollo de las actividades, los beneficiarios deberán acudir de manera personal y firmar un acta de entrega solo será un paquete por beneficiario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

IV. MONTO DEL APOYO

El monto del programa será subsidiado por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; aportando el 50 % de su valor y donde el beneficiario aportará el otro 50% del costo del lechón.

7.3 CAPÌTULO II

7.3.1 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son derechos de los beneficiarios:

- Recibir capacitación y orientación claras, sencillas y oportunas sobre la operación del programa.
- Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- Decidir libremente sobre la aceptación o no del programa.

Con la finalidad de integrar el padrón y poder recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos.

Obligaciones

A) Mantener actualizados sus datos (INE vigente)
B) Aportar los datos personales necesarios para el estudio requerido en el presente programa.

7.4 REQUISITOS

1.-Presentar copia legible del AL 200% (INE vigente).
2.-Presentar solicitud del apoyo
3.-Presentar recibo de pago (copia)
4.-Firmar de conformidad (acta de entrega) del apoyo que están recibiendo.

7.5 Capitulo III

7.5.1 Características de los apoyos

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

- El programa, proporciona 1 lechón, por familia y se le proporcionara asistencia técnica y supervisión periódica.
- El programa va dirigido a familias de escasos recursos para las comunidades descritas anteriormente del municipio de Paraíso, Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 1

DIAGRAMA OPERATIVO

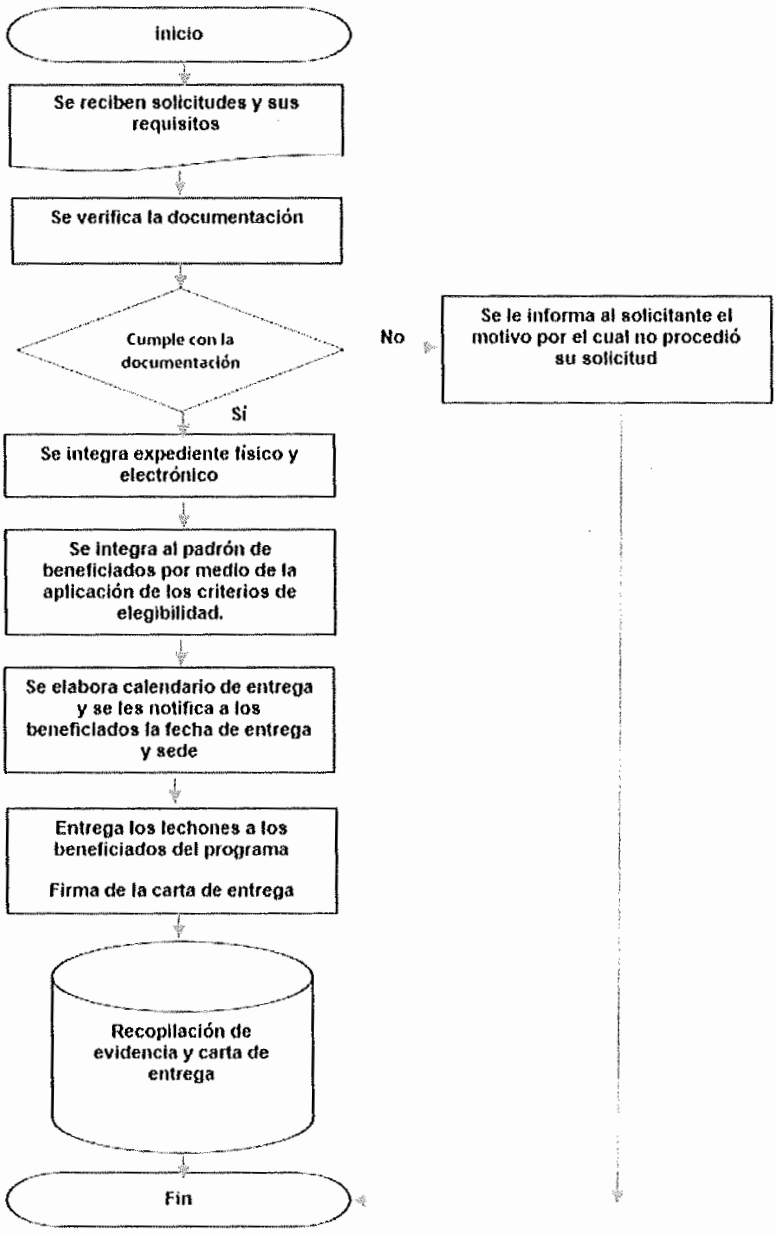

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 3
ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2024, la Dirección de Desarrollo Municipal hace entrega al beneficiario: _____

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE EN EL PROGRAMA **LECHÓN DE ENGORDE A BAJO COSTOS PARA FAMILIAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

CANTIDAD	BENEFICIO
1 PIEZA	LECHÓN DE ENGORDA

RECIBE:

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

_____

DOMICILIO:

_____

FOLIO INE:

_____

ENTREGA:

_____

PROF. SANTIAGO MAGAÑA BURELO

DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMA: LECHÓN DE ENGORDE A BAJO COSTOS PARA FAMILIAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

Expedido en la sala del ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante la secretaría del Ayuntamiento quien certifica y da fe.....

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
Tercera Regidora

TEC. SELENA DEL CARMEN GOMEZ CHACHA
Cuarta Regidora

TEC. ISRRAEL PALMA RODRIGUEZ
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "**LECHÓN DE ENGORDE PARA FAMILIAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**" PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BALHAUS CHAVEZ
Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PARAÍSO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ACUÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

1. INTRODUCCION

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se trasmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. La falta de apoyo económico y social, en la que se encuentran las familias del municipio de Paraíso, Tabasco y la falta de acceso a información y condiciones como programas de apoyo que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, han estancado al municipio a la falta de oportunidades para la generación del autoempleo; la falta de apoyos e interés de administraciones anteriores son factores que han afectado a gran parte de las zonas costeras del municipio de Paraíso, Tabasco.

Es por esto que la Dirección de Desarrollo Municipal de Paraíso, Tabasco en la administración 2024-2027, tiene como meta contribuir al desarrollo de capacidades y al autoabasto económico familiar en el municipio, para incrementar la producción acuícola, es por consecuente que el gobierno municipal ha emprendido una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas paraiseñas a través de programas que buscan promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante programas de inversión rural y capacitaciones que garantice su viabilidad y seguimiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL.

- Incrementar la producción acuícola de manera sostenible y sustentable con la intención de asegurar la seguridad alimentaria de las familias paraiseñas.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los paraiseños mediante la aplicación del programa de apoyo de dotación de alevines de mojarra tilapia a los pequeños productores acuícolas.
- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades de las zonas costeras del municipio de Paraíso tabasco.
- Fomentar la participación de las personas paraiseñas en la incrementación de la producción acuícola.

3. JUSTIFICACIÓN

La desigualdad económica y social, en la que se encuentra las familias del municipio de Paraíso, Tabasco; y la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio; derivado de esto, se implementaran una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas Paraiseñas.

- Estrategia: fortalecimiento del sector acuícola.
- Promover un desarrollo económico y productivo sostenible en este sector mediante el impulso proyecto de inversión rural y capacitación que garantice su viabilidad y seguimiento.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

4. METAS

Contribuir a la economía de los Paraiseños mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Paraíso, Tabasco; en un marco de legalidad, justicia y transparencia social.

5. MARCO LEGAL

I. Constitución política de los Estados Unidos Mexicano articulo 25 y artículo 27 Fracción XX.
II. Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, artículo 29 fracción I, articulo 82 fracciones I, III, IV, VII y XII.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco; 30, 31, 33, y 82 fracción II, VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el municipio de Paraíso, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30, 31, 33 de la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objetivo de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 82, fracción I y XV.

I. En la que se prevé corresponde a la Dirección de Desarrollo, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción socioeconómica para el desarrollo del municipio.

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que les encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

CUARTO: El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los ayuntamientos para expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la citada Ley.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6. LINEAMIENTOS

6.1 COBERTURA.

Este programa tendrá cobertura en las zonas costeras del municipio de Paraíso Tabasco. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.

La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas participantes que se encuentran establecidas en las zonas costeras del municipio de Paraíso Tabasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

- Este consiste en entregar por parte del gobierno municipal el apoyo de 2000 crías de alevines y 1 saco de alimento 20 kg, por familia de las diferentes comunidades de las zonas costeras del municipio de Paraíso Tabasco.
- Este programa, se encuentra subsidiado al 50% del costo total.
- El programa tendrá vigencia de operación a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Tabasco.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

6.3 REGLAS DE OPERACIÓN.

6.3.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD:

a) Son elegibles todas las personas, de la zona costeras que se encuentran dentro de este municipio.

b) La recepción de solicitudes será en la Dirección de Desarrollo Municipal.

7. REQUISITOS

Los requerimientos que deben cumplir las personas del apoyo de dotación de alevines de mojarra tilapia a los pequeños productores acuícolas del municipio de Paraíso, Tabasco, son:

- Estar dentro del listado de la comunidad por parte de la dirección de desarrollo.
- Proporcionar copia de identificación oficial al 200% (INE) vigente.
- Entregar formato de solicitud debidamente llenado.
- Las personas beneficiadas podrán recibir el apoyo de crías de mojarras de acuerdo a la capacidad y medida del estanque, el cual puede ser rustico, material o geomembrana.
- Firmar de conformidad al apoyo que está recibiendo.
- Evidencia fotográfica individual en la entrega del programa

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

De acuerdo a estos requerimientos se anexan los formatos correspondientes para la aplicación del programa.

Anexos: acta de solicitud (ANEXO 2) y entrega (ANEXO 3) por cada beneficiario.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

8. DERECHOS, COMPROMISOS Y REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS:

Las personas beneficiadas del programa tienen derecho a:

- Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa.
- Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social.
- Recibir capacitaciones

8.1 COMPROMISOS.

Las personas beneficiarias del programa adquieren los siguientes compromisos:

- Mantener actualizados sus datos (INE vigente).
- Participar voluntariamente en las acciones del programa.

8.2 ENTREGA DEL PROGRAMA.

El programa se entregará en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Municipal o comunidades de nuestros municipios en fecha y horario establecidos por esta dirección, esto con el fin de tener un buen funcionamiento para el desarrollo de las actividades, los beneficiarios deberán acudir de manera personal y con identificación oficial, el periodo y ejecución será de acuerdo a las fechas que la dirección de programa de este municipio asigne.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 1

DIAGRAMA OPERATIVO

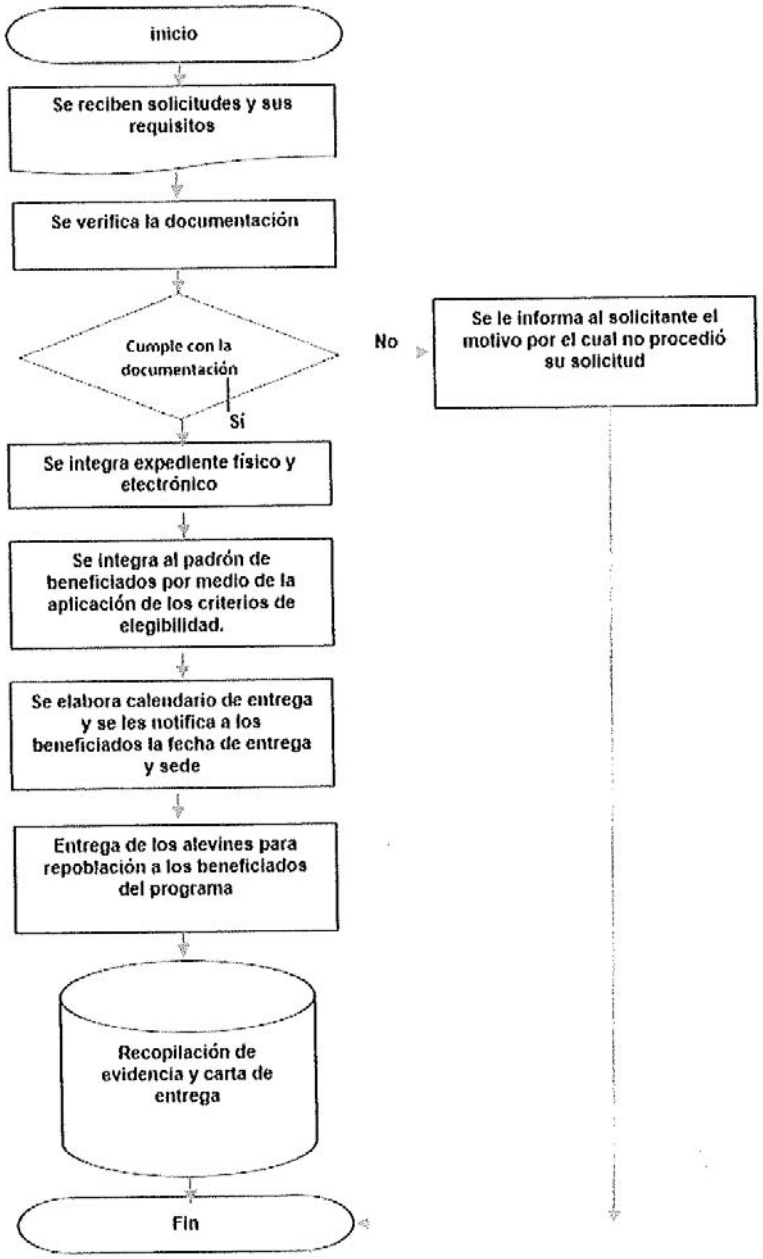

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA:

GOBIERNO MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ANEXO 2
SOLICITUD DE APOYO

PARAISO, TABASCO A _____ DE _____ DE 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitar se me considere disfrutar el beneficio del programa **DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES** contemplado en el fomento a la actividad acuícola, el cual sería de gran ayuda facilitando y reduciendo el trabajo, además de contribuir a la economía familiar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, a fin de que se me otorgue lo anteriormente solicitado.

Sin más por el momento quedo de usted, a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

_____

C.
TEL:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ANEXO 3
ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 2024, la Dirección de Desarrollo Municipal hace entrega al beneficiario: _____

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE EN EL PROGRAMA **DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ACUÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**

GOBIERNO CON MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CANTIDAD POR PRODUCTOR	SACO DE ALIMENTO
2000 ALEVINES	20 KG

RECIBE:	ENTREGA:
FIRMA _____ NOMBRE: _____ _____ DOMICILIO: _____ _____ FOLIO INE _____	PROF. SANTIAGO MAGAÑA BURELO DIRECTOR DE DESARROLLO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024-2027
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

PROGRAMA: DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ACUÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

Expedido en la sala del ayuntamiento constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, por los regidores que integran el cabildo quienes firman al calce y al margen de la presente, por y ante la secretaria del Ayuntamiento quien certifica y da fe.....

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Primer Regidor Propietario y presidente Municipal

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
Segunda Regidora y Sindico de Hacienda

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
Tercera Regidora

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
Cuarta Regidora

TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGAN REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "**DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ACUÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**" PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.....

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE" SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
Presidente Municipal

LIC. RAMÓN BALHAUS CHÁVEZ
Secretario del Ayuntamiento

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 212	BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO……	2
No.- 213	CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO..	157
No.- 214	REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO……..	183
No.- 215	REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO..	249
No.- 216	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA REPOBLACIÓN DE CUERPOS LAGUNARES DE ESPECIE DE TILAPIAS, LAGUNAS DE TUPILCO, PUENTE DE OSTIÓN,TRES PALMAS Y EL ARRASTRADERO. ENTREGA DE PAQUETES DE AVES POSTURA POLLITAS PONEDORAS DOBLE PROPÓSITO A BAJOS COSTOS. APOYO EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA PARA TRABAJOS DE PREPARACIÓN DE SUELO EN DIVERSAS COMUNIDADES. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LECHÓN DE ENGORDE A BAJO COSTO PARA FAMILIAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE ALEVINES DE MOJARRA TILAPIA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ACUÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO……	370
	INDICE……..	421

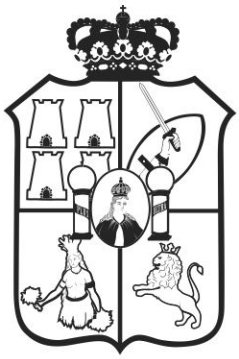

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: aqLB5vurqlHyiflEikwtiblje4Ecf9irBrJRIcQP1iUl1vh9ROw1dn3FA0R6QrL89E6xJZ9UOwDb38Kf
Gx5kIE3S9T9fYn9gAH212w19RH8hayTYZhcWXW1rIA5Pu6nrLGwTSPncJLlozs+TN8yKYUe8CJqAAskgTjzx8bM
Nfww4qULA1s+hE4yfrNiY2o9Qq7fAVGsXni94Eg0THzWHNEYLoSKU9NZ6HsNyJtdPMcCa0AIIWKLaxaPwurmEU
phD7vygETERv8KSnbenqTKgmnOhJs25UyvkqjY3ZswH/wCqwwI7hZofR0eob0lzQQgazEmc3zDesmAL7WZ+HGv
CzA==